LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N°/211 -2018-CG/GRLA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 2 DE AGOSTO DE 2017

TOMO I DE XIII

CHICLAYO - PERÚ
2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°/21 -2018-CG/GRLA-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	17
	1. Actos preparatorios, proceso de selección y suscripción de contrato de la Licitación Pública n° 001-2014-MDSJ por S/ 30 402 214,35, afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	17
	2. Se requirió la contratación de la ejecución de la obra, sin contar con la disponibilidad de terreno, afectándose la legalidad y sin garantizar la correcta ejecución del contrato de obra.	68
	3. Pago de adelanto directo aceptando garantía que no cuenta con respaldo legal afectó la transparencia, legalidad, la correcta ejecución del contrato de obra, y el adecuado funcionamiento de la administración pública.	75
	4. Conciliación y liquidación de cuentas de contrato de ejecución de obra incluyendo metrados no ejecutados y precios no acordes a la normativa de contrataciones, generó el pago no justificado a favor del contratista, vulnerándose la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública; así como, ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 270 005,08.	83

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

N° Pág.

5. En el expediente técnico del saldo de obra se incluyó metrados de partidas ya liquidadas, asimismo no se incorporó los materiales recibidos por la entidad, generando sobrevaloración e incremento del presupuesto por S/ 659 248,14, además afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública. 108

6. Crédito presupuestario asignado a proyecto de saneamiento por S/ 461 197,00, fue destinado a contrataciones de bienes y servicios por S/ 193 257,99, y a "encargos internos" sin sustento documental y a personas ajenas a la entidad, que no han sido rendidos ni devueltos; situación que afectó el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 267 378,74. 130

7. Otorgamiento de buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ por S/ 30 402 214,35 a consorcio, quien no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico, generó que se suscriba el contrato, afectándose con ello, la legalidad del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública. 185

8. Se convocó el saldo de obra de saneamiento sin contar con la disponibilidad física del terreno, afectándose su correcta ejecución, la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública. 193

9. Se suscribió contrato de obra y se pagaron los adelantos directo y de materiales, aceptando garantías que no cuentan con respaldo legal e inobservando el trámite previsto, afectándose la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico, asimismo se le perjudicó económicamente por S/ 8 767 118,09, por los adelantos pendientes de amortizar. 203

IV. CONCLUSIONES 234

V. RECOMENDACIONES 245

VI. APÉNDICES 248

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

INFORME DE AUDITORÍA N°121-2018-CG/GRLA-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque (en adelante la "Entidad"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la entonces Contraloría Regional Chiclayo (ahora Gerencia Regional de Control de Lambayeque) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L430201711. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00419-2017-CG/GCOREN de 4 de agosto de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación de la obra y saldo de obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el distrito de San José – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.

2.2. Objetivos específicos

- Establecer si los actos preparatorios y el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ, se efectuaron cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente.
- Establecer si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ, para la ejecución de la obra, se desarrolló cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente y las estipulaciones contractuales establecidas.
- Establecer si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, se efectuaron cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente.
- Establecer si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra, se desarrolló cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente y las estipulaciones contractuales establecidas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los procesos de contratación de la obra y saldo de obra *"Ampliación y Mejoramiento Integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el distrito de San José – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque"*, en adelante "la Obra".

La Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 30 402 214,35; el contratista a cargo fue el Consorcio San José[1]; asimismo, el saldo de obra se ejecutó mediante el sistema de contratación de precios unitarios, por el monto de S/ 30 402 214,35, siendo el contratista encargado el Consorcio Adonai[2].

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a los procesos de contratación de la obra y el saldo de obra, durante el período de 1 de enero de 2014 al 2 de agosto de 2017, que obra en los archivos de la Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Asesoría Legal, División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería y Oficina de Planificación y Presupuesto, ubicadas en calle Bolognesi n.° 259 del distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque.

Durante el desarrollo de la auditoría, se encontraron limitaciones para la entrega de la documentación requerida, dado que esta fue entregada incompleta y, en algunos casos, no fue encontrada o entregada; las mismas que ocasionaron retrasos en la etapa de ejecución de la auditoría, y en el caso de la observación n.° 4, que no se haya acreditado el inicio del proceso conciliatorio dentro del plazo legal establecido.

La comisión auditora efectuó las gestiones siguientes: emitió reiterativos de requerimientos de información y reuniones de exhortación con el Alcalde, gerente Municipal y el responsable de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, sin superar las limitaciones expuestas.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes

Norma de creación

El distrito fue creado mediante Ley del 17 de noviembre de 1894.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano del Estado peruano, como tercer nivel de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[1] Conformado por las empresas HC Ingenieros y Arquitectos Asociados SAC, Durantia Infraestructuras SA, Becsa SAU Sucursal en Perú.
[2] Conformado por las empresas Karosi Electricistas y Constructores SAC y Dering SAS.

Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Funciones

Las funciones de la Entidad, se encuentran contempladas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República; habiéndose establecido entre otras, las siguientes:

a) Organizar el espacio físico - uso del suelo.
b) Administrar los servicios públicos locales.
c) Protección y conservación del ambiente.
d) Promover, organizar, apoyar y fiscalizar la participación vecinal.
e) Administrar los servicios sociales locales.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional, lo cual fue informado a través de la carta n.° 051-2017-MDSJ/SG de 31 de agosto de 2017, señalando la no existencia de dichos documentos, aspecto corroborado por el área de archivo mediante el informe n.° 006-2017-MDSJ-AGM-EDSU de 23 de agosto de 2017.

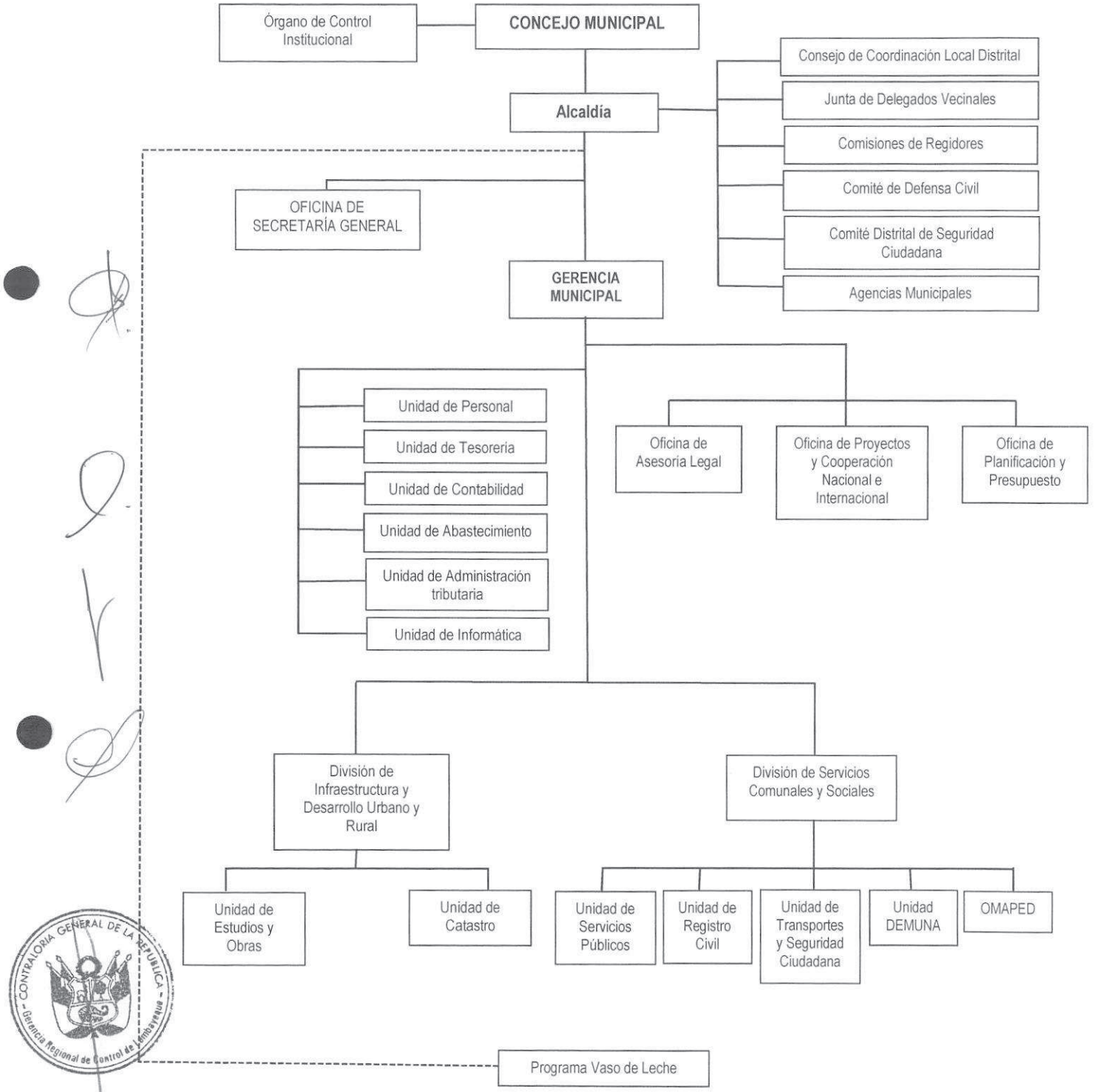
Estructura orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ[3] de 30 de marzo de 2011, la misma que se presenta a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[3] Mediante carta n.° 039-2017-MDSJ/SG de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Gonzalo Abelardo Chapoñan Moreno, secretario General, informó que respecto al Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, ambos aprobados a través de la Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CDMSJ, no se halló el documento de aprobación respectivo; no obstante, el Alcalde Macario Fiestas Fiestas mediante acta de entrevista de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, informó respecto a este aspecto que, los referidos documentos de gestión viene siendo utilizados por la actual gestión para la asignación de funciones a los funcionarios y/o servidores municipales.

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, LAMBAYEQUE



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ de 30 de marzo de 2011.

Presupuesto institucional del período auditado

El presupuesto de la Entidad de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, registrado en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, presenta la distribución siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2014			2015			2016			2017		
	PIM	Recaudado /Ejecutado		PIM	Recaudado /Ejecutado		PIM	Recaudado /Ejecutado		PIM	Recaudado /Ejecutado	
	S/	Total S/	Avance %	S/	Total S/	Avance %	S/	Total S/	Avance %	S/	Total S/	Avance %
Ingresos												
Recursos ordinarios	14 091 779	4 046 527	28,7	10 180 882	4 426 200	43,5	17 468 055	626 921	3,6	17 192 860	10 365 955	60,3
Recursos directamente recaudados	470 000	476 155	101,3	439 597	293 168	66,7	475 000	383 651	80,8	420 000	284 784	67,8
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13 101 979	13 101 979	0
Donaciones y transferencias	83 530	83 530	100,0	41 320	41 319	100,0	41 319	41 319	100,0	50 000	50 000	100,0
Recursos determinados (RD)	3 059 913	2 983 392	97,5	4 749 110	4 702 409	99,0	5 884 887	5 551 851	94,3	3 090 379	2 450 659	79,3
Total ingresos	**17 705 222**	**7 589 604**	**42,9**	**15 410 909**	**9 463 096**	**61,4**	**23 869 261**	**6 603 742**	**27,7**	**33 855 218**	**26,253,377**	**77,5**
Gastos												
Personal y Obligaciones Sociales	778 793	750 650	96,4	798 437	785 463	98,4	858 246	813 406	94,8	715 794	674 905	94,3
Pensiones y Otras Prestaciones sociales	140 181	139 806	99,7	165 416	161 649	97,7	157 414	149 828	95,2	141 254	140 254	99,3
Bienes y Servicios	1 753 147	1 605 177	91,6	1 742 088	1 351 159	77,6	2 383 867	2 170 707	91,1	2 429 458	2 206 678	90,8
Donaciones y Transferencias	38 238	38 238	100,0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos	6 163	3 950	64,1	16 080	9 623	59,8	54 497	48 334	88,7	6 163	775	12,6
Adquisición de Activos no Financieros	14 988 700	4 837 112	32,3	12 688 888	4 610 171	36,3	20 415 237	3 025 421	14,8	30 562 549	10 262 548	33,6
Servicio de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total gastos	**17 705 222**	**7 374 933**	**41,7**	**15 410 909**	**6 918 065**	**44,9**	**23 869 261**	**6 207 696**	**26,0**	**33,855,218**	**13 285 160**	**39,2**

Fuente: Consulta amigable de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2. Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales:

- Constitución Política del Perú de 1993 de 29 de diciembre de 1993.
- Ley de Bases de la Descentralización, aprobada con Ley n.° 27783 de 17 de julio de 2002.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Ley n.° 27444 de 10 de abril de 2001.
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006.
- Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM de 18 de abril de 2005.

Normas de funcionamiento:

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ de 30 de marzo de 2011.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ de 30 de marzo de 2011.

Normas presupuestales:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, aprobada con Ley n.° 30114 de 30 de noviembre de 2013.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, aprobada con Ley n.° 30281 de 30 de noviembre de 2014.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, aprobada con Ley n.° 30372 de 30 de noviembre de 2015.
- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, aprobada con Ley n.° 30518 de 30 de noviembre de 2016.
- Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada por Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011.

Normas de contrataciones:

- Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley n.° 1017, de 3 de junio de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, de 10 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Normas de personal, internas y externas:

- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.
- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1057 de 27 de junio de 2008.
- Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 24 de noviembre de 2008.

Normas de control:

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Ley n.° 28716 de 16 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 302-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, de 28 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que el señor Marco Antonio Oyola Cavero, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que, fue notificado el 24 de noviembre de 2017, y al no habérsele ubicado en el lugar y nueva fecha coordinada, se entregó copia de solo la cédula de comunicación n.° 17-CG/CORECH-ACMDSJ-2017, el día 27 de noviembre de 2017[4], agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; así mismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

[4] Visitas al domicilio que figura en RENIEC realizadas los días 24 y 27 de noviembre de 2017.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 COMUNICACIÓN DE HECHOS A OSCE

Mediante oficio n.° 1086-2017-CG/CORECH de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)** se comunicó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las presuntas infracciones, en que habría incurrido el Consorcio San José, por presentación de documentación presuntamente falsa y/o no acorde a la realidad en el proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ.

Al respecto, a través del oficio n.° 1758-2017-OSCE/PRE de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, dicho Organismo Supervisor adjuntó copia del memorando n.° 2073-2017/STCE de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual la señora Carola Patricia Cucat Vílchez, secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, informó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los integrantes del citado consorcio, según el detalle siguiente:

- Expediente n.° 3189-2017-TCE de 16 de octubre de 2017, contra el consorcio San José (integrado por las empresas HC Ingenieros y Arquitectos Asociados SAC, Durantia Infraestructuras SA, Becsa SAU Sucursal en Perú), por supuesta infracción a la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 1431-2017-CG/CORECH de 4 de diciembre de 2017 (recibido el 13 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 5)**, se comunicó al OSCE las presuntas infracciones, en que habría incurrido el Consorcio San José, por presentación de documentación presuntamente falsa y/o no acorde a la realidad en los procesos de contratación para la ejecución de la Obra, respectivamente, como es el caso de aspectos relacionados a la veracidad de certificados de trabajo de profesionales propuestos y de cartas fianza presentadas para fiel cumplimiento del contrato de obra y solicitud de adelantos.

Al respecto, a través del oficio n.° 078-2018/TCE de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, señor Víctor Villanueva Sandoval, informó la apertura de un expediente administrativo sancionador contra el postor Consorcio San José.

De igual forma, a través del oficio n.° 1432-2017-CG/CORECH de 4 de diciembre de 2017 (recibido el 13 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 5)**, se comunicó al OSCE las presuntas infracciones, en que habría incurrido el Consorcio Adonai, por presentación de documentación presuntamente falsa y/o no acorde a la realidad en los procesos de contratación para la ejecución del saldo de obra, como es el caso de, aspectos relacionados a la veracidad de las cartas fianza de fiel cumplimiento y de adelantos.

Sobre el particular, a través del oficio n.° 079-2018/TCE de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, señor Victor Villanueva Sandoval, informó la apertura de un expediente administrativo sancionador contra el portor Consorcio Adonai.

6.2 HECHOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA COMUNICADOS A TITULAR PARA ADOPCIÓN DE ACCIONES.

Mediante oficios n.os 284-2017, 295-2017 y 001-2018-CG/CORECH-ACMDSJ de 29 de noviembre, 14 de diciembre de 2017 y 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se solicitó y reiteró al Titular de la Entidad, adoptar las acciones inmediatas ante los presuntos incumplimientos contractuales incurridos por el Consorcio Adonai, que configurarían supuestos de aplicación de penalidad, aspectos que le fueron comunicados por el supervisor de obra a través de la carta n.° 030-2017-EPSEL S.A./S.O. de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, a través de los citados oficios, se le puso de conocimiento al Titular para la adopción de acciones inmediatas, que en la valorización n.° 4 del mes de junio 2017, presentada por el Consorcio Adonai, se valorizó metrado por 8242,51 kg, de la partida 01.04.04.18 "Acero f´c=4200 kg/cm2 en cimentación" del reservorio de 1500 m3, no obstante, que en el área de proyección de dicha componente no se encuentra construcción alguna, así como en los almacenes de la Obra no se encontró material igual o similar; debiéndose precisar que dicha valorización ha sido presentada por el supervisor de la Obra a la Entidad, estando pendiente de pronunciamiento y pago.

Sin embargo, hasta la fecha de término del trabajo de campo, no se obtuvo respuesta por parte del Titular de la Entidad; en ese sentido, estando a que el contrato de ejecución del saldo de la Obra ha sido declarado nulo por la Entidad, situación que viene siendo ventilada en sede arbitral, y que dicho contrato se encuentra en proceso de liquidación, tales aspectos resultan importantes para determinar la debida cautela de los recursos del Estado y requerirán de un trabajo adicional en futuros servicios de control; sin perjuicio de las acciones de cautela y ejecución que le compete adoptar a los órganos jerárquicos de la entidad para asegurar la correcta y debida culminación de la obra en resguardo de los intereses de la Entidad y la población del Distrito de San José.

6.3 SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIMENTO

Mediante oficio n.° 012-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, comunicó a la comisión auditora que la Entidad, perteneciente al departamento de Lambayeque, no ha realizado trámite alguno en dicha institución, referente a la autorización de vertimento o reúso de aguas tratadas del proyecto SNIP 177659 *"Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque"*; permiso que es exigido legalmente[5] y resulta necesario para el normal funcionamiento de la plantas de tratamiento que se prevén construir.

De la misma forma, la Entidad a través del oficio n.° 137-2018-MDSJ/A, de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, señaló que el área de la DIDUR ha precisado que la autorización del vertimiento o reúso de agua tratadas en el proyecto, no ha sido encontrada.

En tal sentido, corresponde a la entidad efectuar el trámite legalmente exigible, ante la citada institución responsable de la administración del agua.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[5] Articulos 79° y 80° de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada con Ley n.° 29338 de 30 de marzo de 2009, que señalan: *"La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización"*; y, *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento (...)"*.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

1. PUBLICACIÓN DEL ACTA Y DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO FUERA DEL PLAZO NORMATIVO, POSTERGÓ LA OPORTUNIDAD DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE DICHOS ACTOS.

Revisada la documentación del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ para la ejecución de la Obra, se advirtió que el acta de otorgamiento de la buena pro (con el cuadro comparativo) de 9 de setiembre de 2014 y el consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro al postor único, fueron publicados en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, los días 11 y 12 de setiembre del 2014, respectivamente; esto es 2 días después del plazo regulado en el primer párrafo del artículo 75°[6] y el último párrafo del artículo 77°[7] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF.

Dichos dispositivos prescriben que el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo deberán ser publicados el mismo día en el portal web del Seace (hasta el 9 de setiembre de 2014); asimismo que el consentimiento de la buena pro debe ser publicado en el Seace al día siguiente de producido, esto es hasta el 10 de setiembre de 2014, fecha en la que quedó consentida la buena pro, por ser postor único.

Dicha situación no se condice lo dispuesto en las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establecen:

> *"(...)*
> ***Normas básicas para la información y comunicación***
> *4.1 Funciones y características de la información.*
> ***La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.***
> *Comentarios:*
> *01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad. (...).*
>
> *4.2 Información y responsabilidad.*
> ***La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados,***

[6] ***"Artículo 75°.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro***
El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE. (...)".

[7] ***"Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro***
(...)
El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido".

identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
Comentarios:
(...)
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".

La situación expuesta postergó la oportunidad del conocimiento público del otorgamiento y consentimiento de la buena pro, conforme a los plazos normativos; generada por la falta de control y mecanismos de supervisión que aseguren su publicación conforme al marco normativo de contrataciones vigente.

2. PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD INSUFICIENTES PONEN EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCIÓN DE OBRAS.

De la revisión efectuada a la documentación de la ejecución de la Obra, alcanzada a la comisión auditora con carta n.° 27-2017-MDS-J-DIDUR/FREL de 21 de agosto de 2017, se advierte la realización de protocolos de pruebas hidráulicas, nivelación y alineamiento de tubería de agua potable, en la línea de conducción, únicamente en tres tramos 9+329 a 9+677, 9+679 a 10+030.8, 10+032.8 a 10+375, con una extensión de 1 042,00 ml, lo cual resulta inferior a la longitud de tubería instalada por el contratista en la línea de conducción (3 330.50 ml de tubería de 315mm, desde el tramo de 6 942.50 A 10+375), resultando que no se efectuaron pruebas de calidad en el tramo entre las progresivas 6 942.50 a 9+329.

Con relación a ello, es preciso señalar que, en el expediente técnico a través de la especificación técnica 02.04.04 Prueba Hidráulica Tubería D=12"[8], se precisa que la finalidad de dichas pruebas, *"(...) es verificar que todas las partes de la línea de agua potable, hayan quedado correctamente instaladas, probadas contra fugas y desinfectadas, listas para prestar servicio".*

Dicha situación se contrapone a lo dispuesto en las Normas Básicas para el Ambiente de Control, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

"(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
(...)
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[8] Cabe precisar que la denominación "D=12" esta referida al diámetro en pulgadas de la tubería, la misma que equivale a 315 milímetros (mm)

de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad".

Lo expuesto pone en riesgo la correcta ejecución de la línea de conducción, generada por la falta de control y mecanismos de supervisión que permitan verificar la correcta ejecución y supervisión de las obras y su correspondiente control de calidad.

3. ALMACENAMIENTO Y CONTROL INADECUADO DE MATERIALES DE OBRA, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDAS, ASÍ COMO AFECTACIÓN A SU CONSERVACIÓN Y VIDA ÚTIL.

De la visita de inspección realizada por la comisión auditora el 28 de setiembre de 2017, al almacén central de la Obra, donde se encuentran depositados los materiales entregados por el Consorcio San José a la Entidad, mediante el acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015, se constató que dicho ambiente no cuenta con la seguridad necesaria para la salvaguarda de los materiales; asimismo, se evidenció lo siguiente:

1) El cerco perimétrico del almacén central de la Obra, es de palo de madera y mantos de plásticos, los mismos que se encuentran deteriorados, así como la puerta de ingreso, ha sido confeccionada con dos (2) paneles de madera, siendo únicamente una tabla, la que impide su apertura.
2) La totalidad de los tubos existentes en el almacén se encuentran en contacto directo con el suelo (terreno natural).
3) En el almacén se custodia también, los materiales correspondientes a la ejecución del saldo de obra, no obstante, el control de entradas y salidas de los materiales en cuestión es débil, debido a que las anotaciones no permiten diferenciar cuáles corresponden a uno u otro almacén, precisando el responsable de dicho ambiente, que las anotaciones que hacen referencia al "2do almacén", corresponden al almacén del saldo de la Obra.

Sobre el particular, es preciso señalar que las especificaciones técnicas del expediente técnico, 10.03.01, Suministro e Instalación D/tub PVC-ISO 4435 S-25 DN 160mm x 6.00m, señalan que el *"(...) almacenamiento de las tuberías, debe acomodarse en un terreno uniforme, libre de piedras (...). Además deberán apilarse únicamente bajo sombra";* aspecto que también guarda relación con lo dispuesto en el Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA.

Tal situación no ha tomado en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno, Norma 3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

"(...)
***3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**.- El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos".*

Lo expuesto ocasiona el riesgo de pérdidas de materiales, así como afectación a su conservación y vida útil; situación generada por la carencia de lineamientos, falta de control y mecanismos de supervisión que prevean mecanismos de resguardo, protección y adecuado control de los citados materiales.

4. EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA OBRA Y SALDO DE OBRA PRESENTAN CARENCIAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INCONSISTENCIAS EN LOS METRADOS Y PRECIOS UNITARIOS, PONIENDO EN RIESGO LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

En los expedientes técnicos de la ejecución de la Obra (2014) y del saldo de la Obra (2016), alcanzados a la comisión auditora a través de la carta n.° 27-2017-MDS-J-DIDUR/FREL de 21 de agosto de 2017, se detectó que en el capítulo "Especificaciones Técnicas", de ambos expedientes técnicos, algunas partidas no definen las características fundamentales[9] de los trabajos a ejecutar, situación que dificulta determinar el procedimiento constructivo y calidad de los materiales. Asimismo, se identificaron inconsistencias en la asignación de unidades de medida, metrado, y el cálculo de precios unitarios, de algunas partidas, siendo que estas no guardan relación entre sí (Capítulos Metrados, Presupuesto y Análisis de Costos Unitarios).

En cuanto al **expediente técnico de la Obra (2014)**, se advirtió que las **"Especificaciones Técnicas"** de las partidas del Sardinel de vereda concreto f´c=175 kg/cm2, cemento tipo V (01.11.03.04), Dado de anclaje de 0.6x0.6x0.6 para accesorios de 315mm (01.12.04.09), Suministro e Instalación de tapón PVC SAP 315mm (02.07.08), Bombeo de Aguas Servidas (09.03.10), Limpieza de Buzones (09.05.01), Demolición de Buzón Existente (09.05.07), Riego de áreas de trabajo y viajes de transporte (10.05.02), Adecuación de patio de maquinas de 20x20m, con alambre de puas (10.05.03), Aviso y suspensión del servicio de desagüe domiciliario (10.05.04), Cubrimiento de tuberías de concreto simple normalizado extraídas y eliminadas (10.05.05), en las que se omitió describir la calidad de los materiales y el sistema de control de calidad en cada partida.

Asimismo, en los capítulos "**Sustento de metrados**" y "**Presupuesto de Obra**" del citado expediente técnico, se evidencia incongruencias entre los datos consignados en ambos capítulos, referidos a las unidades de medida y metrados, los cuales son distintos entre si, tal es el caso de las partidas: Demolición de piso en caseta de válvulas (01.03.01), Transición de PVC de 500 mm 20" (01.12.04.09), Curado con aditivo (03.06.02), Tuberia PVC sal 3" (03.09.12.01.01), Reposición de válvula de control de 6" (160MM) (08.07.03.09), Conformación y mejoramiento de fondo de laguna con material granular 4" PROM (13.02.02), Refine de fondos y taludes (13.09.02.03), entre otros.

De igual forma, se observa que las partidas 01.12.05.06, 03.06.02, 06.17.14.02.10, 08.07.02.09, 08.07.03.09, no han sido desarrolladas en el capítulo "Sustento de Metrados", así como, la partida 01.12.04.09 (cuenta con sustento de metrados), no ha sido presupuestada.

[9] Según el numeral 21 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, son "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministro u obras a constatar.

En relación con el **expediente técnico del saldo de la Obra (2016)**, se advirtió que las "**Especificaciones Técnicas**", de algunas partidas proyectadas han sido descritas de forma limitada, omitiendo describir las características fundamentales[10] de los trabajos a ejecutar, situación que dificulta determinar el procedimiento constructivo y calidad de los materiales, como es el caso de las partidas, Tapa de concreto prefabricada de D=0.60m (01.01.08.02), Tapa de metal forrado con fibra de vidrio de 0.60 x 0.60m (01.01.08.03), Encofrado y Desencofrado de veredas circulares H=0.15m (01.02.04.03), Concreto f´´c=245 kg/c,2 con concreto tipo V para losa inc/aditivo impermeabilizante (01.02.05.03.01), Juntas de Dilatación (01.02.07.01), entre otras; por otro lado, se evidenció que las partidas 01.01.09.01.01, 01.01.09.01.02, 01.01.09.01.03, 01.01.09.01.04, 01.01.09.01.05, 01.01.09.01.06, 01.01.09.01.07, 01.01.09.01.08, 01.01.09.02.01, 01.01.09.02.02, 01.01.09.03.01, 01.01.09.03.02, 01.01.09.03.03, 01.01.09.03.04, 01.01.09.03.05, 01.01.09.03.06, 01.01.09.04.01, 01.01.09.04.02, 01.01.09.04.03, 01.01.09.05.01, 01.01.09.05.02, 01.01.09.05.03, 01.01.09.06.01, 01.01.10.01, 01.01.10.02, 01.01.10.03, no poseen especificaciones técnicas.

Asimismo, en los capítulos "**Presupuesto de Obra**" y "**Análisis de Costos Unitarios**" del citado expediente técnico, se evidencian incongruencias entre los datos consignados en ambos capítulos, referidos al precio unitario, los cuales son distintos entre si, tal es el caso de las partidas:

- La partida 01.01.09.01.05 "Construcción provisional para guardianía (Área=2.88m2)" del componente "Sistema de agua potable", según el capitulo "Presupuesto" su precio unitario asciende a S/ 320,96, y según el "Analisis de Precios Unitarios" debe ascender a S/ 11 708,17; no obstante que, para la determinación del costo del presupuesto final del proyecto, se empleo el menor precio unitario (S/ 320,96).

Sobre ello, se debe recordar que todo expediente técnico de obra tiene que contar con la descripción precisa de las especificaciones técnicas y los metrados de cada partida del proyecto[11], a través del cual se pueda verificar sus dimensiones y su ubicación.

Lo expuesto, inobserva lo dispuesto en las Normas Básicas para la Información y para la Comunicación, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006, que señalan:

> *"(...)*
> ***4.3. Calidad y suficiencia de la información.***
> ***El titular o funcionario debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar, mecanismos que aseguren las características con las que se debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.***
> *Comentarios*
> *01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".*

[10] Según el numeral 21 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, son "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministro u obras a constatar.

[11] Al respecto, el artículo Único - Definiciones de la Norma G40 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, precisa lo siguiente: "***Expediente técnico:*** *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. (...)*"

Dicha situación ha puesto en riesgo la correcta ejecución de la Obra (con posibles paralizaciones, adicionales de obra o ampliaciones de plazo innecesarias), generada por la ausencia de lineamientos que establezcan los procedimientos para asegurar la correcta formulación de los expedientes técnicos.

5. CONTRATACIONES ENTRE 1 Y 8 UIT NO FUERON PUBLICADAS EN EL SEACE, PONIENDO EN RIESGO LA OPORTUNIDAD DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LAS ADQUISICIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD.

De la revisión a los gastos cargados en el año 2016 al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión", con la fuente de financiamiento "recursos ordinarios", por S/ 460 636,73, se verificó que un total de S/ 104 494,00, corresponden a contrataciones (registrados como gastos de adquisición de bienes y servicios) cuyos montos oscilan entre 1 y 8 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes al momento de la transacción (montos entre S/ 3 950,00 y S/ 31 600,00, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLE DE GASTOS CARGADOS AL PROYECTO 2001621 QUE OSCILAN ENTRE 1 Y 8 UIT

Ruc	Nombre del Beneficiario según reporte SIAF	N° Comp. Pago	Fecha CP	Tipo Documento de Pago	N° Cheque / COE	Tipo Operación	Según comp. Pago, el gasto se relaciona a:	Monto cargado al proyecto 2001621 S/	Monto Total Contratado S/
10806356633	Ruiz Mendez Marlon Alexander	520	9/6/2016	Cheque	94957774	Gasto - Adquisición De Bienes Y Servicios	Elaboración de expediente técnico de Comisaria	27 600,00	30 000,00
20561126420	Industrias En Acero Huaman S.A.C.	751	19/7/2016	Cheque	94958000	Gasto - Adquisición De Bienes Y Servicios	Cilindro hidráulico para tolva de volquete 15 m3.	10 000,00	10 000,00
10408765477	Montenegro Zuñiga Jesus Alexander	780	20/7/2016	Cheque	97089279	gasto - adquisición de bienes y servicios	Superv obra IE 206	6 440,00	21 000,00
10440464381	Carguajulca Ramirez Jose Keldich	782	21/7/2016	Cheque	97089281	gasto - adquisición de bienes y servicios	Elab. perfiles técnicos IE 11236	10 500,00	10 500,00
10440464381	Carguajulca Ramirez Jose Keldich	783	21/7/2016	Cheque	97089282	gasto - adquisición de bienes y servicios	Elab. perfiles técnicos IE 10908	10 500,00	10 500,00
10440464381	Carguajulca Ramirez Jose Keldich	784	21/7/2016	Cheque	97089283	gasto - adquisición de bienes y servicios	Elab. perfiles técnicos IE San Pedro	10 500,00	10 500,00
10729220278	Cercado Vasquez Gabriela Elizabeth	785	26/7/2016	Cheque	97089284	gasto - adquisición de bienes y servicios	Pintado de vehiculo	8 000,00	8 000,00
10435077876	Infante Huaigua Mario Segundo	786	26/7/2016	Cheque	97089285	gasto - adquisición de bienes y servicios	Levant. topográfico - hab.urb. Costa del sol	9 660,00	10 500,00
10408765477	Montenegro Zuñiga Jesus Alexander	864	16/8/2016	Cheque	97089365	gasto - adquisición de bienes y servicios	Superv obra - obra ray.sol	6 440,00	21 000,00
10448808373	Perez Huaman Juan Antonio	887	1/9/2016	Cheque	97089388	gasto - adquisición de bienes y servicios	adelanto 30% - ejec. obra pasj atah	4 854,00	16 180,00
TOTAL								104 494,00	148 180,00

Fuente: Comprobantes de pago, correspondiente a gastos cargados en el año 2016 al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión", con la fuente de financiamiento "recursos ordinarios", por S/ 460 636,73.
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se ha advertido que los precitados gastos se enmarcan en los "Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión" del OSCE, de conformidad con el literal a) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en concordancia

con lo establecido en el numeral 11.2 y punto XIII de la Directiva n.° 006-2016-OSCE/CD, lo cual obliga a que dichas contrataciones se registren y publiquen en el Seace.

Sin embargo, de la revisión a dicho sistema electrónico, se advirtió que tales contrataciones no se encuentran publicadas, aspecto que además fue corroborado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través de la carta n.° 007-2017-MDSJ/UA, recibida el 5 de octubre de 2017.

La situación expuesta, transgredió lo dispuesto en las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señalan:

> *"(...)*
> ***Normas básicas para la información y comunicación***
> *4.1 Funciones y características de la información.*
> ***"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.***
> *Comentarios:*
> *01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*
> *(...)*
> *4.2 Información y responsabilidad.*
> ***"La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.***
> *Comentarios:*
> *(...)*
> *02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".*

La situación expuesta puso en riesgo la oportunidad del conocimiento público de las adquisicoines efectuadas por la entidad; generada por la falta de mecanismos de control y supervisión que aseguren su publicación, conforme al marco normativo de contrataciones vigente.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto de control interno de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

III. OBSERVACIONES:

1. ACTOS PREPARATORIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MDSJ POR S/ 30 402 214,35, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO JUSTO E IGUALITARIO, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación que sustenta los actos previos y concurrentes al proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ, llevado a cabo por la Entidad, para contratar la ejecución del proyecto *"Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque"*, se evidenció que el órgano encargado de las contrataciones, elaboró el resumen ejecutivo, el cual no contenía la información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado sobre la base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria; así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; así como, el empleo como mínimo de dos (2) fuentes; no obstante, pese a tales carencias, el jefe de la Unidad de Abastecimiento tramitó la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado sin objeción alguna por el Alcalde.

Asimismo, el comité especial elaboró las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado e incorporó a las mismas los requerimientos técnicos mínimos (RTM) que fueron formulados por el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; incluyendo también en las en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos[12].

Posteriormente, a través de observaciones a las bases, los participantes advirtieron de las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; sin embargo, el comité especial careciendo de fundamentación y sustento, no las acogió; asimismo, se continuó con proceso de selección, pese a solicitud de nulidad de proceso de selección por carencias en el resumen ejecutivo, pedido que no fue materia de respuesta; para luego otorgar la buena pro al Consorcio San José, único postor que se presentó.

Asimismo, el postor ganador del proceso de selección no presentó la documentación, ni concurrió a suscribir el contrato de ejecución de obra dentro del plazo legal establecido; sin embargo, el Titular de la Entidad y los funcionarios competentes, suscribieron y visaron el contrato, no advirtiendo el incumplimiento del citado plazo para la firma del mismo, hecho que conllevó a la suscripción contractual de la ejecución de la obra, sin perder el postor automáticamente la buena pro.

Situación que contravino lo dispuesto en los artículos 4°, 13°, 26°, 28° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, que regulan los principios que rigen las contrataciones, las características

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[12] Cabe precisar, que tales requisitos mínimos y factores de evaluación fueron acreditados de manera puntual por el único consorcio que se presentó como postor.

técnicas de las obras a contratar, las condiciones mínimas de las Bases, las consultas y observaciones a las bases y la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 10°, 11°, 12°, 31°, 39°, 43°, 47°, 56° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que regula el expediente de contratación, las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, las competencias del comité especial, el contenido mínimo de las bases, el método de evaluación de propuestas, los factores de evaluación para la contratación de obras, la formulación y absolución de observaciones a las bases, y el procedimiento para suscribir el contrato.

Igualmente, transgredió lo señalado en los capítulos VI, VII y VIII de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE, que regulan las disposiciones generales, específicas y los formatos para la formulación del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Así como, inobservó lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general y capítulo III de la sección específica, de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE, que norma el perfeccionamiento del contrato y el contenido de los requerimientos técnicos mínimos.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ - Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de la Obra, que regula el perfeccionamiento del contrato; así como, el numeral 2.8 del capítulo II de la sección específica de las citadas bases integradas, que desarrolla el plazo para la suscripción del contrato.

La situación expuesta, afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, al elaborar un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado que no contenía la información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores; no obstante, a pesar de tales carencias, tramitó la aprobación del expediente de contratación.

A su vez, por el accionar de los integrantes del comité especial al elaborar las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre los alcances del expediente de contratación y/o sugerencias sobre alguna modificación que considere pertinente, pese a que el citado resumen ejecutivo, careció de información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores y el empleo como mínimo de dos (2) fuentes. Finalmente, incorporaron a las mismas los RTM específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como, incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos y careciendo de fundamentación y sustento, no acogieron las observaciones sobre las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria.

Del mismo modo, por el accionar del Alcalde al aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas del proceso de selección, pese a que el citado resumen ejecutivo, careció de información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores y el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes; y, que contenía RTM específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como, incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos, respectivamente. Además, por permitir la continuación de las etapas subsiguientes del proceso de selección, al no haber cautelado la tramitación y/o evaluación de la solicitud de nulidad de proceso de selección (remitida a su despacho), por carencias en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Asimismo, por el accionar del jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, al visar en señal de conformidad los RTM que contienen requisitos específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, al visar el contrato de ejecución de obra, pese a que el consorcio ganador no presentó la documentación, ni concurrió a suscribirlo dentro del plazo legal establecido.

Hechos que se desarrollan a continuación:

1. **Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado contrario al marco normativo.**

 A través de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión pública "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque" (código SNIP n.° 177659), en adelante el "Proyecto", por S/ 31 782 707,43[13], bajo la modalidad de contrata.

 Al respecto, mediante informe n.° 391-2014-DIDUR-MDSJ/ARQ-EJAV de 23 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, el arquitecto Edwin José Aquino Vargas, jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR), requirió al señor Víctor Rafael Paiva Llenque, Alcalde, la aprobación del expediente de contratación con la finalidad de llevar a cabo el proceso de selección para la ejecución del Proyecto, habiendo adjuntado los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 9)**, los cuales sella y visa. Dicho informe fue recibido el 23 de julio de 2014 y derivado, en la misma fecha, a la Unidad de Abastecimiento[14].

 En mérito a ello, a través del informe n.° 214/2014-JMNG/MDSJ. de 23 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, el señor José Manuel Niquén García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Proyecto, quien a través del informe n.° 011-2014-MDSJ/OPP de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 12)** emitió certificación presupuestal por S/ 12 510 128,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Lambayeque

[13] Presupuesto de ejecución de obra: S/ 30 402 214,35, y de supervisión de obra: S/ 1 380 493,08.
[14] Según se aprecia del Libro de Registros de Alcaldía del año 2014 (folio 128 y 129) **(Apéndice n.° 10)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 225/2014-JMNG/MDSJ. de la misma fecha (24 de julio de 2014) **(Apéndice n.° 13)**, el señor José Manuel Niquén García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó al señor Víctor Rafael Paiva Llenque, Alcalde, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución del Proyecto (Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ), por el sistema de contratación a suma alzada y un valor referencial de S/ 30 402 214,35; en mérito a lo cual, en el mismo día, el Alcalde aprobó el citado expediente de contratación, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.

Revisado el expediente de contratación alcanzado por la Unidad de Abastecimiento a través del documento s/n de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se evidenció la inexistencia física del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, exigencia establecida en los artículos 10°[15] y 12°[16] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como en los numerales 6.2[17] y 6.3[18] de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD *"Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"*; en mérito a lo cual, a través de oficio n.° 133-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, se requirió al jefe de la Unidad de Abastecimiento nos alcance el citado resumen y su documentación sustentatoria, quien a través de la carta n.° 004-2017-MDSJ/UA de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)** nos informó que dicho documento no obra en sus archivos, habiendo alcanzado la impresión del resumen ejecutivo que se encuentra publicada en la consola del Seace **(Apéndice n.° 17)**.

En relación a ello, se verificó el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (www.seace.gob.pe) **(Apéndice n.° 18)**, advirtiéndose que el 31 de julio de 2014, a horas 19:44, se publicó la convocatoria del proceso de selección conjuntamente con un archivo digital del *"Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado"* de 30 de julio de 2014, sin firma **(Apéndice n.° 19)**, cuyo contenido y estructura concuerda con el alcanzado al jefe de la Unidad de Abastecimiento **(Apéndice n.° 17)**; de cuya revisión, se evidencia que dicho documento no revela la información que permita evidenciar la realización de un estudio acorde a las exigencias establecidas en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como lo dispuesto por la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD *"Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"*; toda vez que, en este se detalla únicamente información de carácter general (objetivo, base legal, valor referencial, requerimiento del área usuaria, fuente de financiamiento y sistema de contratación), y no aquella regulada en la citada normativa.

Es decir, en tal documento no se evidencia que el órgano encargado de las contrataciones, sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; así como, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes; tal como se dispone en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[15] **Artículo 10°**.- *"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado (...)".*

[16] **Artículo 12°**.- *"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado (...)".*

[17] 6.2. *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella".*

[18] *6.3 "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente".*

Igualmente, se advierte la no utilización del formato *"Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluya la elaboración del expediente técnico"*[19], de uso obligatorio, tal como se dispone en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD *"Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"*; así como, el incumplimiento de las disposiciones específicas establecidas en el capítulo VII de la referida directiva, que son recogidas en el mencionado formato, y que, entre otras, se detallan a continuación:

- Indicar cómo se efectuará la contratación, ya sea por la ejecución de la obra en su integridad, por etapas o por tramos, precisando si incluye el suministro del equipamiento y su montaje hasta la puesta en funcionamiento. Además, se debe indicar el sustento técnico que motivó la contratación bajo la modalidad de llave en mano y, de ser el caso, el sustento técnico que motivó la contratación de la obra por etapa o por tramo.
- Detalle de los requerimientos técnicos mínimos (RTM):
 - Plazo de ejecución de la obra, que incluye el suministro del equipamiento y su montaje hasta la puesta en funcionamiento.
 - Relación de equipo mínimo y sus características.
 - Relación y perfil mínimo del personal.
 - Relación y características del equipamiento que será montado en la obra.
 - Garantía comercial del equipamiento que será montado en la obra.
- Condiciones de la contratación: posibilidad de entregar adelanto directo y/o para materiales o insumos, entre otros.
- Indicar y sustentar las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo, al perfil mínimo del personal y a las características del equipamiento que será montado en la obra.
- Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo, al perfil mínimo del personal y a las características del equipamiento que será montado en la obra. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.
- Indicar si se obtuvo información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.

En tal sentido, se evidenció que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, a cargo del jefe de la Unidad de Abastecimiento, José Manuel Niquén García[20], elaboró el resumen ejecutivo, el cual no contenía la información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria (División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural), de conformidad con lo exigido en el artículo 12° del citado Reglamento, así como según lo dispuesto por la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD.

No obstante, a pesar de tales carencias, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, José Manuel Niquén García tramitó la aprobación del expediente de contratación, el cual fue

[19] Teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución contractual establecida en las bases administrativas es "Llave en mano".

[20] Quien se encuentra certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE desde el 13 de agosto de 2013 (código de certificación n.° 008736-8968), según consulta efectuada en el portal web del OSCE (www.osce.gob.pe) **(Apéndice n.° 21)**.

aprobado, sin objeción alguna por el Alcalde[21], Víctor Rafael Paiva Llenque, pese a que el resumen ejecutivo fue elaborado incumpliendo lo exigido en el artículo 12° del citado Reglamento, así como lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD.

2. Bases administrativas incluyeron requerimientos mínimos y factores de evaluación, específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria.

En la misma fecha que se aprobó el expediente de contratación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, el Alcalde Víctor Rafael Paiva Llenque, designó al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ para la ejecución del Proyecto, quedando integrado de la manera siguiente:

CUADRO N° 3
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ ESPECIAL

Cargo	Titulares	
Presidente	Ingeniero Germán Grimaldo Carrillo Rodríguez.	Experto independiente.
1° Miembro	Bach. Física José Manuel Niquén García.	Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
2° Miembro	Arquitecto Edwin José Aquino Vargas.	Jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

El 25 de julio de 2014, el comité especial, integrado por sus miembros titulares, se instaló y procedió a elaborar las bases administrativas del proceso de selección, tal como consta en el *"Acta de instalación del Comité Especial y elaboración de las bases administrativas para la Licitación Pública N° 001-2014-MDSJ, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral distrito de San José-Lambayeque" con SNIP N° 177659"* **(Apéndice n.° 22)**; las cuales fueron elevadas al Alcalde para aprobación[22], quien las aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2014-MDSJ/A de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, las que fueron publicadas el 31 de julio de 2014.

2.1 Comité especial elaboró las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

De la revisión al *"Acta de instalación del Comité Especial y elaboración de las bases administrativas para la Licitación Pública N° 001-2014-MDSJ, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral distrito de San José-Lambayeque" con SNIP N° 177659"* de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, así como del expediente de contratación alcanzado por la Unidad de Abastecimiento a través del documento s/n de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15),** se advierte que los miembros titulares del comité especial procedieron con la elaboración de las bases, sin efectuar consultas sobre los alcances de la información del expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes, pese a que dicho expediente carecía de información de importancia respecto al resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el cual no contenía información que evidencie que este se haya realizado sobre la base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; asimismo, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes, entre otros;

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[21] Se considera tal situación no obstante que el Resumen Ejecutivo publicado en el portal web del Seace tiene fecha 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, y que el expediente de contratación fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 093-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 14)**.

[22] Conforme se aprecia del contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2014-MDSJ/A de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 23).**

aspectos que el comité especial debió considerar, teniendo en cuenta sus competencias establecidas en el numeral 1[23] del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 Requerimientos mínimos específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria.

El comité especial consignó en el capítulo III de la sección específica de las bases administrativas[24] **(Apéndice n.° 24)**, los requerimientos técnicos mínimos (RTM) que fueron formulados por el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Edwin José Aquino Vargas **(Apéndice n.° 2)**, de cuya revisión se advirtió lo siguiente:

a. Para el cargo de *"Gerente de Obras"* se estableció como requerimiento mínimo **(Apéndice n.° 24)** el siguiente:

> *"(...) Diplomado de 270 horas en Ingeniería y Gestión Vial y con Diplomado de 360 horas en Contrataciones del Estado (...)".*

Al respecto, cabe precisar que el objeto materia de convocatoria es la ejecución de una obra de saneamiento (ampliación y mejoramiento de sistemas de agua y desagüe) y no la gestión de proyectos de infraestructura vial (carreteras, puentes, túneles, obras de drenaje u otros afines); en tal sentido, exigir este tipo de capacitación (diplomado en gestión vial) resulta contrario al objeto del proceso de selección y a las labores a desarrollar por el gerente de obras.

Sobre ello, el OSCE ha emitido múltiples pronunciamientos[25], a través de los cuales ha referido lo siguiente: *"(...) se solicita que el personal requerido acredite una serie de capacitaciones, lo cual resultaría válido, siempre y cuando, dichas capacitaciones sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, dichas capacitaciones deberán incidir directamente en las funciones que desempeñaran en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico (...)".*

Igualmente, exigir de manera específica que la capacitación requerida sea acreditada únicamente a través de diplomados, resulta ser restrictivo, toda vez que se está dejando de lado formaciones obtenidas a través de cursos, especializaciones u otros, sobre dichas materias; en el mismo sentido, requerir un diplomado con la denominación puntual de "Ingeniería y gestión vial", también resulta restrictivo para la libre competencia y/o concurrencia de postores. Ello, en concordancia con lo señalado por el OSCE a través del pronunciamiento n.° 671-2013/DSU de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, en que indica expresamente:

> *"Al respecto, se observa que el requerimiento establecido para (...) está conformado por nueve (9) capacitaciones y/o cursos (...), la denominación con la que se identifica cada una de ellas es específica, por lo que resultaría restrictiva de la libre concurrencia de postores al proceso de selección, dado que lo relevante es el contenido de las mismas, independientemente de la denominación.*
> *(...) con motivo de la integración de las Bases, deberá modificarse el requerimiento de las capacitaciones, solicitando solo aquellas capacitaciones que incidan directamente en la ejecución de las funciones desempeñadas por el ingeniero residente de obra,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[23] **Artículo 31°.-** *"(...) El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes (...)".*
[24] Bases que se encuentran suscritas por los miembros titulares del comité especial **(Apéndice n.° 24)**.
[25] Pronunciamientos n.os 113, 188 y 676-2013/DSU de 28 de enero, 18 de febrero y 25 de julio de 2013, respectivamente **(Apéndices n.os 25, 26 y 27)**.

teniendo en cuenta que lo relevante de las mismas es su contenido (relación de cursos, temario, entre otros) y no su denominación, por lo que no se deberá hacer referencia a cursos y capacitaciones específicas, evitando de esta manera restringir la concurrencia de postores al proceso de selección".

Aspecto que también es recogido en el pronunciamiento n.° 189-2013/DSU de 18 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, en el que se señala expresamente: *"Adicionalmente, deberá precisarse en las Bases Integradas que, independientemente de la denominación de los cursos o post grados presentados para acreditar tanto los requerimientos técnicos mínimos como los factores de evaluación, se admitirán todos aquellos que se encuentren referidos a los temas señalados por el Comité Especial".*

Igualmente, para el cargo de *"Gerente de Obras"* se estableció como requerimiento mínimo el siguiente:

"(...) con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Gerente de Obras de obras iguales y/o similares".

Sobre el particular, requerir que la experiencia del *"Gerente de obras"* sea únicamente en obras iguales o similares, resulta restrictivo y afecta el principio de libre concurrencia y competencia, toda vez que, tal como lo señaló el OSCE a través de diversos pronunciamientos[26], la función del citado profesional es de carácter administrativo y su experiencia deberá acreditarse independientemente del tipo de obras que éste realice, no resultando necesario que la experiencia se limite a aquella obtenida en obras similares, pudiendo ésta acreditarse en obras en general.

Es importante precisar que el único postor (consorcio San José[27]) que se presentó y obtuvo la buena pro del proceso de selección, acreditó dichas capacitaciones, presentando documentos con la denominación puntual y horas específicas que se exigieron; según se aprecia en los documentos que se adjuntan en el **Apéndice n.° 35**. Igualmente, acreditó la experiencia mínima requerida para el cargo de "Gerente de obras" presentando documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO SAN JOSÉ PARA ACREDITAR EXPERIENCIA MÍNIMA DEL GERENTE DE OBRAS

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
				DE	A	
Certificado de 30/3/1998	Carlos Vélez Acosta SRL	Gerente de obra	"Agua potable y desagüe, conexiones domiciliarias de los AA.HH Nueva Esperanza y Nuevo Paraíso – Ucayali"	16/5/1995	5/4/1996	326
Certificado de 30/3/1998	Carlos Vélez Acosta SRL	Gerente de obra	"Agua potable y desagüe, conexiones domiciliarias de la primera etapa del Pueblo Joven Simón Bolivar – Lambayeque"	10/3/1993	16/12/1993	282
Certificado de trabajo de 18/12/1997	Emsecol EIRL	Gerente de obra	"Proyecto de agua potable y desagüe – Upis Luis Felipe de Las Casas – Chimbote"	3/2/1997	25/10/1997	265
		Tiempo de experiencia en días				873
		Tiempo de experiencia en meses (30 días por mes)				29,10

Fuente: Propuesta técnica de consorcio San José – RTM Gerente de Obra **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[26] Pronunciamientos n.os 131, 409 y 860-2013/DSU de 31 de enero, 7 de mayo y 13 de setiembre de 2013, respectivamente; y, 467 y 479-2014/DSU de 8 y 13 de mayo de 2014 **(Apéndices n.os 30, 31, 32, 33 y 34)**.

[27] Integrado por las empresas HC Ingenieros y Arquitectos Asociados SAC, Durantia Infraestructuras, Sociedad Anónima y Becsa Sau Sucursal Perú.

b. Para los cargos de *"Ingeniero Asistente de Obra 01"* e *"Ingeniero Asistente de Obra 02"*, se estableció como exigencia mínima **(Apéndice n.° 24)** la siguiente:

> *"(...) con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Residente y/o Asistente de Residente de Obras iguales o similares".*

Al respecto, exigir que la experiencia a acreditar por los asistentes de obra sea únicamente como "*Residente y/o Asistente de Residente de Obras iguales o similares"*, vulnera el principio de libre concurrencia y competencia, toda vez que, a través de múltiples pronunciamientos[28], el OSCE ha concluido que la experiencia del citado cargo, tanto en los requerimientos mínimos como en los factores de evaluación, puede ser acreditada con experiencias como residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector en obras similares.

Dicha experiencia mínima fue acreditada por el consorcio San José, único postor que se presentó al proceso de selección, tal como se aprecia en los siguientes cuadros.

CUADRO N° 5
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO SAN JOSÉ PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE OBRA 1

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA
				DE	A	SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
Certificado de trabajo de 24/8/2010	ALE Contratistas SRL	Ingeniero asistente	"Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Valle Amauta – distrito de Vitarte"	1/5/2007	22/6/2010	1149
		Tiempo de experiencia en días				**1149**
		Tiempo de experiencia en meses (30 días por mes)				**38,30**

Fuente: Propuesta técnica de consorcio San José – RTM asistente de obra 1 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[28] Pronunciamientos n.os 147, 189, 325, 411, 790 y 1138-2013/DSU de 5 y 18 de febrero, 9 de abril, 7 de mayo, 27 de agosto y 18 de noviembre de 2013 **(Apéndices n.os 36, 29, 37, 38, 39 y 40)** y 479-2014/DSU de 13 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 34)**.

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO SAN JOSÉ PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL ASISTENTE DE OBRA 2

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
				DE	A	
Certificado de trabajo de 17/1/2000	Altesa Contratistas Generales	Ingeniero residente	"Red complementaria de agua potable – Huaura – Lima"	1/6/1994	30/4/1995	334
Certificado de trabajo de 17/1/2000	Altesa Contratistas Generales	Ingeniero residente	"Ampliación y mejoramiento red de agua potable Bagua – Amazonas"	1/12/1996	31/1/1998	427
Certificado de trabajo de 26/3/2010	Altesa Contratistas Generales	Ingeniero residente	"Mejoramiento de las redes de distribución de agua potable en Nuevo Tumbes y Las Malvinas", "Mejoramiento de las redes de distribución de agua potable en Tumbes y periferia" y "Rebombeo de agua potable El Tablazo – Tumbes"	27/3/2006	1/8/2007	493
		Tiempo de experiencia en días				**1254**
		Tiempo de experiencia en meses (30 días por mes)				**41,80**

Fuente: Propuesta técnica de consorcio San José – RTM asistente de obra 2 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

c. Para los cargos de *"Ingeniero Residente de Obra"*, *"Ingeniero Asistente de Obra 01"*, *"Ingeniero Asistente de Obra 02"*, *"Especialista en Medio Ambiente"*, *"Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional"*, *"Ingeniero Especialista en Suelos"*, *"Ingeniero Especialista en Saneamiento"* y *"Administrador"*, se establecieron como requerimientos mínimos las maestrías siguientes:

CUADRO N° 7
REQUISITOS MÍNIMOS DE PERSONAL PROPUESTO

Cargo	Requerimiento mínimo
Ingeniero Residente de Obra	*Maestría en Dirección de la Construcción.*
Ingeniero Asistente de Obra 01	*Maestría en Gestión Ambiental.*
Ingeniero Asistente de Obra 02	*Maestría en Dirección de la Construcción.*
Especialista en Medio Ambiente	*Maestría en Ciencias con Mención en Ecológica y Economía de los Recursos Naturales.*
Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional	*Maestría en Gestión de Riesgos Ambientales y de Seguridad en las Empresas.*
Ingeniero Especialista en Suelos	*Maestría en Geología con Mención en Geotecnia*
Ingeniero Especialista en Saneamiento	*Maestría en Ingeniera Civil con mención en Recursos Hídricos.*
Arqueólogo	*Grado de Maestría en Arqueología.*
Administrador	*Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería.*

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte la exigencia de estudios de maestría con denominaciones puntuales y/o específicas, vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia, dejando de lado que lo importante es el contenido o temática de las capacitaciones, más no su denominación, criterio que ha sido recogido por el OSCE en los pronunciamientos n.os 189 y 671-2013/DSU de 18 de febrero y 24 de julio de 2013, respectivamente **(Apéndices n.os 29 y 28)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Asimismo, requerir que el asistente de obra n.° 1 acredite *"Maestría en Gestión Ambiental"*, resulta ser excesivo y no acorde a la funciones o labores a desempeñar en el proyecto, toda vez que, dentro del personal a proponer se encuentra un *"Especialista en medio ambiente"*, quien es el encargado de la gestión ambiental del proyecto en base a la normativa ambiental vigente.

De igual forma, se advierte que tanto al residente como al asistente de obra n.° 2 se les exigió que acrediten *"Maestría en Dirección de la Construcción"*, lo cual resulta ser excesivo para el caso del asistente, toda vez que la dirección del proyecto no está a su cargo, más aún su rango dentro del pool de profesionales es inferior al del residente.

Sobre estos aspectos, tal como se ha precisado previamente, el OSCE ha emitido varios pronunciamientos[29], en el sentido que, resulta válido exigir capacitaciones al personal propuesto, siempre y cuando estas incidan directamente en las funciones que desempeñaran en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico.

Igualmente, el OSCE a través del pronunciamiento n.° 919-2013/DSU de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 41)** señaló lo siguiente:

> *"(...) en lo que respecta a los cursos, diplomados, talleres y capacitaciones exigidas, debe indicarse que éstas forman parte de los requerimientos técnicos mínimos, y su determinación es facultad de la Entidad que convoca el proceso de acuerdo a sus necesidades, sin embargo, dicha facultad no es irrestricta, siendo necesario que los requisitos resulten proporcionales y razonables con las actividades de los profesionales, (...) y los principios de contratación pública. Sobre el particular, se advierte que en el presente proceso se requiere lo siguiente:*
>
> *- Gerente o Administrador de obra: Diplomado en gerencia de la construcción, Curso de conciliación y/o arbitraje en la contratación pública, Taller de costos, presupuestos, valorizaciones y liquidación de obras públicas y Curso de control y gerencia de proyectos - MS Proyect.*
> *- Sobre el Asistente de obra: Diplomados en geotecnia aplicada a la ingeniería y en gerencia de proyectos, Cursos de prevencionista de riesgos y seguridad en la construcción, de gestión de proyectos con MS Proyect y de la ley de contrataciones.*
> *(...)*
>
> *Tal como se advierte, los requisitos antes expuestos resultarían, en principio, excesivos, en algunos casos, incongruentes con las actividades que desarrollarán los profesionales (...).*
>
> *Asimismo, existirían requerimientos que no resultarían razonables con las actividades que el profesional desarrollará, tales como que el gerente o administrador de obra cuente con cursos de conciliación y/o arbitraje en contrataciones, taller de costos, presupuestos, valorizaciones y liquidación de obras públicas, y en el caso del asistente de obra, que cuente con diplomados en geotecnia aplicada a la ingeniería y en gerencia de proyectos y cursos de prevencionista de riesgos y seguridad en la construcción.*
>
> *(...)* ***en el caso del asistente de obra, deberá suprimir la exigencia de contar con diplomados en geotecnia aplicada a la ingeniería y en gerencia de proyectos y cursos de prevencionista de riesgos y seguridad en la construcción*** *(...)".*

Lo cual guarda concordancia con el criterio adoptado por el citado Organismo Supervisor en el pronunciamiento n.° 671-2013/DSU de 24 de julio de 2013 **(Apéndice**

[29] Pronunciamientos n.os 113, 188 y 676-2013/DSU de 28 de enero, 18 de febrero y 25 de julio de 2013, respectivamente **(Apéndices n.os 25, 26 y 27)**.

n.° 28), que precisa: *"Por otro lado, en relación a las capacitaciones requeridas para el asistente residente de obra, debe señalarse que dicho profesional para el cumplimiento eficiente de sus funciones debe ceñirse a lo señalado en el expediente técnico, por lo que requerir capacitaciones y/o cursos, tales como la i) formulación de proyectos de inversión pública (SNIP), con un mínimo de 350 horas académicas, ii) curso de gestión estratégica de las compras públicas con un mínimo de 80 horas lectivas y iii) curso de auditoría de obras pública, no es acorde con el trabajo que va a ejecutar, sino que resultaría restrictivo, dado que las mismas no son necesarias pues no inciden directamente en las funciones que desempeñará dicho profesional".*

Cabe precisar, que las maestrías con denominaciones puntuales y específicas requeridas para el personal profesional, fueron acreditadas por el único postor que se presentó (consorcio San José), quien finalmente obtuvo la buena pro, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 35.**

d. Para el cargo de *"Ingeniero Especialista en Suelos"*, se estableció como requerimiento mínimo **(Apéndice n.° 24)** el siguiente:

> *"Ingeniero Geólogo o Ingeniero Civil, profesional titulado (...) con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Especialista en Suelos y/o Estudios de Obras en General".*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la experiencia mínima requerida a los profesionales, debe resultar congruente y razonable con el objeto de la obra, atendiendo además a las labores que cada profesional vaya a desarrollar durante la vigencia del contrato; criterio asumido por el OSCE a través de los pronunciamientos n.os 919-2013/DSU de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 41)** y 479-2014/DSU de 13 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, en los que además se señala, respectivamente, lo siguiente:

> *"(...) debe indicarse que para el caso del residente, el asistente, el especialista en suelos y pavimentos, (...)* ***la experiencia a acreditar debe haber sido obtenida en actividades iguales o similares a las que realizará durante la ejecución del presente contrato en obras iguales y/o similares al objeto del contrato".***
>
> *Y*
>
> *"(...)*
> *En tal sentido, con ocasión de la integración de Bases, deberá indicarse y/o adecuarse (...) que la experiencia que deberán acreditar dichos profesionales será la siguiente:*
> *Con relación a los especialistas en (...) mecánica de suelos y en costos y presupuestos,* ***en su especialidad*** *en obras similares; debiendo suprimirse cualquier experiencia que contravenga ello (por ejemplo: en la supervisión, o en obras en general)".*

En tal sentido, se aprecia que establecer que el especialista en suelos acredite su experiencia mínima en obras generales, así como que dicha experiencia también pueda ser en estudios, no guarda correspondencia con el objeto de la contratación ni con sus labores a desarrollar como especialista en suelos durante la ejecución de una obra de saneamiento (ampliación y mejoramiento de los servicios de agua y desagüe); criterio asumido por el OSCE a través de los citados pronunciamientos.

De otro lado, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 24)** se aprecia que, a diferencia del resto de los especialistas requeridos[30], únicamente al especialista en suelos se le permitió acreditar su experiencia mínima en obras generales y en

[30] *"Ingeniero Especialista en Costos y Programación de Obras", "Especialista en Medio Ambiente", "Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional" e "Ingeniero Especialista en Saneamiento".*

estudios; lo cual no ocurrió con los demás especialistas, a quienes se les exigió certificar su experiencia mínima como tal, en obras iguales o similares. Siendo importante precisar que el único postor (consorcio San José) que se presentó y obtuvo la buena pro del proceso de selección, acreditó la experiencia mínima del citado especialista, presentando certificados y/o constancias por realización de estudios y/o proyectos, según se aprecia a continuación:

CUADRO N° 8
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO SAN JOSÉ PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SUELOS

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO/ LABOR	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
				DE	A	
Certificado de trabajo de 10/2/2010.	J&R Projects Contratistas y Consultores SAC	Realización de estudios geotécnicos	Proyecto de Riego Ite (23,4 km), Tacna	2/11/2009	5/2/2010	96
Certificado de trabajo de 15/1/2010.	Tecnología Ambiental SA	Ingeniero geólogo especialista en estudios de suelos	Estudios de pre inversión a nivel de perfil SNIP 5A para el mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en 27 centros poblados de la amazonia rural.	19/5/2009	11/12/2009	207
Certificado de trabajo de 25/8/2008.	Jorge Salinas de Córdova	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	Expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el esquema Lomas de Zapallal, distrito Puente Piedra".	1/1/2008	30/6/2008	182
Certificado de trabajo de enero de 2009.	Aries Ingeniería SAC	Especialista en mecánica de suelos	Expediente técnico del "Proyecto de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan Macías y Anexos, distritos de San Martín de Porres y El Callao".	1/12/2007	28/2/2008	90
Certificado de trabajo de 17/9/2007.	Consorcio Gessa	Especialista en mecánica de suelos	Proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema integral Carabayllo".	1/4/2007	31/7/2007	122
Constancia de 12/3/2007.	Luis Llanos Aquino	Especialista en mecánica de suelos	Proyecto "Reubicación y complementación del colector Huascar y construcción y mejoramiento de cámaras de bombeo de desagües en el Callao".	1/11/2005	31/1/2006	92
Certificado de 9/3/2007.	Edmundo Caillaux Castro	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	Proyecto "Redes de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de las localidades de E. Urbiola, Magisterial y Vilcapaza de la provincia de Azángaro, Puno".	1/11/2000	31/12/2000	61
Certificado de trabajo de noviembre de 2000.	Acruta & Tapia Ingenieros SAC	Estudio de mecánica de suelos	"Proyecto de alcantarillado para la localidad de Planchón del departamento de Madre de Dios".	1/7/1997	31/7/1997	31
Constancia de noviembre de 2000.	Acruta & Tapia Ingenieros SAC	Estudio de mecánica de suelos	"Construcción del penal de alta seguridad de Cañete".	1/11/1996	30/11/1996	30
		Tiempo de experiencia en días				**911**
		Tiempo de experiencia en meses (30 días por mes)				**30,36**

Fuente: Propuesta técnica de consorcio San José – RTM especialista en suelos **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

e. Para el cargo de *"Ingeniero especialista en Saneamiento"*, se estableció como requerimiento mínimo **(Apéndice n.° 24)** el siguiente:

> *"Ingeniero Civil, profesional titulado (...); con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Residente de Obras iguales o similares".*

Al respecto, tal como se expuso previamente, la experiencia mínima requerida a los profesionales, debe resultar congruente y razonable con el objeto de la obra, atendiendo además a las labores que cada profesional vaya a desarrollar durante la vigencia del contrato; criterio asumido por el OSCE a través de los pronunciamiento n.os 919-2013/DSU de 25 de setiembre **(Apéndice n.° 41)** y 479-2014/DSU de 13 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 34)**.

En tal sentido, exigir que el especialista en saneamiento acredite su experiencia mínima en residencia de obras, no guarda correspondencia con las labores a desarrollar como especialista en saneamiento durante la ejecución de la obra, resultando contrario al criterio asumido por el OSCE a través de los citados pronunciamientos.

Dicha experiencia mínima fue acreditada por el consorcio San José, único postor que se presentó al proceso de selección, tal como se aprecia a continuación (**Apéndice n.° 41**):

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO SAN JOSÉ PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA
				DE	A	SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
Constancia	Epsel SA	Ingeniero residente	"Redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado" (obras varias).	1/8/2002	31/5/2005	1035
		Tiempo de experiencia en días				**1035**
		Tiempo de experiencia en meses (30 días por mes)				**34,50**

Fuente: Propuesta técnica de consorcio San José – RTM especialista en saneamiento **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

f. Para el cargo de *"Administrador"*, se estableció, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 24)**, que este será acreditado únicamente por un *"Ingeniero Civil"*, cuando la naturaleza de las labores de dicho cargo son de orden administrativo o actividades que pueden ser aplicadas a la generalidad de obras que se ejecuten [pronunciamiento n.° 1143-2013/DSU de 19 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 42)**].

En ese sentido, se restringió la posibilidad de presentar, para dicho cargo, a otros profesionales (administrador, contador, economista o arquitecto) que cuenten con la experiencia requerida, afectándose el principio de libre concurrencia y competencia; criterio que fue asumido por el OSCE en el pronunciamiento n.° 379-2013/DSU de 24 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 43)**, en el que se señala expresamente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

"Observaciones Nº 5 y 6 Contra el requerimiento técnico mínimo del (...) Administrador.

El observante (...) cuestiona (...) además, se haya suprimido la opción de que el Administrador de Obra no pueda ser administrador, economista, contador, ingeniero civil o arquitecto.

Pronunciamiento
Sobre el particular, de la revisión de las Bases integradas (...) se advierte que el administrador de obra podría ser de profesión administrador, economista, contador, ingeniero civil o arquitecto.

Ahora bien, del pliego absolutorio de observaciones no se advierten cuáles serían las razones o motivos que llevaron a (...) la reducción de las profesiones que resultarían congruentes con el cargo de administrador de obra; advirtiéndose que las medidas adoptadas no propiciarían una mayor concurrencia de participantes sino que la suma de nuevas exigencias podría generar que, por segunda vez, el proceso de selección sea declarado desierto.

*Por lo expuesto, este Organismo Supervisor decide **ACOGER** las observaciones planteadas. En tal sentido, con ocasión de la integración de Bases **deberá** (...) **incorporarse** las profesiones consideradas en las Bases primigenias para el Administrador de Obra (tanto para los factores como para los requerimientos técnicos mínimos)".*

Dicho personal mínimo fue acreditado por el consorcio San José, presentando a un profesional en ingeniería civil, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 35.**

g. Sobre la forma de acreditación de la experiencia de profesionales, las bases administrativas **(Apéndice n.° 24)** establecieron lo siguiente:

*"Los documentos para acreditar las experiencias de los profesionales propuesto, deben estar suscritos y sellados por el funcionario o administrativo con competencia para expedir el documento en el caso de **entidades públicas** y en el caso de las empresas privadas deben estar suscritos por el gerente general o en el caso de consorciados deberán estar suscritos el representante legal o representante legal común de consorcio. **El sello de los que suscriben los documentos debe contener los nombres, apellidos y el cargo que ha desempeñado, caso contrario no serán considerados tales experiencias**"* (Apéndice n.° 24).

Dichas exigencias resultan excesivas y vulneran el principio de libre concurrencia y competencia, tal como lo ha precisado el OSCE a través del pronunciamiento n.° 1266-2013/DSU de 12 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, en el que indica:

"(...) corresponde señalar que exigir que los documentos que permitirán acreditar la experiencia del personal se encuentren suscritos y sellado en el caso de las empresas privadas deben estar suscritos por el gerente general o en el caso de consorciados deberán estar suscritos el representante legal o representante legal común de consorcio resulta excesivo, pues no siempre dichas personas son las encargadas de emitir la constancia, o certificado o el documentos que acredite tiempo que el personal ha ejecutando las prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria.

(...)
Asimismo, deberá suprimirse del numeral vii) el siguiente texto: "Los documentos para acreditar las experiencias de los profesionales propuesto, deben estar suscritos y sellados por el funcionario o administrativo con competencia para expedir el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

*documento en el caso de **entidades públicas** y en el caso de las empresas privadas deben estar suscritos por el gerente general o en el caso de consorciados deberán estar suscritos el representante legal o representante legal común de consorcio" (...)".*

Asimismo, cabe señalar que tales exigencias no tuvieron en cuenta lo establecido en el precedente administrativo de observancia obligatoria, contenido en el pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013[31] **(Apéndice n.° 45)**, que precisa que la experiencia del personal propuesto se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: *(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto*; precisando además que no será válida cualquier regulación de las Bases que se oponga a ello.

2.3 Criterios de evaluación técnica específicos y restrictivos.

El comité especial consignó en el capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas[32] **(Apéndice n.° 24)**, calificaciones para el personal profesional propuesto, de cuya revisión se advirtió lo siguiente:

a. Al igual que en los RTM se estableció como factor de evaluación para el "Gerente de obras" el siguiente **(Apéndice n.° 24)**:

"Criterio:
Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra como Gerente de Obras iguales o similares (...).
Más de cuarenta y ocho (48) meses: 05 puntos
Más de cuarenta y dos (42) meses hasta cuarenta y ocho (48) meses: 04 puntos
Más de treinta y seis (36) meses hasta cuarenta y dos (42) meses: 03 puntos
Más de treinta (30) meses hasta treinta y seis (36) meses: 02 puntos
Más de veinte cuatro (24) meses hasta treinta (30) meses: 01 puntos
Más de cero (00) meses hasta veinticuatro (24) meses: 00 puntos".

Tal como se expuso previamente, requerir que la experiencia del *"Gerente de obras"* sea únicamente en obras iguales o similares, resulta restrictivo y afecta el principio de libre concurrencia y competencia, toda vez que, tal como lo señaló el OSCE a través de diversos pronunciamientos[33], la función del citado profesional es de carácter administrativo y su experiencia deberá acreditarse independientemente del tipo de otras que éste realice, no resultando necesario que la experiencia se limite a aquella obtenida en obras similares, pudiendo ésta acreditarse en obras en general.

Siendo importante precisar que dicha experiencia (más de 48 meses) fue acreditada por el consorcio San José presentando documentos que se detallan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[31] Dicho criterio también fue recogido en los pronunciamientos n.os 331-2013/DSU de 10 de abril de 2013 y 479-2014/DSU de 13 de mayo de 2014 **(Apéndices n.os 46 y 34)**.

[32] Bases que se encuentran suscritas por los miembros titulares del comité especial.

[33] Pronunciamientos n.os 131, 409 y 860-2013/DSU de 31 de enero 7 de mayo y 13 de setiembre de 2013 **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**; 467 y 479-2014/DSU de 8 y 13 de mayo de 2014 **(Apéndices n.os 33 y 34)**.

CUADRO N° 10
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO SAN JOSÉ PARA ACREDITAR EXPERIENCIA (FACTOR DE EVALUACIÓN) DEL GERENTE DE OBRAS

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA
				DE	A	SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
Certificado de 30/3/1998	Carlos Vélez Acosta SRL	Gerente de obra	"Agua potable y desagüe, conexiones domiciliarias de los AA.HH Nueva Esperanza y Nuevo Paraíso – Ucayali".	16/5/1995	5/4/1996	326
Certificado de 30/3/1998	Carlos Vélez Acosta SRL	Gerente de obra	"Agua potable y desagüe, conexiones domiciliarias de la primera etapa del Pueblo Joven Simón Bolivar – Lambayeque".	10/3/1993	16/12/1993	282
Certificado de trabajo de 18/12/1997	Emsecol EIRL	Gerente de obra	"Proyecto de agua potable y desagüe – Upis Luis Felipe de Las Casas – Chimbote".	3/2/1997	25/10/1997	265
Certificado de 16/7/1997	Amazonas Contratistas Generales SA	Gerente de obra	"Redes de agua potable y desagüe con conexiones domiciliarias, pozo tubular, reservorio, línea de impulsión y aducción. Redes eléctricas primaria y secundaria con conexiones domiciliarias de la Cooperativa de Vivienda VIPOL – Naranjal".	3/1/1994	28/2/1995	422
Certificado de trabajo de 19/10/1999	Emsecol EIRL	Gerente de obra	"Agua potable, desagüe y conexiones domiciliarias del CP Acapulco, CP Menor San Pedro, AA. HH Señor del Mar y AA.HH Eloísa Viuda de Nateri" en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.	19/12/1997	19/2/1999	428
		Tiempo de experiencia en días				**1723**
		Tiempo de experiencia en meses (30 días por mes)				**57,43**

Fuente: Propuesta técnica de consorcio San José – Factores de evaluación, experiencia de Gerente de Obra **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

b. En el mismo sentido, al igual que en los RTM, se estableció como factor de evaluación para el "Ingeniero Especialista en suelos" el siguiente **(Apéndice n.° 24)**:

> *"Criterio:*
> *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto como Especialista en Suelos y/o Estudios de Obras en General (...).*
> *Más de cuarenta y ocho (48) meses: 05 puntos*
> *Más de cuarenta y dos (42) meses hasta cuarenta y ocho (48) meses: 04 puntos*
> *Más de treinta y seis (36) meses hasta cuarenta y dos (42) meses: 03 puntos*
> *Más de treinta (30) meses hasta treinta y seis (36) meses: 02 puntos*
> *Más de veinte cuatro (24) meses hasta treinta (30) meses: 01 puntos*
> *Más de cero (00) meses hasta veinticuatro (24) meses: 00 puntos".*

Como se expuso anteriormente, permitir que el especialista en suelos acredite su experiencia mínima en obras generales, así como asentir que dicha experiencia también pueda ser en estudios, no guarda correspondencia con el objeto de la contratación ni con sus labores a desarrollar como especialista en suelos durante la ejecución de una obra de saneamiento (ampliación y mejoramiento de los servicios de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

agua y desagüe); criterio asumido por el OSCE a través de los pronunciamientos n.os 919-2013/DSU de 25 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 41)** y 479-2014/DSU de 13 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 34)**.

Siendo importante precisar que dicha experiencia (más de 48 meses) fue acreditada por el consorcio San José presentando documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO SAN JOSÉ PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SUELOS

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO/ LABOR	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA
				DE	A	SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
Certificado de trabajo de 10/2/2010	J&R Projects Contratistas y Consultores SAC	Realización de estudios geotécnicos	Proyecto de Riego Ite (23,4 km), Tacna.	2/11/2009	5/2/2010	96
Certificado de trabajo de 15/1/2010	Tecnología Ambiental SA	Ingeniero geólogo especialista en estudios de suelos	Estudios de pre inversión a nivel de perfil SNIP 5A para el mejoramiento de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en 27 centros poblados de la amazonia rural.	19/5/2009	11/12/2009	207
Certificado de trabajo de 25/8/2008	Jorge Salinas de Córdova	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	Expediente técnico de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el esquema Lomas de Zapallal, distrito Puente Piedra".	1/1/2008	30/6/2008	182
Certificado de trabajo de enero de 2009.	Aries Ingeniería SAC	Especialista en mecánica de suelos	Expediente técnico del "Proyecto de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan Macías y Anexos, distritos de San Martín de Porres y El Callao".	1/12/2007	28/2/2008	90
Certificado de trabajo de 17/9/2007	Consorcio Gessa	Especialista en mecánica de suelos	Proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema integral Carabayllo".	1/4/2007	31/7/2007	122
Constancia de 12/3/2007.	Luis Llanos Aquino	Especialista en mecánica de suelos	Proyecto "Reubicación y complementación del colector Huascar y construcción y mejoramiento de cámaras de bombeo de desagües en el Callao".	1/11/2005	31/1/2006	92
Certificado de 9/3/2007.	Edmundo Caillaux Castro	Especialista en mecánica de suelos y geotecnia	Proyecto "Redes de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de las localidades de E. Urbiola, Magisterial y Vilcapaza de la provincia de Azángaro, Puno".	1/11/2000	31/12/2000	61
Certificado de trabajo de noviembre de 2000	Acruta & Tapia Ingenieros SAC	Estudio de mecánica de suelos	"Proyecto de alcantarillado para la localidad de Planchón del departamento de Madre de Dios".	1/7/1997	31/7/1997	31
Constancia de noviembre de 2000.	Acruta & Tapia Ingenieros SAC	Estudio de mecánica de suelos	"Construcción del penal de alta seguridad de Cañete".	1/11/1996	30/11/1996	30
Certificado de trabajo de 30/3/2007	Randa SRL	Especialista en geología y geotecnia	"Estudio definitivo de electrificación de las localidades del distrito de La Coipa, San Ignacio".	1/1/2007	31/3/2007	90
Constancia de trabajo de noviembre de 2007.	LCN Ingenieros SAC	Especialista en geología y geotecnia	Proyecto "Línea de sub transmisión 33 KV Ayaviri – Arasi".	1/8/2006	30/9/2006	61

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

DOCUMENTO	ENTIDAD QUIEN EMITE DOCUMENTO	CARGO/ LABOR	DETALLE DE OBRA/PROYECTO	PERÍODO		EXPERIENCIA
				DE	A	SEGÚN DOCUMENTO (DÍAS)
Certificado de marzo de 2007.	Asociación Esperanza Agua y Vida	Especialista en hidrogeología	Proyecto "Sistema de abastecimiento de agua potable para las localidades del distrito de Independencia – Ayacucho".	1/5/2006	31/7/2006	92
Certificado de trabajo de 30 de marzo de 2006	Randa SRL	Especialista en geología y geotecnia	"Estudio definitivo de electrificación de las localidades del distrito de Yarumayo, provincia de Huánuco – Huánuco".	1/1/2006	31/3/2006	90
Certificado de trabajo de enero de 2006.	Consultores Ejecutores Técnicos SA	Especialista en geotecnia	"Estudio de prefactibilidad decantador Pampa Blanca" para el Proyecto Chavimochic.	1/8/2005	31/12/2005	153
Certificado de trabajo de 30/6/2005	Randa SRL	Especialista en geología y geotecnia	"Estudio definitivo del pequeño sistema eléctrico asociado a la CH Urumba del distrito de Tabaconas".	1/4/2005	30/6/2005	91
Certificado de trabajo de 30/10/2004	Randa SRL	Especialista en geología y geotecnia	"Estudio definitivo de electrificación del distrito de Namballe, San Ignacio, Cajamarca".	1/8/2004	30/9/2004	61
Certificado de 1/12/2003	Salydel Ingenieros SA.	Estudio hidrogeológico	"Estudio definitivo de obras generales de agua potable y alcantarillado para el esquema Carabayllo – 4ta. Zona El Progreso".	25/5/2003	29/10/2003	158
Certificado de 30/9/2002	Tecamb – Salydel – Edypsa	Estudio hidrogeológico	"Anteproyecto de ampliación y mejoramiento de las obras generales de alcantarillado para el distrito de Chorrillos".	No precisa	No precisa	--
Certificado de 9/5/2002	Esteban D J. Mori Lizardo	Ingeniero geotécnico	"Estudios de factibilidad de las presas: Paucar, Yanacocha, Marcacocha y Huashua".	1/9/2001	31/12/2001	122
		Tiempo de experiencia en días				**1829**
		Tiempo de experiencia en meses (30 días por mes)				**60,96**

Fuente: Propuesta técnica de consorcio San José – Factores de evaluación, experiencia de especialista en suelos **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

c. Para los cargos de *"Gerente de Obras"* e *"Ingeniero Especialista en Costos y Programación de Obras"*, se establecieron los criterios de evaluación (formación académica) siguientes:

> *"Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Gerente de Obras, considerándose los siguientes niveles:*
> *NIVEL 1: Maestría en Gerencia de la Construcción Moderna. 03 puntos".*
>
> *"Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como Ingeniero Especialista en Costos y Programación de Obras, considerándose los siguientes niveles:*
> *NIVEL 1: Maestría en Ingeniera Civil con Mención en Gerencia de la Construcción. 03 puntos".*

Al respecto, se advierte el otorgamiento de puntajes a aquellos estudios de maestría con denominaciones puntuales y/o específicas, siendo estos niveles únicos, es decir, en caso no se acredite tales maestrías, no se otorgaba puntaje alguno; lo cual vulnera el principio de libre concurrencia y competencia; toda vez que, deja de lado que lo importante es el contenido o temática de las capacitaciones, más no su denominación, criterio que ha sido recogido por el OSCE en los pronunciamientos n.os 189 y 671-2013/DSU de 18 de febrero y 24 de julio de 2013, respectivamente **(Apéndices n.os 29 y 28)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Igualmente, para los cargos de *"Ingeniero de Seguridad"* e *"Especialista en Saneamiento"*, se establecieron los criterios de evaluación (capacitación) siguientes:

> *"Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como Ingeniero de Seguridad, en Diplomado en Seguridad Industrial, Higiene y Salud Ocupacional.*
> *NIVEL 1: Más de 400 horas. 02 puntos*
> *NIVEL 2: Más de 200 horas. 01 puntos".*

> *"Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como Especialista en Saneamiento, en Diplomado en Gestión de Recursos Hídricos.*
> *NIVEL 1: Más de 160 horas. 02 puntos*
> *NIVEL 2: Más de 100 horas. 01 puntos".*

Al respecto, se advierte el otorgamiento de puntajes a aquellos diplomados con denominaciones puntuales y/o específicas, lo cual vulnera el principio de libre concurrencia y competencia; toda vez que, deja de lado que lo importante es el contenido o temática de las capacitaciones, más no su denominación, criterio que ha sido recogido por el OSCE en los pronunciamientos n.os 189 y 671-2013/DSU de 18 de febrero y 24 de julio de 2013, respectivamente **(Apéndices n.os 29 y 28)**.

Siendo importante precisar que el único postor (consorcio San José) que se presentó y obtuvo la buena pro del proceso de selección, acreditó dichos criterios de calificación (nivel 1 de formación académica y capacitación) presentando documentos con las denominaciones específicas requeridas, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 51.**

3. **A través de observaciones a las bases, los participantes advirtieron de las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación al margen de la normativa; sin embargo, careciendo de fundamentación y sustento, el comité especial no las acogió.**

De acuerdo con la información publicada en el portal web del Seace (www.seace.gob.pe), los participantes inscritos al proceso de selección fueron los siguientes:

CUADRO N° 12
RELACIÓN DE PARTICIPANTES
(LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MDSJ)

ÍTEM	EMPRESA	RUC	FECHA DE REGISTRO
1	Roaya SAC Contratistas Generales	20120046307	19/8/2014
2	HC Ingenieros y Arquitectos Asociados SAC	20487621073	19/8/2014
3	Comsa SA. Sucursal en Perú	20537248841	19/8/2014
4	Mejesa SRL	20506003351	19/8/2014
5	Durantia Infraestructuras, Sociedad Anónima	20538334899	19/8/2014
6	Avanzada Tecnologia y Servicios SAC	20282062080	20/8/2014
7	Condial EIRL	20491305542	21/8/2014

Fuente: Portal web del Seace (www.seace.gob.pe) **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

3.1 Observaciones presentadas por la empresa Mejesa SRL.

A través de la carta n.° 123/2014/MEJESA de 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 48)**, el gerente general de la empresa participante Mejesa SRL presentó observaciones a las bases administrativas, las que se describen a continuación:

"(...)
OBSERVACIÓN N° 02
CONTRA REQUISITOS EXTREMOS Y RESTRICTIVOS PARA LOS POSTORES MAESTRÍAS, CAPACITACIONES Y CURSOS DEL GERENTE DE OBRAS, INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, INGENIEROS ASISTENTES DE OBRA, INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS, ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL, INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS, INGENIERO ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO, TOPÓGRAFO, ARQUEÓLOGO Y ADMINISTRADOR QUE NO FORMA PARTE DEL RESUMEN EJECUTIVO, Y SE PRESUME QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO A UN DETERMINADO POSTOR.

El comité especial debe saber las calificaciones como formación académica y/o capacitación que se exijan para los profesionales deben ser acordes con la relevancia de sus funciones y los honorarios establecidos para estos profesionales en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Asimismo, revisando el estudio de mercado y desagregado de gastos generales no forman parte es requisitos o capacitaciones que exigen en las bases. Dicho requisito en su opinión vulnera el Principio de Libre Concurrencia y Competencia y economía, caso contrario deberá ***Eliminarse de las bases requisitos de acuerdo a bases estandarizadas 018-2012-OSCE-DC*** *(...).*

Por otro lado, en relación a las capacitaciones requeridas para los profesionales, debe señalarse que dichos profesionales para el cumplimiento eficiente de sus funciones debe ceñirse a lo señalado en el expediente técnico. Por lo que requerir capacitaciones, maestrías, deberán ***SUPRIMIRSE*** *de las bases puesto que no son razonables ni congruentes con el objeto de la convocatoria y limitan la libre concurrencia de participantes al proceso (...).*

Asimismo, se deberá tener en cuenta que la información solicitada en cada casilla del nuevo formato de Resumen Ejecutivo debe llenarse en forma completa y/o marcar con una "x" en lo que corresponda, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD y en los instructivos para el llenado del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo recordar que ***(i) la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada****; y (ii) los aspectos correspondientes a las casillas dejadas en blanco se entenderán como no considerados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones que elabora el Resumen Ejecutivo como del funcionario competente para la aprobación del expediente de contratación.*

En ese sentido, con ocasión a la absolución de observaciones, deberán publicarse en el SEACE toda la información omitida del "Formato del Resumen Ejecutivo" de tal forma que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva, información que debe haber sido verificada por el funcionario competente para la aprobación del expediente de contrataciones.

En tal sentido, el Organismo Supervisor en varios pronunciamientos elimina dichos requisitos porque vulnera el principio de libre concurrencia y competencia, por lo que con motivo de las observaciones expuestas deberán suprimir el requisito de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Maestrías y/o capacitaciones y/o cursos para el personal propuesto. Salvo que la Entidad registre en el SEACE un informe que contenga:

- *Las razones técnicas porque la adecuada ejecución de la obra requiere que los profesionales cuenten con tales calificaciones, evidenciándose qué actividades y/o funciones de los profesionales requiere la formación académica solicitada.*
- *La existencia de proveedores o profesionales que cumplan con la totalidad del requerimiento, calificación, formación académica y experiencia requerida de los profesionales indicando sus domicilios, RUC y teléfonos.*

Por lo tanto, al no haberse sustentado en el Resumen Ejecutivo deberá SUPRIMIR MAESTRÍAS, CAPACITACIONES Y CURSOS QUE NO CORRESPONDEN A EJECUCIÓN DE OBRA, bajo sanción de nulidad, JURIDICCIÓN PRONUNCIAMIENTO N° 671-2013/DSU Y 632-2013/DSU, 479-2014/DSU – 325-2013/DSU – 331-2013/DSU – 411-2013/DSU – 790-2013/DSU".

"OBSERVACIÓN N° 03
DEL REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y FACTORES DE EVALUACIÓN DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Del Gerente de Obras
Ingeniero Civil
RTM: (24) meses como Gerente de Obras de obras iguales o similares.
EVALUACIÓN: (48) meses como Gerente de Obras de obras iguales o similares.
(…)
Nuestra observación es que en el Requerimiento técnico mínimo y factores de evaluación, la experiencia de los profesionales sean en obras en general de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 467-2014/DSU y quede sin efecto la experiencia de estos en obras similares".

"OBSERVACIÓN N° 04
DEL REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL ADMINISTRADOR DE OBRA
Ingeniero civil, profesional titulado y con Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería (…).
Nuestra observación es ampliar la especialidad a carrera de Administración, Contador y con maestrías en administración, ya que este RTM de la Entidad no es razonable ni congruente con el objeto de la convocatoria y limitan la libre concurrencia de participantes al proceso (…)".

Según se aprecia del *"Acta de absolución de observaciones"* de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, suscrita por los miembros titulares del comité especial, el citado colegiado acordó por unanimidad el pliego de absolución de observaciones y su notificación a través del Seace; advirtiéndose, respecto de las mencionadas observaciones, respuestas uniformes que se detallan a continuación:

"El artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establece que la definición de las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera contratar es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiendo considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Debe indicarse que en la medida que los requisitos mínimos son de exclusiva competencia y responsabilidad de la Entidad, este Comité Especial ha decidido NO ACOGER la observación".

En la respuesta a la observación n.° 3, agregó lo siguiente: *"En lo referente al mencionado pronunciamiento solo se refiere a ese proceso y no en general".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Comentarios sobre las respuestas del comité especial

Los miembros titulares del comité especial no se pronunciaron respecto de las observaciones formuladas por la empresa participante, por el contrario, se limitaron a señalar que los requisitos mínimos son de exclusiva competencia y responsabilidad de la Entidad y, que por ello no acogen las observaciones, agregando, en relación a la observación n.° 3, que el pronunciamiento n.° 467-2014/DSU **(Apéndice n.° 33)** que se señala, solo se refiere a ese proceso y no es general.

Al respecto, se aprecia que las observaciones formuladas versan principalmente sobre los aspectos siguientes:

i) Requisitos exigidos al personal profesional (maestrías, capacitaciones y cursos) extremos y restrictivos, los cuales no forman parte del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, presumiéndose que se estaría direccionando a determinado postor; asimismo, señala que dichas exigencias no están acordes con las funciones a desarrollar por el personal profesional requerido, requiriendo que se supriman debido a que no son razonables ni congruentes con el objeto de la convocatoria y limitan la libre concurrencia de participantes al proceso, bajo sanción de nulidad.
ii) Resumen Ejecutivo no se encuentra acorde con la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD *"Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"*, requiriendo que, con ocasión de la absolución de observaciones se publique el formato del resumen ejecutivo de conformidad con la citada directiva.
iii) Precisa que, en caso la Entidad no suprima dichos requisitos, deberá registrar en el Seace un informe que contenga: a) las razones técnicas del por qué la adecuada ejecución de la obra requiere que los profesionales cuenten con tales calificaciones, evidenciándose qué actividades y/o funciones de los profesionales requiere la formación académica solicitada; y b) la existencia de proveedores o profesionales que cumplan con la totalidad del requerimiento.
(Señala que las observaciones [i), ii) y iii)] se fundamentan en los pronunciamientos n.os 325, 331, 411, 632, 671 y 790-2013/DSU y 479-2014/DSU).
iv) Que la experiencia del gerente de obras sea en obras generales y no en obras iguales o similares, de acuerdo con el criterio adoptado por el OSCE en el pronunciamiento n.° 467-2014/DSU.
v) Requiere que, para el cargo de administrador de obra, se amplíen los profesionales en administración y contabilidad, y con maestría en administración, ya que dicho requerimiento no es razonable ni congruente con el objeto de la convocatoria y limita la libre concurrencia de participantes al proceso.

Dichas observaciones no fueron acogidas por el comité especial, no evidenciándose en el *"Acta de absolución de observaciones"* de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, evaluación sobre los puntos observados, ni mucho menos algún alcance o análisis sobre los criterios adoptados por el OSCE en los pronunciamientos n.os 325 **(Apéndice n.° 37)**, 331 **(Apéndice n.° 46)**, 411 **(Apéndice n.° 38)**, 632 **(Apéndice n.° 50)**, 671 **(Apéndice n.° 28)** y 790-2013/DSU **(Apéndice n.° 39)** y 467 **(Apéndice n.° 33)** y 479-2014/DSU **(Apéndice n.° 34)** emitidos por el OSCE, los cuales hace mención la empresa participante Mejesa SRL en su pliego de observaciones.

Sobre ello, debe precisarse que tales observaciones guardan correspondencia con los criterios adoptados por el OSCE en los referidos pronunciamientos, así como con la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD *"Disposiciones sobre el contenido del Resumen*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" y los principios que rigen las contrataciones públicas (libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario); sin embargo, sin fundamentar ni sustentar su respuesta, las observaciones no fueron acogidas por el comité especial; debiéndose destacar que tales aspectos (carencias en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, requisitos mínimos y factores de evaluación específicos, excesivos y contrarios al objeto de contratación) han sido evaluados y analizados en acápites anteriores de la presente observación.

3.2 Observaciones presentadas por la empresa Roaya SAC

Mediante carta n.° 493-2014-R de 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, el apoderado de la empresa Roaya SAC formuló observaciones a las bases administrativas, las que se describen a continuación:

"OBSERVACIÓN N° 01

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

A. Gerente de Obras
Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Diplomado de 270 horas en Ingeniería y Gestión Vial y con Diplomado de 360 horas en Contrataciones del Estado*** *(...).*

B. Ingeniero Residente de Obra
Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Maestría en Dirección de la Construcción*** *(...).*

C. Ingeniero Asistente de Obra 01
Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Maestría en Gestión Ambiental*** *(...).*
D. Ingeniero Asistente de Obra 02
Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Maestría en la Dirección de la Construcción*** *(...).*

E. Ingeniero Especialista en Costos y Programación de Obras
Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Curso en metrados, costos, presupuestos y aspectos financieros de Construcción*** *(...).*

F. Especialista en Medio Ambiente
Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Maestría en Ciencias con Mención en Ecológica y Economía de los Recursos Naturales*** *(...).*

G. Ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional
Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Maestría en Gestión de Riesgos Ambientales y de Seguridad en las Empresas*** *(...).*

H. Ingeniero Especialista en Suelos
Ingeniero Geólogo o Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Maestría en Geología con Mención en Geotecnia*** *(...).*

I. Ingeniero Especialista en Saneamiento
Ingeniero Civil, profesional titulado y con ***Maestría en Ingeniera Civil con mención en Recursos Hídricos*** *(...).*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

J. Topógrafo
*Ingeniero Civil, profesional titulado y con cursos en **Topografía Digital y Programa de AutoCAD** (...).*

K. Arqueólogo
*Arqueólogo, profesional titulado y con **Grado de Maestría en Arqueología** (...).*

L. Administrador
*Ingeniero Civil, profesional titulado y con **Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería** (...).*

De lo citado debemos decir que, lo subrayado en negrita, vulnera el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y se estaría contradiciendo el Decreto Legislativo N° 1017 en su artículo 4° Principios que rigen las contrataciones (...), lo cual estaría restringiendo la participación de los postores (...).

Pues, consideramos que resulta exagerado pedir capacitaciones de diversa índole en los Requerimientos Técnicos Mínimos (...).

Además debe tenerse en cuenta lo señalado en el PRONUNCIAMIENTO N° 1138-2013/DSU que señala lo siguiente:

"Sin perjuicio de todo lo expuesto, en atención al principio de transparencia previsto en el artículo 4° de la Ley, con ocasión de la integración de bases, deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) un informe que sustente la razonabilidad de requerir los referidos estudios solicitados al "Residente de Obra", teniendo en cuenta las funciones que éstos desempeñarán durante la vigencia del contrato; así como la información que sustenta la oferta de profesionales que puedan cumplir con el perfil requerido (estudios y experiencia) para el "Residente de obra" y "Maestro de obra", considerando los honorarios previstos en el expediente de contratación".

Cabe acotar que la información registrada tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido será responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas. En caso no llegara a sustentarse lo antes solicitado, corresponderá suprimirse todo aquello que, no siendo un requisito esencial, resulte restrictivo.

Asimismo, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de sus recursos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo antes mencionado, solicitamos acoger nuestra observación en el sentido de suprimir todas las capacitaciones de los profesionales de los requerimientos técnicos mínimos, más aún cuando en esta etapa SE ESTÁ SOLICITANDO HABER DESEMPEÑADO DETERMINADA EXPERIENCIA COMO PROFESIONAL EN LA FUNCIÓN REQUERIDA, que es lo más importante para que un profesional tenga la destreza adecuada.

***En caso nuestra observación no sea aceptada** solicitamos a la Entidad publique conjuntamente con la absolución de las observaciones lo siguiente:*

a.1 El estudio de mercado, aprobado por el ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, que evidencie la existencia de pluralidad de PROVEEDORES que puedan cumplir con lo solicitado por la Entidad. Si no tuvieran el sustento solicitamos que sean suprimidos de las bases.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

a.2 El estudio de mercado, aprobado por el ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, que evidencie la existencia de pluralidad de PROFESIONALES (...). Si no tuvieran el sustento solicitamos que sean suprimidos de las bases.
a.3 El informe técnico, aprobado por el ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD que fundamente las razones por las que se requieren dichas maestrías, diplomados, cursos, capacitaciones, etc. para cada profesional de cada cargo cuestionado".

*"**OBSERVACIÓN N° 02***

1. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL POSTOR
El postor deberá acreditar haber ejecutado obras iguales o similares equivalente a 0.5 veces el valor referencial del presente proceso de selección, cuyo valor mínimo sea equivalente al quince por ciento (15%) del valor referencial, con una antigüedad no mayor a 5 años.

De lo citado debemos decir que, lo solicitado vulnera el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y se estaría contradiciendo el Decreto Legislativo N° 1017 en su artículo 4° Principios que rigen las contrataciones, por cuanto, lo cual estaría restringiendo la participación de los postores (...).

Pues, consideramos que resulta exagerado pedir (...) obras similares ejecutadas en los últimos 05 años cuando en la etapa de Evaluación se solicita hasta 10 años, existiendo una contradicción al respecto.

Por lo antes mencionado, solicitamos que se amplíe la experiencia a las obras ejecutadas en los últimos 10 años (...).

En caso nuestra observación no sea aceptada solicitamos a la Entidad publique conjuntamente con la absolución de las observaciones lo siguiente:

a.1 El estudio de mercado, aprobado por el ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, que evidencie la existencia de pluralidad de PROVEEDORES que puedan cumplir con lo solicitado por la Entidad. Si no tuvieran el sustento solicitamos que sean suprimidos de las Bases.
a.2 El informe técnico, aprobado por el ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD que fundamente las razones por la que se requiere dicha experiencia".

Según se aprecia del *"Acta de absolución de observaciones"* de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, suscrita por los miembros titulares del comité especial, el citado colegiado acordó por unanimidad el pliego de absolución de observaciones y su notificación a través del Seace; advirtiéndose, respecto de las mencionadas observaciones las respuestas siguientes:

Respuesta a la observación n.° 1: *"El artículo 13° de la Ley, concordado con el artículo 11° del Reglamento, establece que la definición de las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera contratar es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiendo considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Debe indicarse que en la medida que los requisitos mínimos son de exclusiva competencia y responsabilidad de la Entidad, este Comité Especial ha decidido NO ACOGER, puesto que dichas experiencias y capacitaciones sí influyen, para que el profesional haga una buena labor en la dirección técnica de la obra".*

Respuesta a la observación n.° 2: *"No se acoge por ser un requerimiento solicitado por el área usuaria para demostrar que los postores pueden evidenciar que tienen experiencia en realizar obras similares".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Comentarios sobre las respuestas del comité especial

Los miembros titulares del comité especial no se pronunciaron respecto de las observaciones formuladas por la empresa participante, por el contrario, en relación a la observación n.° 1, se limitaron a señalar que los requisitos mínimos son de exclusiva competencia y responsabilidad de la Entidad y, que por ello no acogen las observaciones, agregando, que dichas experiencias y capacitaciones influyen en la labor de los profesionales; asimismo, en cuanto a la observación n.° 2, indica que dicho requerimiento sirve para evidenciar que los postores tienen experiencia en obras similares.

Al respecto, se aprecia que las observaciones formuladas versan principalmente sobre los aspectos siguientes:

i) Cuestiona las maestrías y capacitaciones requeridas al personal profesional, señalando que su exigencia vulnera el principio de libre concurrencia y competencia, requiriendo sean suprimidas.
ii) Precisa que, en caso la Entidad no suprima dichos requisitos, de acuerdo con el pronunciamiento n.° 1138-2013/DSU, deberá registrar en el Seace un informe que contenga: a) El estudio de mercado que evidencie la existencia de pluralidad de proveedores que puedan cumplir con lo solicitado por la Entidad; b) El estudio de mercado que evidencie la existencia de pluralidad de profesionales; y, c) El informe técnico que fundamente las razones por las que se requieren dichas maestrías, diplomados, cursos, capacitaciones, etc. para cada profesional de cada cargo cuestionado.
iii) Requiere que el período de la experiencia mínima del postor se amplíe de 5 a 10 años por ser exagerada y no concordante con lo señalado por la normativa, para los factores de evaluación; y en caso no se acoja dicha observación, se publique: a) El estudio de mercado que evidencie la existencia de pluralidad de proveedores que puedan cumplir con lo solicitado por la Entidad; y, b) El informe técnico, que fundamente las razones por la que se requiere dicha experiencia.

Dichas observaciones no fueron acogidas por el comité especial, no evidenciándose en el *"Acta de absolución de observaciones"* de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, evaluación sobre los puntos observados, ni mucho menos algún alcance o análisis sobre los criterios adoptados por el OSCE en el pronunciamiento n.° 1138-2013/DSU **(Apéndice n.° 40)** emitido por el OSCE, al cual hace mención la empresa participante Roaya SAC en su pliego de observaciones.

Sobre ello, debe precisarse que tales observaciones guardan correspondencia con los criterios adoptados por el OSCE en el referido pronunciamiento, así como con la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD *"Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado"* y los principios (libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario) que rigen las contrataciones públicas; no obstante, sin fundamentar ni sustentar su respuesta, las observaciones no fueron acogidas por el comité especial; debiéndose destacar que tales aspectos (carencias en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, requisitos mínimos y factores de evaluación específicos, excesivos y contrarios al objeto de contratación) han sido evaluados y analizados en acápites anteriores de la presente observación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

En conclusión, se aprecia que dos (2) de los participantes del proceso de selección advirtieron de las carencias en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; sin embargo, sin fundamentar ni sustentar su decisión, no fueron acogidas por los miembros del comité especial y continuaron con las etapas siguientes del proceso de selección, habiéndose publicado las bases integradas **(Apéndice n.° 52)** en el portal del Seace (www.seace.gob.pe) el 1 de setiembre de 2014, en las que se incorporaron los requisitos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria, referidos al personal profesional requerido.

4. **Se continuó proceso de selección pese a solicitud de nulidad de proceso de selección por carencias en el resumen ejecutivo.**

Mediante documento s/n de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, el ciudadano Jorge Alejandro Chávez Pita, solicitó al Alcalde Víctor Rafael Paiva Llenque, la nulidad del proceso de selección, escrito que fue ingresado por mesa de partes[34] y derivado a Alcaldía en la misma fecha, no advirtiéndose derivación o trámite hasta el 7 de noviembre de 2014[35], fecha en la que es recibido por Gerencia Municipal[36], precisándose que a esta última fecha, ya se había otorgado la buena pro (9 de setiembre de 2014) y suscrito el contrato (30 de setiembre de 2014), conforme se desarrolla en acápites posteriores.

Los fundamentos para solicitar la nulidad fueron los siguientes:

> *"(...)*
> *Habiendo visualizado en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria de los procesos (...), he podido notar un vicio flagrante, respecto a la elaboración del resumen ejecutivo (...), los cuales vulneran lo establecido en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE, normas que han servido para la motivación del Oficio d) de la referencia, respecto a la nulidad planteada del proceso Licitación Pública N° 005-2014-MPL-CE (...).*
>
> *Como quiera que el vicio incurrido en los procesos (...), guardan similitud con el proceso cuestionado por la Dirección de Supervisión – OSCE, es que le solicitó en base a la jurisprudencia establecida declare la nulidad de los procesos convocados (...), con la finalidad de retrotraer el mismo hasta la etapa de su convocatoria.*
>
> *En este sentido debe Usted Señor Alcalde tomar las acciones que correspondan y de ser el caso sancionar a los responsables de la tramitación de los procesos en cuestión, por cuanto siendo un requisito elemental y de pleno conocimiento por las Directivas emitidas por OSCE, en forma sistemática se ha transgredido la norma, con la finalidad presunta de impedir la mayor participación de postores y otorgar la Buena Pro posiblemente a un determinado postor".*

Al respecto, el *"Oficio d)"* que se menciona, es el oficio n.° P-1033-2014/DSU-PAA de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)** emitido por la Dirección de Supervisión del OSCE,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[34] Según Registro n.° 2565 de 20 de agosto de 2014 del cargo de recibido de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 53)**.

[35] Según se aprecia del Libro de Registros de Alcaldía del año 2014 (folio 148 y 149) – Registro n.° 1630 **(Apéndice n.° 10)**. Asimismo, en el documento s/n de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, se apreció que el Alcalde Víctor Rafael Paiva Llenque realizó la derivación *"Gerente: conocimiento e informe"* sin fecha; en el mismo documento, se aprecia la anotación: *"DIDUR, ABASTEC, OAL, conocimiento y fines"* sin fecha.

[36] Según Registro n.° 2739 del cargo de recibido de Gerencia Municipal. Asimismo, según se aprecia en el cuaderno de cargo de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 53)**, el documento s/n de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)** fue derivado el 10 de noviembre de 2014 a *"DIDUR"*, *"Abastecimientos"* y *"OAL"*.

el cual fue adjuntado en copia simple al documento s/n de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, por el citado ciudadano.

Se advierte que este oficio fue emitido en el marco de la Licitación Pública n.° 005-2014-MPL/CE llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Lambayeque para la ejecución de una obra, y en virtud de la elevación de observaciones solicitada por uno de los participantes; advirtiéndose que en su contenido se señala expresamente:

> *"Al respecto, debemos indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento, la convocatoria de las Licitaciones Públicas (...) se realiza a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), oportunidad en la cual se debe registrar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad.*
>
> *Sobre el particular, la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", aprobada mediante Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE, en adelante "la Directiva", estableció los formatos de uso obligatorio que las Entidades deben emplear al momento de elaborar el Resumen Ejecutivo para sus procesos de selección, sancionando con nulidad, a aquellos procesos que no contemplen su uso.*
>
> *Cabe destacar que la precitada Directiva dispuso además que es el órgano encargado de las contrataciones (OEC) el responsable de elaborar el referido Resumen Ejecutivo, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, siendo el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación, quien deberá verificar, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la Directiva.*
>
> *En el presente caso (...), el Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE conjuntamente con las Bases no ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones de la Directiva en cuestión, apreciándose de su revisión, que la Entidad no empleó el formato correspondiente, previsto en el referido instrumento normativo.*
>
> *En esa medida, toda vez que la convocatoria de un proceso de selección, de acuerdo con el artículo 51° del Reglamento, se encuentra conformada tanto por las Bases como por el referido Resumen Ejecutivo, registrar en el SEACE este último documento cuyo contenido vulnera la normativa vigente, constituye un vicio que afecta la validez del proceso de selección.*
>
> *Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la información que debe contener el Resumen Ejecutivo tiene por objeto dotar de transparencia y publicidad de manera oportuna a los actos preparatorios de los procesos de selección, toda vez que estos deben llevarse a cabo bajo las mejores condiciones técnicas y económicas, y a su vez fomentar la mayor concurrencia y competencia de postores, lo cual permitirá la obtención de la propuesta más favorable para la Entidad (...).*
>
> *Por lo expuesto, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria (...)".*

En tal sentido, se aprecia que el ciudadano solicitante requirió la nulidad del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ, por considerar que el resumen ejecutivo fue elaborado en contravención a lo establecido en la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD *"Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado"*, aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE de 9 de agosto de 2013, habiendo adjuntado, a fin de reforzar su pedido, un documento donde el OSCE se pronuncia a favor de la nulidad del citado proceso por la inobservancia de la correcta elaboración del resumen ejecutivo; sin embargo, el pedido no tuvo respuesta, permitiendo

la continuación de las etapas subsiguientes del proceso de selección, pese a las carencias puestas de manifiesto por el ciudadano respecto al resumen ejecutivo, las que también han sido desarrolladas en acápites anteriores de la presente observación.

Sobre dicho aspecto, mediante oficio n.° 132-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)** se requirió al gerente Municipal, los documentos (informes, cartas, memorandos, oficios u otros) generados en razón del documento s/n de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)**, así como la respuesta dada el ciudadano. En atención, mediante carta n.° 68-2017-MDSJ/SG de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, el secretario General manifestó que no se halló información alguna.

5. **Presentación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.**

La presentación y evaluación de propuestas se llevó a cabo el 9 de setiembre de 2014, según consta en el *"Acta de evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 55)**, suscrita por los miembros titulares del comité especial.

En dicho acto se apersonó un único postor, consorcio San José[37], el cual presentó las propuestas a través de su representante común Hernán Valera Echaiz, quien suscribe el íntegro de la propuesta técnica.

El comité especial admitió la propuesta del consorcio y en el *"Acta de evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas"* de 9 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 55)** suscrita por los miembros titulares del citado colegiado, señalaron que presentó los documentos que acreditan y sustentan los requerimientos técnicos mínimos, así como los puntajes requeridos en los factores de evaluación; habiendo otorgado la buena pro al consorcio San José por S/ 30 402 214,35, según *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 55)**.

6. **Presentación de documentación y suscripción de contrato, fuera de plazo.**

Al haberse presentado postor único, el consentimiento de la buena pro del proceso de selección se produjo el 9 de setiembre de 2014[38] **(Apéndice n.° 55)**, fecha en que se suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro[39], por parte de los miembros titulares del Comité Especial y el representante del Consorcio San José; en ese sentido, se tuvo como plazo máximo para suscribir el contrato 12 días hábiles[40], contados a partir del día siguiente

[37] Integrado por las empresas HC Ingenieros y Arquitectos Asociados SAC, Durantia Infraestructuras, Sociedad Anónima y Becsa Sau Sucursal Perú.

[38] El artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, señala que:
"(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento. Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido".

[39] De conformidad con lo señalado en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF: *"El otorgamiento de la buena pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario (...)"*

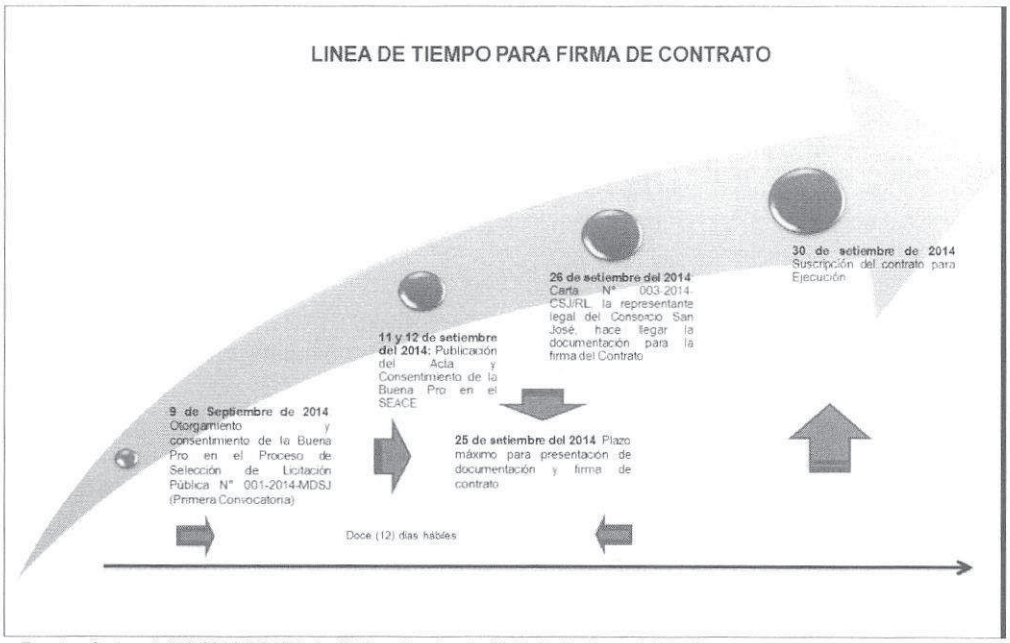
[40] El artículo 148° del citado Reglamento, señala que:
"(...) Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:
1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
(...)".

de tal consentimiento, plazo dentro del cual también debió -el postor ganador- presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases para la firma del contrato, esto es, hasta el 25 de setiembre de 2014.

No obstante, mediante carta n.° 003-2014-CSJ/RL[41] de 26 de setiembre del 2014 **(Apéndice n.° 56)**, ingresada en mesa de partes de la Entidad en la misma fecha (1 día después del plazo máximo para la presentación de la documentación y suscripción del contrato) la representante legal del Consorcio San José, señora Katia Eliza Yturria Gálvez hace llegar la documentación para la firma del contrato para la ejecución de la obra, firmándose el contrato n.° 007-2014-MDSJ/A el 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, entre el Alcalde Víctor Rafael Paiva Llenque y la representante legal del citado consorcio, Katia Eliza Yturria Gálvez, documento que lleva los sellos y vistos del jefe de Asesoría Legal, abogado Jhon Dandy Vega Sánchez; del jefe de la Unidad de Abastecimiento, José Manuel Niquén García[42], de la Gerencia Municipal, de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y de la Oficina de Planificación y Presupuesto; es decir, se suscribió el contrato 3 días hábiles después del plazo máximo establecido.

Hechos que se grafican a continuación:

GRÁFICO N° 2
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO



Fuente: Carta n.° 003-2014-CSJ/RL de 26 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 56)** y Seace.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[41] La citada carta fue derivada a Alcaldía, no advirtiéndose trámite posterior alguno, según lo advertido en el folio 212 (registro 3745-2014) del Libro de Mesa de Partes 2014 – 2015 **(Apéndice n.° 56)**.

[42] Quién, además, ejerció la función como miembro titular del comité especial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 20)**; así como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Unidad de Abastecimiento) y, por tanto competente para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato (artículo 77° del RLCE).

En conclusión, se advirtió que el postor ganador del proceso de selección no presentó la documentación, ni concurrió a suscribir el contrato dentro del plazo legal [(12) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro]; sin embargo, el Titular de la Entidad y los funcionarios competentes, suscribieron y visaron el contrato, no advirtiendo el incumplimiento del citado plazo para la firma del mismo, hecho que conllevó a la suscripción contractual de la ejecución de la obra, sin perder el postor automáticamente la buena pro, afectándose con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012 (vigente desde el 20 de setiembre de 2012), que establece:

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas, y accesibles a los postores (...).

(...)

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...)

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir (...) u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad (...).

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores (...)".

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección (...) deben contener obligatoriamente (...), lo siguiente:

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases" (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Artículo 28°.- Consultas y Observaciones a las Bases
"(...)
Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas (...)".

Artículo 56°.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación
"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, 116-2013-EF de 6 de junio de 2013, 080-2014-EF de 21 de abril de 2014 y 261-2014-EF 10 de setiembre de 2014, que prescribe:

Artículo 10°.- Expediente de contratación
"(...)
Dicho Expediente debe contener (...) el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado (...)".

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar
"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria, y como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va contratar (...)".

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

(...)
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores.

(...)".

Artículo 31°.- Competencias
"(...) El Comité Especial es competente para:
1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes (...)".

Artículo 39°.- Contenido mínimo
"El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación. (...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

"(...)

El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

(...)".

Artículo 47°.- Factores de evaluación para la contratación de obras

"(...)

En las obras que correspondan a Licitaciones Públicas (...) deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica:

(...)

c) Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases (...)".

Artículo 56°.- Formulación y absolución de observaciones a las Bases

"(...)

El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada (...)".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

(...)

3. Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles.

(...)

7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios, la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado", aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE de 9 de agosto de 2013 (vigente a partir de 1 de enero de 2014), que señala:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Los formatos que forman parte de la Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades, durante la realización de la fase de actos preparatorios de los procesos de selección que convoquen (...).

6.2 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, en el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

6.3 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se la haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El Resumen Ejecutivo debe contener Información referida a los siguientes aspectos, según se trate de bienes, servicios u obras:

7.1.1 DATOS GENERALES

(...)

E) Obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico.

a) Fecha de emisión del formato.
b) Dependencia usuaria.
c) Denominación de la obra.
d) Número de referencia del PAC, cuando corresponda.
e) Indicar si la obra se encuentra en el marco de un proyecto de inversión pública.
f) Código SNIP (...).
g) Información del documento que declaró la viabilidad, conforme al SNIP (...).
h) Nivel de estudio de preinversión, indicando la identificación de quién lo elaboró, (...) así como la información referida a la aprobación del estudio, tal como el documento de aprobación, nombre de quien lo aprobó y la fecha en que se efectuó la aprobación.

7.1.2 INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO

(...)

E) Obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico.

a) Indicar cómo se efectuará la contratación, ya sea por la ejecución de la obra en su integridad, por etapas o por tramos, precisando si incluye el suministro del equipamiento y su montaje hasta la puesta en funcionamiento. Además, se debe indicar el sustento técnico que motivó la contratación bajo la modalidad de llave en mano y, de ser el caso, el sustento técnico que motivó la contratación de la obra por etapa o por tramo.
b) Indicar si la contratación se efectuará por ítems.
c) Requerimientos técnicos mínimos (RTM):
- *Plazo de ejecución de la obra (...).*
- *Relación del equipo mínimo (...).*
- *Características del equipo mínimo (...).*
- *Relación del personal.*
- *Perfil mínimo del personal.*
- *Relación del equipamiento que será montado en la obra.*
- *Características del equipamiento que será montado en la obra.*
- *Garantía comercial del equipamiento que será montado en la obra.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- *Otros aspectos relevantes*

d) *Condiciones de la contratación:*
 - *Posibilidad de entregar adelanto directo y/o para materiales o insumos.*
 - *Otros aspectos relevantes.*

e) *Indicar y sustentar las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo, al perfil mínimo del personal y a las características del equipamiento que será montado en la obra.*

f) *De ser el caso, registrar los aspectos que consideraron o no en el Expediente Técnico, teniendo en cuenta las fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado.*

g) *Datos de la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra:*
 - *Indicación del nombre de quien lo elaboró, si fue la dependencia responsable de la elaboración del expediente técnico y/o un consultor.*
 - *Documento de aprobación*
 - *Nombre de quien lo aprobó y la fecha en que se efectuó la aprobación.*

h) *Indicar los ítems que presentaron las observaciones al expediente técnico por parte del órgano encargado de las contrataciones, la cantidad de observaciones por cada ítem, la comunicación con la cual se remitió las observaciones a la dependencia responsable de la elaboración del expediente técnico y/o consultor con su respectiva fecha de remisión, así como la síntesis de las observaciones por cada ítem.*

i) *Indicar los ítems en los que se obtuvo respuesta de la dependencia responsable de la elaboración del expediente técnico y/o consultor respecto de las observaciones señaladas en el literal precedente, la cantidad de respuestas por cada ítem, la comunicación de respuesta de la dependencia responsable de la elaboración del expediente técnico y/o consultor con su respectiva fecha de remisión, así como la síntesis de las respuestas por cada ítem.*

j) *Ajustes o modificaciones que se realizaron al expediente técnico por cada ítem con ocasión de lo señalado por la dependencia responsable de la elaboración del expediente técnico y/o consultor.*

k) *Señalar si se aprobó nuevamente el expediente técnico de obra, en virtud de los ajustes realizados. De ser afirmativa la respuesta, señalar el documento de aprobación, el nombre del funcionario que lo aprobó y la fecha de aprobación.*

(...)

7.1.3 INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

(...)

E) Obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico.

a) Presupuesto de obra con su respectivo detalle.

b) Desagregado de gastos generales.

c) Monto del valor referencial, con su respectiva moneda.

(...)

7.1.4 INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO

(...)

E) Obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del expediente técnico.

a) Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo, al perfil mínimo del personal y a las características del equipamiento que será montado en la obra. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre ese aspecto.

b) Indicar si se obtuvo información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

c) Indicar si se obtuvo información sobre otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. De ser afirmativa la respuesta, detallar dicha información.

VIII. FORMATOS

La Directiva contiene los siguientes formatos:

(…)

5. Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado para obras bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano que no incluye la elaboración del Expediente Técnico".

Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD[43], aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, que establecen:

SECCIÓN GENERAL
Capítulo III
Del Contrato

3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, según corresponda.

El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento. (…)".

SECCIÓN ESPECÍFICA
Capítulo III
Requerimientos técnicos mínimos

"(…)
De conformidad con los artículos 13 de la Ley y 11 de Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de las obras a ser ejecutadas, en el expediente técnico de obra; para tal efecto, deberá tener en consideración la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado y evitar incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores. Adicionalmente, el detalle del expediente técnico deberá cumplir, obligatoriamente, con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[43] Numeral 7.3 de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 *"Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen… En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (…)".*

Asimismo, deberá observarse los requisitos establecidos en los reglamentos sectoriales, según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento.
(...)

Asimismo, deberá tenerse presente que, la experiencia mínima requerida para el personal propuesto para la ejecución de la obra, deberá obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ser ejecutada, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado. También deberá tenerse en consideración su relación con los factores de evaluación, para que, de forma conjunta, no afecten la mayor concurrencia de postores.

En tal sentido, respecto del personal propuesto para la ejecución de la obra: (...)
a) (...)
b) El tiempo de experiencia en la especialidad y las calificaciones (niveles específicos de formación académica y/o capacitación) que se exijan para los profesionales, deben ser acordes con la relevancia de sus funciones y los honorarios establecidos para estos profesionales en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias (...)".

Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2014-MDSJ - Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de San José – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", publicadas en el Seace el 1 de setiembre de 2014.

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

"(...)
3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, según corresponda.
El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

"(...)
2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato, plazo dentro del cual el postor ganador y la Entidad deberán realizar las acciones correspondientes para cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 148

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

del Reglamento.
La citada documentación deberá ser presentada en ante la ventanilla de Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de Trámite Documentario) o la que haga sus veces, sito en la Calle Bolognesi Nº 259, San José, Lambayeque, Lambayeque, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

La situación expuesta, afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas han sido ocasionadas por el accionar del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, al elaborar un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado que no contenía la información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores; no obstante, a pesar de tales carencias, tramitó la aprobación del expediente de contratación.

A su vez, por el accionar de los integrantes del comité especial al elaborar las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre los alcances del expediente de contratación y/o sugerencias sobre alguna modificación que considere pertinente, pese a que el citado resumen ejecutivo, careció de información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores y el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes. Finalmente, incorporaron a las mismas los RTM específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos y careciendo de fundamentación y sustento, no acogieron las observaciones sobre las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria.

Del mismo modo, por el accionar del Alcalde al aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas del proceso de selección, pese a que el citado resumen ejecutivo, careció de información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores y el empleo como mínimo, de dso (2) fuentes; y, que contenía RTM específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como, incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos, respectivamente. Además, por permitir la continuación de las etapas subsiguientes del proceso de selección, al no haber cautelado la tramitación y/o evaluación de la solicitud de nulidad de proceso de selección (remitida a su despacho), por carencias en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Asimismo, por el accionar del jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, al visar en señal de conformidad los RTM que contienen requisitos específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, al visar el contrato de ejecución de obra, pese a que el consorcio ganador no presentó la documentación, ni concurrió a suscribirlo dentro del plazo legal establecido.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Víctor Rafael Paiva Llenque** identificado con DNI n.° 17594664, Alcalde[44] reconocido por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 15 de noviembre de 2010 según Credencial de 15 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, por cuanto, en su condición de Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDSJ, convocada por la Entidad para contratar de la ejecución de la Obra, pese a que el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, careció de información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que dicho estudio, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria (División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural), así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; asimismo, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes, de conformidad con lo exigido en el artículo 12° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como según lo dispuesto por la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD.

 Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2014-MDSJ/A de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 23)** aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ, que contienen requerimientos técnicos mínimos (RTM) específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos[45].

 De igual forma, por haber tomado conocimiento del documento mediante el cual le comunicaron las carencias en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, solicitándole declarar la nulidad del proceso de selección, no habiendo adoptado acciones para brindar respuesta al recurrente ni resolver tal pedido, sin cautelar los intereses de la entidad al beneficiar al consorcio San José con su contratación.

 Actuación que afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Situación que contravino lo dispuesto en los literales c), d), h) y k) del artículo 4°, y los artículos 26° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, que regulan los principios que rigen las contrataciones, las condiciones mínimas de las Bases, y la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[44] Autoridad elegida por votación popular (Alcalde), razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622, con vigencia al momento de la ocurrencia de los hechos.

[45] Cabe precisar, que tales requisitos mínimos y factores de evaluación fueron acreditados de manera puntual por el único consorcio que se presentó como postor.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 10°, 12°, 39°, 43°, 47° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que regulan el expediente de contratación, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el contenido mínimo de las bases, el método de evaluación de propuestas, los factores de evaluación para la contratación de obras, y el procedimiento para suscribir el contrato.

Igualmente, transgredió lo señalado en los capítulos VI, VII y VIII de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE, que regulan las disposiciones generales, específicas y los formatos para la formulación del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Así como, inobservó lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general y capítulo III de la sección específica, de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE, que norma el perfeccionamiento del contrato y el contenido de los requerimientos técnicos mínimos.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ - Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de la Obra, que regula el perfeccionamiento del contrato; así como, el numeral 2.8 del capítulo II de la sección específica de las citadas bases integradas, que desarrolla el plazo para la suscripción del contrato.

Habiendo incumplido las funciones establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972 de 6 de mayo de 2003, que señala que: *"Son atribuciones del alcalde: 1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)"*; así como, los numerales 1 y 23 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Celebrar los actos y contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones"*; asimismo, los numerales 1 y 23 del Código F3-1110-1 (Cargo: Alcalde) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y *"Celebrar los actos y contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones"*.

Así como, las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que señala: *"Titular de la Entidad (...) ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado"*.

Igualmente, su obligación establecida en el numeral 6.3 de la sección VI de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado", aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE, que señala: *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se la haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente"*.

En concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

✓ **Germán Grimaldo Carrillo Rodríguez,** identificado con DNI n.° 19254137, presidente titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDSJ, según Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, período de gestión de 24 de julio al 9 de setiembre de 2014, por cuanto, en su condición de presidente titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDSJ, según se advierte del *"Acta de instalación del Comité Especial y elaboración de las bases administrativas para la Licitación Pública N° 001-2014-MDSJ, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral distrito de San José-Lambayeque" con SNIP N° 177659"* de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, elaboró las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre los alcances del expediente de contratación y/o sugerencias sobre alguna modificación que considere pertinente, pese a que el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, careció de información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria (División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural), así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; así como, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes, de conformidad con lo exigido en el artículo 12° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como según lo dispuesto por la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD.

Asimismo, se evidenció que, en su calidad de presidente titular del comité especial, incorporó a las mismas los requerimientos técnicos mínimos (RTM) que fueron formulados por el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos[46].

Igualmente, careciendo de fundamentación y sustento, no acogió las observaciones a las bases realizadas por los participantes, a través de las cuales advirtieron de las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria. Finalmente, otorgó la buena pro al único postor.

La situación expuesta, afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que contravino lo dispuesto en los literales c), d), h) y k) del artículo 4°, y los artículos 13°, 26° y 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, que regulan los principios que rigen las contrataciones, las características técnicas de las obras a contratar, las condiciones mínimas de las Bases y las consultas y observaciones a las bases.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[46] Cabe precisar, que tales requisitos mínimos y factores de evaluación fueron acreditados de manera puntual por el único consorcio que se presentó como postor.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 10°, 11°, 12°, 31°, 39°, 43°, 47° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que regula el expediente de contratación, las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, las competencias del comité especial, el contenido mínimo de las bases, el método de evaluación de propuestas, los factores de evaluación para la contratación de obras, y la formulación y absolución de observaciones a las bases.

Igualmente, transgredió lo señalado en los capítulos VI, VII y VIII de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE, que regulan las disposiciones generales, específicas y los formatos para la formulación del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Así como, inobservó lo señalado en el capítulo III de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE, que norma el contenido de los requerimientos técnicos mínimos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, que establece: *"El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)"* y el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que prescribe: *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso (...)"*, por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

En concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así como lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que establecen: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"* y el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que prescribe: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- ✓ **José Manuel Niquén García,** identificado con DNI n.° 80643972, **primer miembro titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDSJ**, según Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, período de gestión de 24 de julio al 9 de setiembre de 2014; por cuanto, según se advierte del *"Acta de instalación del Comité Especial y elaboración de las bases administrativas para la Licitación Pública N° 001-2014-MDSJ, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral distrito de San José-Lambayeque" con SNIP N° 177659"* de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, elaboró las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre los alcances del expediente de contratación y/o sugerencias sobre alguna modificación que considere pertinente, pese a que el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, careció de información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria (División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural), así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; así como, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes, de conformidad con lo exigido en el artículo 12° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como según lo dispuesto por la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD.

 Asimismo, se evidenció que en su calidad de primer miembro titular del comité especial, incorporó a las mismas los requerimientos técnicos mínimos (RTM) que fueron formulados por el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos[47].

 Igualmente, careciendo de fundamentación y sustento, no acogió las observaciones a las bases realizadas por los participantes, a través de las cuales advirtieron de las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria. Finalmente, otorgó la buena pro al único postor.

 Actuación que afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Transgrediendo lo dispuesto en los literales c), d), h) y k) del artículo 4° y los artículos 13°, 26° y 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, que desarrollan los principios de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario; las características técnicas de los servicios a contratar, las condiciones mínimas de las bases y; las consultas y observaciones a las bases, respectivamente.

 Asimismo, inobservó los artículos 10°, 11°, 12°, 31°, 39°, 43°, 47° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, 116-2013-EF de 6 de junio de 2013, 080-2014-EF de 21 de abril de 2014 y 261-2014-EF 10 de setiembre de 2014, que regulan el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[47] Cabe precisar, que tales requisitos mínimos y factores de evaluación fueron acreditados de manera puntual por el único consorcio que se presentó como postor

expediente de contratación, las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, competencias del comité especial, contenido mínimo de las bases, método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de obras y la formulación y absolución de observaciones a las bases, respectivamente.

Del mismo modo, los numerales VI, VII y VIII de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado", aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE de 9 de agosto de 2013 y; el Capítulo III de la Sección Específica, de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD[48], aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, referido al resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y a los requerimientos técnicos mínimos, respectivamente.

Incumpliendo las funciones establecidas en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, que establece: *"El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)"* y el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que prescribe: *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso (...)"*, por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas para los miembros del comité especial, según lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que señalan: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*; y del mismo modo, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refiere: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*.

De igual modo, el señor José Manuel Niquén García, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimiento**, según contrato n.° 003-2014-MDSJ/A[49] **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, puesto que en su calidad de órgano

[48] Numeral 7.3 de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 *"Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen... En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)"*.

[49] Mediante informe n.° 194-2017-MDSJ/UP de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)** el jefe de la Unidad de Personal alcanzó la relación de funcionarios, en la que informa que el señor José Manuel Niquén García se desempeñó como jefe de la Unidad de Abastecimiento, desde el 2 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

encargado de las contrataciones de la Entidad, elaboró el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDSJ, el cual no contenía la información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria (División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural), así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; así como, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes, de conformidad con lo exigido en el artículo 12° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como según lo dispuesto por la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD; no obstante, a pesar de tales carencias, con informe n.° 225/2014-JMNG/MDSJ. de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 13)** tramitó la aprobación del expediente de contratación.

Actuación que afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo dispuesto en los literales c), d), h) y k) del artículo 4° y el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, que desarrollan los principios de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario; las características técnicas de los servicios a contratar y las condiciones mínimas de las bases, respectivamente.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 11°, 12° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, 116-2013-EF de 6 de junio de 2013, 080-2014-EF de 21 de abril de 2014 y 261-2014-EF 10 de setiembre de 2014, que regulan el expediente de contratación, las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y los plazos y procedimiento para suscribir el contrato, respectivamente.

Del mismo modo, los numerales VI, VII y VIII de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado", aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE de 9 de agosto de 2013 y; los Capítulos III de la Sección General y Específica, de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD[50], aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, referido al perfeccionamiento del contrato y los requerimientos técnicos mínimos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

De igual forma, se infringió lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, y el numeral 2.8 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas

[50] Numeral 7.3 de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 *"Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen... En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)".*

de la Licitación Pública n.º 001-2014-MDSJ, que regulan el perfeccionamiento y el plazo para la suscripción del contrato.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 11 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que señalan: *"Utilizar el sistema de abastecimientos, como una herramienta de registro y control de las actividades de programación y adquisiciones"*; función que también fue recogida en el numeral 12 del Código P3-1115-5 – Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Especialista Administrativo I, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**.

Así como, sus obligaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 5° y en el artículo 12°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establecen que el: *"Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad"*; así como, *"(...) el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: (...) 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores. (...)"*.

Igualmente, la obligación establecida en el numeral 6.2 del capítulo VI de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE de 9 de agosto de 2013, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, en el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el primer miembro titular del comité especial y jefe de la Unidad de Abastecimiento, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- ✓ **Edwin José Aquino Vargas,** identificado con DNI n.° 42714982, **segundo miembro titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 01-2014-MDSJ**, según Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, período de gestión de 24 de julio al 9 de setiembre de 2014; por cuanto, según se advierte del *"Acta de instalación del Comité Especial y elaboración de las bases administrativas para la Licitación Pública N° 001-2014-MDSJ, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral distrito de San José-Lambayeque" con SNIP N° 177659"* de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, elaboró las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre los alcances del expediente de contratación y/o sugerencias sobre alguna modificación que considere pertinente, pese a que el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, careció de información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria (DIDUR, dependencia a su cargo), así como que haya determinado la existencia de pluralidad de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; así como, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes, de conformidad con lo exigido en el artículo 12° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como según lo dispuesto por la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD.

Asimismo, se evidenció que, en su calidad de **segundo miembro titular del comité especial**, incorporó a las mismas los requerimientos técnicos mínimos (RTM) que fueron formulados por su persona en su condición de jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos[51].

Igualmente, careciendo de fundamentación y sustento, no acogió las observaciones a las bases realizadas por los participantes, a través de las cuales advirtieron de las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria. Finalmente, otorgó la buena pro al único postor.

Actuación que afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo dispuesto en los literales c), d), h) y k) del artículo 4° y los artículos 13°, 26° y 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, que desarrollan los principios de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario; las características técnicas de los servicios a contratar, las condiciones mínimas de las bases y; las consultas y observaciones a las bases, respectivamente.

Asimismo, inobservó los artículos 10°, 11°, 12°, 31°, 39°, 43°, 47° y 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, 116-2013-EF de 6 de junio de 2013, 080-2014-EF de 21 de abril de 2014 y 261-2014-EF de 10 de setiembre de 2014, que regulan el expediente de contratación, las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, competencias del comité especial, contenido mínimo de las bases, método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de obras y la formulación y absolución de observaciones a las bases, respectivamente.

Del mismo modo, los numerales VI, VII y VIII de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado", aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE de 9 de agosto de 2013 y; el Capítulo III de la Sección Específica, de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD[52], aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, referido al resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y a los requerimientos técnicos mínimos, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[51] Cabe precisar, que tales requisitos mínimos y factores de evaluación fueron acreditados de manera puntual por el único consorcio que se presentó como postor.

[52] Numeral 7.3 de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 "*Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen... En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)*".

Incumpliendo las funciones establecidas en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, que establece: *"El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)"* y el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que prescribe: *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso (...)"*, por cuanto debió ejercerlas de conformidad con lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

Además, incumplió las responsabilidades establecidas para los miembros del comité especial, según lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que señalan: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*; y del mismo modo, el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que refiere: *"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"*.

De igual modo, señor Edwin José Aquino Vargas, en su condición de **jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural**, designado según Resolución de Alcaldía n.° 145-2012-MDSJ/A de 23 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 59)**, puesto que, visó en señal de conformidad los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la ejecución de la Obra, los que contienen requisitos específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria.

Actuación que afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Transgrediendo lo dispuesto en los literales c), d), h) y k) del artículo 4° y el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012, que desarrollan los principios de libre concurrencia y competencia, imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario y las características técnicas de los servicios a contratar, respectivamente.

Asimismo, inobservó el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, 116-2013-EF de 6 de junio de 2013, 080-2014-EF de 21 de abril de 2014 y 261-2014-EF de 10 de setiembre de 2014, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Del mismo modo, el Capítulo III de la Sección Específica, de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD[53], aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, referido a los requerimientos técnicos mínimos.

Incumpliendo las funciones específicas establecidas en los numerales 2 y 14 del Código F1-1112-4 – Jefe de DIDUR – Especialista Administrativo IV, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que señalan: *"Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los proyectos, obras (...)"* y *"Formular las bases técnicas y administrativas para concursos, licitaciones, contratos y supervisar las obras municipales"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el segundo miembro titular del comité especial y jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Jhon Dandy Vega Sánchez** identificado con DNI n.° 40534811, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2011-MDSJ/A de 3 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, por cuanto, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Legal visó el contrato n.° 007-2014-MDSJ/A el 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito con el consorcio San José, pese a que el citado consorcio no presentó la documentación, ni concurrió a suscribir el contrato de ejecución de obra dentro del plazo legal establecido.

 La situación expuesta afectó la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Situación que contravino lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[53] Numeral 7.3 de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 *"Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen... En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)"*.

mediante Ley n.° 29873, que regula el principio de imparcialidad que rige las contrataciones.

Así como, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que regula los plazos y procedimiento para suscribir el contrato.

Igualmente, transgredió lo señalado en el capítulo III de la sección general de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE, que norman el perfeccionamiento del contrato.

De igual forma, se infringió lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general, y el numeral 2.8 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2014-MDSJ, que regulan el perfeccionamiento y el plazo para la suscripción del contrato.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 4 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *"Elaborar y/o revisar los proyectos de contratos (…) que celebre la Municipalidad"*; asimismo, el numeral 3 del Código F1-1112-3 (Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Especialista Administrativo IV) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indica: *"Elaborar y/o revisar los proyectos de contratos (…) que celebre la Municipalidad"*.

Al respecto, las labores efectuadas por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Así como, lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que establece: *"Los funcionarios y servidores (…) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

2. SE REQUIRIÓ LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO, AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y SIN GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

El área usuaria de la Entidad, requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad física del terreno, del reservorio de 3000m^3 (cisterna).

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, modificada mediante Ley n.° 29873, referido a las características técnicas de las obras a contratar; así como, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionado a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, se inobservó lo señalado en el numeral 1.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que desarrolla las consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad, sin garantizar la correcta ejecución del contrato de obra.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, al requerir la contratación de la Obra, sin advertir la falta de disponibilidad física del terreno.

Aspectos que se exponen a continuación:

El expediente técnico actualizado de la Obra fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8),** por un monto de S/ 31 782 707,43, el cual contó con opinión previa favorable del arquitecto Edwin José Aquino Vargas, jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) a través del informe n.° 386-2014-DIDUR-MDSJ/ARQ-EJAV de 22 de julio de 2014. **(Apéndice n.° 60)**

En dicho documento técnico se aprecia la descripción del sistema de agua potable y alcantarillado, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Sistema de agua potable (obras principales):

Ítem	Detalle componente	Área requerida	Condición de zona de ubicación proyectada
1	Rehabilitación de reservorio existente de 800m3	---	Preexistente
2	Línea de conducción de agua potable [de reservorio 800 m3 (Cruz de la Esperanza) hasta reservorio de 3000 m3 (San José)]	10,80 km	Al costado de la vía departamental Chiclayo - San José (LA 109)[54].

[54] La Entidad no ha brindado documentos que acrediten la disponibilidad del terreno; no obstante, se ha verificado la ejecución de trabajos de dicha línea de conducción (3330.50 ml de tubería de 315mm, desde el tramo de 6+942.50 a 10+375).

Ítem	Detalle componente	Área requerida	Condición de zona de ubicación proyectada
3	Reservorio de 3000 m3 (cisterna)	1200 m2	Nuevo terreno (no cuenta con disponibilidad).
4	Línea de impulsión del reservorio apoyado de 3000 m3 al reservorio elevado de 1500 m3	569 m	Vías de dominio y uso público[55].
5	Línea de impulsión del reservorio apoyado de 3000 m3 al reservorio elevado de 500 m3	282,59 m	Vías de dominio y uso público.
6	Reservorio elevado de 1500 m3	1072.14 m2	Nuevo terreno[56]
7	Rehabilitación de reservorio elevado de 500m3	---	Preexistente
8	Redes de distribución de agua potable	---	Vías de dominio y uso público.
9	Conexiones domiciliarias de agua potable (2449)	---	Vías de dominio y uso público.

Sistema de alcantarillado:

Ítem	Detalle componente	Área	Condición de zona de ubicación proyectada
1	Red general y 248 buzones	---	Vías de dominio y uso público.
2	Conexiones domiciliarias (2324)	---	Vías de dominio y uso público.
3	Mantenimiento de cámara de bombeo y construcción de cerco perimétrico	---	Preexistente
4	Línea de impulsión de aguas servidas	1660 m	Al costado de trocha carrozable y canal de regadío[57].
5	Lagunas de estabilización (2 lagunas primarias y 2 secundarias)	4,30 hectáreas	Nuevo terreno[58]

Fuente: Expediente técnico actualizado de la Obra fue aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede apreciarse del cuadro precedente, algunos de los componentes proyectados requieren de un nuevo espacio para su construcción, como es el caso del reservorio de 3000 m^3 (cisterna), reservorio elevado de 1500 m3 y lagunas de estabilización; asimismo, los componentes ubicados en vías y áreas públicas, son de dominio y uso público; mientras que, respecto a los trabajos proyectados en obras preexistentes, están únicamente referidos al mantenimiento y/o rehabilitación de los mismos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[55] La Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56°, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público.
[56] Terrenos de propiedad de la Municipalidad Distrital de San José, Lambayeque, inscritos en Registros Públicos, ubicados en la Urb. Costa del Sol, manzana 69, lotes del 11 al 20.
[57] La Entidad no ha brindado documentos que acrediten la disponibilidad del terreno; no obstante, se ha verificado la ejecución de trabajos de dicha línea de impulsión (623,50 ml).
[58] Terreno cedido por la Comunidad Campesina "San José", según documento s/n de 18 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 2)**; no obstante, no alcanzan contrato o convenio de cesión de uso suscrito entre ambas partes ni su inscripción en Registros Públicos.

Posteriormente, mediante informe n.° 391-2014-DIDUR-MDSJ/ARQ-EJAV de 23 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Edwin José Aquino Vargas, jefe de la DIDUR, requirió al Alcalde de la Entidad, Víctor Rafael Paiva Llenque, la contratación de la ejecución de la Obra, habiéndose adjudicado la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ al Consorcio San José[59] y suscrito el contrato n.° 007-2014-MDSJ/A el 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 57)** por S/ 30 402 214,35, entre el Alcalde y la representante legal del citado consorcio.

En tal sentido, el 13 de octubre de 2014, se hizo entrega del terreno, según consta en acta de dicha fecha **(Apéndice n.° 61)** suscrita por el gerente Municipal, inspector de obra y residente de obra, en la cual se señala expresamente: *"(...), se verificó que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en el plano general, y que se encuentra disponible y libre de reclamo por parte de terceros"*.

Sin embargo, luego de la entrega de terreno se advirtieron inconvenientes que afectaron el normal desarrollo de los trabajos en las áreas donde se contemplaba la ejecución de partidas relacionadas con el reservorio apoyado de 3000 m3, tal como se aprecia en los asientos del cuaderno de obra (alcanzado con oficio n.° 409-2016-MDSJ/A de 9 de noviembre de 2016, recibido el 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 62)**) que se describen, según el siguiente detalle:

- **Asiento n.° 01 del residente, de 15 de octubre de 2014**
 "(...) De forma similar se reubicará el reservorio proyectado, debido a que fue proyectado en propiedad de terceros".

- **Asiento n.° 22 del residente, de 28 de noviembre de 2014**
 "(...)
 2.- Respecto a la ubicación, según proyecto y en replante a la partida: 'RESERVORIO 2: Cisterna de 3000 m3'; se observa que a la fecha, el terreno donde se ubicaría dicho reservorio, se observa lotizado y proyectado construcción de vivienda. Se solicita a la Entidad y/o a su representada la entrega físico – legal de dicho terreno donde se construirá dicha estructura.
 (...)".

- **Asiento n.° 30 del residente, de 10 de diciembre de 2014**
 "Se hace la consulta y de conocimiento al ingeniero inspector, referida a la Carta n.° 105-2014-MDSJ/A, de fecha 28/10/2014; donde la Entidad hace saber de la nueva ubicación de las siguientes partidas:
 - Terreno para la Cisterna de 3,000 m3 también con sus nuevas coordenadas.
 Por tanto se solicita a la Entidad el replanteo y la consulta al proyectista, respecto a los cambios y demás ensayos referidos a reubicación de dichos terrenos y/o partidas; para efectos de replanteo y definición de nueva ubicación y de suelos de dichas partidas".

Así también, de la revisión al informe n.° 011-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/JVQ de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 63)** emitido por el especialista del Equipo de Monitoreo y Proyectos de la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[60], en el cual se detallan aspectos relacionados a la situación de la Obra, se advirtió lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[59] Integrado por las empresas HC Ingenieros y Arquitectos Asociados SAC, Durantia Infraestructuras, Sociedad Anónima y Becsa Sau Sucursal Perú.

[60] Documentación alcanzados a través del oficio n.° 835-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de setiembre de 2017**(Apéndice n.° 63)**.

"(...)
SITUACIÓN ACTUAL
(...)
3.7 El inspector contratado temporalmente por la MDSJ ha enviado correo electrónico al PNSU el "FORMATO-Información Mensual de la Obra", a fin de hacer de conocimiento la situación actual del PROYECTO:
(...)
-Están tramitando la reubicación de la cisterna apoyada de 3000 m3, porque según lo proyectado en el expediente técnico está ubicado en terrenos de terceros.
(...)".

De la misma forma, a través del *"Acta de verificación física de proyectos de inversión pública"* de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, suscrita por el profesional especialista del PNSU, el Alcalde de la Entidad, el jefe de la DIDUR y el asistente del residente de la Obra, se dejó constancia en el rubro de "Datos generales de la obra", que no se contó con los documentos técnicos del saneamiento físico legal / libre disponibilidad de los terrenos.

Sobre dicho aspecto, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir la obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, asimismo se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y, de la misma forma, el OSCE, a través de la Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 65)**, ha señalado lo siguiente:

"2.1 De acuerdo con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto legislativo N° 1017, en adelante la Ley, el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, la que en el caso de la ejecución de obras se encuentra detallada en el expediente técnico. El mismo artículo señala que en estos casos es necesario, además, que la entidad cuente con la disponibilidad física del terreno.

Debe tenerse presente que, con esto último, la norma pretende evitar que la ejecución de una obra se vea retrasada por la imposibilidad de contar con el terreno sobre el que esta se ejecutará.
(...)

2.3 (...) Ahora bien, en relación con la consulta formulada, debemos tener presente que, el artículo 923° del Código Civil, señala que el propietario de un bien cuenta con poder jurídico suficiente para usarlo, disfrutarlo, reivindicarlo y disponer de él, mientras que el artículo 896° del mismo cuerpo normativo indica que el poseedor puede ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Dentro de dicha línea de razonamiento, podemos afirmar que para contar con disponibilidad física de un bien, no resulta necesario ser su propietario sino que bastará con que quién pretenda tomar decisiones que lo afecten cuente con poder jurídico que se lo permita.

2.4 De todo lo anterior, podemos concluir que aquello que resulta relevante para entender cumplida la obligación prevista en el artículo 13° de la Ley es que la entidad cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra.

2.6 Sin embargo, en concordancia con lo manifestado precedentemente, en tanto se adquieran, para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la entidad.
(...)".

Asimismo, a través de la Opinión n.° 108-2013/DTN, de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 66)**, el OSCE estableció que *"(...) este Organismo Supervisor ha determinado que se cuenta con disponibilidad física del terreno sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad".*

Es preciso señalar que, mediante oficio n.° 080-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 67),** se requirió al gerente Municipal información sobre la disponibilidad física y saneamiento legal de los terrenos donde se tenía previsto la construcción de los componentes de la Obra (reservorio de 1500 m3, reservorio de 3000 m3, lagunas de estabilización y otros); pedido que fue reiterado mediante oficio n.° 206-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 68)**.

Al respecto, en atención al requerimiento antes citado, el jefe de DIDUR, remitió la carta n.° 053-2017-MDSJ/DIDUR/JARO de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, indicando que:

"(...)
- *Con respecto al reservorio de 1,500 m3 y de 3,000 m3; cuentan con el respectivo saneamiento físico legal ante SUNARP a nombre de la Municipalidad Distrital de San José; sin embargo el reservorio de 1,500 m3 si cuenta con disponibilidad física mientras que el reservorio de 3,000 m3* ***no cuenta con disponibilidad física****.*

(...)".

De lo expuesto, se corrobora la no disponibilidad física del terreno donde se construirá el reservorio de 3000 m^3.

Sobre el particular, el OSCE a través de la Opinión n.° 171-2016/DTN de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, señala lo siguiente:

> *"Al respecto, debe indicarse que la referida condición se establecía con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verificasen que el terreno donde se debía ejecutar la obra era compatible con lo señalado en el expediente técnico y que se encontraba disponible para su ejecución*[61]*; lo cual implicaba que el terreno estuviera listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera ejecutar la obra libremente, sin que terceros tuvieran la capacidad de impedir dicha ejecución". (El subrayado es agregado)*

En ese sentido, se corrobora que la Entidad convocó el procedimiento de selección sin contar con la disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción del componente reservorio apoyado de 3000 m3.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[61] Del mismo modo, el OSCE en la Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 65),** refiere que debe entenderse que una entidad cuenta con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra desde el momento en que cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad; en ese sentido, dicho poder jurídico le permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, debe ser cedido a la entidad, mediante título válido, por su titular.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada mediante Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012:

> **Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**
> *"(...)*
> *Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad (...).*
> *En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.*
> *(...)".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012:

> **Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar**
> *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley (...)".*

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006- VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006:

> **Numeral 1.1 de la Norma OS.100, Consideraciones Básicas de diseño de Infraestructura Sanitaria**, entre otros detalles, señala que: *"(...) Todas las estructuras deberán contar con libre disponibilidad para su utilización".*

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad y no se garantizó la correcta ejecución del contrato de obra.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, al requerir la contratación de la Obra, sin advertir la falta de disponibilidad física del terreno.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación del comentario presentado **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Edwin José Aquino Vargas,** identificado con DNI n.° 42714982, jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, designado según Resolución de Alcaldía n.° 145-2012-MDSJ/A de 23 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 23 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014, por cuanto, en su condición de jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, y a su vez responsable del área usuaria, requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad y no se garantizó la correcta ejecución del contrato de obra.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 relacionado a la necesidad de contar con la disponibilidad física del terreno al efectuar el requerimiento por el área usuaria y, el artículo 11° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, sobre los responsables definir con precisión las características técnicas de lo que se va a contratar. Del mismo modo, inobserva el numeral 1.1 de la Norma OS.100, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que estipula las consideraciones básicas de diseño de Infraestructura Sanitaria

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del Código F1-1112-4 (Cargo: Jefe de DIDUR – Especialista Administrativo IV) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indican: *"Programar, administrar, dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los proyectos, obras, planeamiento urbano, (...)"* y "*Programar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios y proyectos de las obras públicas municipales".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de DIDUR debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

3. PAGO DE ADELANTO DIRECTO ACEPTANDO GARANTÍA QUE NO CUENTA CON RESPALDO LEGAL AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación que sustenta la suscripción y ejecución del contrato de ejecución de la Obra, se evidenció que el encargado de los fondos de la Entidad pagó el adelanto directo, aceptando una garantía que no cuentan con respaldo legal, al no haber sido emitidas por entidad financiera que aparece como emisora, y cuya verificación se solicitó por disposición de la administración municipal y por exigencia normativa.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos y las sanciones administrativas.

Del mismo modo, los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873, que regulan los adelantos y las garantías; así como, el artículo 187°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, referidos a los requisitos de las garantías y la entrega del adelanto directo, respectivamente.

Además, inobservaron el numeral 3.3 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificada mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, sobre los requisitos de las garantías. De igual forma, el mismo numeral precitado de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ: Contratación de la ejecución de la Obra.

Finalmente, se transgredió el numeral 9.2 de la cláusula novena del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A, referidas a las garantías por adelantos.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, la correcta ejecución del contrato de la Obra, y el adecuado funcionamiento de la administración pública; habiéndose ocasionado por la actuación del funcionario responsable de cautelar los fondos públicos.

Hechos que se desarrollan a continuación:

Se pagó adelanto directo aceptando carta fianza sin respaldo legal debido a que no cuenta con registro en la entidad emisora a favor del Consorcio

El 30 de setiembre de 2014, el señor Víctor Paiva LLlenque con DNI n.° 17594664, en representación de la Municipalidad Distrital de San José, Lambayeque, en adelante la "Entidad", suscribió el contrato n.° 007-2014-MDSJ/A. **(Apéndice n.° 57)**, con el Consorcio San José, representado legalmente por la señora Katia Eliza Yturria Galvez, identificada con DNI n.° 08695929, para la ejecución de la Obra, por el importe de S/ 30 402 214,35.

Mediante carta n.° 0006-2014-CSJ/OA de 7 de octubre de 2014, recibida el 9 de octubre de 2014 (registro n.° 3942) **(Apéndice n.° 71)**, el Consorcio presentó su solicitud para el pago del adelanto directo, adjuntando para ello, el documento "carta fianza"

n.° 171-447-2014-CRACSL y la factura n.° 001-000001, ambas de 7 de octubre de 2014, por el importe de S/ 1 200 000,00; al respecto, dicha "carta fianza" lleva el membrete de la Caja de Ahorro y Crédito Señor de Luren, y presenta como características principales, fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y con renuncia expresa del beneficio de exclusión; además se precisa que su plazo es de 180 días contados desde el 7 de octubre de 2014 al 7 de abril de 2015.

La referida carta n.° 0006-2014-CSJ/OA **(Apéndice n.° 71)**, fue derivada el mismo día a la Gerencia Municipal, según lo indicado en el cuaderno de registro de Mesa de Partes (registro n.° 3942-2014) **(Apéndice n.° 72)**; ante ello, el señor Oscar Manuel Fiestas Jacinto, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 053-2014-MDSJ/GM de 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 73)**, alcanzó al señor Humberto Llontop Acosta, jefe de la Unidad de Tesorería, la "carta fianza" n.° 171-447-2014-CRACSL y la factura n.° 001-000001, ambas de 7 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** por el importe de S/ 1 200 000,00, para su **previa verificación** y custodia, y posteriormente, continuar con el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, sin que se cuente con información que corrobore la verificación de la citada "carta fianza", pese a que así lo dispuso el gerente Municipal a través del referido memorándum, el señor Humberto Llontop Acosta, jefe de la Unidad de Tesorería, continuó con el trámite de pago del adelanto directo; y el 27 de octubre de 2014, mediante comprobantes de pago n.os 1584[62], 1585, 1586, 1587 y 1588[63] por S/ 48 000,00, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 252 000,00, respectivamente, **(Apéndice n.° 74)**, autorizó el pago, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO DEL ADELANTO DIRECTO

COMPROBANTE DE PAGO	CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	MONTO S/
1584 de 27/10/2014	CH/ 80900710	19/11/2014	Banco de la Nación / Consorcio San José (Detracción)	48 000,00
1585 de 27/10/2014	TR / 14000112	27/10/2014	Consorcio San José	300 000,00
1586 de 27/10/2014	TR / 14000113	27/10/2014	Consorcio San José	300 000,00
1587 de 27/10/2014	TR / 14000114	27/10/2014	Consorcio San José	300 000,00
1588 de 27/10/2014	TR / 14000115	27/10/2014	Consorcio San José	252 000,00
TOTAL ADELANTO DIRECTO				**1 200 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 74)** y extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 0301024983 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 75)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, posterior a la recepción de la referida "carta fianza" hasta antes del pago del adelanto directo (27 de octubre de 2014), no se evidencia documento alguno emitido u obtenido por la Entidad, a efectos de verificar la autenticidad de la precitada carta fianza; no obstante, lo establecido en el numeral 3.3 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas[64] **(Apéndice n.° 52)**, referido a las garantías, el cual establece:

[62] Suscrito y sellado por el jefe de la Unidad de Tesorería, Humberto Llontop Acosta.
[63] Suscrito y sellado por el jefe de la Unidad de Tesorería, Humberto Llontop Acosta.
[64] Del mismo modo, lo señalado en el numeral 3.3 de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014.
"(...)

"(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

(...)".

(Subrayado es agregado).

De lo antes mencionado, se advierte que las Bases habían previsto la verificación de las garantías presentadas por los contratistas antes de su aceptación, lo cual guarda relación con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las condiciones mínimas de las garantías aceptadas en el marco de un proceso de contratación estatal.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 234-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, se solicitó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Liquidación, precise si la "carta fianza" n.° 171-447-2014-CRACSL de 7 de octubre de 2014 por el monto de S/ 1 200 000,00, fue emitida a favor del Consorcio, a fin de garantizar el adelanto directo en el contrato de la Obra; en respuesta, la citada Caja Rural con carta n.° 0669-2017-CRACSL-L de 6 de noviembre de 2017, señaló que: *"(...) de acuerdo a la revisión del Sistema Informático SIF. Luren de la CSL. en Liquidación, no se encuentran registradas en nuestro Sistema las Cartas Fianzas N° 171-447-2014-CRACSL"* **(Apéndice n.° 77)**.

De otro lado, a través del informe n.° 014-2017-MDSJ/TESORERIA, de 7 de seteiembre de 2017, recibido el 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, el jefe de la Unidad de Tesorería remitió a la comisión auditora, entre otros, el documento "copia de pantallazo de correo" que tiene fecha 10 de noviembre de 2014[65], en el que se aprecia que a través del correo electrónico del señor Raúl Santamaría Vidaurre[66], se habría efectuado la consulta al correo electrónico (consultas@cajaluren.pe), sobre la emisión de la carta fianza n.° 171-447-2014-CRACSL de 7 de octubre de 2014; apreciándose como respuesta *"(...) Para confirmarle que las cartas fianzas en mención han sido emitidas por nuestra Institución".*

Sin embargo, tal como se ha señalado, la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Liquidación, con carta n.° 0669-2017-CRACSL-L de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 77)**, comunicó que dicha carta fianza no se encuentra registrada en su sistema.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

[65] Según el "pantallazo de correo", la consulta se habría realizado el 28 de octubre de 2014, un día después de haberse efectuado el pago del adelanto directo, mediante comprobantes de pago n.os 1584, 1585, 1586, 1587 y 1588 por S/ 48 000,00, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 252 000,00, respectivamente **(Apéndices n.os 74 y 75)**.

[66] Trabajador de la Gerencia Municipal.

De la situación del contrato de obra

Durante la ejecución de la Obra, el titular de la Entidad, declaró la nulidad del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2015-MDSJ/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79),** considerándose como causal, la transgresión del principio de presunción de veracidad, por parte del Consorcio; al respecto, de la lectura a la parte considerativa de dicho documento se advierten las siguientes precisiones:

> *"(...) y asimismo que la CARTA FIANZA N° 171-447-2014-CRACSL, de fecha 17 de Octubre del 2014, por la suma de S/ 1´200,000.00 Nuevos Soles (...) emitida supuestamente por la CAJA SEÑOR DE LUREN, y que fue presentada ante nuestra Entidad a fin de obtener su ADELANTO DIRECTO; son FALSAS; tal y como lo ha hecho notar la misma CAJA SEÑOR DE LUREN a través de sus CARTAS N° 093-2015-SAU-CRAC-SL, y Carta N° 0268-2015-SAU-CRAC, en las que manifiestan que las CARTAS FIANZAS ALUDIDAS; NO HAN SIDO EMITIDAS por dicha Entidad Financiera; no se encuentran registradas en su sistema; las empresas mencionadas como integrantes del Consorcio San José no son clientes de la mencionada Entidad Financiera; y no registran pago de comisión por dicha operación por lo que al haberse comprobado que el mencionado Consorcio ha presentado ante nuestra Entidad documentos FALSOS resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado el cual faculta al Titular de la Entidad el declarar la Nulidad de Oficio de un Contrato al verificarse transgresión del principio de presunción de veracidad como en el presente caso".*

Como puede verificarse, la presentación y aceptación de la "carta fianza" por adelanto directo desconocida por la entidad financiera, conllevó a que el contrato de ejecución de la Obra, se resuelva, paralizando su ejecución, sobrellevando con ello, que los beneficios a la población (servicios de agua y desagüe adecuados) se vean postergados.

Posteriormente a ello, con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, se aprobó la liquidación de la Obra, por un monto total de inversión de S/ 6 815 584,46, incluido IGV, precisándose que los pagos efectuados al contratista ascendieron a S/ 2 548 015,09 (adelanto directo por S/ 1 200 000,00 y valorización n.° 1 por S/ 1 348 015,09), lo cual arrojó un saldo final, en favor del Consorcio de S/ 4 267 569,37. En consecuencia, se aprecia que el adelanto directo otorgado por S/ 1 200 000,00 ha sido aplicado en la liquidación aprobada.

En tal sentido, se advirtió que el Consorcio presentó el documento "carta fianza" n.° 171-447-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 71)**, que no ha sido emitido por la entidad financiera que aparece como emisora; sin embargo, esta fue recibida y tramitada, sin que haya sido verificada por parte del responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad (Unidad de Tesorería[67]), pese a la disposición expresa por parte de la Gerencia Municipal, para posteriormente efectivizar el pago del adelanto directo por S/ 1 200 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[67] De acuerdo con lo señalado en los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesoreria, aprobada por Ley n.° 28693, que establecen: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)"* y *"El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen (...)"*, respectivamente.

Los hechos señalados revelan que se ha contravenido las siguientes disposiciones legales:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012:

> **Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos**
> *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*
> *Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, que establece:

> **Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos**
> *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".*

> **Artículo 47.- Sanciones Administrativas**
> *"El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".*

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 29873, publicada el 1 de junio de 2012:

> **Artículo 38°.- Adelantos**
> *"A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento. Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste".*

> **Artículo 39°.- Garantías**
> *"(...) Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. (...)".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, (vigente desde el 20 de setiembre de 2012), que prescribe:

> **Artículo 187.- Entrega del Adelanto Directo**
> *"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procederá la solicitud.*
> *La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

En el caso que las Bases hubieran previsto entregas parciales del adelanto directo, se considerará que la condición establecida en el inciso 5) del artículo 184° se dará por concluida con la entrega del primer desembolso".

Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD[68], aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, que señala:

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III DEL CONTRATO
3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ - Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de San José – Provincia de Lambayeque – Departamento de Lambayeque", publicadas en el SEACE el 1 de setiembre del 2014.

"SECCIÓN GENERAL
(...) CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
"(...)
3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al sólo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

IMPORTANTE:

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.*

Contrato n.° 007-2014-MDSJ/A – Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José - Lambayeque" con SNIP n.° 177659, suscrito el 30 de setiembre de 2014:

[68] Numeral 7.3 de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 *"Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen... En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)".*

"CLÁUSULA NOVENA: DE LOS ADELANTOS.
(...)
9.2. - GARANTIA POR LOS ADELANTOS:
***LA MUNICIPALIDAD** solo podrá entregar adelanto directo a solicitud de **EL CONTRATISTA,** contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de dos (02) meses, renovables hasta la amortización total del adelanto.*
(...)".

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, la correcta ejecución del contrato de la Obra, y el adecuado funcionamiento de la administración pública; habiéndose ocasionado por la actuación del funcionario responsable de cautelar los fondos públicos.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación del comentario presentado **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Humberto Llontop Acosta,** identificado con DNI n.° 41314277, jefe de la Unidad de Tesorería, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2011-MDSJ/A de 5 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, por cuanto, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, recibió y tramitó el documento "carta fianza" n.° 171-447-2014-CRACSL **(Apéndice n.° 71)**, que no ha sido emitido por la entidad financiera que aparece como emisora; pese a que por exigencia normativa y por disposición expresa de la Gerencia Municipal, se solicitó su verificación, efectivizando el pago del adelanto directo por S/ 1 200 000,00 a través de los comprobantes de pago 1584[69], 1585, 1586, 1587 y 1588[70] de 27 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 74)**, aceptando para ello, una garantía sin respaldo legal debido a que no cuenta con registro en la entidad emisora a favor del Consorcio, lo cual conllevó a que el contrato de ejecución de la Obra, se resuelva, paralizando su ejecución, sobrellevando con ello, que los beneficios a la población (servicios de agua y desagüe adecuados) se vean postergados.

 Actuación que afectó la transparencia, legalidad, la correcta ejecución del contrato de la Obra, y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

 Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos y las sanciones administrativas.

 Del mismo modo, los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873, que regulan los adelantos y las garantías; así como, el artículo 187°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, referidos a los requisitos de las garantías y la entrega del adelanto directo, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[69] Suscrito y sellado por el jefe de la Unidad de Tesorería, Humberto Llontop Acosta.
[70] Suscrito y sellado por el jefe de la Unidad de Tesorería, Humberto Llontop Acosta.

Además, inobservaron el numeral 3.3 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificada mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, sobre los requisitos de las garantías. De igual forma, el mismo numeral precitado de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ: Contratación de la ejecución de la Obra.

Finalmente, se transgredió el numeral 9.2 de la cláusula novena del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A, referidas a las garantías por adelantos.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, en concordancia con las normas y procedimientos administrativos pertinentes"* y *"(...) Llevar el registro, control y custodia de Títulos, fianzas, garantías y otros Valores"*; asimismo, los numerales 1 y 8 del Código P2-1114-1 (Cargo: Jefe de la Unidad de Tesorería – Especialista Administrativo I) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de la Unidad de Tesorería debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

4. CONCILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS Y PRECIOS NO ACORDES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, GENERÓ EL PAGO NO JUSTIFICADO A FAVOR DEL CONTRATISTA, VULNERANDOSE LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 270 005,08.

De la revisión a la documentación correspondiente a la Obra, se determinó que la Entidad elaboró y suscribió de común acuerdo con el consorcio San José, el Acta de Conciliación n.° 120-2015 "Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes" de 21 de octubre de 2015, en la que se incluyó el documento "Metrado de Partidas Ejecutadas"[71], instrumentos a través de los cuales se conciliaron metrados, respecto a trabajos de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias, que no corresponden con lo realmente ejecutado y/o con lo establecido en el expediente técnico; los mismos que fueron incorporados en la liquidación de cuentas de la Obra, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015, en la que también se consideró precios unitarios de los materiales recibidos por la Entidad, distintos y/o no concordantes a los establecidos en el expediente técnico contractual; liquidación que finalmente fue pagada por el importe de S/ 7 019 876,54.

Los hechos comentados revelan que se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 197°, 209° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionado a las valorizaciones de obra, resolución del contrato, y liquidación de obra; así como, la cláusula segunda del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A, sobre el objeto del contrato y el expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014.

La situación descrita ha generado afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 270 005,08.

Los hechos expuestos se produjeron por el accionar del jefe de la DIDUR, al emitir opinión favorable a la aprobación de la liquidación de cuentas de la Obra, la cual valorizó metrados (respecto a trabajos de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias), que fueron previamente conciliados, e incluyó precios unitarios de los materiales recibidos por la Entidad; que no corresponden con lo ejecutado y/o con lo establecido en el expediente técnico.

Tales hechos se desarrollan a través del informe técnico n.° 001-2018-CG/GRLA-AC-MDSJ-EADA de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 81)**, conforme se expone a continuación:

Antecedentes

El 30 de setiembre de 2014, se suscribió el contrato n.° 007-2014-MDSJ/A **(Apéndice n.° 57)**, entre la Entidad y el Consorcio San José, para la ejecución de la Obra, por el importe de S/ 30 402 214,35, con un plazo de ejecución de 540 días calendario y por el sistema de contratación a suma alzada, dándose inicio al plazo de ejecución de obra el 29 de octubre de 2014.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[71] De la revisión al Acta de Conciliación n.° 120-2015 se aprecia la denominación de "Conciliación de Metrados Ejecutados" de 18 folios, no obstante, en el encabezado de este último documento, adjunto a la citada acta, se aprecia como título "*Metrado de Partidas Ejecutadas*", con la misma cantidad de folios.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2015-MDSJ/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, se declaró la nulidad del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A, por transgresión del principio de presunción de veracidad, por parte del Consorcio.

El 14 de octubre de 2015, el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR), ingeniero Roger Humberto Obando Bardales; el responsable de la Unidad Formuladora, Jorge Llontop Romero; la representante legal del Consorcio, Katia Eliza Yturria Gálvez; y la Jueza de Paz de Segunda Nominación de San José, Sayra Chayan Llenque, se reunieron con la finalidad de constatar la entrega de materiales por parte del Consorcio a la Entidad, suscribiendo, los mismos, en señal de conformidad, el acta de entrega de materiales correspondiente **(Apéndice n.° 82)**.

Asimismo, se tomó conocimiento que a través de la vía de transacción extrajudicial, expediente n.° 128-2015-CC/CCPL, seguido en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, mediante Acta de Conciliación n.° 120-2015 "Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes" de 21 de octubre de 2015, (que incluye como anexo el documento "Metrado de Partidas Ejecutadas"[72]) **(Apéndice n.° 83)**, suscrita por el señor Macario Fiestas Fiestas, Alcalde y el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR[73], por parte de la Entidad, así como, por la representante legal y el ingeniero residente de la Obra, por parte del Consorcio, de común acuerdo conciliaron, entre otros aspectos, lo siguiente[74]:

> *"(...)*
> *a. En cuanto a la liquidación técnica financiera de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DEL DISTRITO DE SAN JOSE-LAMBAYEQUE", con Código SNIP N° 177659, SE ACORDO que esta se liquidará sustentado en el documento denominado "CONCILIACION DE METRADOS EJECUTADOS que ha sido elaborado de común acuerdo por ambas partes, contratista-CONSORCIO SAN JOSE, representado por el Ing. Residente OSCAR SEGUNDO TORRES ALABRIN, identificado con D.N.I N° 16473583, y de la otra parte la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, representado por su Jefe de DIDUR, Ing, ROGER HUMBERTO OBANDO BARDALES, identificado con D.N.I N° 19260351, documento que consta de 18 folios, los mismos que debidamente suscrito por ambas partes con fecha 20 de octubre del año 2015 y que forma parte integrante del presente acuerdo conciliatorio.*
> *(...)".*

Luego, con carta n.° 026-2015-CSJ de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 85)**, el Consorcio hizo entrega a la Entidad la "Liquidación de cuentas de obra" **(Apéndice n.° 85)**, suscrita por el ingeniero Oscar Torres Alabrin, donde se precisa que el monto total de los trabajos ejecutados en la Obra ascienden a S/ 7 019 876,54, el cual incluye un saldo a favor del contratista de S/ 4 471 861,44, como se aprecia en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[72] De la revisión al Acta de Conciliación n.° 120-2015 se aprecia la denominación de "Conciliación de Metrados Ejecutados" de 18 folios **(Apéndice n.° 83)**, no obstante, en el encabezado de este último documento, adjunto a la citada acta, se aprecia como título "*Metrado de Partidas Ejecutadas*", con la misma cantidad de folios.

[73] Quien también suscribió el documento "Metrado de Partidas Ejecutadas".

[74] Cabe precisar que la Entidad informó a la comisión auditora no contar con el Expediente n.° 128-2015-CC/CCPL; no obstante, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque a través del oficio n.° 006-017-CA/CCPL, de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 84)**, informó que su archivo producto del fenómeno del Niño Costero, sufrió la pérdida de varios expedientes, encontrándose entre ellos, el expediente solicitado, por lo que resultaba imposible atender nuestro requerimiento

CUADRO N° 15
LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE OBRA

CONCEPTO	AUTORIZADO S/	PAGADO S/	SALDO POR PAGAR S/
1. COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN	**5 662 915,65**	0	**5 662 915,65**
DE LA LIQUIDACION			
2. MONTOS PAGADOS	0	**2 548 015,09**	**-2 548 015,09**
POR ADELANTOS	0	1 200 000,00	-1 200 000,00
POR VALORIZACIONES	0	1 348 015,09	-1 348 015,09
3. SALDO POR EJECUCIÓN DE OBRA (1+2)	**5 662 915,65**	**2 548 015,09**	**3 114 900,56**
4. INVENTARIO DE ALMACÉN	**1 203 026,87**	0	**1 203 026,87**
MATERIALES EN ALMACÉN SEGÚN VALORIZACIÓN	1 203 026,87	0	0
5. MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3+4)	**6 865 942,52**	**2 548 015,09**	**4 317 927,43**
6. AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	0	0	0
ADELANTO EN EFECTIVO	0	0	0
ADELANTO DE MATERIALES	0	0	0
7. OTROS	**153 934,01**	0	**153 934,01**
GASTOS GENERALES	153 934,01	0	0
8. MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (5+6+7)	**7 019 876,54**	**2 548 015,09**	**4 471 861,44**
9. MONTO RETENIDO	0	0	0
VARIOS	0	0	0
10. MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS	0	0	0
Multa por atraso en la entrega de obra	0	0	0
11. MONTO LÍQUIDO A PAGAR (8+9+10)	**7 019 876,54**	**2 548 015,09**	**4 471 861,44**

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, entregada por el Consorcio a la Entidad, con carta n.° 026-2015-CSJ de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 85)**
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Los datos que se consignan en el presente cuadro son recogidos tal cuál de la Liquidación de Cuentas de obra, alcanzado con carta n.° 026-2015-CSJ de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 85)**.

Dicha liquidación fue recibida por la DIDUR en similar fecha, siendo materia de revisión por parte del ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, quien emitió el informe n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015, recibido el 30 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)**, dirigido a la Gerencia Municipal, en cuyo capítulo D.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES recomienda se apruebe la liquidación de la Obra por un monto inferior (S/ 4 267 569,37), a lo estimado por el contratista, precisando lo siguiente:

"(...)
- *De acuerdo a la liquidación presentada por CONSORCIO SAN JOSE, se objeta el pago de Intereses, de mayores Gastos Generales.*
- *En el presente informe presentamos el cuadro de la liquidación final de obra, que de acuerdo a la conciliación realizada con la empresa encargada de ejecutar la obra, se determinó los NO pagos de mayores gastos generales, el NO pago de Interés producto de mora de pago de las valorizaciones ni los reajustes de por compensación de servicios y vacaciones de los trabajadores de construcción civil.*
- *Como resultado de la evaluación de la liquidación se ha tenido que [le] monto del [contratos] asciende a Seis millones ochocientos quince mil quinientos ochenta y cuatro con 46/100 nuevos soles (S/ 6´815,584.46) y sumando los montos pagados a cuenta son Dos millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quince con 09/100 Nuevos Soles (S/2´548,015.09), se obtuvo como resultado Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 37/100 Nuevos Soles (S/ 4´267,5693.37)* [sic] *a favor del contratista, incluido impuestos.*
- *Por lo que soy de la opinión que se apruebe la presente liquidación (...)*
- *Se recomienda aprobar el monto de Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 37/100 Nuevos Soles (S/ 4´267,5693.37)* [sic] *a favor del contratista, incluido impuestos. (...)"*

El resumen general de la liquidación, calculado por el citado jefe de la DIDUR, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	AUTORIZADO S/	PAGADO S/	SALDO POR PAGAR S/
1. COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN	**5 612 557,59(*)**	-	**5 612 557,59**
DE LA LIQUIDACIÓN	5 612 557,59(*)		5 612 557,59
2. MONTOS PAGADOS	0	**2 548 015,09**	**-2 548 015,09**
POR ADELANTOS	0	1 200 000,00	-1 200 000,00
POR VALORIZACIONES	0	1 348 015,09	-1 348 015,09
3. SALDO POR EJECUCIÓN DE OBRA (1+2)	**5 612 557,59**	**2 548 015,09**	**3 064 542,50**
4. INVENTARIO DE ALMACÉN	1 203 026,87	0	**1 203 026,87**
MATERIALES EN ALMACÉN SEGÚN VALORIZACIÓN	1 203 026,87	0	0
5. MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3+4)	**6 815 584,46**	**2 548 015,09**	**4 267 569,37**
6. AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	0	0	0
Adelanto en Efectivo	0	0	0
Adelanto de Materiales	0	0	0
7. OTROS	0	0	0
GASTOS GENERALES	0	0	0
8. MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (5+6+7)	**6 815 584,46**	**2 548 015,09**	**4 267 569,37**
9. MONTO RETENIDO	0	0	0
Varios	0	0	0
10. MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS	0	0	0
Multa por atraso en la entrega de Obra	0	0	0
11. MONTO LIQUDO A PAGAR (8+9+10)	**6 815 584,46**	**2 548 015,09**	**4 267 569,37**

Fuente: Informe n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86).**
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) Cabe precisar que, el importe del **COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN**, presentado por el contratista (S/ 5 662 915,65), resulta distinto al determinado por el jefe de la DIDUR (S/ 5 612 557,59), debido a que el calculado por este último, no incluye los conceptos de Reintegros de Factores de Liquidación "F" (S/ 2 663,59 inc IGV) y "V" (S/ 2 027,52 inc IGV), así como, el interés por mora en pagos (S/ 45 666,95 inc IGV), lo que hace una diferencia total de S/ 50 358,06.

Posteriormente, el gerente Municipal alcanzó al asesor legal externo[75] de la Municipalidad, abogado Gilberto Ventura Carrillo, el informe n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)**, para su opinión y emisión de la respectiva resolución de alcaldía. Al respecto, el referido asesor legal externo, emitió el informe legal n.° 085-2015-MDSJ-AL. de 2 de noviembre de 2015, recibido el 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 87)**, en donde opina favorablemente sobre la procedencia de dicha liquidación, manifestando lo siguiente:

> *"(...)*
> *III.- OPINIÓN Y CONCLUSIONES:*
> ***3.1.- Que si resulta PROCEDENTE APROBADOR LA PRELIQUIDACIÓN de la Obra: (...), con el costo final y detalle siguiente:***
> ***a).- MONTO CONTRATADO: la suma total de: S/ 30, 402, 214, (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 35/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el IGV.***
> ***b).- TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA: S/ 2, 548, 015.09 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINCE Y 09/100 NUEVOS SOLES).***
> ***c).- TOTAL INVERTIDO EN LA OBRA: S/ 6, 815, 584.46 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 46/100 NUEVOS SOLES).***
> ***d).- SALDO FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA A FAVOR DEL CONTRATISTA, LA SUMA de: S/ 4 267,569.37 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 37/100 NUEVOS SOLES).***
> ***e).- SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, LA SUMA DE: 00,00 (CERO, CERO),*** *todo en merito a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.*
> *(...)".*

[75] Con carta n.° 090-2017-MDSJ/SG de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, el Secretario Municipal, indicó que dicho documento fue alcanzado por el Gerente Municipal al asesor Legal externo, con cuaderno de cargo de Registro de Gerencia Municipal del año 2015, con fecha 30 de octubre de 2015.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** suscrita por el Alcalde de la Entidad, Macario Fiestas Fiestas, se aprobó la liquidación de la Obra, por un monto total de inversión de S/ 6 815 584,46, incluido IGV, precisándose que los pagos efectuados al contratista ascendieron a S/ 2 548 015,09 (adelanto directo y valorización n.° 1), lo cual hizo un saldo final, en favor del contratista de S/ 4 267 569,37.

Posteriormente, el contratista presentó la carta n.° 0011-2015-CSJ/OA de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, con la cual alcanzó su factura a la Entidad, para el pago correspondiente a la mencionada liquidación de cuentas de obra; solicitud que fue derivada al ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, quien con proveído de 26 de noviembre de 2015, indicó al Gerente Municipal que: *"Se adjunta el Informe de Liquidación aprobado para la cancelación correspondiente"*, por tal motivo, con orden de servicio n.° S00362-2015 de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 89)**, suscrita por el gerente Municipal y la jefe de la Unidad de Abastecimiento, se efectuó la cancelación de la liquidación de obra, a través de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 89)**, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 17
PAGO POR CONCEPTO DE SALDO FINAL DE LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA

SIAF	COMPROBANTE DE PAGO			MONTO TOTAL (S/)
	N°	FECHA	(S/)	
962	1022	1/12/2015	300 000,00	4 267 569,37
	1023	1/12/2015	300 000,00	
	1024	1/12/2015	300 000,00	
	1025	1/12/2015	300 000,00	
	1026	1/12/2015	300 000,00	
	1027	1/12/2015	300 000,00	
	1028	1/12/2015	300 000,00	
	1029	1/12/2015	300 000,00	
	1030	1/12/2015	300 000,00	
	1031	1/12/2015	300 000,00	
	1032	1/12/2015	300 000,00	
	1033	1/12/2015	300 000,00	
	1034	1/12/2015	300 000,00	
	1035	1/12/2015	196 866,60	
	1036	1/12/2015	170 702,77	

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 89).**
Elaborado por: Comisión auditora.

1. Análisis de cálculo de metrados valorizados en la liquidación (costo total de ejecución)

Producto de la revisión a los metrados valorizados e incluidos en la liquidación de cuentas, se advirtieron inconsistencias en el cálculo de los metrados de las partidas de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias de la red de alcantarillado, según se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

a) **Partidas 09.02.01 a 09.02.28: Movimiento de Tierras – Excavación de zanjas – Red de Alcantarillado.**

De la revisión del Plano de Replanteo de Redes de Alcantarillado AL-01 **(Apéndice n.° 85)** y el documento denominado "Metrado de Partidas Ejecutadas" **(Apéndice n.° 83)**, ambos adjuntos a la liquidación de cuentas de obra, se observa el metrado consignado como ejecutado de las partidas de Excavación de las redes de alcantarillado (partidas 09.02.01 al 09.02.28), asignado según el tipo de suelo (terreno normal, terreno arenoso y terreno saturado), como se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS – RED DE ALCANTARILLADO, APROBADO EN LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE OBRA, PARTIDAS 09.02.01 AL 09.02.28

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
09.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=1.30	M	263,96
09.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 2 M	M	1 557,20
09.02.03	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 2.5 M	M	415,50
09.02.04	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 3 M	M	350,79
09.02.05	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 3.5 M	M	229,41
09.02.06	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 4 M	M	90,63
09.02.07	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 4.5 M	M	-
09.02.08	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 5 M	M	-
09.02.09	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 5.5 M	M	-
09.02.10	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 6 M	M	-
09.02.11	EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO H=1.20 M	M	75,25
09.02.12	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 2 M	M	1 615,95
09.02.13	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 2.5 M	M	360,64
09.02.14	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 3 M	M	45,00
09.02.15	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 3.5 M	M	-
09.02.16	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 4 M	M	-
09.02.17	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 4.5 M	M	-
09.02.18	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 5 M	M	-
09.02.19	EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SATURADO A=0.60 H=1.40	M	-
09.02.20	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 2 M	M	394,13
09.02.21	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 2.5 M	M	99,70
09.02.22	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 3 M	M	56,20
09.02.23	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 3.5 M	M	63,50
09.02.24	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 4 M	M	54,00
09.02.25	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 4.5 M	M	63,50
09.02.26	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 5 M	M	37,55
09.02.27	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 5.5 M	M	-
09.02.28	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 6 M	M	-

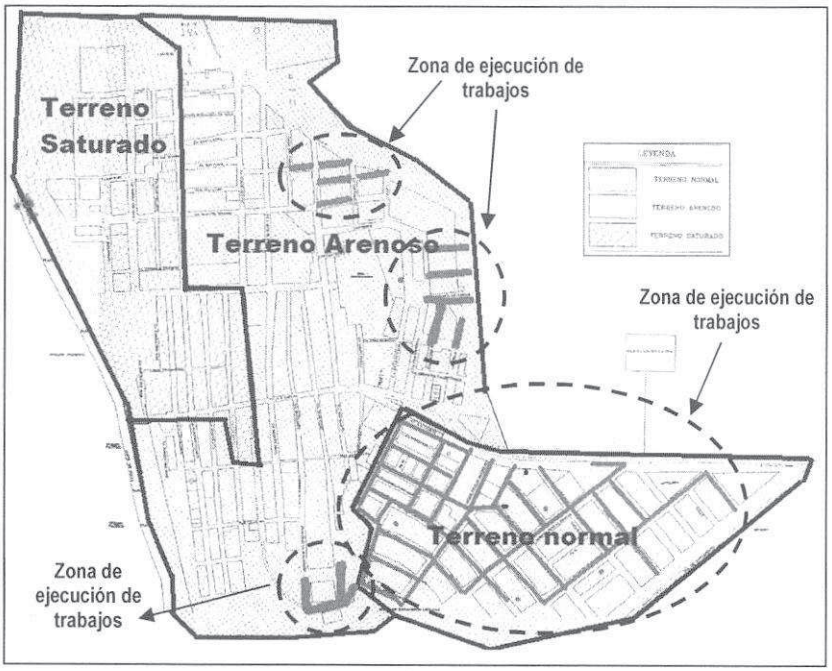
Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldia n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, según se evidencia en el plano GN-06, denominado "Zonificación de Suelo" **(Apéndice n.° 91)** del expediente técnico de la Obra, el cercado de la ciudad de San José (donde se desarrollara la instalación de la red de alcantarillado), posee tres tipos de suelos (normal, rocoso y saturado); por tal motivo, considerando que las partidas 09.02.01 a 09.02.28, referidas a la excavación de zanjas, se clasifican según su profundidad y tipo de suelo, la comisión auditora efectuó la verificación de los trabajos ejecutados por el contratista, asi como el análisis de los metrados, los mismos que se adjunta en el **Apendice n.° 92**, identificándose que los tramos desarrollados se ubican según se muestra en la imagen n.° 1.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Dicha verificación permitió evidenciar además que lo descrito en el plano de Replanteo de Redes de Alcantarillado AL-01 **(Apéndice n.° 85)** como tramos ejecutados según su leyenda, en las calles Santa Rosa, San Juan, Manuel Seone, Elvira Garcia y Garcia, Jorge Chavez, Alfonso Ugarte y Psje Naylamp, no guardan relación con lo verificado por la comisión auditora; no obstante, el documento denominado "Metrado de Partidas Ejecutadas" **(Apéndice n.° 83)** el mismo que es empleado para el cálculo de la Liquidación de cuentas, si describe la ubicación real de los sectores ejecutados, los cuales guardan relación con los verificados por la comisión auditora.

IMAGEN N° 1
PLANO GN-06 "ZONIFICACIÓN DE SUELOS"



Fuente: Expediente técnico de obra (plano GN-06 "Zonificación de Suelo"), aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndices n.os 91 y 8).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen precedente, se observa que los trabajos fueron desarrollados en su mayoría en terreno normal y en menor porcentaje en terreno arenoso, y ninguno en terreno saturado; sin embargo, en la liquidación de cuentas de la Obra, se consignó el metrado de forma distinta; en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el plano GN-06 "Zonificación de Suelo" **(Apéndice n.° 91)** se analizó los trabajos ejecutados y consignados en el plano de replanteo de redes de alcantarillado AL-01 de la liquidación de cuentas **(Apéndice n.° 85)**; análisis que se desarrolla en el Apéndice n.° 92, advirtiéndose diferencias que se resumen a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CUADRO N° 19
DIFERENCIAS DETERMINADAS EN METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS - RED DE ALCANTARILLADO, PARTIDAS 09.02.01 AL 09.02.26

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO		
			Liquidación	Comisión auditora	Diferencia determinada
09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
09.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=1.30	M	263,96	180,96	83,00
09.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 2 M	M	1 557,20	3 046,70	-1 489,50
09.02.03	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 2.5 M	M	415,50	648,05	-232,55
09.02.04	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 3 M	M	350,79	406,99	-56,20
09.02.05	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 3.5 M	M	229,41	292,91	-63,50
09.02.06	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 4 M	M	90,63	144,63	-54,00
09.02.07	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 4.5 M	M	-	63,50	-63,50
09.02.08	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 5 M	M	-	37,55	-37,55
09.02.11	EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO H=1.20 M	M	75,25	-	75,25
09.02.12	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 2 M	M	1 615,95	829,73	786,22
09.02.13	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 2.5 M	M	360,64	76,74	283,90
09.02.14	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 3 M	M	45,00	45,00	-
09.02.20	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 2 M	M	394,13	-	394,13
09.02.21	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 2.5 M	M	99,70	-	99,70
09.02.22	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 3 M	M	56,20	-	56,20
09.02.23	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 3.5 M	M	63,50	-	63,50
09.02.24	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 4 M	M	54,00	-	54,00
09.02.25	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 4.5 M	M	63,50	-	63,50
09.02.26	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 5 M	M	37,55	-	37,55

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se determinó que el metrado valorizado y aprobado en la liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, respecto a las partidas de "Movimiento de Tierras de la Red de Alcantarillado", no corresponde al ejecutado, considerando lo establecido en el expediente técnico, situación que generó un perjuicio de S/ 15 700,30 (inc. IGV), como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DE PERJUICIO EN METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS - RED DE ALCANTARILLADO, PARTIDAS 09.02.01 AL 09.02.26

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO		
			Diferencia determinada	Costo Unit (S/)	Parcial (S/)
09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
09.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=1.30	M	83,00	4,96	411,68
09.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 2 M	M	-1 489,50	5,36	-7 983,72
09.02.03	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 2.5 M	M	-232,55	6,11	-1 420,88
09.02.04	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 3 M	M	-56,20	7,12	-400,14
09.02.05	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=0.60 H=0 A 3.5 M	M	-63,50	8,56	-543,56
09.02.06	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 4 M	M	-54,00	12,59	-679,86
09.02.07	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 4.5 M	M	-63,50	15,40	-977,90
09.02.08	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL A=1 H=0 A 5 M	M	-37,55	18,98	-712,70
09.02.11	EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO H=1.20 M	M	75,25	4,79	360,45
09.02.12	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 2 M	M	786,22	8,87	6 973,77
09.02.13	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 2.5 M	M	283,90	10,15	2 881,59
09.02.14	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO ARENOSO A=1 H=0 A 3 M	M	-	-	-
09.02.20	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 2 M	m	394,13	12,59	4 962,10
09.02.21	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 2.5 M	m	99,70	14,32	1 427,70
09.02.22	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 3 M	m	56,20	16,66	936,29
09.02.23	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 3.5 M	m	63,50	19,91	1 264,29

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO		
			Diferencia determinada	Costo Unit (S/)	Parcial (S/)
09.02.24	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 4 M	m	54,00	24,79	1 338,66
09.02.25	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 4.5 M	m	63,50	32,91	2 089,79
09.02.26	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON MAQUINARIA EN TERRENO SATURADO A=1 H=0 A 5 M	m	37,55	49,19	1 847,08
	COSTO DIRECTO				**11 774,64**
	GASTOS GENERALES (7.00%)				824,22
	UTILIDAD (6.00%)				706,48
	SUB TOTAL				**13 305,34**
	IGV (18%)				2 394,96
	TOTAL (S/)				**15 700,30**

Fuente : Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Partidas 09.02.34 a 09.02.36: Movimiento de Tierras – Relleno de zanjas sobre clave de tubo - Red de Alcantarillado.

De la revisión del plano de replanteo de redes de alcantarillado AL-01 **(Apéndice n.° 85)** y el documento denominado "Metrado de Partidas Ejecutadas" **(Apéndice n.° 83)**, ambos adjuntos a la liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, se observa el metrado consignado como ejecutado de las partidas de Refine de zanjas (partidas 09.02.29 al 09.02.31) y Relleno de zanjas sobre clave de tubo (partidas 09.02.34 al 09.02.36), de la red de alcantarillado, asignado según las características del suelo donde se ubica (terreno normal, terreno arenoso y terreno saturado); según el siguiente detalle:

CUADRO N° 21
METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS – RED DE ALCANTARILLADO, APROBADO EN LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
09.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
09.02.29	REFINE MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL TUB D=10" PROMEDIO	m	2 907,49
09.02.30	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS EX. CON MAQ. EN TERRENO ARENOSO D=10 PROM.	m	2 096,84
09.02.31	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SATURADO D=10" PROMEDIO	m	768,58
09.02.34	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON MATERIAL PROPIO A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	2 907,49
09.02.35	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON ARENA FINA A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	2 096,84
09.02.36	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON RIPIO CORRIENTE A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	768,58

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Según se observa en la imagen n.° 1, los trabajos fueron desarrollados en su mayoría en terreno normal y en menor porcentaje en terreno arenoso, y ninguno en terreno saturado; sin embargo, en la liquidación de cuentas de obra, se consignó el metrado de forma distinta; en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el plano GN-06 "Zonificación de Suelo" **(Apéndice n.° 91)** se analizó los trabajos ejecutados y consignados en el plano de replanteo de redes de alcantarillado AL-01 de la liquidación de cuentas **(Apéndice n.° 85)**; análisis que se desarrolla en el Apéndice n.° 92, advirtiéndose diferencias que se resumen a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CUADRO N° 22
DIFERENCIA DE METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS - RED DE ALCANTARILLADO, PARTIDAS 09.02.29 AL 09.02.31 Y 09.02.34 AL 09.02.36

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO		
			Liquidación	Comisión auditora	Diferencia determinada
09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
09.02.29	REFINE MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL TUB D=10" PROMEDIO	m	2 907,49	4 821,29	-1 913,80
09.02.30	REFINE Y NIVELACIN DE ZANJAS EX. CON MAQ. EN TERRENO ARENOSO D=10 PROM.	m	2 096,84	951,47	1 145,37
09.02.31	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SATURADO D=10" PROMEDIO	m	768,58	-	768,58
09.02.34	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON MATERIAL PROPIO A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	2 907,49	4 821,29	-1 913,80
09.02.35	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON ARENA FINA A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	2 096,84	951,47	1 145,37
09.02.36	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON RIPIO CORRIENTE A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	768,58	-	768,58

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se determinó que el metrado valorizado y aprobado en la liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, respecto a las partidas de "Refine de zanjas y Relleno de zanjas sobre clave de tubo, de la Red de Alcantarillado", no corresponde al ejecutado, considerando lo establecido en el expediente técnico de la obra, situación que generó un perjuicio de S/ 27 900,97 (inc. IGV), como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE PERJUICIO EN METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS - RED DE ALCANTARILLADO, PARTIDAS 09.02.29 AL 09.02.31 Y 09.02.34 AL 09.02.36

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO		
			Diferencia determinada	Costo Unit (S/)	Parcial (S/)
09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
09.02.29	REFINE MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL TUB D=10" PROMEDIO	m	-1 913,80	2,12	-4 057,26
09.02.30	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS EX. CON MAQ. EN TERRENO ARENOSO D=10 PROM.	m	1 145,37	1,60	1 832,59
09.02.31	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SATURADO D=10" PROMEDIO	m	768,58	2,55	1 959,88
09.02.34	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON MATERIAL PROPIO A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	-1 913,80	8,72	-16 688,34
09.02.35	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON ARENA FINA A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	1 145,37	15,08	17 272,18
09.02.36	RELLENO DE ZANJAS SOBRE CLAVE DE TUBO CON RIPIO CORRIENTE A=1.00 H=0.30 CON MAQUINARIA (D=10 PROM.) INC. LATERALES	m	768,58	26,81	20 605,63
	COSTO DIRECTO				**20 924,68**
	GASTOS GENERALES (7.00%)				1 464,73
	UTILIDAD (6.00%)				1 255,48
	SUB TOTAL				**23 644,89**
	IGV (18%)				4 256,08
	TOTAL (S/)				**27 900,97**

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80)**
Elaborado por: Comisión auditora.

c) Partida 09.05.00 - Construcción de Buzones:

Según se aprecia en la planilla de metrados valorizados de la liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, el Consorcio consignó un metrado ejecutado de 93 unidades de Buzones, de diferentes alturas, referidos a las partidas 09.05.08, 09.05.09, 09.05.10, 09.05.11, 09.05.12, 09.05.13, 09.05.14, 09.05.15 y 09.05.16, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
PLANILLA DE METRADOS VALORIZADOS DE LIQUIDACIÓN - BUZONES

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	METRADO
09	Redes de Alcantarillado		
09.05	Buzones		
09.05.08	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 HASTA 1.50M	UND	33,00
09.05.09	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 1.51M HASTA 2.00 M	UND	28,00
09.05.10	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 2.01M HASTA 2.50 M	UND	10,00
09.05.11	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 2.51M HASTA 3.00 M	UND	8,00
09.05.12	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 3.01M HASTA 3.50 M	UND	7,00
09.05.13	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 3.51M HASTA 4.00 M	UND	3,00
09.05.14	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 4.01M HASTA 4.50 M	UND	1,00
09.05.15	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 4.51M HASTA 5.00 M	UND	1,00
09.05.16	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 5.01M HASTA 5.50 M	UND	2,00
09.05.17	BUZÓN DE CONCRETO F´C=245 KG/CM2 DE 5.51M HASTA 6.00 M	UND	-
METRADO TOTAL			93,00

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Dicho aspecto, también se advierte en la descripción de la memoria descriptiva valorizada, de la liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, en donde se precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VII. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS***
> *(...)*
> ***E. RED DE ALCANTARILLADO***
> *(...)*
> ***E.1.5.1. Buzones de Inspección***
> *Comprende la construcción de 93 Buzones de concreto que varían entre 1.50m y 5.00m de profundidad, provistos de techo, marco y tapa, así como tarrajeo interior. (...)".*

Al respecto, la comisión auditora realizó la inspección física al área donde se proyectó la ejecución de la Obra, con la participación del jefe y el representante de la DIDUR de la Entidad, con quienes se suscribieron las actas de inspección física n.os 1 y 4 realizadas en los meses de setiembre y octubre de 2017 **(Apéndices n.os 93 y 94)**; realizándose la verificación de los trabajos efectuados en el sistema de alcantarillado (a cargo del Consorcio), identificándose que 80 buzones no cuentan con tapa de concreto, 8 no poseen losa de techo de concreto, así como 4 de ellos carecen de la totalidad de su cuerpo de concreto.

Asimismo, mediante oficio n.° 202-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 96)**, se solicitó al jefe de la DIDUR, precisar si el Consorcio colocó las tapas de concreto en los buzones construidos, o si estas fueron entregadas a la Entidad; siendo que este profesional mediante carta n.° 44-2017-MDSJ/DIDUR/JARO de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, precisó lo siguiente:

> *"Que mediante acta de inspección ocular a cargo del juzgado de paz segunda nominación del distrito de san José, Lambayeque – Lambayeque, a cargo de la señora NELLY SAYRA CHAYAN LLENQUE, manifiesta según numero de folios 2/20 hacia adelante, hace mención de buzones sin tapa.*
> *A si mismo, Según Informe n.° 382-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB correspondiente al Ing. Roger Humberto Obando Bardales encargado de área de DIDUR, manifiesta*

colocar tapas a los buzones, teniendo como referencia el Dictamen Pericial, a cargo del Ing. Fredy Rodríguez Vega, manifestando en el pto 5.2 sistema de alcantarillado, hace mención que se verifico varios buzones construido que no se les ha colocado tapa correspondiente, es todo cuanto informo a usted".

De igual forma, de la revisión al documento s/n **(Apéndice n.° 97)**, informe n.° 323-2015-MDSJ-DIDUR-J/LFF **(Apéndice n.° 98)**, e informe n.° 382-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB **(Apéndice n.° 99)**, de 11 y 21 de agosto, y 13 de noviembre de 2015, respectivamente, emitidos por la Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de San José, Nelly Sayra Chayán Llenque; y los 2 últimos por los señores, Luis Alberto Fernández Fernández, y Roger Humberto Obando Bardales, ambos jefes de la DIDUR, cada uno en su respectivo período; se verificó la descripción del estado de los trabajos ejecutados por el Consorcio donde, entre otros, se precisa que varios de los buzones construidos, se encuentran con el cuerpo incompleto, sin losa de techo y ausencia de tapas de concreto.

Al respecto, según lo señalado en los párrafos precedentes, se determinó que el metrado ejecutado por el contratista resulta ser inferior al aprobado en la liquidación de cuentas de obra; por tal motivo, se efectuó el análisis del metrado y costo de los trabajos ejecutados por el contratista en relación a las partidas 09.05.08, 09.05.09, 09.05.10, 09.05.11, 09.05.12, 09.05.13, 09.05.14, 09.05.15 y 09.05.16, el cual se desarrolla en el **Apéndice n.° 100**.

En consecuencia, se determinó un perjuicio de S/ 20 628,13 (inc. IGV), por metrados no ejecutados, de las partidas 09.05.08, 09.05.09, 09.05.10, 09.05.11, 09.05.12, 09.05.13, 09.05.14, 09.05.15 y 09.05.16, referidas a la construcción de Buzones.

CUADRO N° 25
CÁLCULO DE PERJUICIO EN PARTIDA DE CONSTRUCCIÓN DE BUZONES - RED DE ALCANTARILLADO, PARTIDAS 09.05.08 Y 09.05.16

PARTIDAS	Parcial (S/)
a) Buzones con ausencia de Marco y Tapa de Concreto	6 435,00
b) Buzones con ausencia de Losa de Techo y Marco y Tapa de Concreto	358,31
c) Buzones con ausencia de Marco y Tapa, Losa de Techo y Cuerpo de concreto	8 677,02
COSTO DIRECTO	**15 470,33**
GASTOS GENERALES (7.00%)	1 082,92
UTILIDAD (6.00%)	928,22
SUB TOTAL	**17 481,47**
IGV (18%)	3 146,66
COSTO TOTAL (S/)	**20 628,13**

Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 91)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora.

d) Partida 10.00.00: Conexiones Domiciliarias de Desagüe.

Según se aprecia en la planilla de metrados valorizados de la liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, que el Consorcio valorizó las partidas 10.04.02, 10.04.03, 10.04.06 y 10.04.07, con un metrado de 326 unidades, referidas al Suministro de accesorios para conexiones domiciliarias y Dados de concreto para empalme de conexiones domiciliarias de alcantarillado, según el siguiente detalle:

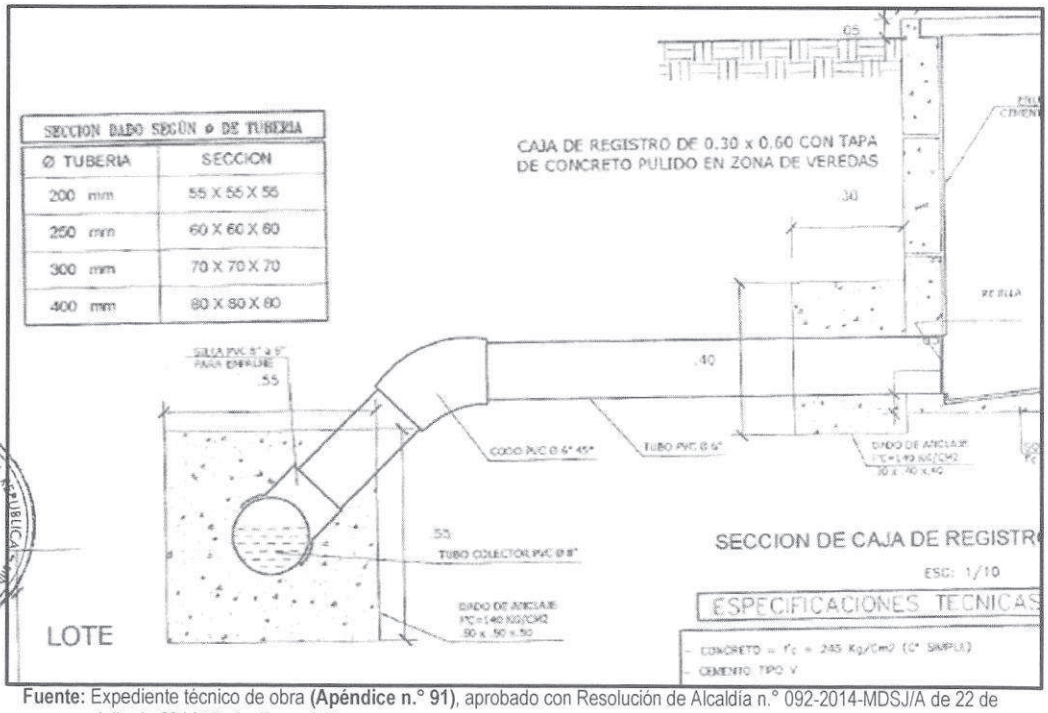
CUADRO N° 26
PLANILLA DE METRADOS VALORIZADOS DE LIQUIDACIÓN – CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	METRADO
10	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO		
10.04	VARIOS		
10.04.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE DE 6" A 8"	und	320,00
10.04.03	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE DE 6" A 10"	und	6,00
10.04.06	DADO DE CONCRETO DE 0.55X0.55X0.55 M PARA EMPALME DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALC. 200MM	und	320,00
10.04.07	DADO DE CONCRETO DE 0.60X0.60X0.60M PARA EMPALME DE CONEXIONES DOMICILIARIAS ALC. 250MM	und	6,00

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que según lo señalado en el plano AL-23 "Detalle de conexión domiciliaria – Desagüe" **(Apéndice n.° 91)** y la especificaciones técnicas de la partida 10.04.06 y 10.04.07, del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 91)**, se establece la construcción de un dado de anclaje de concreto f´c 140 kg/cm2, en el empalme entre la red de desagüe y la conexión domiciliaria, cuyas dimensiones, están determinadas en función al diámetro de la tubería de la red de desagüe, según se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
PLANO AL-23 "DETALLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA – DESAGUE"



Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 91)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se observó en el costo unitario de la partida 10.04.02, los accesorios a suministrarse e instalarse en las conexiones domiciliarias de desagüe, entre los cuales, se considera la necesidad de 2 abrazaderas de F°G° de 8", según se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 3
COSTO UNITARIO PARTIDA 10.04.02 "SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE DE 6" A 8"

S10 Página : 34

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

Partida 10.04.02 SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE DE 6" A 8"

Rendimiento und/DIA MO. 12.0000 EQ. 12.0000 Costo unitario directo por : und 78.44

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000002	CAPATAZ	hh	0.2000	0.1333	22.10	2.95
0147000019	OPERARIO	hh	1.0000	0.6667	17.00	11.33
0147000037	OFICIAL	hh	1.0000	0.6667	14.41	9.61
						23.89
	Materiales					
0230460036	PEGAMENTO PARA PVC	gln		0.0050	72.60	0.36
0265160030	ABRAZADERA DE FO.GO. DE 8"	und		2.0000	5.00	10.00
0272140012	CODO DE 450 PVC SAL DE 6"	und		1.0000	13.00	13.00
0272170092	SILLA SANIT P/CONEXION DOMICILIARIA DESAGUE DE 6" A 8"	und		1.0000	30.00	30.00
						53.36
	Equipos					
0337010002	DESGASTE DE HERRAMIENTAS	%MO		5.0000	23.89	1.19
						1.19

Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 91)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la comisión auditora realizó la inspección física al área donde se proyectó la ejecución de la Obra, con la participación de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, con quienes se suscribió el acta de inspección física n.° 4 **(Apéndice n.° 94)**; donde se efectuó aleatoriamente la verificación de 10 conexiones domiciliarias y su empalme a la red de alcantarillado, ubicadas en zonas distintas, evidenciándose que 6 de ellas, no cuentan con **DADO DE CONCRETO**, ni **ABRAZADERAS DE F°G°**, omitiendo lo establecido en el expediente técnico de la Obra (plano AL-23 "Detalle de Conexión Domiciliaria – Desagüe) **(Apéndice n.° 91)**; según se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE INSPECCIONADAS

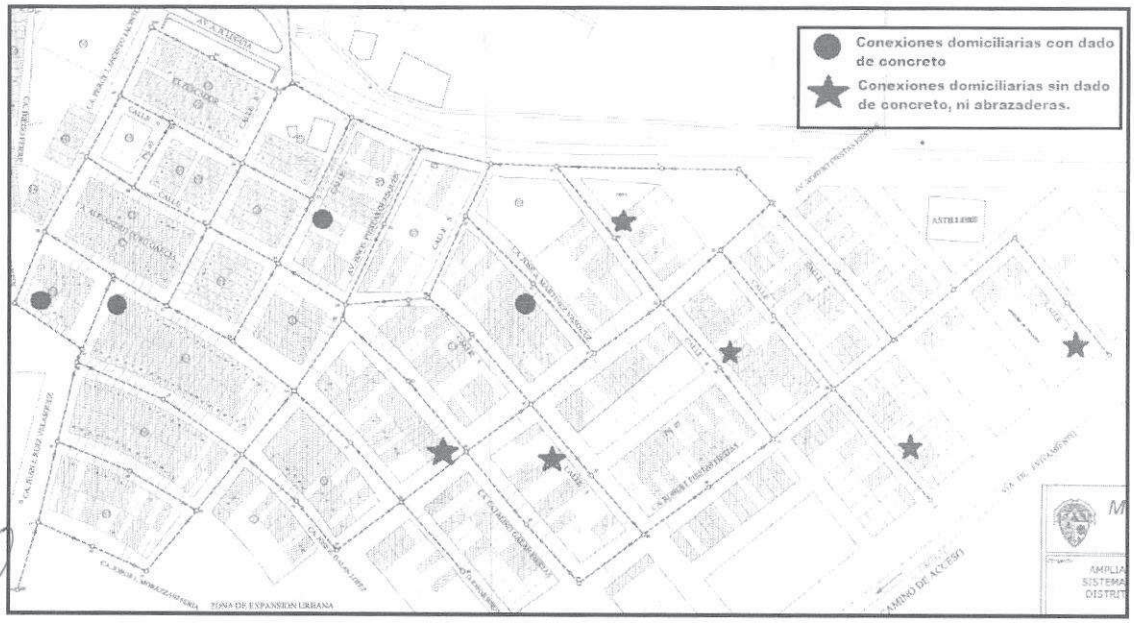
Tramo			Descripción de Empalme de Red y Conex Domiciliaria						
Del Buzón	Al Buzón	Ubicación	Diámetro de tubería PVC de Red de Desagüe	N° de conexiones domiciliarias verificados	Cuenta con dado de concreto	Cuenta con silla Tee PVC	Cuenta con codo de PVC de 45°	Cuenta con abrazaderas de F°G°	Diámetro de tubería PVC de conex. domiciliaria
10	63	Calle 4, entre las Avenidas Augusto B. Leguía y Robert Fiestas Fiestas.	200mm	1	NO	SI	SI	NO	160mm
69	41	Calle José Galán López, entre calles Juan Ruiz Velásquez y Percy Jacinto Jacinto.	200mm	1	SI	No visible	SI	No visible	160mm
42	51	Calle Juan Carlos Fiestas Lara, entre calles 6 y Juan Ruiz Velásquez.	200mm	1	SI	No visible	SI	No visible	160mm
54	65	Calle 7, entre calles 5 y 9.	200mm	1	SI	No visible	SI	No visible	160mm
62	32	Calle 4, entre la Avenida Robert Fiestas Fiestas y Calle Robert Fiestas Fiestas.	200mm	1	NO	SI	SI	NO	160mm
61	61'	Calle 3, entre la calle Robert Fiestas Fiestas y la Vía de Evitamiento.	200mm	1	NO	SI	SI	NO	160mm
1	2	Calle 1, entre la calle Robert Fiestas Fiestas y la Vía de Evitamiento.	200mm	1	NO	SI	SI	NO	160mm
29	53	Calle Catalino Galán Fiestas, entre Avenida Hnos Fiestas Quesquén y Avenida Robert Fiestas Fiestas.	200mm	1	NO	SI	SI	NO	160mm

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Tramo			Descripción de Empalme de Red y Conex Domiciliaria						
Del Buzón	Al Buzón	Ubicación	Diámetro de tubería PVC de Red de Desagüe	N° de conexiones domiciliarias verificados	Cuenta con dado de concreto	Cuenta con silla Tee PVC	Cuenta con codo de PVC de 45°	Cuenta con abrazaderas de F°G°	Diámetro de tubería PVC de conex. domiciliaria
31	60	Calle José Martínez Vásquez, entre calle 8 y Avenida Robert Fiestas Fiestas.	200mm	1	SI	No visible	SI	No visible	160mm
30	57	Calle 5, entre las Avenidas Augusto B. Leguía y Robert Fiestas Fiestas.	200mm	1	NO	SI	SI	NO	160mm

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 4 **(Apéndice n.° 94)**
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 4
UBICACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS INSPECCIONADAS



Fuente: Liquidación de cuentas de obra (plano AL-20 "Replanteo de Conexiones Domiciliarias – Alcantarillado) **(Apéndice n.° 85).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, según lo verificado se efectuó el análisis de las partidas correspondientes (10.04.02 y 10.04.06):

- **Partida 10.04.02 - Suministro de Accesorios para conexiones domiciliarias de desagüe de 6" a 8".**

Considerando que se evidenció que un grupo de conexiones domiciliarias de desagüe, no contaron con sus respectivas "Abrazaderas de F°G° de 8""; corresponde descontar el precio de dicho insumo, ascendente a S/10[76], en el costo unitario de la partida 10.04.02; debiendo ser valorizadas considerando como costo unitario S/ 68,44, en lugar de S/ 78,44.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[76] Importe determinado al multiplicar la cantidad de 2 abrazaderas de F°G° x S/ 5 (precio unitario de cada insumo).

➢ **Partida 10.04.06 - Dado de concreto de 0.55x0.55x0.55m para empalme de conexiones domiciliarias de alcantarillado de 200mm.**

Se evidenció que en la liquidación de cuentas de obra, se valorizó la partida 10.04.06, referida a la construcción de dados de concreto en el empalme de las conexiones domiciliarias con la red de alcantarillado, a pesar de que según lo constatado en la inspección física, estas no fueron ejecutadas; por tal motivo, dicho metrado no debió ser incluido y valorizado.

Finalmente, considerando el número de conexiones domiciliarias identificadas, que incumplen lo establecido en las especificaciones técnicas y los planos del expediente técnico de la obra (6 unidades) **(Apéndice n.° 91)**, se determinó una diferencia económica ascendente a S/ 960,77, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
DIFERENCIA DE METRADOS DE PARTIDA 10.04.02 "SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE DE 6" A 8""

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	UND	COSTO UNIT		METRADO (N° de conex inspeccionadas)		PARCIAL (S/)		
			Liquidación de cuentas (a)	Comisión auditora (b)	Liquidación de cuentas (c)	Comisión auditora (d)	Liquidación de cuentas (e)=(axc)	Comisión auditora (f)=(bxd)	Diferencia determinada (g)=(e-f)
10	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO								
10.04	VARIOS								
10.04.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE DE 6" A 8"	und	78,44	68,44(*)	6,00	6,00	470,64	410,64	60,00
10.04.06	DADO DE CONCRETO DE 0.55X0.55X0.55 M PARA EMPALME DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALC. 200MM	und	110,09	110,09	6,00	-	660,54	-	660,54
	COSTO DIRECTO S/								**720,54**
	GASTOS GENERALES (7%)								50,44
	UTILIDAD (6%)								43,23
	SUB TOTAL								**814,21**
	IGV (18%)								146,56
	TOTAL								**960,77**

Fuente: Liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80)**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Costo unitario determinado al descontar el precio de las dos abrazaderas de 8" (S/ 10.00), en el costo unitario contractual de la partida 10.04.02 (S/ 78.44).

2. Análisis del costo de materiales recibidos en inventario y consignados en liquidación de cuentas de obra.

Se incluyó en la liquidación de Obra, el costo de los materiales recibidos por la Entidad mediante acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, valorizándolos en el documento denominado "Inventario de Almacén Central de Obra" **(Apéndice n.° 85)**, por el monto de S/ 1 203 026,87 (incluido IGV), según se aprecia en el detalle siguiente:

CUADRO N° 29
INVENTARIO DE ALMACÉN CENTRAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PREC. UNITARIO S/	COSTO TOTAL S/
TUBERIA				
Tuberia PVC 160 mm x 3.20m NTP ISO 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Und	1 070	69,12	73 958,40
Tuberia PVC 200 mm x 3.90m UF SN-2 NTP 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Und	1 189	147,18	174 997,02
Tuberia PVC 250 mm x 4.90m UF SN-2 NTP 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Und	41	374,58	15 357,78
Tuberia PVC 315 mm x 11.40 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tubx 6m – Agua **(1)**	Und	224	1 067,46	239 111,04
Tuberia agua presión PVC-U 355mm x 12.90 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tubx 6m **(1)**	Und	367	635,58	233 257,86
Tuberia PVC-U 400 mm x 14.5 PN 7.5 F-2.5 NTP150 1452-2 Tubx 6m **(1)**	Und	153	1 635,00	250 155,00
Tuberia PVC-U DN 400mm x 9.8 mm	Und	25	670,98	16 774,50
ANILLOS DE JEBE				
Anillos de jebe P/tuberia de 315 mm de diámetro	Und	190	5,51	1 046,90
Anillos de jebe P/tuberia de 355 mm de diámetro	Und	369	9,80	3 616,20
Anillos de jebe P/tuberia de 400 mm de diámetro	Und	154	9,80	1 509,20
Anillos de jebe P/tuberia de 250 mm de diámetro	Und	38	4,70	178,60
Anillos de jebe P/tuberia de 160 mm de diámetro	Und	1 252	3,55	4 444,60
Anillos de jebe P/tuberia de 200 mm de diámetro	Und	1 064	4,80	5 107,20
COSTO DIRECTO				1 019 514,30
IGV 18%				183 5 2,57
TOTAL				1 203 026,87

Fuente: Acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión auditora.
NOTAS:
(1) La tuberia PVC para agua potable recepcionada por la Municipalidad posee la estandarización NTP ISO 1452-2, la misma que si bien resulta distinta a la señalada en el expediente técnico (NTP ISO 4422), ésta ultima fue reemplazada en el año 2011 por la NTP ISO 1452-2 aprobada con Resolución n.° 0067-2011/CNB-INDECOPI, publicada el 13 de enero de 2012, con la cual únicamente se efectúan cambios editoriales referidos principalmente a terminología empleada propia del idioma español.

Sin embargo, revisado el detalle del cálculo del costo de los materiales se verificaron las siguientes inconsistencias:

a) **Costos unitarios de materiales**

Según se evidencia en el documento denominado "Inventario de Almacén Central de Obra" de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 85)**, para la determinación del costo de los materiales recibidos, se emplearon precios unitarios distintos a los establecidos en el expediente técnico contractual, según se describe a continuación:

CUADRO N° 30
ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS UNITARIOS DE INSUMOS

DESCRIPCIÓN DE INSUMOS		UND	PRECIO UNITARIO DE INSUMOS (S/)		
Según inventario de almacén y acta de entrega de materiales	Según expediente técnico contractual		Según inventario de almacén	Según expediente técnico contractual	Diferencia detectada
TUBERÍA					
Tuberia PVC 160 mm x 3.20m NTP ISO 4435 Tub x 6m – Alcantarillado	Tuberia Alcantarillado PVC 6mt x Ø160mm S-25	und	69,12	81,72[a]	-12,60
Tuberia PVC 200 mm x 3.90m UF SN-2 NTP 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Tuberia Alcantarillado PVC 6mt x Ø200mm S-25	und	147,18	131,34[b]	15,84

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

DESCRIPCIÓN DE INSUMOS		UND	PRECIO UNITARIO DE INSUMOS (S/)		
Según inventario de almacén y acta de entrega de materiales	Según expediente técnico contractual		Según inventario de almacén	Según expediente técnico contractual	Diferencia detectada
Tubería PVC 250 mm x 4.90m UF SN-2 NTP 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Tubería PVC ALCANT UF ISO 4435, S-25, 250mm x 6m	Und	374,58	204,60(c)	169,98
Tubería PVC 315 mm x 11.40 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tubx 6m – Agua	Tubería PVC a presión ISO 4422 C-10 Ø315mm x 6m (equip)	Und	1 067,46	702,60(d)	364,86
Tubería PVC-U 400 mm x 14.5 PN 7.5 F-2.5 NTP150 1452-2 Tubx 6m	Tubería PVC a presión ISO 4422 C-10 Ø400mm x 6m (equip)	Und	1 635,00	1 156,62(e)	478,38

Fuente: Acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)** y Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 91)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora.
NOTAS:

(a) El precio del insumo, Tubería Alcantarillado PVC 6mt x Ø160mm S-25 por und, es obtenido de multiplicar el precio de insumo en metro lineal (según expediente técnico contractual), igual a S/ 13.62, x 6 (longitud de cada tubo en metros), lo cual da un costo de S/ 81,72.

(b) El precio del insumo, Tubería Alcantarillado PVC 6mt x Ø200mm S-25 por und, es obtenido de multiplicar el precio de insumo en metro lineal (según expediente técnico contractual), igual a S/ 21,89, x 6 (longitud de cada tubo en metros), lo cual da un costo de S/ 131,34.

(c) El precio del insumo, Tubería PVC ALCANT UF ISO 4435, S-25, 250mm x 6m por und, es obtenido de multiplicar el precio de insumo en metro lineal (según expediente técnico contractual), igual a S/ 34,10, x 6 (longitud de cada tubo en metros), lo cual da un costo de S/ 204,60.

(d) El precio del insumo, Tubería PVC a presión ISO 4422 C-10 Ø315mm x 6m (equip) por und, es obtenido de multiplicar el precio de insumo en metro lineal (según expediente técnico contractual), igual a S/ 117,10, x 6 (longitud de cada tubo en metros), lo cual da un costo de S/ 702,60.

(e) El precio del insumo, Tubería PVC a presión ISO 4422 C-10 Ø400mm x 6m (equip), es obtenido de multiplicar el precio de insumo en metro lineal (según expediente técnico contractual), igual a S/ 192,77, x 6 (longitud de cada tubo en metros), lo cual da un costo de S/ 1 156,62.

b) Duplicidad de costos de insumos:

Según se advierte en el documento "Inventario de Almacén Central de Obra" **(Apéndice n.° 85)**, de la liquidación de obra, se presupuestó el costo de la "Tubería de PVC" para agua potable de diámetros, 315mm, 350mm y 400mm, así como los anillos de jebe de iguales diámetros.

Al respecto, revisado el expediente técnico de obra, se aprecia que los costos unitarios de las partidas 01.12.03.01, 02.04.01, 02.04.02, 04.04.01, referidos al Suministro e Instalación de Tubería PVC-ISO para agua potable de diámetros 315mm, 350mm y 400mm **(Apéndice n.° 91)**, se encuentran conformados, únicamente por dos (2) recursos materiales: i) Lubricante para Tubería Tipo Mazza, e ii) Tubería PVC a Presión ISO 4422, siendo que este último, incluye la denominación **"(equip)"**, así como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

IMAGEN N° 5
COSTO UNITARIO – PARTIDA 01.12.03.01

Partida	01.12.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ISO 400MM CL 10					
Rendimiento	m/DIA	MO. 70.0000	EQ. 70.0000			Costo unitario directo por: m	205.48
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147000002	CAPATAZ		hh	0.2000	0.0229	22.10	0.51
0147000019	OPERARIO		hh	2.0000	0.2286	17.00	3.89
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.4571	12.98	5.93
							10.33
	Materiales						
0201800001	LUBRICANTE PARA TUBERIA TIPO MAZZA		gln		0.0080	17.59	0.14
0272000127	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø400mm X 6m (equip)		m		1.0100	192.77	194.70
							194.84
	Equipos						
0337010002	DESGASTE DE HERRAMIENTAS		%MO		3.0000	10.33	0.31
							0.31

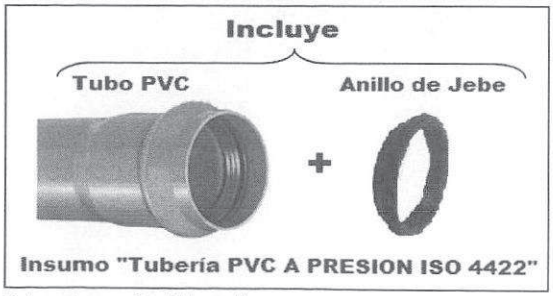
Fuente: Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 91)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En las características descritas en el costo unitario y especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, respecto a las partidas referidas al Suministro e Instalación de las Tubería PVC a presión **(Apéndice n.° 91)**, se detalla la participación de anillos de jebe, para su acoplamiento con otros tubos; por tal motivo, mediante oficio n.° 123-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 101)**, se solicitó al proyectista responsable de la elaboración del citado expediente técnico, ingeniero Adriano Campos Cruzalegui, precise las características de la tubería, siendo que a través de la carta n.° 017-2017-ACC de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 102)**, dicho profesional, precisó:

> *"(...) la denominación (EQUIP), es equipada. Cabe precisar que los "anillos de jebe" esta considerada en dicho insumo "TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 X 6M (EQUIP) en sus respectivos diámetros. Los anillos de jebes que aparecen en la relación de insumos del presente componente, pertenecen las válvulas tipo masa en sus respectivos diámetros".*

Por lo tanto, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, el costo del recurso material (insumo) "Tubería PVC a Presión ISO 4422 de diámetros de 315mm, 350mm y 400mm x 6m (equip)", de códigos 0272000126, 0272000129 y 0272000127, respectivamente, incluye el insumo "Anillo de jebe", según se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 6
DESCRIPCIÓN DE INSUMO TUBERIA PVC A PRESIÓN ISO 4422



Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 7
RELACIÓN DE INSUMOS DEL COMPONENTE SISTEMA DE AGUA POTABLE

S10 Página 5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
1004019
140311

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0272000056	TUB. PVC SAP PRESION P/AGUA C-5 EC DE 8"	m	32.8250	53.67	1,761.72
0272000068	TUB. PVC SAP PRESION P/AGUA C-10 EC 1/2"	m	14,716.7295	1.06	15,599.73
0272000075	TUB. PVC SAP PRESION P/AGUA C-10 EC 3" INCLUYE EQUIPAM.	m	1,387.4370	7.46	10,350.28
0272000082	TUB. PVC SAP PRESION P/AGUA C-10 R. 3/4"	m	1.7094	1.99	3.40
0272000111	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-7.5 Ø110mm X 6m (equip)	m	48.0000	12.05	578.40
0272000120	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø160mm X 6m (equip)	m	2,627.2185	31.83	83,624.36
0272000121	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø200mm X 6m (equip)	m	757.3270	49.39	37,404.38
0272000124	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-7.5 Ø250mm X 6m (equip)	m	20.6000	59.80	1,231.88
0272000125	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø250mm X 6m (equip)	m	3.0300	76.71	232.43
0272000126	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø315mm X 6m (equip)	m	7,468.4450	117.10	874,554.91
0272000127	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø400mm X 6m (equip)	m	10.7060	192.77	2,063.80
0272000128	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø110mm X 6m (equip)	m	11,296.5662	15.09	170,465.18
0272000129	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø350mm X 6m (equip)	m	4,021.8200	105.93	426,031.39
0272010040	TUB. PVC U CL-10 Ø=110mm x 6m PRESION P/AGUA(inc anillo)	pza	30.0000	15.09	452.70

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 91)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, no correspondió presupuestar en el "Inventario de Almacén Central de Obra" **(Apéndice n.° 85)**, de la liquidación de cuentas de obra, los anillos de jebe, toda vez que este forma parte de la tubería PVC a presión ISO 4422 para agua potable, asimismo se debió corroborar que la tubería recibida cuente con dicho insumo (anillo de jebe); por tal motivo, teniendo en cuenta las cantidades de tuberías, recibidas por la Entidad mediante el acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, se describen a continuación las diferencias advertidas:

CUADRO N° 31
ANÁLISIS COMPARATIVO DE CANTIDADES DE INSUMOS RECIBIDOS EN INVENTARIO DE ALMACÉN DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	
		Según inventario de almacén central de la Obra	Según comisión auditora
TUBERIA			
Tubería PVC 315 mm x 11.40 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tub. x 6m – Agua.	und	224	224
Tubería agua presión PVC-U 355mm x 12.90 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tub. x 6m.	und	367	367
Tubería PVC-U 400 mm x 14.5 PN 7.5 F-2.5 NTP150 1452-2 Tub. x 6m.	und	153	153
ANILLOS DE JEBE			
Anillos de jebe P/tubería de 315 mm de diámetro.	und	190	-34(f)
Anillos de jebe P/tubería de 355 mm de diámetro.	und	369	2(g)
Anillos de jebe P/tubería de 400 mm de diámetro.	und	154	1(h)

Fuente: Acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión auditora.
NOTA: Considerando que el costo unitario del insumo "Tubería" incluye el anillo de jebe, por lo tanto ambos deberían poseer similar cantidad; sin embargo, se tiene lo siguiente:
(f) La cantidad de Anillos de jebe de 315mm (190 und), resulta inferior a la cantidad de Tubería de similar diámetro, recepcionada y valorizada en la Liquidación (224 und), siendo la diferencia igual a - 34 und (190 und - 224 und).
(g) La cantidad de Anillos de jebe de 355mm (369 und), resulta mayor a la cantidad de Tubería de similar diámetro, recepcionada y valorizada en la Liquidación (367 und), siendo la diferencia igual a 2 und (369 und – 367 und).
(h) La cantidad de Anillos de jebe de 400mm (154 und), resulta mayor a la cantidad de Tubería de similar diámetro, recepcionada y valorizada en la Liquidación (153 und), siendo la diferencia igual a 1 und (154 und – 153 und).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

En consecuencia, el monto presupuestado en el "Inventario de Almacén Central de Obra" **(Apéndice n.° 85)**, de la liquidación del contrato de obra, debió ascender a S/ 998 211,96 en lugar de S/ 1 203 026,87 (incluido IGV), lo que generó un pago en exceso de S/ 204 814,91 (incluido IGV), según se detalla a continuación:

CUADRO N° 32
DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS EN EL "INVENTARIO DE ALMACÉN CENTRAL DE OBRA" DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD		COSTO UNITARIO		COSTO PARCIAL		
		Según inventario de almacén central de la Obra	Según comisión auditora	Según inventario de almacén central de la Obra (S/)	Según comisión auditora (S/)	Según inventario de almacén central de la Obra (S/)	Según comisión auditora (S/)	Diferencia detectada (S/)
TUBERIA								
Tubería PVC 160 mm x 3.20m NTP ISO 4435 Tub x 6m – Alcantarillado.	Und	1070	1070	69,12	81,72[a]	73 958,40	87 440,40	-13 482,00
Tubería PVC 200 mm x 3.90m UF SN-2 NTP 4435 Tub x 6m – Alcantarillado.	Und	1189	1189	147,18	131,34[b]	174 997,02	156 163,26	18 833,76
Tubería PVC 250 mm x 4.90m UF SN-2 NTP 4435 Tub x 6m – Alcantarillado.	Und	41	41	374,58	204,60[c]	15 357,78	8 388,60	6 969,18
Tubería PVC 315 mm x 11.40 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tub x 6m – Agua.	Und	224	224	1 067,46	702,60[d]	239 111,04	157 382,40	81 728,64
Tubería agua presión PVC-U 355mm x 12.90 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tub x 6m.	Und	367	367	635,58	635,58	233 257,86	233 257,86	-
Tubería PVC-U 400 mm x 14.5 PN 7.5 F-2.5 NTP150 1452-2 Tub x 6m.	Und	153	153	1 635,00	1 156,62[e]	250 155,00	176 962,86	73 192,14
Tubería PVC-U DN 400mm x 9.8 mm.	Und	25	25	670,98	670,98	16 774,50	16 774,50	-
ANILLOS DE JEBE								
Anillos de jebe P/tubería de 315 mm de diámetro.	Und	190	-34[f]	5,51	5,51	1 046,90	-187,34	1 234,24
Anillos de jebe P/tubería de 355 mm de diámetro.	Und	369	2[g]	9,80	9,80	3 616,20	19,60	3 596,60
Anillos de jebe P/tubería de 400 mm de diámetro.	Und	154	1[h]	9,80	9,80	1 509,20	9,80	1 499,40
Anillos de jebe P/tubería de 250 mm de diámetro.	Und	38	38	4,70	4,70	178,60	178,60	-
Anillos de jebe P/tubería de 160 mm de diámetro.	Und	1252	1252	3,55	3,55	4 444,60	4 444,60	-
Anillos de jebe P/tubería de 200 mm de diámetro.	Und	1064	1064	4,80	4,80	5 107,20	5 107,20	-
COSTO DIRECTO						**1 019 514,30**	**845 942,34**	**173 571,96**
IGV 18%						**183 512,57**	**152 269,62**	**31 242,95**
TOTAL						**1 203 026,87**	**998 211,96**	**204 814,91**

Fuente: "Inventario de Almacén Central de Obra" consignados en Liquidación de Cuentas de Obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
NOTA:
(a), (b), (c), (d) y (e), son costos unitarios determinados en cuadro n.° 30.
(f), (g) y (h), son metrados determinados en cuadro n.° 31.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

3. **Determinación de perjuicio económico total**

En ese sentido, se advirtió que el jefe de la DIDUR dio conformidad a la liquidación de cuentas de la Obra **(Apéndice n.° 85)**, con base en el detalle de metrados adjuntos al Acta de Conciliación n.° 120-2015 "Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes" **(Apéndice n.° 83)** los que también suscribió, no obstante que los metrados valorizados, respecto a trabajos de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias, no corresponden con lo ejecutado y/o con lo establecido en el expediente técnico, generando un pago en exceso por S/ 65 190,17.

Asimismo, dio conformidad a la citada liquidación, pese a que en ésta se consideró precios unitarios de los materiales recibidos por la Entidad, distintos y/o no concordantes a los establecidos en el expediente técnico contractual, generando un pago en exceso por S/ 204 814,91.

Sobre dicho aspecto, cabe precisar lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión n.° 053-2014/DTN de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 103)**, que indica:

> *"(...) Como se aprecia, la resolución de un contrato de obra implica la inmediata paralización de los trabajos en la obra en virtud a la extinción de la relación contractual. No obstante, dicha situación no exime a la Entidad de cumplir con su obligación de valorizar y pagar todos los trabajos efectivamente ejecutados hasta ese momento en la respectiva liquidación, en atención al Principio de Equidad. Cabe señalar que, para valorizar dichos trabajos es indispensable emplear la información contenida en el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra, pues es el documento que contiene la descripción de la cantidad de metrados ejecutados por partidas, las partidas pendientes de ejecución o ejecutadas erróneamente, así como el detalle de materiales que se tienen en los almacenes de la obra (...)".*

Así como lo señalado en la Opinión n.° 018-2016/DTN de 10 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 104)**, que indica:

> *"(...) el acta de constatación física e inventario adquiere especial importancia para la ejecución del saldo de obra, pues su contenido permitirá que la Entidad determine los trabajos o actividades que se han realizado en la obra hasta el momento de la resolución contractual y -por tanto- aquellas actividades que resultan necesarias para su culminación (...).*
> *(...) la normativa de contrataciones del Estado establece que la Entidad y el contratista deben reunirse en presencia de un Notario Público o Juez de Paz a efectos de realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, dejando constancia -en un acta- de los trabajos que se efectuaron hasta el momento en que operó la resolución contractual (...)".*

Producto de ello, se determinó un perjuicio por S/ 270 005,08, según el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CUADRO N° 33
DETERMINACIÓN DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

RUBRO / Partida	Importe determinado en exceso (inc. IGV) S/
CÁLCULO DE COSTO POR METRADOS VALORIZADOS EN LIQUIDACIÓN (COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN)	
Partidas 09.02.01 a 09.02.28: Movimiento de Tierras – Excavación de zanjas – Red de Alcantarillado.	15 700,30
Partidas 09.02.34 a 09.02.36: Movimiento de Tierras – Relleno de zanjas sobre clave de tubo - Red de Alcantarillado.	27 900,97
Partida 09.05.00 - Construcción de Buzones:	20 628,13
Partida 10.00.00: Conexiones Domiciliarias de Desagüe.	960,77
CÁLCULO DE COSTO POR MATERIALES RECEPCIONADOS EN LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE OBRA	
Inventario de almacén central de obra.	204 814,91
MONTO TOTAL	**270 005,08**

Fuente: Liquidación de Cuentas de Obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 80)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La normativa trasgredida al producirse los hechos descritos, es la siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF (vigente desde el 20 de setiembre de 2012):

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
"(…)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los ***precios*** *unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
(..)".

Artículo 209°.- Resolución del Contrato de Obras
"(…)
La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra (…).
Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en la liquidación (…)".

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra
"(…) en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver (…)".

Expediente técnico de la Obra "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014:

PLANO GN-06 "ZONIFICACIÓN DE SUELOS"
PLANO AL-17 "BUZONES"
PLANO AL-23 "DETALLE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA – DESAGÜE"

Análisis de costo unitario de las partidas:
"01.12.03.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ISO 400MM CL 10
02.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ISO 350MM CL 10
02.04.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ISO 315MM
04.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ISO 315MM
09.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION D/TUB PVC-ISO 4435 S-25 DN200mm x 6.00m
09.04.02 SUMINISTRO E INSTALACION D/TUB PVC-ISO 4435 S-25 DN250mm x 6.00m
09.04.03 SUMINISTRO E INSTALACION D/TUB PVC-ISO 4435 S-20 DN315mm x 6.00m
09.04.04 SUMINISTRO E INSTALACION D/TUB PVC-ISO 4435 S-25 DN400mm x 6.00m
10.03.01 SUMINISTRO E INSTALACION D/TUB PVC-ISO 4435 S-25 DN160mm x 6.00m"

Contrato n.° 007-2014-MDSJ/A, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque", de 30 de setiembre de 2014, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San José y el Consorcio San José:

*"**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO***
Mediante el presente Contrato "LA MUNICIPALIDAD" encarga a "EL CONTRATISTA", la ejecución de la obra: ""Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque", con SNIP N° 177559, de acuerdo con las Bases Administrativas, Expediente Técnico y la Propuesta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA".

Los hechos descritos han generado afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 270 005,08.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de la DIDUR, al emitir opinión favorable a la aprobación de la liquidación de cuentas de la Obra, en la cual se valorizó metrados (respecto a trabajos de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias), que fueron previamente conciliados, e incluyó precios unitarios de los materiales recibidos por la Entidad; que no corresponden con lo ejecutado y/o con lo establecido en el expediente técnico.

Cabe precisar que, el señor **Roger Humberto Obando Bardales**, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada; no obstante, considerando su participación en los hechos, la misma se mantiene **(Apéndice n.° 3)**, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Roger Humberto Obando Bardales,** identificado con DNI n.° 19260351, jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2015-MDSJ/A de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 1 de setiembre de 2015 al 31 de julio de 2017, por cuanto, en su condición de encargado del área técnica competente de la Entidad, a través del informe n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)** dio conformidad a la liquidación de cuentas de la Obra, formulada con base en el documento "Metrado de Partidas Ejecutadas", el mismo que elaboró y suscribió de común acuerdo con el consorcio San José, y que formó parte del Acta de Conciliación n.° 120-2015 "Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes" de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 83)**, la misma que también suscribió, no obstante que los metrados valorizados, considerados en la citada liquidación (respecto a trabajos de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias), no corresponden con lo realmente ejecutado y/o con lo establecido en el expediente técnico. Asimismo, dio conformidad a la citada liquidación, pese a que en ésta se consideró precios unitarios de los materiales recibidos por la Entidad, distintos y/o no concordantes a los establecidos en el expediente técnico contractual.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Actuación que afectó la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 270 005,08.

Situación que ha inobservado los artículos 197°, 209° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan las valorizaciones y metrados, resolución y liquidación del contrato de obras; así como, el expediente técnico de la Obra y el contrato n.° 007-2014-MDSJ/A de 30 de setiembre de 2014.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 2 y 8 del Código F1-1112-4 (Cargo: Jefe de DIDUR – Especialista Administrativo IV) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ, que indican: *"Programar, administrar, dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los proyectos, obras, planeamiento urbano, (...)"* y *"Controlar y supervisar que las obras de edificación urbana se efectúen de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los proyectos aprobados (expedientes técnicos)"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

5. EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA SE INCLUYÓ METRADOS DE PARTIDAS YA LIQUIDADAS, ASIMISMO NO SE INCORPORÓ LOS MATERIALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD, GENERANDO SOBREVALORACIÓN E INCREMENTO DEL PRESUPUESTO POR S/ 659 248,14, ADEMÁS AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente técnico del saldo de la Obra, con el cual se convocó la licitación pública para su ejecución, se evidenció la inclusión de metrados a ejecutar como parte del componente de redes de alcantarillado, en nueve (9) tramos de calles y pasaje, trabajos que ya habían sido liquidados y pagados al anterior contratista (Consorcio San José), y que fueron considerados nuevamente en el citado expediente técnico sin sustento técnico alguno; asimismo, no se incorporaron al expediente técnico los materiales recibidos del anterior contratista producto de la liquidación de cuentas aprobada.

Hechos que incumplen el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, que regula los principios de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones; así como, los artículos 13°, 138° y 143° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al valor referencial, prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato y recepción y conformidad por parte del área usuaria.

La situación descrita ha generado sobrevaloración e incremento del presupuesto del expediente técnico del saldo de la Obra por S/ 659 248,14, además afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de la DIDUR, al emitir opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del saldo de obra y asimismo, al otorgar conformidad para el pago de los servicios prestados por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, consultor que formuló el citado expediente técnico del saldo de obra, el cual incluyó metrados de partidas que ya habían sido liquidadas en el componente de redes de alcantarillado; así como, no incluyó los materiales recibidos por la Entidad del anterior contratista (Consorcio San José), los cuales tenían características similares a los plasmados en el citado expediente, y que fueron recibidos a través del acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015, pese a que fue advertido sobre la no consideración de los materiales, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De igual forma, por el accionar del proyectista César Raymundo Rodríguez Rojas, al elaborar el expediente técnico del saldo de la Obra, consignando metrados en algunos tramos de calles y pasaje que ya habían sido ejecutados y liquidados al primer contratista ejecutor de la obra (Consorcio San José), de lo cual tuvo conocimiento, sin ajustarse a las normas técnicas, considerando los trabajos ejecutados y liquidados.

Tales hechos se desarrollan a través del informe técnico n.° 002-2018-CG/GRLA-AC-MDSJ-EADA de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 105)**, conforme se expone a continuación:

Antecedentes

El 30 de setiembre de 2014, se suscribió el contrato n.° 007-2014/MDSJ/A **(Apéndice n.° 57)**, entre la Entidad y el Consorcio San José, para contratar la ejecución de la Obra, por S/ 30 402 214,35.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2015-MDSJ/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)** se declaró la nulidad del contrato n.° 007-2014/MDSJ/A de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, debido a que el contratista transgredió el principio de presunción de veracidad, conforme se señala en el artículo primero de la mencionada resolución.

En tal sentido, el 14 de octubre de 2015, el jefe de la DIDUR, ingeniero Roger Humberto Obando Bardales; el responsable de la Unidad Formuladora, Jorge Llontop Romero; la representante legal del Consorcio, Katia Eliza Yturria Gálvez; y la Jueza de Paz de Segunda Nominación de San José, Sayra Chayan Llenque, se reunieron con la finalidad de constatar la entrega de materiales por parte del Consorcio a la Entidad, suscribiendo, los mismos, en señal de conformidad, el acta de entrega de materiales **(Apéndice n.° 82)**.

Asimismo, el 21 de octubre de 2015, mediante acta de conciliación n.° 120-2015 "Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes" - expediente n.° 128-2015-CC/CCPL del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque **(Apéndice n.° 83)**, suscrita por el Alcalde, Macario Fiestas Fiestas y el jefe de la DIDUR, ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, por parte de la Entidad, y la representante legal y el ingeniero residente de la Obra, por parte del Consorcio, de común acuerdo conciliaron, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *a. En cuanto a la liquidación técnica financiera de la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLA DEL DISTRITO DE SAN JOSE-LAMBAYEQUE", con Código SNIP N° 177659, SE ACORDO que esta se liquidará sustentado en el documento denominado "CONCILIACION DE METRADOS EJECUTADOS que ha sido elaborado de común acuerdo por ambas partes, contratista-CONSORCIO SAN JOSE, representado por el Ing. Residente OSCAR SEGUNDO TORRES ALABRIN, identificado con D.N.I N° 16473583, y de la otra parte la entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE, representado por su Jefe de DIDUR, Ing, ROGER HUMBERTO OBANDO BARDALES, identificado con D.N.I N° 19260351, documento que consta de 18 folios, los mismos que debidamente suscrito por ambas partes con fecha 20 de octubre del año 2015 y que forma parte integrante del presente acuerdo conciliatorio*
> *(...)".*

Luego, con carta n.° 026-2015-CSJ de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 85)**, el Consorcio entregó a la Entidad la "Liquidación de cuentas de obra", suscrita por el ingeniero Oscar Torres Alabrin, donde se precisa que el monto total de los trabajos ejecutados en la obra asciende a S/ 7 019 876,54, el cual incluye un saldo a favor del contratista de S/ 4 471 861,44.

Dicha liquidación fue recibida por la DIDUR el 28 de octubre de 2015, siendo materia de revisión por parte del ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, quien emitió el informe n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)**, recibido el 30 de octubre de 2015, dirigido a la Gerencia Municipal, en cuyo capítulo D.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES recomienda se apruebe la liquidación de la Obra por un monto inferior (S/ 4 267 569,37), a lo estimado por el contratista (no incluye intereses y gastos generales).

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ/A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, estableciéndose que el monto total invertido en la obra fue de S/ 6 815 584,46.

Cabe precisar que, previamente a la precitada liquidación, mediante informe n.° 370-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, requirió al gerente Municipal la contratación de un consultor para la actualización y reformulación del expediente técnico de

la Obra, la cual se concretizó el 23 de octubre de 2015 con la firma del contrato de locación de servicios entre el Alcalde y el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas por S/ 11 500,00 **(Apéndice n.° 110)**.

Consecutivamente, con informe n.° 434-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 107)**, el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, remitió al gerente Municipal, el expediente técnico para ejecutar el saldo de la Obra (el cual fue elaborado por el ingeniero sanitario César Raymundo Rodríguez Rojas), para su aprobación y ejecución; el mismo día, por medio de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2015-MDSJ/A de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, se aprobó dicho expediente técnico, con una inversión de S/ 32 199 993,55, incluyendo IGV y con un plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de contrata.

Luego, mediante informe n.° 439-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, otorgó conformidad[77] para el pago de los servicios prestados por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, lo cual se efectivizó a través de los comprobantes de pago n.os 1210 de 23 de diciembre de 2015 (por S/ 10 580,00) **(Apéndice n.° 110)** y 52 de 28 de enero de 2016 (por S/ 920,00) **(Apéndice n.° 111)**.

A través del informe n.° 064-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 112)** el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR comunicó al señor Macario Fiestas Fiestas, Alcalde, que se derivó a su área la subsanación de observaciones del expediente técnico definitivo, y le solicita designar a quien corresponda la elaboración de la resolución de aprobación (rectificación de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2015-MDSJ/A) por parte de la Entidad, por lo que, en esa misma fecha, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 078-2016-MDSJ/A **(Apéndice n.° 113)**, que aprobó el expediente técnico de saldo de obra con un monto total de inversión de S/ 31 644 658,13[78].

Luego, con informe n.° 177-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 114)**, el citado jefe de DIDUR, remitió al gerente Municipal el "expedientillo" de la actualización de precios al 11 de agosto de 2016, por S/ 31 644 658,13 (ejecución de S/ 30 402 214,35 y supervisión, S/ 1 242 443,78), lo cual, por medio de Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115)**, se resolvió aprobar dicha actualización de precios del expediente técnico, por el citado monto de S/ 30 402 214,35 y monto de inversión del proyecto de S/ 31 644 658,13.

Posteriormente, con el informe n.° 187-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR comunicó al señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, que contando con la aprobación del expediente técnico, solicita la culminación del saldo de la Obra y la convocatoria del procedimiento respectivo, adjuntando los términos de referencia y requisitos de calificación.

Como resultado del citado proceso de selección, el 6 de marzo de 2017 se suscribió el contrato para la ejecución del saldo de la Obra, entre el Alcalde y el representante legal del Consorcio Adonai[79] por S/ 30 402 214,35[80] **(Apéndice n.° 117)**.

[77] Cabe precisar que a través del informe n.° 467-2015-EPSEL S.A.GPO/SGEP de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, el sub gerente de Estudios y Proyectos de Epsel SA emitió opinión técnica sobre el expediente técnico del saldo de la Obra, señalando expresamente: *"(…) el expediente técnico presentado cumple con la estructura de un expediente para obras de saneamiento (…). Cabe indicar que dicho expediente técnico fue elaborado por el Ing. Sanitario César Rodríguez Rojas (…), con CIP N° 44050, y contiene las firmas de los ingenieros especialistas (…), siendo aprobado por la Municipalidad Distrital de San José en su calidad de Entidad Formuladora y Ejecutora del proyecto, en consecuencia, responsable del diseño, cálculos, metrados y presupuesto, así como de la ejecución del mismo"*.

[78] Presupuesto de ejecución de obra: S/ 30 402 214,35, y de supervisión de obra: S/ 1 242 443,78.

[79] Conformado por las empresas Karosi Electricistas y Constructores SAC y Dering SAS.

[80] Actualmente las obras del Proyecto están paralizadas, según lo informó el Alcalde a través del oficio n.° 393-2017-MDSJ/A de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 118)**, por haberse declarado la nulidad de oficio del contrato de ejecución de obra celebrado con el

1. **Expediente técnico del saldo de obra, incluyó metrados de partidas liquidadas, en componente de redes de alcantarillado, generando sobrevaloración del presupuesto de obra por S/ 131 446,29.**

Revisado el expediente técnico del saldo de la Obra, se advirtió que este incluyó metrados de partidas que ya habían sido liquidadas en el componente de redes de alcantarillado, generando sobrevaloración del presupuesto de la obra por S/ 131 446,29, según se desarrolla a continuación:

a. Metrados liquidados de partidas del componente redes de alcantarillado.

De la revisión al acta de conciliación n.° 120-2015 de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 83)**, que sirvió de sustento para formular la liquidación del contrato n.° 007-2014/MDSJ **(Apéndice n.° 85)**, así como los planos de la citada liquidación ("Planta General AL-01") **(Apéndice n.° 85)**, se advirtió la ejecución de metrados de las partidas 09.01 Trabajos preliminares, 09.02 Movimiento de tierras, 09.04 Tuberías, 09.05 Buzones, del componente 9.0 Redes de alcantarillado – renovación, tal como se detalla a continuación en el siguiente cuadro y las figuras n.os 1 y 2:

CUADRO N° 34
PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA 2015

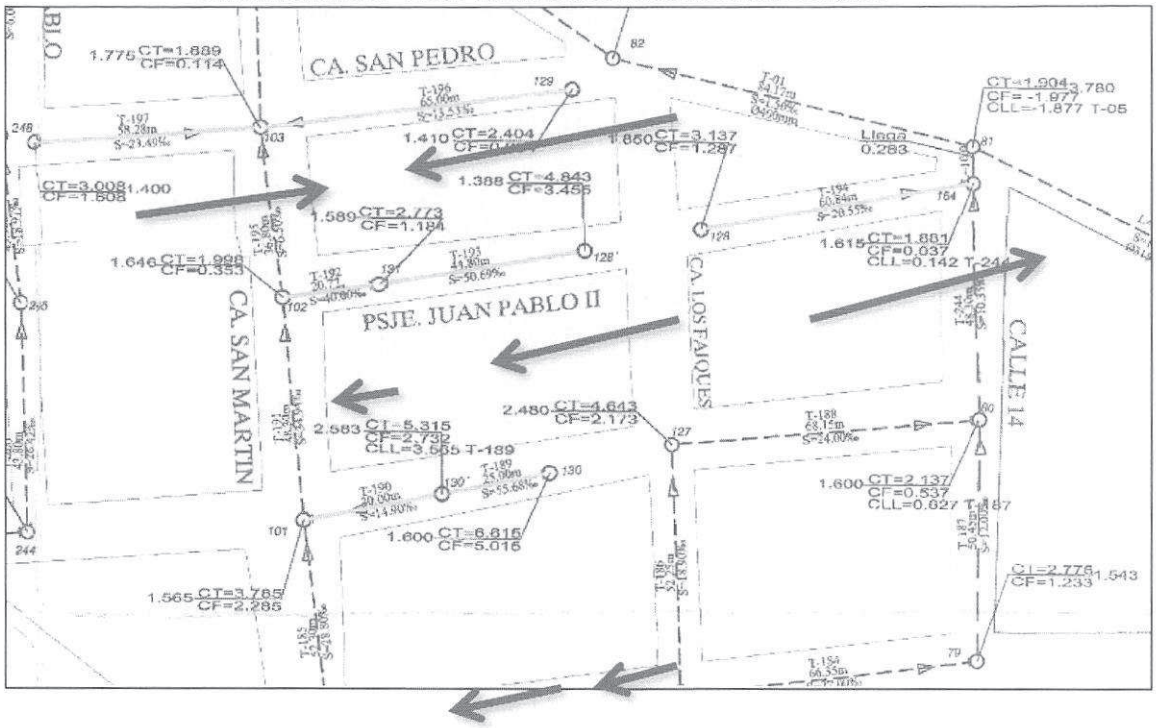
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UND	METRADO DE LIQUIDACIÓN 2015
	SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
	REDES DE ALCANTARILLADO		
09	REDES DE ALCANTARILLADO – RENOVACIÓN		
09.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
09.01.01	Trazo y nivelación (inicio de obra)	m	17 542,95
09.01.02	Trazo y replanteo (durante ejecución)	m	5 772,91
09.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
09.02.12	Excavación de zanjas con maquinaria en terreno arenoso a=1 h=0 a 2m	m	1 615,95
09.02.30	Refine y nivelación de zanjas ex. con maq. en terreno arenoso d=10 promedio	m	2 096,84
09.02.34	Relleno de zanjas sobre clave de tubo con material propio a=1.00m h=0.30 con maquinaria	m	2 907,49
09.02.37	Relleno y compactación de zanjas con material propio a=1.00 m	m	7 965,70
09.02.39	Eliminación de material excedente d=3km.	m3	4 007,97
09.04	TUBERÍAS		
09.04.01	Suministro e instalación d/tub pvc-iso 4435 s-25 dn 200mm x 6.00m	m	5 608,36
09.05	BUZONES		
09.05.02	Resane y construcción d/techo p/buzón exist h hasta 2.00m (e=2cm mortero 1:10 c.ms)	und	-
09.05.03	Resane y construcción d/techo p/buzón exist h hasta 3.00m (e=2cm mortero 1:10 c.ms)	und	-
09.05.04	Resane y construcción/techo p/buzón exist h hasta 4.00m (e=2cm Mortero 1:10 C.MS)	und	-
09.05.07	Demolición de buzón existente	und	20,00
09.05.09	Buzón de concreto fc=245kg/cm2 1.51m hasta 2.00 m	und	28,00
09.05.10	Buzón de concreto fc=245kg/cm2 2.01m hasta 2.50 m	und	10,00
09.05.12	Buzón de concreto fc=245kg/cm2 3.01m hasta 3.50 m	und	7,00

Fuente: Liquidación de contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía **n.° 264-2015-MDSJ/A de 3 de noviembre de 2015 (Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

consorcio Adonai el 6 de marzo de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2017-MDSJ/A de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.

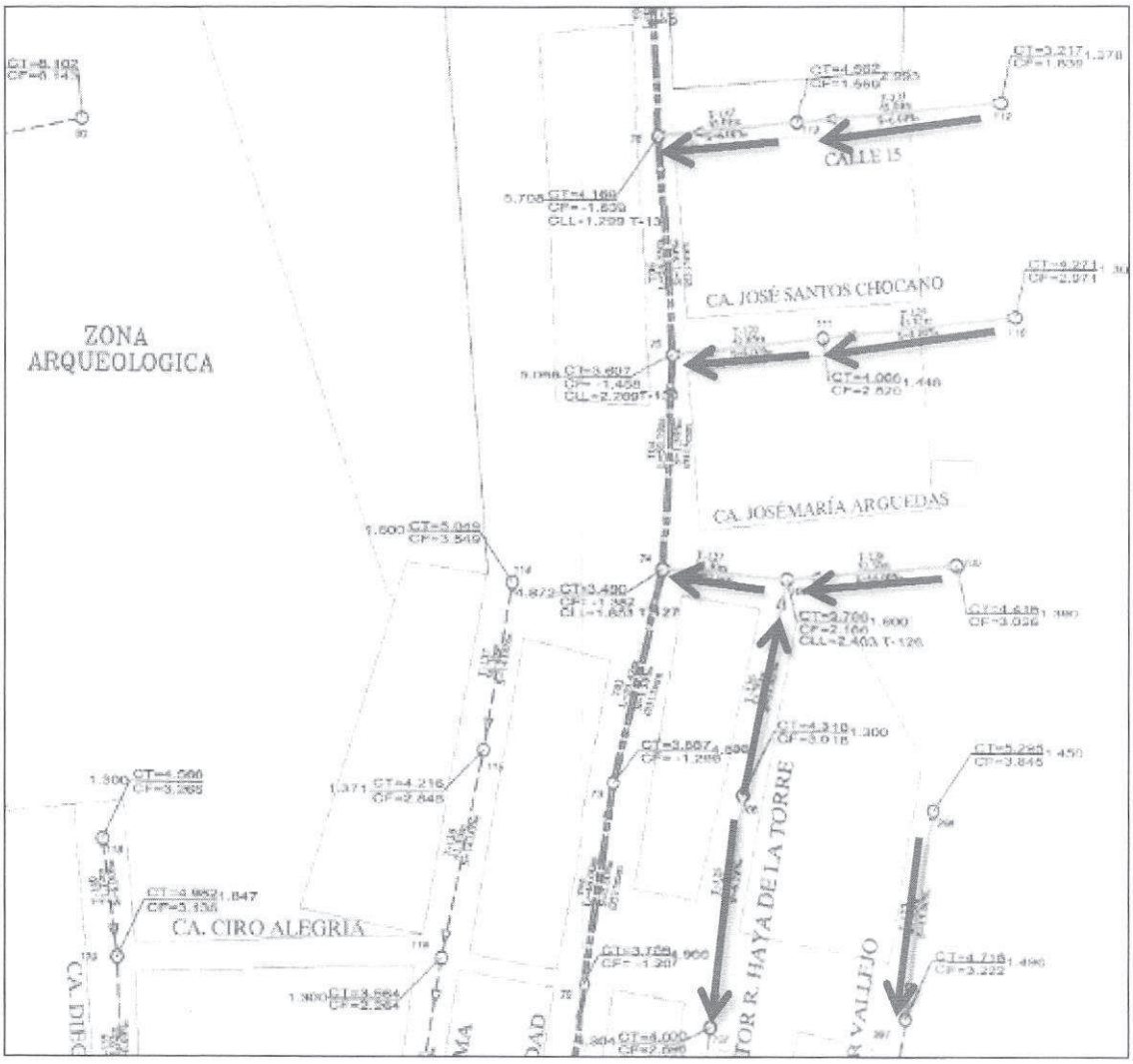
FIGURA N° 1
TRAMOS DE CALLES CONSIDERADAS EN LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA; PLANO "PLANTA GENERAL – AL-01" EJECUTADAS POR CONSORCIO SAN JOSÉ



Fuente: Expediente de liquidación del contrato de obra (**PLANO "PLANTA GENERAL – AL-01")** (**Apéndice n.° 85**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

FIGURA N° 2
TRAMOS DE CALLES CONSIDERADAS EN LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA; PLANO "PLANTA GENERAL – AL-01" EJECUTADAS POR CONSORCIO SAN JOSÉ



Fuente: Expediente de liquidación del contrato de obra (**PLANO "PLANTA GENERAL – AL-01") (Apéndice n.° 85).**

Al respecto, conforme se aprecia de las precitadas figuras, del total de metrados liquidados, parte de estos corresponden a tramos de las calles San Pedro, Manuel Seoane, Calle 15, José Santos Chocano, José María Arguedas, Víctor Raúl Haya de la Torre, César Vallejo y Psje. Juan Pablo II, tramos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 35
TRAMOS DE PASAJE Y CALLES CONSIGNADAS EN LA LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN	TRAMO ENTRE BUZONES (N° de buzón)
Calle San Pedro	248-103
	129-103
Psje. Juan Pablo II	131-102
	128'-131
	128-164
Calle Manuel Seoane	130'-101
	130-130'
Calle 15	113-76
	112-113
Ca. José Santos Chocano	111-75
	110-111
Ca. José María Arguedas	108-74
	109-108
Ca. Víctor Raúl H. de la Torre	106-108
	106-107
Calle César Vallejo	298-297

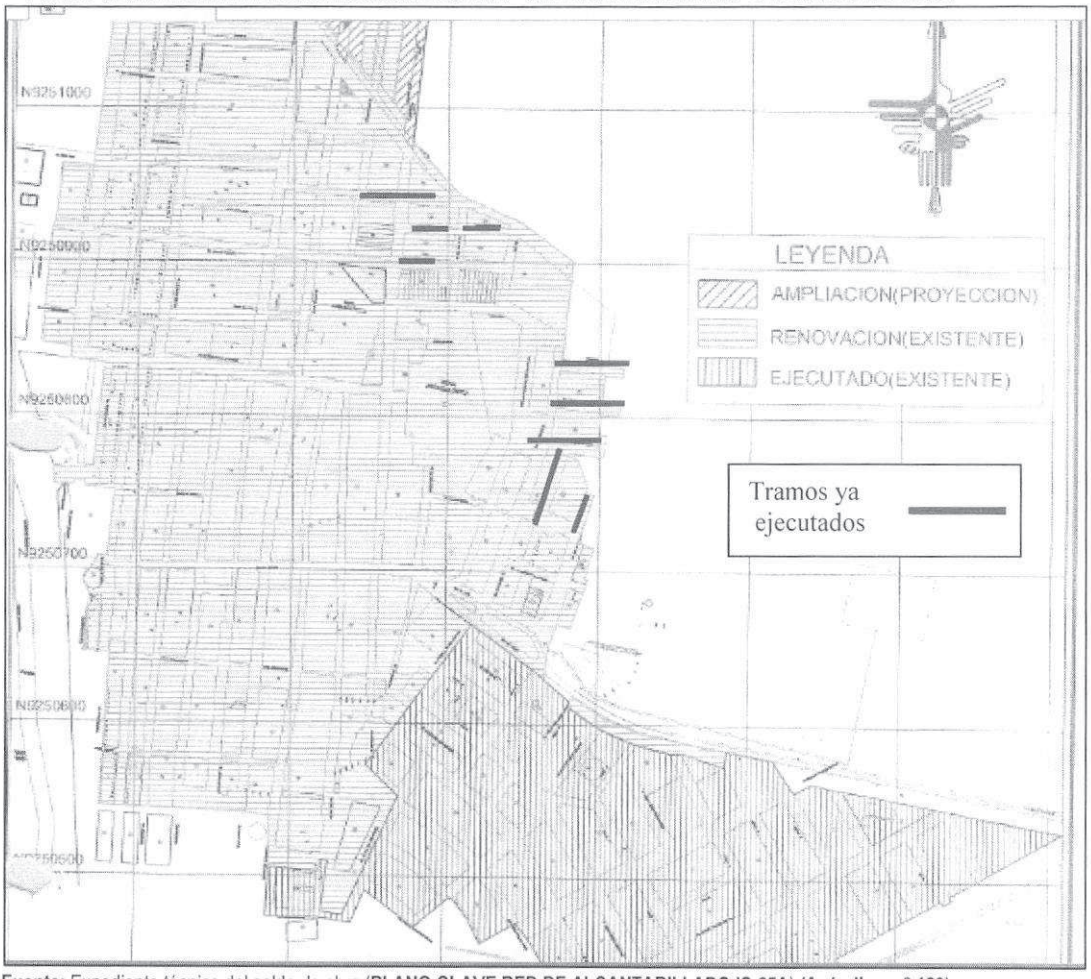
Fuente: Liquidación de contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 85)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ/A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, tomando en consideración el plano "Planta General AL-01" **(Apéndice n.° 85)** y el acta de conciliación n.° 120-2015 de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 83)**, de la liquidación del contrato de obra, se efectuó en el **anexo A (Apéndice n.° 105)**, la determinación de los metrados ejecutados y liquidados de los tramos citados, siendo que dichos trabajos ascienden a S/ 131 069,66.

b. Metrados liquidados de partidas del componente redes de alcantarillado, fueron incluidos nuevamente en el expediente técnico del saldo de la Obra.

De la revisión a los planos del expediente técnico del saldo de la Obra **(Apéndice n.° 120)**, se determinó que los precitados tramos han sido considerados nuevamente para su ejecución, los mismos que se detallan en el "Plano Clave Red de Alcantarillado IS-65A" **(Apéndice n.° 120)**, indicando la zona donde se encuentran dichos tramos como "Renovación", asimismo se proyectó [red de alcantarillado existente proyectada (a rehabilitar)] en los planos "Red de Alcantarillado Sector – 01" IS-65 y IS-66 **(Apéndice n.° 120)**, tal como se detalla a continuación:

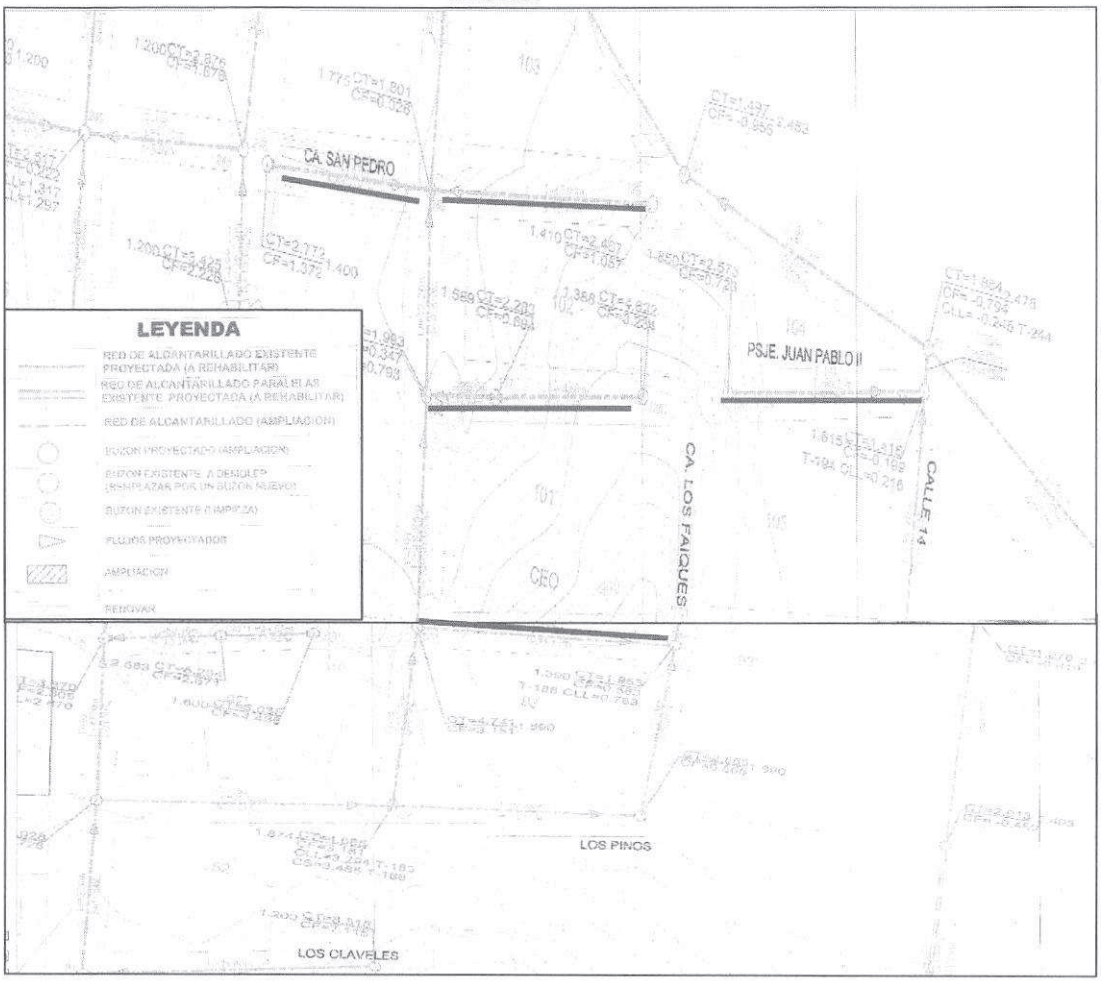
FIGURA N° 3
PLANO CLAVE RED DE ALCANTARILLADO IS-65A – EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA



Fuente: Expediente técnico del saldo de obra (**PLANO CLAVE RED DE ALCANTARILLADO IS-65A**) (**Apéndice n.° 120**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

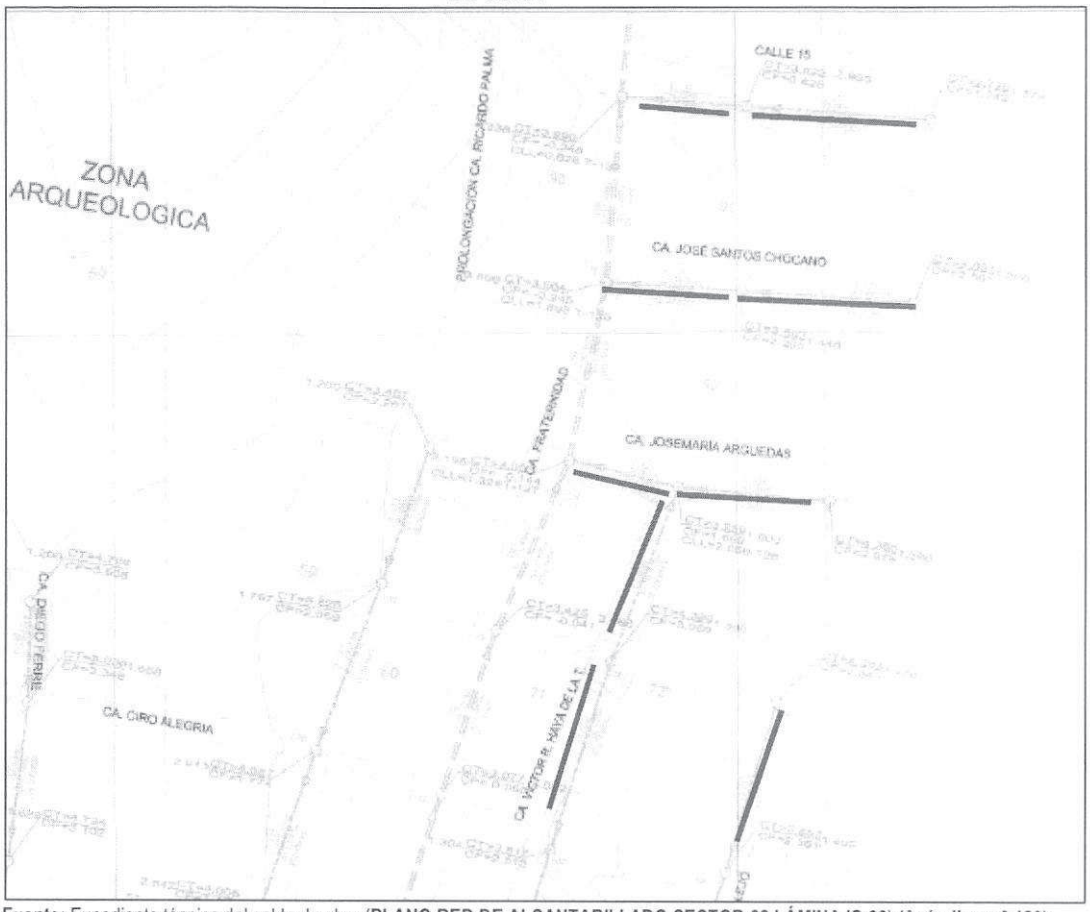
FIGURA N° 4
PLANO RED DE ALCANTARILLADO SECTOR-01 LÁMINA IS-65 – EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA



Fuente: Expediente técnico del saldo de obra (**PLANO RED DE ALCANTARILLADO SECTOR-01 LÁMINA IS-65**) (**Apéndice n.° 120**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

FIGURA N° 5
PLANO RED DE ALCANTARILLADO SECTOR-02 LÁMINA IS-66 – EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA



Fuente: Expediente técnico del saldo de obra (**PLANO RED DE ALCANTARILLADO SECTOR-02 LÁMINA IS-66**) **(Apéndice n.° 120)**.

De las figuras precedentes, se advierte que el metrado de los trabajos que fueran ejecutados, liquidados y pagados al Consorcio San José (período 2014 – 2015), referido a los tramos consignados en el cuadro n.° 35, fueron considerados nuevamente para ejecución en el expediente del saldo de la Obra; cuyo cálculo valorizado asciende a S/ 131 446,29, según se determina en el **anexo B (Apéndice n.° 105)**, lo cual representa una sobrevaloración del presupuesto de obra.

Al respecto, revisado el expediente técnico del saldo de la Obra se advirtió que en este no se consignó el sustento técnico en donde se evidencie la necesidad de haber considerado rehacer las partidas en los tramos antes indicados, debiéndose precisar que el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, fue quien otorgó conformidad a los trabajos en los tramos antes señalados, ejecutados por el Consorcio San José, al suscribir el acta de conciliación n.° 120-2015 de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 83)** y que sirvió de base para la liquidación del contrato de obra a la cual dio opinión favorable; no obstante, posteriormente otorgó conformidad al expediente técnico del saldo de la Obra, el cual consideró en el componente de la red de alcantarillado, metrados en tramos ya liquidados.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 262-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 121)**, se consultó al ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, consultor que elaboró el expediente del saldo de Obra, por qué consideró en la ejecución de los tramos señalados, si estos ya habían sido ejecutados,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

en respuesta, a través de la carta n.° 08-2017-CRRR de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 122)**, el precitado profesional señaló: *"**El trabajo de consultoría del proyecto (...), solo fue la actualización del expediente original que consideraba la proyección de la renovación de las redes de alcantarillado en los tramos de las calles observadas. No tuve información ni comunicados de obras recientes lo cual desconocía de tal hecho; tampoco la Municipalidad (...) advirtió de recientes obras en las calles indicadas; mi participación no ha sido del 100% del proyecto, se trabajó en base a los planos alcanzados. Lógicamente en obra tenía que ser deducido los tramos en buen estado ya que no hubo ninguna consulta por parte del Residente ni Supervisor de Obra**".*

Además indicó: *"**(...) la Municipalidad (...) no informó sobre la reciente ejecución de los tramos de las calles observadas, tampoco entregó la información referente al plano de replanteo final de ejecución en obra de las redes de alcantarillado realizada en los años indicados (2014-2015). Por esta razón no tengo información del diagnóstico en cuanto a la existencia de obras recientes. (...)**".*

Cabe precisar que, el precitado profesional suscribió la totalidad del expediente técnico del saldo de obra, con lo que se hizo responsable del contenido del mismo, así como de todas las deficiencias y errores que pudiera contener, conforme a lo señalado en los artículos[81] 13° y 14° del Capítulo III de la Norma G.030 – Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

Por lo tanto, el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, consultor que elaboró el expediente del saldo de Obra, debió cerciorarse in situ de los trabajos realizados por Consorcio San José y su estado situacional, además de solicitar a la Entidad los planos de replanteo de la liquidación de Obra, información necesaria para poder determinar los metrados reales a considerar en el expediente del saldo de obra.

De otro lado, en la memoria descriptiva del expediente técnico del saldo de la Obra **(Apéndice n.° 120)**, suscrita por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, se describen los trabajos ejecutados en el año 2014, tales como buzones, instalación de redes colectoras, conexiones domiciliarias de alcantarillado, planta de tratamiento, entre otras; en razón de lo cual, se evidencia que el citado consultor sí tuvo conocimiento de los trabajos previamente ejecutados y liquidados.

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, que señala:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[81] *"**Artículo 13**.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*
***Artículo 14**.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que prescribe:

> **Artículo 13.- Valor referencial**
> *"(...)*
> *El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*
> *1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.*
> *(...)*
> *El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto".*
>
> **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
> *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.*
> *(...)*
> *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
> *(...)".*

2. Materiales recibidos por la entidad no fueron incorporados en expediente técnico del saldo de la obra, por S/ 527 801,85.

Tal como se expuso previamente, mediante acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, suscrita por el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR; el responsable de la Unidad Formuladora, la representante legal del Consorcio, y la Jueza de Paz de Segunda Nominación de San José; la Entidad recibió diversos materiales (tuberías y anillos de jebe para agua potable y desagüe, de diferentes diámetros) del consorcio San José, los mismos que fueron incluidos y valorizados en la liquidación de cuentas de obra **(Apéndice n.° 85)** por un total de S/ 1 203 026,87 (inventario de Almacén Central de Obra), la cual fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ/A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** y cancelada a través de los comprobantes de pago n.os 1022 al 1036 **(Apéndice n.° 89)**; documento que fue revisado y contó con opinión favorable del ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR. Los materiales recibidos se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

CUADRO N° 36
INVENTARIO DE ALMACÉN CENTRAL DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UND	CANT
TUBERIA		
Tubería PVC 160 mm x 3.20 NTP ISO 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Und	1 070
Tubería PVC 200 mm x 3.90 UF SN-2 NTP 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Und	1 189
Tubería PVC 250 mm x 4.90 UF SN-2 NTP 4435 Tubx 6m – Alcantarillado	Und	41
Tubería PVC 315 mm x 11.40 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tubx 6m – Agua	Und	224
Tubería agua presión PVC-U 355mm x 12.90 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2 Tubx 6m	Und	367
Tubería PVC-U 400 mm x 14.5 PN 7.5 F-2.5 NTP150 1452-2 Tubx 6m	Und	153
Tubería PVC-U DN 400mm x 9.8 mm	Und	25
ANILLOS DE JEBE		
Anillos de jebe P/tubería de 315 mm de diámetro	Und	190
Anillos de jebe P/tubería de 355 mm de diámetro	Und	369
Anillos de jebe P/tubería de 400 mm de diámetro	Und	154
Anillos de jebe P/tubería de 250 mm de diámetro	Und	38
Anillos de jebe P/tubería de 160 mm de diámetro	Und	1 252
Anillos de jebe P/tubería de 200 mm de diámetro	Und	1 064

Fuente: Acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, de la revisión al expediente técnico con el cual se contrató la ejecución del saldo de la Obra, aprobado inicialmente con Resolución de Alcaldía n.° 325-2015-MDSJ/A de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, rectificado con Resolución de Alcaldía n.° 078-2016-MDSJ/A de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 113)**, cuya actualización fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115)**, se determinó la no inclusión del suministro de materiales que fueron recibidos por la Entidad, según acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**.

En tal sentido, revisados los trabajos proyectados en el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 120)**, se observan partidas de suministro e instalación de tuberías y anillos de jebe para el sistema de agua potable y alcantarillado; las mismas que según los análisis de costos unitarios 01.01.04.02, 01.02.10.03.01, 01.03.01.03.01, 02.01.01.06.01, 02.01.02.06.01, 02.02.01.03.01, 02.02.02.03.01, 02.04.04.01, 02.05.09.05.01, 02.05.12.04.02, 02.05.06.05.01, 02.05.11.05.01, 02.05.12.04.01, 02.05.06.05.02 y 02.05.13.03.01, y la relación de insumos, requieren, entre otros, los siguientes recursos materiales:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

IMAGEN N° 8
RELACIÓN DE INSUMOS

S10 Página 1

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	0403021	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,DISTRITO DE SAN JOSE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE
Subpresupuesto	001	SISTEMA DE AGUA POTABLE
Fecha	01/04/2016	
Lugar	010101	LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - SAN JOSE

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	MATERIALES				
0230510034	ANILLO DE JEBE P/TUBOS A/C CL. A-10 Ý8"	und	2.0000	4.80	9.60
0230510101	ANILLO DE JEBE P/TUB PVC-U 315mm C-10	und	36.0000	17.47	628.92
0272000131	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-7.5 Ø315mm X 6m (equip)	m	2,236.9714	94.77	211,997.78
0272740013	TUBERIA ALCANTARILLADO PVC 6MT x Ø200mm S-25	m	13,093.1440	25.55	334,529.83
0272740015	ANILLO P/TUB. ALCANT. PVC Ø200mm	u	2,177.0962	6.13	13,345.60
0230510010	ANILLO DE JEBE P/TUBERIA PVC UF DN 250 mm	und	240.9675	9.85	2,373.53
0230510013	ANILLO DE JEBE P/TUBERIA PVC UF DN 400 mm	und	195.1424	22.69	4,427.78
0272000127	TUBERIA PVC A PRESION ISO 4422 C-10 Ø400mm X 6m (equip)	m	908.5437	91.71	83,322.54
0272130069	TUBERIA PVC ALCANT. U.F ISO 4435, -20, 400MMX6M	m	818.1204	112.61	92,128.54
0272130083	TUBERIA PVC ALCANT. UF ISO 4435, S-20, 250MM X 6M	m	926.6601	41.92	38,845.59
0272130084	TUBERIA PVC ALCANT. UF ISO 4435, S-16.7, 250MM X 6M	m	314.3991	64.84	20,385.64
0272130085	TUBERIA PVC ALCANT. UF ISO 4435. S-16.7. 400MM X 6M	m	186.4345	166.53	31,046.94
0272180052	ANILLO DE 200 mm (8") ISO 4435, UF-KM	und	625.3687	6.13	3,833.51
0272180053	ANILLO DE 250 mm (10") ISO 4435, UF-KM	und	316.5898	9.85	3,118.41
0272740004	ANILLO P/TUB. ALCANT. PVC Ø160mm	u	2,311.4115	4.52	10,447.58
0272740005	TUBERIA ALCANTARILLADO PVC 6MT x Ø160mm S-25	m	13,795.6087	16.69	230,248.71
0272740013	TUBERIA ALCANTARILLADO PVC 6MT x Ø200mm S-25	m	769.3824	25.55	19,657.72
0272740015	ANILLO P/TUB. ALCANT. PVC Ø200mm	u	1,953.3393	6.13	11,973.96
0272740040	TUBERIA ALCANTARILLADO PVC 6MT x Ø250mm S-25	m	326.0868	75.34	24,567.38
0272740041	TUBERIA ALCANTARILLADO PVC 6MT x Ø200mm S-20	m	11,721.2900	25.55	299,478.96
0273010116	TUBO PVC DESAGUE U.F. NTP ISO 21138 SN4 DN 200MM	m	267.2563	24.66	6,590.54

Fuente: Relación de insumos de expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 120)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Según lo descrito en la imagen precedente, se puede verificar que en la relación de insumos del expediente técnico del saldo de obra, se requieren materiales con características similares, y con cantidades incluso superiores a las recibidas con acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, por tal motivo a continuación se efectúa el comparativo de los materiales requeridos y recibidos por la Entidad:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CUADRO N° 37
COMPARATIVO DE RECURSOS MATERIALES

SEGÚN ACTA DE INVENTARIO DE MATERIALES			SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO		
Descripción	Und	Metrado	Descripción	Und	Metrado
Tubería PVC 315 mm x 11.40 UFPN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2	Ml	1 344,00[a]	Tubería PVC a presión ISO 4422 C-7.5 Ø315mm x 6m (equip)	ml	2 236,97
Tubería PVC 160 mm x 3.20 NTP ISO 4435 x 6m	Ml	6 420,00[b]	Tubería Alcantarillado PVC 6MT x Ø160mm S-25	ml	13 795,61
Tubería PVC 200 mm x 3.90 UFSN-2 NTP ISO 4435	Ml	7 134,00[c]	Tubería Alcantarillado PVC 6MT x Ø200mm S-25	ml	13 093,14
Tubería PVC 250 mm x 3.20 UFSN-2 NTP ISO 4435 x 6m	Ml	246,00[d]	Tubería Alcantarillado PVC 6MT x Ø250mm S-25	ml	326,09
Anillos de jebe para tubería de 315 mm de diámetro	Und	190	Anillo de jebe p/tub PVC-U 315mm C-10	und	408,83[e]
Anillos de jebe para tubería de 200 mm de diámetro	Und	1064	Anillo p/tub alcant PVC Ø200mm	und	2 177,10
Anillos de jebe para tubería de 250 mm de diámetro	Und	38	Anillo de jebe p/tubería PVC UF DN 250mm	und	240,97
Anillos de jebe para tubería de 160 mm de diámetro	Und	1 252	Anillo p/tub alcant PVC Ø160mm	und	2 311,41

Fuente: Acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, costos unitarios y relación de insumos de expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 120)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

NOTAS:

(a) Según acta de entrega de materiales se recibió 224 unidades, de Tuberías PVC 315 mm x 3.20m UFPN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2, cada uno con una longitud de 6.00 metros, resultando un metrado total de 1344,00 metros lineales (224 und x 6 m).

(b) Según acta de entrega de materiales se recibió 1 070 unidades, de Tuberías Alcantarillado PVC 160mm x 3.20m NTP ISO 4435 x 6m, cada uno con una longitud de 6,00 metros, resultando un metrado total de 6 420 metros lineales (1 070 und x 6 m).

(c) Según acta de entrega de materiales se recibió 1 189 unidades, de Tuberías Alcantarillado PVC 200 mm x 3.90m UFSN-2 NTP ISO 44355, cada uno con una longitud de 6.00 metros, resultando un metrado total de 7 134 metros lineales (1 189 und x 6 m).

(d) Según acta de entrega de materiales se recibió 41 unidades, de Tuberías PVC 250 mm x 3.20m UFSN-2 NTP ISO 4435 x 6m, cada uno con una longitud de 6.00 metros, resultando un metrado total de 246,00 metros lineales (41 und x 6 m).

(e) En la Relación de insumos, solo se muestra la necesidad de 36 unidades, sin embargo, también deben sumarse los anillos de jebe necesarios para el insumo "Tubería PVC 315 mm x 3.20m UFPN 7.5 F-2.52 ISO 1452" con metrado 2 236,97 ml, debido que su costo unitario de insumo, es presupuestado equipado, es decir incluye el anillo de jebe, por lo cual dicha cantidad de anillos de jebe no se refleja en la relación de insumos; por tal motivo, para determinar la cantidad necesaria de Anillos de jebe p/tub PVC-U 315mm C-10, a noción de una por cada Tubo, se efectúa la división de 2 236,97ml / 6m, lo cual da un resultado de 372,83 unidades; a los cuales se suman las 36 unidades si consideradas en Relación de insumos, lo cual da un total de 408,83 und (372,83 + 36).

Al respecto, cabe precisar que las características descritas de las Tuberías, resultan idénticas, considerando que según la Norma Técnica Peruana ISO 4435:2005, la clase de los Tubos de PVC para sistemas de drenaje y alcantarillado (de líneas de saneamiento, no de instalaciones en edificaciones), se detallan de la siguiente manera:

CLASE SDR 34 – SN 8 (Rigidez 8 kN/m2, Serie 16.7)
CLASE SDR 41 – SN 4 (Rigidez 4 kN/m2, Serie 20)
CLASE SDR 51 – SN 2 (Rigidez 2 kN/m2, Serie 25)

Cabe precisar que, el valor de SN se refiere a la rigidez nominal en kN/m² según NT ISO 9969.

En ese sentido, los materiales recibidos debieron ser incorporados en el expediente técnico del saldo de la Obra **(Apéndice n.° 120)**, considerando que, según lo proyectado, se requieren insumos de similares características[82]; por lo cual, tal omisión generó el

[82] Revisado el expediente técnico del saldo de la Obra **(Apéndice n.° 120)** se aprecia la no inclusión y/o modificación de las características de los materiales: Tubería agua presión PVC-U 355mm x 12.90 U/F PN 7.5 F-2.52 ISO 1452-2, Tubería PVC-U 400 mm x 14.5 PN 7.5

incremento del presupuesto de la Obra y por ende del valor referencial con el que se convocó su ejecución, por S/ 527 801,85 (incluido IGV), según se describe a continuación:

CUADRO N° 38
COSTO DE MATERIALES A INCLUIR EN PROYECTO DE SALDO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PRECIO UNITARIO S/	COSTO TOTAL S/
TUBERIA				
Tubería PVC a presión ISO 4422 C-7.5 Ø315mm x 6m (equip).	ml	1344,00[a]	94,77	127 370,88
Tubería Alcantarillado PVC 6MT x Ø160mm S-25.	ml	6420,00[a]	16,69	107 149,80
Tubería Alcantarillado PVC 6MT x Ø200mm S-25.	ml	7134,00[a]	25,55	182 273,70
Tubería Alcantarillado PVC 6MT x Ø250mm S-25.	ml	246,00[a]	75,34	18 533,64
Anillo de jebe p/tub pvc-u 315mm c-10.	und	-34,00[b]	17,47	-593,98
Anillo p/tub alcant PVC Ø200mm.	und	1064,00	6,13	6 522,32
Anillo de jebe p/tubería PVC UF DN 250mm.	und	38,00	9,85	374,30
Anillo p/tub alcant PVC Ø160mm.	und	1252,00	4,52	5 659,04
COSTO DIRECTO				**447 289,70**
IGV 18%				80 512,15
TOTAL				**527 801,85**

Fuente: Acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, costos unitarios y relación de insumos de expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 120)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115).**

Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:

(a) Metrado determinado en cuadro anterior.

(b) Considerando que el costo unitario del insumo Tubería PVC a presión ISO 4422 C-7.5 Ø315mm x 6m (equip), incluye el anillo de jebe, y por otro lado, únicamente se recibieron en acta de recepción de materiales, 190 unidades anillos de jebe, y 224 unidades (1344,00ml) de Tuberías de dichas características, considerando a razón de un anillo de jebe por tubo, resulta un saldo faltante 34 unidades (224 – 190), lo cual se considera en negativo por resultar faltante.

Sobre el particular, el OSCE a través de la Opinión n.° 103-2017/DTN de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 123)**, precisó lo siguiente:

"(…)

2.1 "En un contrato de obra resuelto cuyo saldo de obra se vuelve a licitar, es posible que los precios unitarios contratados del saldo de obra, en cualquier sistema de contratación: precios unitarios, suma alzada, mixto, sean reducidos y/o modificados por la Entidad bajo el argumento de que alguno de algunos de sus recursos o componentes (mano de obra, materiales, equipos, herramientas, otros) ya han sido proporcionados y/o suministrados por el anterior contratista en la primera licitación contratada" (sic).

(…)

En tal sentido, se advierte que como consecuencia de la resolución de un contrato de obra debe elaborarse el acta de constatación física e inventario (…) asimismo, es importante señalar que el referido documento permite conocer los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario disponibles.

Como se aprecia, el acta de constatación física e inventario adquiere especial importancia para la ejecución del saldo de obra, pues contiene información relevante para la elaboración del expediente técnico respectivo.

En esa línea, cabe indicar que el artículo 138 del Reglamento, establece lo siguiente: "Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este (…). Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

F-2.5 NTP150 1452-2 y Tubería PVC-U DN 400mm x 9.8 mm., que fueron recibidos a través del acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, motivo por el cual no fueron considerados en el presente cálculo.

(...)

De esta manera, cuando exista la necesidad urgente de culminar con los trabajos que quedaron pendientes como consecuencia de la resolución contractual, la Entidad debe determinar el precio de las prestaciones que conforman el saldo de obra a efectos de poder invitar a aquellos proveedores cuya propuesta haya sido admitida en el procedimiento de selección; para lo cual, debe considerar los trabajos que requieren ser realizados para la ejecución del saldo pendiente así como a los materiales que se encuentren a su disposición.

2.1.4 De conformidad con lo expuesto, ***la Entidad puede modificar el precio unitario a ser empleado en la ejecución del saldo de obra, cuando -al momento de fijar el valor de las prestaciones pendientes de culminación- cuente con determinados componentes (como por ejemplo: materiales, insumos, equipamiento o mobiliario) que, de acuerdo a lo establecido en el contrato resuelto, debían ser entregados por el contratista o que inicialmente no se encontraban a disposición de la Entidad".***

Observación realizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

A través de los oficios n.os 510 y 515-2015-MDSJ/A de 15 y 18 de diciembre de 2015 **(Apéndices n.os 124 y 125)**, y 037-2016-MDSJ/A de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 126)**, la Entidad remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante "MVCS") el expediente técnico del saldo de la Obra, para su revisión; dicho Ministerio emitió el oficio n.° 2157-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de febrero de 2016 (recibido el 25 del mismo mes) **(Apéndice n.° 127)** a través del cual hizo llegar las observaciones a la Entidad, en cuyo anexo adjunto se detalló:

"(...)
1.11 (...) El Proyectista no ha considerado el suministro de materiales, en custodia de la Municipalidad Distrital de San José desde el día 14 de octubre de 2015 según Acta de Entrega de Materiales, presentada por la U.E. en copia suscrita en Hoja membretada de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Juzgado de Paz de Segunda Nominación San José – Lambayeque".

Posteriormente, a través del informe n.° 064-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 112)**, el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de DIDUR, opinó favorablemente para la aprobación del expediente técnico, concluyendo: *"(...) 1. Se ha cumplido con el levantamiento de observaciones del expediente técnico de saldo de Obra al 100% por lo que tanto* ***SOY DE LA OPINION*** *de que se elabore la Resolución de Alcaldía de RECTIFICACIÓN DE* ***APROBACIÓN*** *del mencionado expediente"*, citando como referencia el oficio n.° 2157-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 **(Apéndice n.° 127)**, emitido por el MVCS; sin embargo, tal como se ha desarrollado previamente, pese a la observación efectuada sobre la no inclusión de los materiales recibidos, esta no fue considerada en la rectificación del expediente técnico del saldo de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2016-MDSJ/A de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 113)**.

Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115)** se resuelve aprobar la actualización de precios del expediente técnico[83], por S/ 31 644 658,13 (ejecución, S/ 30 402 214,35 y supervisión, S/ 1 242 443,78), en razón del informe n.° 177-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 114)** suscrito por el citado jefe de la DIDUR; debiéndose precisar

[83] En la cual tampoco se incluyó la observación efectuada por el MVCS.

que con dicho expediente técnico se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ para la ejecución del saldo de la Obra.

Consulta efectuada a proyectista

Con oficio n.° 182-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 128)**, la comisión auditora, consultó al proyectista, ingeniero Cesar Raymundo Rodríguez Rojas, si en el expediente técnico del saldo de la Obra se consideró la inclusión del material recibido por la Entidad, por parte del Consorcio, según acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**.

En respuesta, con carta n.° 07-2017-CRRR de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 129)**, el citado proyectista precisó que: *"(...) En el expediente se determina la necesidad total de la obra ejecutar en cuanto a metrados y presupuestos, siendo de responsabilidad de la Municipalidad que si existía algún material existente hacer las reducciones de obra respectivos al momento de realizar el proceso de la convocatoria o en el respectivo contrato correspondiente".*

Al respecto, se corrobora la no inclusión de los materiales recibidos por la Entidad en el expediente técnico del saldo de la Obra, de acuerdo a lo señalado por el consultor que elaboró el citado documento.

Consulta efectuada a jefe de DIDUR

Con oficio n.° 236-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 130)**, la comisión auditora, solicitó al ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, precise las razones por las cuales en el expediente técnico del saldo de la Obra, no se consideró la inclusión del material recibido por la Entidad.

En respuesta, con carta n.° 001-2017-RHOB/ING de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 131)**, el jefe de DIDUR precisó que: *"(...) los materiales referentes al acta suscrita en octubre del 2015, NO fueron incluidos en el expediente del saldo de obra ya que se necesitaba un informe técnico del estado real de los materiales a la fecha utilizados debido al tiempo transcurrido de almacenamiento, dicho informe seria elaborado por la Supervisión del proyecto del saldo de obra, haciendo así los DEDUCTIVOS correspondientes al Presupuesto de la Obra".*

Al respecto, se corrobora la no inclusión de los materiales recibidos por la Entidad en el expediente técnico del saldo de la Obra. La posibilidad que señala, de efectuar deductivos por tales motivos, no se encuentra contemplada en la normativa de contrataciones del Estado; más aún, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que: *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

De otro lado, la comisión auditora efectuó la inspección del almacén central de la Obra donde se albergan los materiales recibidos por la Entidad con acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)** (según acta de inspección física n.° 02 **(Apéndice n.° 132)**).

Cabe resaltar que en el expediente técnico del saldo de obra[84], se estableció un valor similar para la ejecución de la obra (S/ 30 402 214,35), al señalado en el expediente técnico de obra aprobado en el año 2014, apreciándose que ello se debi ó a modificaciones en el diseño, que generaron metas deducidas, disminuidas e incrementadas y la actualización

[84] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016

de precios; no obstante, se determinó también que, a pesar de ello, se comprobó el incremento de este último, debido a la inclusión de metrados de partidas ya liquidadas y la no incorporación de material recibidos por la Entidad, por lo que, el valor referencial del saldo de la Obra, debió ascender a S/ 29 692 834,33, en lugar de S/ 30 402 214,35.

Con la materialización de los hechos descritos se ha contravenido la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015:

Artículo 13.- Valor referencial
"(...)
El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...)
El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto".

Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato
"Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados (...)".

Los hechos expuestos han generado sobrevaloración e incremento del presupuesto del expediente técnico del saldo de la Obra por S/ 659 248,14, además afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de la DIDUR, al emitir opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del saldo de obra y asimismo, al otorgar conformidad para el pago de los servicios prestados por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, consultor que formuló el citado expediente técnico del saldo de obra, el cual incluyó metrados de partidas que ya habían sido liquidadas en el componente de redes de

alcantarillado; así como, no incluyó los materiales recibidos por la Entidad del anterior contratista (Consorcio San José), los cuales tenían características similares a los plasmados en el citado expediente, y que fueron recibidos a través del acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015, pese a que fue advertido sobre la no consideración de los materiales, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De igual forma, por el accionar del consultor César Raymundo Rodríguez Rojas, al elaborar el expediente técnico del saldo de la Obra, consignando metrados en algunos tramos de calles y pasaje que ya habían sido ejecutados y liquidados al primer contratista ejecutor de la obra (Consorcio San José), de lo cual tuvo conocimiento, sin ajustarse a las normas técnicas, considerando los trabajos ejecutados y liquidados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, **Roger Humberto Obando Bardales**, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Roger Humberto Obando Bardales,** identificado con DNI n.° 19260351, jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2015-MDSJ/A de 1 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 1 de setiembre de 2015 al 31 de julio de 2017, por cuanto, a través del informe n.° 434-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 107)**, informe n.° 064-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 1 de abril de 2016 e informe n.° 177-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 11 de agosto de 2016 **(Apéndices n.os 112 y 114)**, como área usuaria responsable de los trabajos a ejecutarse, dio trámite y opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del saldo de la Obra; asimismo, mediante informe n.° 439-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 109)** otorgó conformidad para el pago de los servicios prestados por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, consultor que formuló el citado expediente técnico; no obstante que:

 - Dicho documento técnico consignó metrados en algunos tramos de calles y pasaje que ya habían sido ejecutados y liquidados por el primer contratista ejecutor de la obra (Consorcio San José), los mismos que se evidencian en el documento "Metrado de Partidas Ejecutadas" adjunto al acta de conciliación n.° 120-2015 de 21 de octubre de 2015 (la cual suscribió), así como en la liquidación de cuentas de obra, que revisó y emitió opinión favorable para su aprobación (a través del informe n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)**); lo cual ocasionó sobrevaloración del presupuesto de obra del expediente técnico del saldo de obra ascendente a S/ 131 446,29.

 - De igual forma, dio conformidad al expediente técnico del saldo de la Obra, pese a que en éste no se incluyó los materiales recibidos por la Entidad del anterior contratista (Consorcio San José), los cuales tenían características similares a los plasmados en el citado expediente, y que fueron recibidos a través del acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, documento que suscribió, y que fue incorporado en la liquidación de cuentas de obra, la cual también revisó y emitió opinión favorable para su aprobación (a través del informe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 86)**) y finalmente pagada.

- Asimismo, dio conformidad al citado expediente pese a que fue advertido sobre la no consideración de los materiales, a través del oficio n.° 2157-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de febrero de 2016, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; no obstante no lo tuvo en cuenta y a través del informe n.° 064-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 1 de abril de 2016 opinó favorablemente para la aprobación del referido expediente técnico, y consignó contrariamente a la realidad que se habían levantado las observaciones al 100%.

 Lo cual ocasionó incremento del presupuesto de obra del expediente técnico del saldo de obra ascendente a S/ 527 801,85 (incluido IGV).

En tal sentido, los hechos expuestos han generado sobrevaloración e incremento del presupuesto del expediente técnico del saldo de la Obra por S/ 659 248,14, además afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Situación que ha inobservado lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, que establece como principio de toda contratación pública: *"f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*; así como, ha inobservado los artículos 13 y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regulan el valor referencial, recepción y conformidad de las prestaciones de servicios.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del Código F1-1112-4 (Cargo: Jefe de DIDUR – Especialista Administrativo IV) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ, que indican: *"Programar, administrar, dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los proyectos, obras, planeamiento urbano, (...)"* y *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios y proyectos de las obras publicas municipales"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

✓ **César Raymundo Rodríguez Rojas,** identificado con DNI n.° 18135649, consultor que elaboró el expediente técnico del saldo de la Obra, vinculado con la Municipalidad a través del contrato de locación de servicios de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, periodo de gestión de 23 de octubre al 22 de diciembre de 2015, por cuanto, en su condición de consultor que elaboró el expediente técnico del saldo de la Obra, en el cual consignó metrados en algunos tramos de calles y pasaje que ya habían sido ejecutados y liquidados al primer contratista ejecutor de la obra (Consorcio San José), los mismos que se evidencian en el documento "Metrado de Partidas Ejecutadas" adjunto al acta de conciliación n.° 120-2015 de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 83)**, así como en la liquidación de cuentas de obra; de lo cual tuvo conocimiento, toda vez que en la memoria descriptiva del expediente técnico que elaboró **(Apéndice n.° 120)**, se describen los

trabajos que ya habían sido ejecutados en el año 2014, tales como buzones, instalación de redes colectoras, conexiones domiciliarias de alcantarillado, planta de tratamiento, lo cual ocasionó afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como, sobrevaloración al expediente técnico del saldo de obra ascendente a S/ **131 446,29**.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, que establece los principios que rigen las contrataciones; así como, los artículos 13°, 138° y 143° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al valor referencial, prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato y recepción y conformidad por parte del área usuaria. Asimismo, transgrediendo las normas G.040 y OS 090 del las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobadas con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificatorias, que prescribe, las definiciones de expediente técnico y estudios básicos, así como, consideraciones generales de las habilitaciones en obras de saneamiento.

De la misma forma, debió tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14, de la Norma G.030 "De los Profesionales responsables del proyecto" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, que establece que tales profesionales: *"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*

Así como omitió, lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo la obligación establecida en el cláusula tercera del contrato de locación de servicios de 23 de octubre de 2015, que señaló: *"Por el presente contrato "EL CONSULTOR" se obliga a ACTUALIZAR Y REFORMULAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE" – SALDO DE OBRA, con arreglo a las propuestas de "EL CONSULTOR.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO ASIGNADO A PROYECTO DE SANEAMIENTO POR S/ 461 197,00, FUE DESTINADO A CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR S/ 193 257,99, Y A "ENCARGOS INTERNOS" SIN SUSTENTO DOCUMENTAL Y A PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD, QUE NO HAN SIDO RENDIDOS NI DEVUELTOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL MARCO PRESUPUESTAL DEL CITADO PROYECTO, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, ASÍ COMO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 267 378,74.

De la revisión a la documentación que sustenta el marco presupuestal del año 2016 del proyecto *"Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José - Lambayeque - Lambayeque"* en adelante el "Proyecto"; se advirtió la anulación de recursos del crédito presupuestario asignado al mismo, a través de modificaciones presupuestarias, por S/ 461 197,00, las cuales no cuentan con sustento técnico ni legal, recursos que no fueron revertidos al Proyecto y fueron destinados de manera definitiva para la contratación de bienes y servicios por S/ 193 257,99 (siendo que el importe de S/ 98 138,99 corresponde a gasto corriente); así como para el otorgamiento de encargos internos por S/ 267 378,74 los cuales no cuentan con documento alguno que sustente las fases de ejecución del gasto comprometido, devengado y pagado, ni tampoco han sido rendidos ni devueltos.

Los encargos internos fueron otorgados a personas naturales que no formaron parte del personal de la Entidad[85], mediante cheques y transferencias abonadas directamente en sus cuentas bancarias, transferencias que fueron suscritas electrónicamente con los usuarios de los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias, jefe de la Unidad de Tesorería y gerente Municipal, siendo que este último, en las fechas que se realizaron tales movimientos, no se desempeñaba en dicho cargo de confianza, no habiéndose registrado su inactivación y/o modificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y tampoco se efectuó la comunicación al Banco de la Nación.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos I, III, IV, VI, XIV, 10°, 26°, 27°, 33°, 34°, 35°, 36°, 40° y, 41°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establecen principios regulatorios, la finalidad de los fondos públicos, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, pago, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Transgrediendo además, los artículos 28°, 29°, 30°, 32°, 52° y la Única Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que prescribe, la ejecución, formalización y autorización del devengado, el pago, el cambio de los responsables de la administración de los fondos públicos y el registro en el SIAF.

De igual forma, transgredió el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, que establece el registro único de información; así como, lo dispuesto en el artículo 2°, 14° y 24° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que dispone respecto a la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, la etapa de ejecución de gasto público y sobre las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

[85] Una de las nueve personas beneficiadas con los desembolsos, formó parte del personal de la Entidad.

Del mismo modo, incumpliendo lo prescrito en los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 19°, 30°, 34°, 40°, 49, 51°, 52°, 53° y 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece el registro del proceso de ejecución del gasto, Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, del pago, de la autorización de giro, condiciones para el gasto girado, aprobación de la autorización de pago, principales condiciones para el giro de cheques, verificación de montos pagados, "encargos" a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, acreditación de titulares y suplentes, asignación de códigos de usuarios y claves de acceso, cambio de titulares o suplentes, Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias.

Incumpliendo además, el artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03, que regula la Asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso; así como los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que dispone la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y, de las claves de acceso y códigos de usuario; asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, que establece la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias; asimismo, los artículos 4°, 3° y 4° de los Decretos Supremos n.° 186-2014, 048-2016 y 218-2016-EF respectivamente, que prescriben la limitación al uso de los recursos; asimismo, el rubro 5.2 del Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y de su Adenda N° 1, que establecen la utilización de los recursos transferidos.

Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 267 378,74.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del Alcalde al suscribir las resoluciones de alcaldía que formalizaron las notas de modificación presupuestal (NMP), que modificaron, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto; así como, por la omisión de los gerentes Municipales, al no haber comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la Nación la modificación, remplazo o sustitución del responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, así como, no haber cautelado el correspondiente registro en el SIAF.

A su vez, por el accionar del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, al no supervisar ni controlar el registro y aprobación en el SIAF de las NMP, mediante las cuales se modificó, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto; además, por visar en señal de conformidad las resoluciones de alcaldía que formalizaron las referidas NMP y de tramitar, otorgar y pagar "encargos internos" sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; operaciones que también fueron recibidas a través de cheque y abonos directos en su cuenta bancaria.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Del mismo modo, por el accionar de los responsables, titular (jefe de la Unidad de Tesorería) y suplente, del manejo de las cuentas bancarias, al suscribir mancomunadamente los cheques a nombre de 3 personas, 2 de las cuales son ajenas a la Entidad, desembolsos por "encargos internos", que no cuentan con sustento documental y sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

Asimismo, por el accionar de los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, ex gerente Municipal y jefe de la Unidad de tesorería, siendo que, el primero de

ellos permitió el uso de su clave electrónica y código de usuario, y el segundo suscribió mancomunadamente las cartas orden electrónicas, mediante las cuales se realizaron transferencias a cuentas bancarias de 7 personas naturales ajenas a la Entidad (excepto una persona, la misma que también recibió un desembolso a traves de cheque), desembolsos por "encargos internos", que no cuentan con sustento documental y sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

Hechos que se detallan a continuación:

1. **De la viabilidad del proyecto.**

El Proyecto identificado con código SNIP n.° 177659, fue declarado viable a nivel de factibilidad el 10 de julio de 2011, con informe técnico n.° 09 -OPI/MDSJ-2011 de la misma fecha, tal como se precisa en el formato SNIP-03 FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS **(Apéndice n.° 133)**, con un monto de inversión ascendente a S/ 28 228 492,00, en el cual se establece el planteamiento del problema (numeral 3.1) y el objetivo (numeral 3.3) del Proyecto, siendo estos:

> ***"3.1 Planteamiento del Problema***
> *Problema General: Alta incidencia de enfermedades gastrointestinales y dérmicas. Identificación de las Causas del Problema Principal: Causas Directas: Consumo de agua insegura, Inadecuada disposición de excretas y aguas residuales, Inadecuados hábitos de higiene de la población beneficiaria. Causas Indirectas: Baja cobertura del servicio domiciliario de agua potable, Baja cobertura del servicio domiciliario de alcantarillado sanitario, Desconocimiento de adecuados hábitos de higiene de la población beneficiaria. Identificación de los Efectos del Problema Principal: Efectos Directos: Incremento de los índices de morbilidad, Incremento de los índices de mortalidad infantil, Incremento de la desnutrición, Aumento de la contaminación ambiental. Efecto Indirecto: Incremento de los niveles de gasto de las familias en atención médica y recuperación. Efecto Final: Deterioro de la calidad de vida de los pobladores de la zona de estudio".*
>
> ***"3.2 Objetivo del Proyecto de Inversión Pública***
> *Objetivo General: Disminución de incidencia de enfermedades Gastrointestinales, y dérmicas. Determinación de los Medios o Herramientas para Alcanzar el Objetivo Central: Los medios son las acciones que permiten alcanzar el objetivo central y se clasifican en los siguientes medios: Medios de Primer Nivel: Consumo de agua de buena calidad, Adecuada disposición de excretas y aguas residuales, Adecuados hábitos de higiene de la población beneficiaria. Medios Fundamentales: Aumento de la cobertura del servicio domiciliario de agua potable, Aumento de la cobertura del servicio domiciliario de alcantarillado sanitario, Conocimiento de adecuados hábitos de higiene de la población beneficiaria. Determinación de los Fines como Consecuencias Positivas del Logro del Objetivo Central: Fines Directos: Disminución de los índices de morbilidad, disminución de los índices de mortalidad infantil, Disminución de la desnutrición, Reducción de la contaminación ambiental. Fin Indirecto: Disminución de los niveles de gasto de las familias en atención médica y recuperación. Fin Último: Mejora de la calidad de vida de los pobladores de la zona de estudio".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

2. De la aprobación del expediente técnico y el financiamiento de la ejecución del Proyecto.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2013-MDSJ/A de 15 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 134)**, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto por S/ 31 275 318,50.

El Proyecto contó con el financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), por medio del Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU denominado *"Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de San José – Lambayeque y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL S.A."* de 23 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 135)**, suscrito por el director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del MVCS, el Alcalde de la Entidad y el gerente General de Epsel SA, a través del cual se estableció la transferencia de recursos públicos para la ejecución y supervisión de la obra materia de análisis, hasta por la suma de S/ 31 275 319,00, de los cuales el monto de S/ 12 510 127,60 serían atendidos con cargo al presupuesto del año 2014, en tanto que la diferencia de S/ 18 765 191,40 sería atendido con cargo al presupuesto del año 2015, de acuerdo a lo indicado en la *"Estructura de Financiamiento del Proyecto"* que forma parte del Anexo 1-A del citado convenio, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 39
CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS

Año	Obra y supervisión (S/)	En porcentaje %
2014	12 510 127,60	40%
2015	18 765 191,40	60%
Total	**31 275 319,00**	**100%**

Fuente: Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 23 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 135)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 3.1 de la cláusula tercera del citado convenio establece la exclusividad del uso de los recursos, señalando expresamente lo siguiente: *"El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos públicos de VIVIENDA a favor de la MUNICIPALIDAD para ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución y supervisión de las obras del proyecto (...)"* (el subrayado es agregado).

La suscripción del citado convenio fue ratificado por unanimidad por el pleno del Concejo Municipal en sesión ordinaria n.° 012-2014 llevada a cabo el 21 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 136)**.

Posteriormente, la transferencia de recursos para el año 2014 por el monto de S/ 12 510 128,00 fue autorizada mediante Decreto Supremo n.° 186-2014-EF publicado en el diario El Peruano el 29 de junio de 2014, en cuyo artículo 4° se dispuso expresamente: *"Los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos"* (el subrayado es agregado). Dichos recursos ordinarios fueron incorporados al presupuesto de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2014-MDSJ/A-SIAF de 1 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 137)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

3. Del proceso de selección y ejecución del Proyecto, y saldo de recursos transferidos.

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, el Alcalde de la Entidad aprobó el expediente técnico actualizado del Proyecto por S/ 31 782 707,43 (ejecución de obra por S/ 30 402 214,35, y supervisión de obra por S/ 1 380 493,08), bajo la modalidad de contrata.

El proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ para contratar la ejecución del Proyecto, fue convocado el 31 de julio de 2014 por un valor referencial de S/ 30 402 214,35, habiéndose otorgado la buena pro el 9 de setiembre de 2014 al único postor Consorcio San José por el 100% del valor referencial; luego, el 30 de setiembre de 2014, se suscribió el contrato n.° 007-2014/MDSJ/A **(Apéndice n.° 57)**, entre la Entidad y el citado consorcio.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2015-MDSJ/A de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)** se declaró la nulidad del contrato n.° 007-2014/MDSJ/A de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, debido a que el contratista transgredió el principio de presunción de veracidad, conforme se señala en el artículo primero de la mencionada resolución.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ/A de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 80)** se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, estableciéndose que el monto total invertido en la obra fue de S/ 6 815 584,46.

Saldo de recursos transferidos

De la revisión al portal web de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), se evidenció que durante los años 2014 y 2015, la ejecución de los recursos ordinarios transferidos fue como sigue:

CUADRO N° 40
EJECUCIÓN DE RECURSOS ORDINARIOS TRANSFERIDOS AL PROYECTO

Año	PIA S/	PIM S/	Devengado S/	Saldo S/
2014	-	12 510 128,00	2 583 231,00	9 926 897,00
2015	-	9 926 897,00	4 290 569,00	5 636 328,00

Fuente: Portal web de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) **(Apéndices n.°s 138 y 139)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como puede apreciarse del cuadro anterior, el saldo de los recursos transferidos, finalizado el año 2015, ascendió a S/ 5 636 328,00, recursos que fueron incorporados vía crédito suplementario en el presupuesto del año fiscal 2016, autorizado con el Decreto Supremo n.° 048-2016-EF de 12 de marzo de 2016, en cuyo artículo 3° se dispuso expresamente: *"Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados"* (el subrayado es agregado).

4. De la aprobación del expediente técnico del saldo de obra y la transferencia de recursos en el año 2016.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2016-MDSJ/A de 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 113)**, se aprobó el expediente técnico del saldo de obra por un monto total de inversión ascendente a S/ 31 644 658,13 (ejecución de obra por S/ 30 402 214,35 y supervisión por S/ 1 242 443,78); siendo que, a través del oficio n.° 0144-2016-MDSJ/A de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 140)**, el Alcalde de la Entidad, Macario Fiestas Fiestas, solicitó al MVCS el financiamiento para la ejecución del saldo de obra y la supervisión.

En razón de lo cual, el 14 de junio de 2016 se suscribió la adenda n.° 1 al convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 141)**, entre el Alcalde de la Entidad, Macario Fiestas Fiestas, el director Ejecutivo del PNSU y el gerente General de Epsel SA, a través de la cual se acordó transferir recursos para el año 2016, según la estructura de financiamiento (Anexo 1-A) que se detalla a continuación:

CUADRO N° 41
CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS

Año	Ejecución de obra (Municipalidad) (S/)
2014	12 510 127,60
2016	14 579 885,00
2017	10 186 002,00
Total	**32 276 014,60**

Fuente: Adenda n.° 1 al convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 141)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A través de la citada adenda **(Apéndice n.° 140)** se modificó la cláusula quinta del convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 135)**, estableciéndose como obligaciones de la Entidad, entre otras, las siguientes:

> *"5.2.3 Utilizar los recursos transferidos por VIVIENDA, única y exclusivamente para el financiamiento del PROYECTO, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público".*

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 218-2016-EF de 15 de julio de 2016 se autorizó la transferencia de partidas para el Proyecto por S/ 11 663 908,00; en cuyo artículo 4° se dispuso expresamente: *"Los recursos de las transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3, respectivamente del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos"* (el subrayado es agregado). Dichos recursos ordinarios fueron incorporados al presupuesto de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-B-2016-MDSJ/A de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 142)**.

En consecuencia, el presupuesto para la ejecución del saldo de obra habilitado en el año 2016 ascendió a S/ 17 300 236,00[86], período en el que la Entidad no efectuó gastos relacionados con el Proyecto; sin embargo, efectuó modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, anulando parte del presupuesto asignado al Proyecto, destinándolo hacia otros fines, aspectos que se desarrollan en los acápites subsiguientes.

[86] Resultante de la sumatoria de los importes S/ 5 636 328,00 (saldo del año 2015) y S/ 11 663 908,00 (recursos transferidos a través del Decreto Supremo n.° 218-2016-EF de 15 de julio de 2016.

5. Anulación de recursos del crédito presupuestario asignado al Proyecto a través de modificaciones presupuestarias por S/ 461 197,00, destinándolo definitivamente hacia otros fines.

Durante los meses de junio, julio, agosto y octubre del período 2016, parte del presupuesto asignado al Proyecto (recursos ordinarios transferidos por el MVCS), fue anulado y destinado hacia otros fines, a través de las notas de modificación presupuestal (NMP) n.os 46, 52, 63, 64, 65, 73, 85, 86, 88, 89, 90 y 92 **(Apéndice n.° 143)**, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 42
DETALLE DE NMP CON LAS QUE SE REALIZÓ LAS ANULACIONES DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO ASIGNADO AL PROYECTO

NMP		RESOLUCIONES DE ALCALDÍA		TIPO DE MODIF.	PROYECTO CÓDIGO SIAF[87] 2144191		PROYECTO CÓDIGO SIAF 2001621 (BENEFICIADO)	
N°	FECHA	N°	FECHA EMISIÓN		CRÉDITO S/	ANULACIÓN S/	CRÉDITO S/	ANULACIÓN S/
46	1/6/2016	117-2016-MDSJ/A-SIAF	30/6/2016	003		60 000,00	60 000,00	
52	27/6/2016			003		40 000,00	40 000,00	
63	1/7/2016	185-B-2016-MDSJ/A	2/8/2016	003		36 000,00	36 000,00	
64	25/7/2016			003		23 000,00	23 000,00	
65	1/7/2016			003		32 000,00	32 000,00	
73	1/8/2016	206-2016-MDSJ/A	31/8/2016	003		35 000,00	35 000,00	
85	1/10/2016	267-B-2016-MDSJ/A	31/10/2016	003		74 000,00	74 000,00	
86	1/10/2016			003		70 000,00	70 000,00	
88	1/10/2016			003		56 000,00	56 000,00	
89	1/10/2016			003		82 385,00	82 385,00	
90	1/10/2016			003	45 688,00			45 688,00
92	1/10/2016			003	1 500,00			1 500,00
TOTAL GENERAL					**47 188,00 (a)**	**508 385,00 (b)**	**508 385,00 (c)**	**47 188,00 (d)**
TOTAL NETO					**461 197,00 (b-a)**		**461 197,00 (c-d)**	

Fuente: Notas de modificación presupuestal **(Apéndice n.° 143)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Nota:
Tipo de modificación 003: Créditos presupuestales y anulaciones.
Proyecto SIAF n.° 2144191: *"Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José - Lambayeque - Lambayeque"*.
Proyecto SIAF n.° 2001621: *"Estudios de pre inversión"*.

Como puede apreciarse del cuadro precedente, el crédito presupuestario anulado del proyecto código SIAF n.° 2144191 *"Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José - Lambayeque - Lambayeque"* fue por **S/ 461 197,00**, importe que fue destinado hacia el proyecto SIAF n.° 2001621: *"Estudios de pre inversión"*.

<u>Sobre las notas de modificación presupuestal (NMP)</u>

Con oficio n.° 073-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 144)** se requirió a la Entidad las referidas NMP y su documentación sustentante, pedido que fue respondido con carta n.° 062-2017-MDSJ/SG de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, con la que alcanzaron 1 anillado conteniendo, entre otros, las NMP; de cuya revisión se advirtió que estas no cuentan con la suscripción y/o visto bueno del

[87] Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

responsable de su elaboración, tampoco se adjuntó informes y/o documentos con los que se evaluó, analizó, tramitó y aprobó las modificaciones presupuestales realizadas; aspectos que fueron comunicados al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto con oficio n.° 157-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 146)**.

En razón a lo cual, a través del informe n.° 016-2017-MDSJ/OPP de 4 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 143)** el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto en ejercicio señaló textualmente: *"Cabe indicarle que no se ha encontrado archivos de estas certificaciones presupuestales visadas, en tal sentido según reportes SIAF-GL con fecha actual las visaré"*, habiendo alcanzado las NMP suscritas por su persona; no obstante, es preciso señalar que durante el periodo en que se efectuaron las modificaciones presupuestarias (junio a octubre del año 2016), se desempeñó como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto el señor Marco Antonio Oyola Cavero, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2015-MDSJ/A de 28 de agosto de 2015[88] **(Apéndice n.° 147)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 112-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 148)** se consultó al gerente Municipal, informe sobre los datos personales y cargos de los funcionarios y/o servidores responsables de efectuar el registro de las operaciones a través del módulo de proceso presupuestario del SIAF (módulo donde se registran las notas de modificación presupuestal) durante el período 2016-2017. Dicho pedido fue atendido con carta n.° 060-2017-MDSJ/SG de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 149)**, a través de la cual señala: *"(...) el jefe de la Unidad de Personal de esta comuna edil, mediante Informe N° 203-2017-MDSJ/UP manifiesta que los funcionarios responsables de efectuar el registro de operaciones a través del SIAF, periodo 2016-2017, fueron los siguientes funcionarios:*

- *CP. Marco Antonio Oyola Cavero, identificado con DNI N° 44010310, Jefe de Planificación y Presupuesto, desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2016, responsable de todas las operaciones a través del Sistema de Administración Financiera (...)".*

De igual modo, revisadas las NMP se aprecia que en el rubro **"Justificación"** se señala en todas de manera uniforme, únicamente: ***"POR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL"***, sin efectuar mayor detalle sobre la justificación técnica-legal que motivó la realización de las modificaciones presupuestarias.

Sobre las resoluciones de alcaldía que formalizaron las NMP

Mediante oficio n.° 074-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 150)**, se requirió al secretario General de la Entidad, las Resoluciones de Alcaldía n.os 117, 185-B, 206 y 267-B-2016-MDSJ/A de 30 de junio, 2 de agosto, 31 de agosto y 31 de octubre de 2016, respectivamente; pedido que fue atendido con carta n.° 047-2017-MDSJ/SG de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 151)**, a través de la cual alcanzó las citadas resoluciones; sin embargo, se advirtió que la Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-MDSJ/A alcanzada, tiene fecha 26 de mayo de 2016 y está referida a la asignación de presupuesto para cancelar una deuda a favor de una tercera persona, lo cual no guarda relación con las modificaciones presupuestarias realizadas.

Sobre ello, cabe precisar que a través de la carta n.° 062-2017-MDSJ/SG de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, el secretario General alcanzó el informe

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[88] Mediante informe n.° 194-2017-MDSJ/UP de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)** el jefe de la Unidad de Personal alcanzó la relación de funcionarios, en la que informa que el señor Marco Antonio Oyola Cavero se desempeñó como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2016.

n.° 008-2017-MDSJ/OPP de 11 de setiembre de 2017 y un (1) anillado que contiene, entre otros, la Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-MDSJ/A-SIAF de 30 de junio de 2016, en cuyo artículo 1° se resuelve: *"Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, conforme al anexo que se adjunta (...)"*, apreciándose que adjunto a la citada resolución están, entre otras, las NMP n.os 46 y 52 de 1 y 27 de junio de 2016.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a las mencionadas resoluciones se advirtió lo siguiente:

- **Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-MDSJ/A-SIAF de 30 de junio de 2016.**

A través de dicha resolución se formalizó las modificaciones presupuestales realizadas con las NMP n.os 46 y 52 de 1 y 27 de junio de 2016, apreciándose que esta se encuentra visada y suscrita por el Alcalde Macario Fiestas Fiestas, y contiene solo 2 rubros, la parte considerativa y la parte resolutiva, no haciendo referencia a documento alguno (informe, carta, memorando, oficio u otro) en el que se sustente su contenido. En la **parte considerativa**, se señala, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que el numeral 40.01 del artículo 40° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala entre otros, que son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se ejecutan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente a cada Pliego.*
>
> *Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo de la Ley 28411 y la Directiva para la ejecución del proceso presupuestario de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2014, las modificaciones se aprueban a nivel de pliego, función, programa, sub programa, actividad, proyecto, fuente de financiamiento, categoría del gasto y grupo genérico del gasto, por el titular del pliego.*
> *(...)".*

Al respecto, los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indicado en las citadas resoluciones, únicamente señala el concepto de las anulaciones y de las habilitaciones[89]; y dispone las formalidades respecto a su aprobación; por lo que, invocar el mencionado articulado en el acto resolutivo materializado mediante la referida resolución, no constituye justificación o argumento para dicha anulación.

Igualmente, se menciona la Directiva para la ejecución del proceso presupuestario de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2014; sin embargo, esta no es aplicable al ejercicio 2016, período al que corresponden las modificaciones presupuestarias realizadas.

En ese sentido, dicha resolución no revela motivación ni sustento legal alguno, que justifique las modificaciones presupuestales realizadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[89] Artículo 40°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático
"40.1 Son Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional (...)
a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.
b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones (...)
40.2 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa (...)".

- **Resoluciones de Alcaldía n.os 185-B, 206 y 267-B-2016-MDSJ/A de 2 y 31 de agosto, y 31 de octubre de 2016.**

A través de dichas resoluciones se formalizaron las modificaciones presupuestales realizadas con las NMP n.os 63, 64, 65, 73, 85, 86, 88, 89, 90 y 92 de 1 y 25 de julio, 1 de agosto y 1 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 143)**, apreciándose que estas se encuentran suscritas por el señor Macario Fiestas Fiestas, Alcalde y visadas por el señor Gonzalo Abelardo Chapoñan Moreno, secretario General y por el señor Marco Antonio Oyola Cavero, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto. Estas contienen solo 2 rubros, la parte considerativa y la parte resolutiva, no haciendo referencia a documento alguno (informe, carta, memorando, oficio u otro) en el que se sustente su contenido.

En la **parte considerativa**, se señala de manera uniforme en cada una de ellas, lo que se detalla a continuación:

> *"Que el artículo 24° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales, señala las pautas a tener en cuenta para las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático.*
>
> *Que, el Art. 24° del Anexo 03 de la citada Directiva, numeral 11.1, señala la referida norma que son modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez días siguientes vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Titular del Pliego, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto, según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto, y Genérica del Gasto.*
> *(...)".*

Al respecto, si bien se menciona al artículo 24° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, que regula las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, únicamente se hace referencia a lo señalado en el numeral 24.1[90], más no a lo prescrito en los numerales 24.4 y 24.6 de la citada Directiva que establecen expresamente:

> *"(...)*
> *24.4 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 41 de la Ley General y en la Ley Anual de Presupuesto para cada año fiscal".*
> *(...)*
> *24.6 En materia de anulaciones presupuestarias, el pliego debe tomar en cuenta los supuestos materia de limitaciones o restricciones establecidas en la Ley General y la Ley Anual de Presupuesto, y en el marco legal vigente; considerando que de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en éstas para su aplicación".*

Limitaciones que no fueron consideradas ni analizadas en las mencionadas resoluciones, las que, de acuerdo con el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la

[90] *"(...)*
24.1 Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Titular del pliego, a nivel de pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto. Las Notas de Modificaciones Presupuestarias incluyen la estructura programática y la estructura funcional (...)".

Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son las que se detallan a continuación:

> *"41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:*
> *a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o de la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*
> *b) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.*
> *c) No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión".*

Asimismo, en el artículo primero de la **parte resolutiva** se señala de manera uniforme en cada una de ellas, lo que se detalla a continuación:

> *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40°, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, formalízase las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático (...)".*

Al respecto, el artículo 40° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indicado en las citadas resoluciones, únicamente señala el concepto de las anulaciones y de las habilitaciones[91]; y dispone las formalidades respecto a su aprobación; por lo que, invocar el mencionado articulado en el acto resolutivo materializado mediante la referida resolución, no constituye justificación o argumento para dicha anulación.

En ese sentido, dichas resoluciones no revelan motivación ni sustento legal alguno, que justifiquen las modificaciones presupuestales realizadas.

En razón de lo expuesto, se determinó que a través de distintas NMP formalizadas mediante Resoluciones de Alcaldía, se modificó el crédito presupuestario del Proyecto, anulándose el importe de S/ 461 197,00 destinándolo a otros fines ("Estudios de pre inversión"), procedimientos que se efectuaron al margen de la normativa presupuestal aplicable, así como sin tener en cuenta lo establecido en el convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 135)** y su adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 141)**, así como lo prescrito en los Decretos Supremos n.os 186-2014-EF, y 048 y 218-2016-EF, que señalan que la transferencia de recursos públicos realizadas por el MVCS a favor de la Entidad, deben ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución y supervisión de las obras del Proyecto.

[91] Artículo 40°.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático
"40.1 Son Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional (...)
a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.
b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones (...)
40.2 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa (...)".

Recursos no fueron revertidos al Proyecto

A través del oficio n.° 220-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 152)**, se consultó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, si los recursos anulados del Proyecto fueron revertidos o reincorporados; en respuesta, a través del informe n.° 024-2017-MDSJ/OPP de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 153)**, el citado funcionario señaló: *"(...) Las Notas de Modificación Presupuestales si afectaron el presupuesto de la mencionada obra porque después de su aprobación, los montos en su totalidad han sido giradas a diferentes proveedores que han prestado servicios y estudios. En tal sentido, el presupuesto no puede ser revertido o reincorporado a su meta de origen o proyecto"*; en ese sentido, se corrobora que el Proyecto no contó con habilitaciones de presupuesto posteriores a las anulaciones realizadas, debiéndose precisar que de conformidad con el principio de anualidad previsto en el artículo IX del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el presupuesto tiene vigencia anual y durante dicho período se pueden afectar los ingresos y gastos que se hayan producido durante el año fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre de 2016 se pudo registrar operaciones ocurridas en el período 2016.

6. **Utilización definitiva de los fondos transferidos al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión".**

Tal como se expuso en párrafos precedentes, en el año 2016, al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión" se le habilitó el importe de S/ 461 197,00 proveniente de los **recursos ordinarios** del Proyecto que fueron transferidos por el MVCS, debiéndose precisar que durante dicho año el proyecto 2001621 no recibió otras habilitaciones o anulaciones por recursos ordinarios, según se aprecia del reporte "Marco inicial de gastos y sus modificaciones – tipo recurso" del módulo presupuestario del SIAF-SP de la entidad **(Apéndice n.° 154)**.

Mediante oficio n.° 247-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 6 de noviembre de 2017, se requirió al jefe de la Unidad de Tesorería de la entidad **(Apéndice n.° 155)**, el detalle de los gastos cargados en el SIAF por meta de gastos, a fin de verificar los desembolsos cargados al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión" durante el año 2016, con la fuente de financiamiento "recursos ordinarios"; quien a través del informe n.° 030-2017-MDSJ/TESORERIA de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 156)** atendió el pedido efectuado.

Asimismo, con oficio n.° 075-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 157)**, se requirió al jefe de la Unidad de Tesorería los comprobantes de pago correspondientes por los gastos efectuados; quien, con informe n.° 006-2017-MDSJ/TESORERIA de 18 de agosto de 2017[92] **(Apéndice n.° 158)**, informó que los comprobantes físicos fueron entregados al Ministerio Público, informando también sobre la existencia de comprobantes de pago no físicos que aparecen solo registrados en el SIAF por transferencias o abonos a cuentas bancarias de personas naturales. En atención a ello, mediante oficio n.° 212-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 17 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 159)** se requirió a la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios copia autenticada de los referidos comprobantes de pago, la cual a través de una Constancia de entrega de copias de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 160)**, remitió la citada información.

[92] Asimismo, mediante el informe n.° 033-2017-MDSJ/TESORERIA de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 158)**, el jefe de la Unidad de Tesorería, alcanzó la impresión de los comprobantes de pago que no tienen sustento documental.

De la revisión a la información obtenida se determinó que los gastos cargados en el año 2016 al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión", con la fuente de financiamiento "recursos ordinarios", ascendieron a S/ **460 636,73**, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 43
DETALLE DE LOS DESEMBOLSOS CARGADOS AL PROYECTO 2001621 POR RECURSOS ORDINARIOS

ÍTEM	EXPED. SIAF	RUC	PROVEEDOR	C/PAGO N°	FECHA C/PAGO	MONTO S/	TIPO DOC. PAGO	N° DOC. PAGO	DETALLE DEL GASTO
1	553	10806356633	RUIZ MENDEZ MARLON ALEXANDER	520	9/6/2016	27 600,00	CHEQUE GIRADO	94957774	Elaboración de expediente técnico de Comisaria
2	605	(*)	GALAN GALAN LUCIA YSABEL	613	27/6/2016	5 000,00	CHEQUE GIRADO	94957866	Almuerzos para pescadores
3	606	(*)	ENEQUE DIAZ CESAR ARNALDO	65235	27/6/2016	6 500,00	CHEQUE GIRADO	94957867	Elaboración de presupuesto multianual 2017-2018-2019
4	655	20561126420	INDUSTRIAS EN ACERO HUAMAN S.A.C.	751	19/7/2016	10 000,00	CHEQUE GIRADO	94958000	Cilindro hidráulico para tolva de volquete 15 m3.
5	659	(*)	ZEGARRA VILLANUEVA MILUSKA YOVANA	781	20/7/2016	5 568,00	CHEQUE GIRADO	97089280	Compra de uniformes
6	658	10408765477	MONTENEGRO ZUÑIGA JESUS ALEXANDER	780	20/7/2016	6 440,00	CHEQUE GIRADO	97089279	Supervisión de obra IE 206
7	661	10440464381	CARGUAJULCA RAMIREZ JOSE KELDICH	783	21/7/2016	10 500,00	CHEQUE GIRADO	97089282	Elaboración de perfil técnico IE 10908 Naylamp
8	660	10440464381	CARGUAJULCA RAMIREZ JOSE KELDICH	782	21/7/2016	10 500,00	CHEQUE GIRADO	97089281	Elaboración de perfil técnico IE 11236, San Carlos.
9	662	10440464381	CARGUAJULCA RAMIREZ JOSE KELDICH	784	21/7/2016	10 500,00	CHEQUE GIRADO	97089283	Elaboración de perfil técnico IE San pedro
10	664	10435077876	INFANTE HUAIGUA MARIO SEGUNDO	786	26/7/2016	9 660,00	CHEQUE GIRADO	97089285	Levantamiento topográfico - Habilitación Urbana Costa del Sol
11	665	10729220278	CERCADO VASQUEZ GABRIELA ELIZABETH	785	26/7/2016	8 000,00	CHEQUE GIRADO	97089284	Pintado de vehiculo volquete
12	769	10166418327	RAFAEL HORNA WILLIAM HILARIO	865	16/8/2016	3 049,50	CHEQUE GIRADO	97089366	Bienes pintura - pintado malecón
13	767	10166418327	RAFAEL HORNA WILLIAM HILARIO	840	16/8/2016	3 200,00	CHEQUE GIRADO	97089341	Lubricantes para vehiculo volquete
14	768	10448808373	PEREZ HUAMAN JUAN ANTONIO	861	16/8/2016	3 559,16	CHEQUE GIRADO	97089362	Servicio de demolición de parapeto, y tarrajeo de viga en Terminal Pesquero
15	765	10408765477	MONTENEGRO ZUÑIGA JESUS ALEXANDER	864	16/8/2016	6 440,00	CHEQUE GIRADO	97089365	Supervisión de obra IE Rayitos del Sol
16	766	10166555600	GONZALES DAVILA DORLIZA	862	16/8/2016	3 000,00	CHEQUE GIRADO	97089363	Tapizado de vehiculo
17	786	10448808373	PEREZ HUAMAN JUAN ANTONIO	887	1/9/2016	4 854,00	CHEQUE GIRADO	97089388	Adelanto 30% - ejecución de obra pasaje peatonal en paseo Atahualpa
18	603	(*)	CHONLON CIEZA JUAN	889	1/9/2016	1 750,00	CHEQUE GIRADO	97089390	Planilla de obreros obra: agua alcantarillado varios sectores calle Juan Velasco
19	603	(*)	VASQUEZ MEDINA JOSE ALEX	890	1/9/2016	1 375,00	CHEQUE GIRADO	97089391	Planilla de obreros obra: agua alcantarillado varios sectores calle Juan Velasco

ÍTEM	EXPED. SIAF	RUC	PROVEEDOR	C/PAGO N°	FECHA C/PAGO	MONTO S/	TIPO DOC. PAGO	N° DOC. PAGO	DETALLE DEL GASTO
20	603	(*)	TAPIA ALVARADO TITO TIMOTEO	891	1/9/2016	1 000,00	CHEQUE GIRADO	97089392	Planilla de obreros obra: agua alcantarillado varios sectores calle Juan Velasco
21	603	(*)	PEREZ IDROGO EDINSON	892	1/9/2016	1 000,00	CHEQUE GIRADO	97089393	Planilla de obreros obra: agua alcantarillado varios sectores calle Juan Velasco
22	603	(*)	UCHOFEN MONTERO MANUEL	893	1/9/2016	1 750,00	CHEQUE GIRADO	97089394	Planilla de obreros obra: agua alcantarillado varios sectores calle Juan Velasco
23	603	(*)	PEREZ HUAMAN JUAN ANTONIO	894	1/9/2016	1 750,00	CHEQUE GIRADO	97089395	Planilla de obreros obra: agua y alcantarillado varios sectores calle Juan Velasco - AGO 16
24	940	(*)	FERNANDEZ RODRIGUEZ JHANCARLO	1092	8/11/2016	21 115,39	CHEQUE GIRADO	97089590	Servicio de retroexcavadora - octubre 2016
25	940	(*)	CHAVARRY MALIMBA SEGUNDO SAMUEL	1090	8/11/2016	11 418,62	CHEQUE GIRADO	97089588	Servicio de retroexcavadora - agosto 2016
26	940	(*)	CHAVARRY MALIMBA SEGUNDO SAMUEL	1091	8/11/2016	17 728,32	CHEQUE GIRADO	97089589	Servicio de retroexcavadora - setiembre 2016
			SUB TOTAL (CON SUSTENTO)			**193 257,99**			
27	663	(*)	VALLADARES REDONDO CHRISTIAM ABEL	9986536	25/7/2016	23 000,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100112	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
28	603	(*)	CHANG GUERRERO JUAN ALBERTO	8955	1/9/2016	5 297,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100117	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
29	603	(*)	TORRES PALMA VICTORIA ASTRIC	8955	1/9/2016	5 200,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100117	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
30	603	(*)	TORRES PALMA FRANK JUNIOR	8955	1/9/2016	5 450,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100117	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
31	603	(*)	HURTADO GUERRERO RICARDO JESUS	8955	1/9/2016	5 300,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100117	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
32	603	(*)	BLANCO DE LA CRUZ JHONY SABINO	8955	1/9/2016	5 200,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100117	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
33	754	(*)	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	7754	26/10/2016	32 990,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100133	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
34	735	(*)	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	39856	8/11/2016	18 641,74	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100141	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
35	734	(*)	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	103265	10/11/2016	10 600,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100142	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
36	734	(*)	CHANG GUERRERO JUAN ALBERTO	32659	10/11/2016	8 900,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100143	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
37	734	(*)	TORRES PALMA VICTORIA ASTRIC	32659	10/11/2016	8 890,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100143	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
38	734	(*)	TORRES PALMA FRANK JUNIOR	32659	10/11/2016	8 880,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100143	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
39	734	(*)	HURTADO GUERRERO RICARDO JESUS	32659	10/11/2016	8 870,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100143	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
40	734	(*)	BLANCO DE LA CRUZ JHONY SABINO	32659	10/11/2016	8 860,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100143	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
41	458	(*)	CHANG GUERRERO JUAN ALBERTO	36523	21/11/2016	11 000,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100147	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

ÍTEM	EXPED. SIAF	RUC	PROVEEDOR	C/PAGO N°	FECHA C/PAGO	MONTO S/	TIPO DOC. PAGO	N° DOC. PAGO	DETALLE DEL GASTO
42	458	(*)	TORRES PALMA VICTORIA ASTRIC	**36523**	21/11/2016	11 100,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100147	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
43	458	(*)	TORRES PALMA FRANK JUNIOR	**36523**	21/11/2016	11 300,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100147	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
44	458	(*)	HURTADO GUERRERO RICARDO JESUS	**36523**	21/11/2016	11 200,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100147	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
45	458	(*)	BLANCO DE LA CRUZ JHONY SABINO	**36523**	21/11/2016	11 400,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100147	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
46	960	(*)	ENEQUE DIAZ CESAR ARNALDO	1237	24/11/2016	15 000,00	CHEQUE GIRADO	97089734	Solo se tiene el c/pago, pero sin sustento. Encargo interno.
47	960	(*)	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	1238	24/11/2016	15 000,00	CHEQUE GIRADO	97089735	Solo se tiene el c/pago, pero sin sustento. Encargo interno.
48	962	(*)	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	6598	24/11/2016	10 300,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA	16100150	No hay sustento (Abono en cuenta bancaria – encargo interno)
49	734	(*)	ANDERSON MARLON BECERRA CUBAS	1095	10/11/2016	15 000,00	CHEQUE GIRADO	97089591	Solo se tiene el c/pago, pero sin sustento. Encargo interno.
SUB TOTAL (SIN SUSTENTO)						**267 378,74**			
TOTAL						**460 636,73**			

Fuente: Reporte SIAF **(Apéndice n.° 156),** informe n.° 006-2017-MDSJ/TESORERIA de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 158),** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 160)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
NOTA: (*) Comprobante de pago no consigna número de RUC.

Del cuadro precedente se aprecia que los recursos ordinarios transferidos al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión" por S/ 460 636,73, fueron utilizados para la contratación de bienes (uniformes, repuestos, lubricantes y pintura) y servicios diversos (elaboración de expediente técnico y perfiles, almuerzos, supervisión de obra, levantamiento topográfico, pintado de vehículo, planillas y otros), así como para efectuar abonos en cuentas bancarias de personas naturales, de estos últimos no se cuenta con sustento documental alguno. Es decir, dichos recursos fueron empleados de manera definitiva en fines distintos para el que fueron previstos, este es, la ejecución de la Obra.

También se evidenció, según el detalle del gasto efectuado, que muchos de los bienes y servicios contratados corresponden a gasto corriente[93] (comprobantes de pago n.os 613, 65235, 751, 781, 785, 840, 861, 862, 865, 1090, 1091 y 1092), es decir fueron destinados a gastos para el mantenimiento u operación de los servicios que presta la Entidad, que suman un importe total de S/ 98 138,99.

En relación con los desembolsos sin sustento por S/ 267 378,74, se determinó que los comprobantes de pago fueron girados, según reportes del SIAF[94], con el tipo de operación "Encargo interno"[95].

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral

[93] *"Todos los gastos destinados al mantenimiento u operación de los Servicios que presta el Estado; estando comprendidas en dicho concepto las siguientes partidas: "Bienes y Servicios (...)"* (artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 003-2009-EF/76.01 de 8 de enero de 2009).
[94] Alcanzados a la comisión auditora con informe n.° 006-2017-MDSJ/TESORERIA de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 158)**.
[95] Únicamente se cuenta con el físico de los comprobantes de pago n.os 1237, 1238 y 1095, pero sin sustento documental alguno que justificó su emisión.

n.° 02-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, el encargo a personal de la institución:[96]

> *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*
> *a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.*
> *b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.*
> *c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.*
> *d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.*
> *e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa".*

Al respecto, se determinó la inexistencia de información que sustente que tales contrataciones no pudieron ser realizadas de manera directa por la Gerencia Municipal[97] (a través de la Unidad de Abastecimiento) y que estas resultaron indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Asimismo, se evidenció la inexistencia de información que sustente las obligaciones reguladas por la citada normativa que pueden originar "encargos", es decir, no se sustenta que no se pudo conocer el detalle de gastos con precisión y la debida anticipación; asimismo, no se sustenta la existencia de situaciones de emergencia declaradas por ley o servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. Igualmente, no se sustenta que la adquisición de bienes y servicios se realizó ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe de la Unidad de Abastecimiento; asimismo, que los encargos estén relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar, ni con acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter *"Reservado"*, a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

De la misma forma, el numeral 40.2 de la citada directiva, establece que el encargo *"Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada"*.

Sobre el particular, los "encargos internos" otorgados no cuentan con resolución emitida por el gerente Municipal en la que se establezca el nombre de la persona a quien se le entregará el encargo, la descripción del objeto del "encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las contrataciones a ser realizadas, el

[96] Es de precisar que se denomina a los encargos a personal de la institución también encargos internos.

[97] En el reglamento de organización y funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**, no se considera dentro de la estructura orgánica de la Entidad, a un área denominada "Dirección/Gerencia de Administración" o similar; sin embargo, la administración municipal está a cargo de la gerencia Municipal, de conformidad con las funciones establecidas en el citado ROF, así como lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con Ley n.° 27972.

tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
En tal sentido, los desembolsos efectuados no cumplieron la regulación exigida por la normativa para encargos internos, por lo cual no debieron ser autorizados, tramitados ni pagados; consecuentemente, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago).

En relación con el cumplimiento de las exigencias normativas que regulan las etapas de ejecución del gasto público, se ha determinado lo siguiente:

Compromiso

De acuerdo con lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio [...]"* (el subrayado es agregado).

En el mismo sentido, el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, establece que *"El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio"* (el subrayado es agregado). De igual forma, el literal c) del mismo numeral y artículo, precisa que el compromiso, para el caso de encargos, se sustenta con el dispositivo legal o acto de administración correspondiente (código del documento: 234).

Al respecto, teniendo en consideración que los desembolsos se tramitaron como "encargos internos", el dispositivo legal o acto de administración que lo sustenta, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.2 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, debió ser la resolución del director de Administración (gerente Municipal), en la que se establezcan el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada; sin embargo, los desembolsos no cuentan con dicha resolución; motivo por el cual, el compromiso se realizó sin que la obligación haya nacido conforme a ley.

Devengado

El artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Ley n.° 28411 establece que el devengado: *"[...] es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido [...]"* (el subrayado es agregado).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Asimismo, el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada con Ley n.° 28693 de 28 de febrero de 2006, establece que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; asimismo, el artículo 29° de la citada ley, prevé que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

De igual forma, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, regula la documentación que sustenta la fase del gasto devengado, señalando entre otras, la resolución de encargos a personal de la institución (numeral 11 del mencionado artículo).

Al respecto, tal como se ha descrito en párrafos precedentes los "encargos internos" desembolsados no cumplieron las exigencias requeridas por la normativa ni cuentan con resolución emitida por el director de Administración (gerente Municipal), por lo que el devengado se efectuó al margen de la normativa.

Pago

Al respecto, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada con Ley n.° 28693 señala: *"A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"*. Lo cual es complementado con el numeral 32.3 del mismo cuerpo normativo, en el que se señala *"Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo [...]"*.

En tal sentido, considerando que la fase del devengado se ejecutó sin que se encuentre debidamente formalizado el compromiso y sin que se cuente con los requisitos prescritos por la normativa; no se dieron las condiciones establecidas en el referido articulado para proceder con la fase del pago.

Al respecto, mediante oficio n.° 112-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 148)** se requirió al gerente Municipal, informe sobre los datos personales y cargos de los funcionarios y/o servidores responsables de efectuar el registro de las operaciones a través del módulo administrativo del SIAF (módulo donde se registran las operaciones del gasto comprometido, gasto devengado y gasto pagado) durante el período 2016-2017. Dicho pedido fue atendido con carta n.° 060-2017-MDSJ/SG de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 149)**, a través de la cual señala: *"(...) el jefe de la Unidad de Personal de esta comuna edil, mediante Informe N° 203-2017-MDSJ/UP manifiesta que los funcionarios responsables de efectuar el registro de operaciones a través del SIAF, periodo 2016-2017, fueron lo siguientes funcionarios:*

- *CP. Marco Antonio Oyola Cavero, identificado con DNI N° 44010310, Jefe de Planificación y Presupuesto, desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2016, responsable de todas las operaciones a través del Sistema de Administración Financiera (...)".*

En tal sentido, se advirtió que el responsable de las operaciones en el módulo administrativo del SIAF, registró las fases de ejecución del gasto comprometido, devengado y pagado, sin que se cuente con sustento documental alguno, contraviniendo las exigencias normativas que las regulan; registros que fueron realizados, cada uno, en un mismo día, en horarios de la noche y en lapsos no mayores a una hora, denotando con ello la celeridad con que fueron efectuados, según se aprecia continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CUADRO N° 44
FECHA Y HORA DE LOS REGISTROS EN EL SIAF DE LAS FASES DE EJECUCIÓN DEL GASTO (DESEMBOLSOS SIN SUSTENTO)

ÍTEM	EXPED. SIAF	PROVEEDOR	FECHA Y HORA COMPROMISO	FECHA Y HORA DEVENGADO	FECHA Y HORA GIRO	MONTO S/	TIPO DOC. PAGO
1	663	VALLADARES REDONDO CHRISTIAM ABEL	25/7/2016 21:18:00	25/7/2016 21:22:00	25/7/2016 21:34:05	23 000,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
2	603	CHANG GUERRERO JUAN ALBERTO	1/9/2016 23:19:58	1/9/2016 23:23:58	1/9/2016 23:51:58	5 297,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
3	603	TORRES PALMA VICTORIA ASTRIC	1/9/2016 23:19:58	1/9/2016 23:23:58	1/9/2016 23:51:58	5 200,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
4	603	TORRES PALMA FRANK JUNIOR	1/9/2016 23:19:58	1/9/2016 23:23:58	1/9/2016 23:51:58	5 450,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
5	603	HURTADO GUERRERO RICARDO JESUS	1/9/2016 23:19:58	1/9/2016 23:23:58	1/9/2016 23:51:58	5 300,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
6	603	BLANCO DE LA CRUZ JHONY SABINO	1/9/2016 23:19:58	1/9/2016 23:23:58	1/9/2016 23:51:58	5 200,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
7	754	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	26/10/2016 18:40:29	26/10/2016 18:45:22	26/10/2016 19:00:29	32 990,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
8	735	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	8/11/2016 21:54:12	8/11/2016 22:01:11	8/11/2016 22:49:06	18 641,74	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
9	734	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	10/11/2016 20:23:26	10/11/2016 20:28:26	10/11/2016 20:57:27	10 600,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
10	734	CHANG GUERRERO JUAN ALBERTO	10/11/2016 20:23:26	10/11/2016 20:28:26	10/11/2016 20:57:27	8 900,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
11	734	TORRES PALMA VICTORIA ASTRIC	10/11/2016 20:23:26	10/11/2016 20:28:26	10/11/2016 20:57:27	8 890,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
12	734	TORRES PALMA FRANK JUNIOR	10/11/2016 20:23:26	10/11/2016 20:28:26	10/11/2016 20:57:27	8 880,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
13	734	HURTADO GUERRERO RICARDO JESUS	10/11/2016 20:23:26	10/11/2016 20:28:26	10/11/2016 20:57:27	8 870,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
14	734	BLANCO DE LA CRUZ JHONY SABINO	10/11/2016 20:23:26	10/11/2016 20:28:26	10/11/2016 20:57:27	8 860,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
15	734	ANDERSON MARLON BECERRA CUBAS	10/11/2016 20:23:26	10/11/2016 20:28:26	10/11/2016 20:57:27	15 000,00	CHEQUE GIRADO
16	458	CHANG GUERRERO JUAN ALBERTO	21/11/2016 23:36:56	21/11/2016 23:42:46	21/11/2016 23:48:54	11 000,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
17	458	TORRES PALMA VICTORIA ASTRIC	21/11/2016 23:36:56	21/11/2016 23:42:46	21/11/2016 23:48:54	11 100,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
18	458	TORRES PALMA FRANK JUNIOR	21/11/2016 23:36:56	21/11/2016 23:42:46	21/11/2016 23:48:54	11 300,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
19	458	HURTADO GUERRERO RICARDO JESUS	21/11/2016 23:36:56	21/11/2016 23:42:46	21/11/2016 23:48:54	11 200,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
20	458	BLANCO DE LA CRUZ JHONY SABINO	21/11/2016 23:36:56	21/11/2016 23:42:46	21/11/2016 23:48:54	11 400,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
21	960	ENEQUE DIAZ CESAR ARNALDO	24/11/2016 20:02:09	24/11/2016 20:08:13	24/11/2016 20:17:13	15 000,00	CHEQUE GIRADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

ÍTEM	EXPED. SIAF	PROVEEDOR	FECHA Y HORA COMPROMISO	FECHA Y HORA DEVENGADO	FECHA Y HORA GIRO	MONTO S/	TIPO DOC. PAGO
22	960	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	24/11/2016 20:02:09	24/11/2016 20:08:13	24/11/2016 20:17:13	15 000,00	CHEQUE GIRADO
23	962	OYOLA CAVERO MARCO ANTONIO	24/11/2016 20:02:19	24/11/2016 20:08:13	24/11/2016 20:31:13	10 300,00	CARTA ORDEN ELECTRÓNICA
		TOTAL				267 378,74	

Fuente: Informe n.° 006-2017-MDSJ/TESORERIA de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 158)** y reportes de consulta electrónica del MEF: "http://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx" **(Apéndice n.° 160)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los desembolsos sin sustento por S/ 267 378,74, se evidenció también lo siguiente:

a. No rendición y/o no devolución de los encargos internos.

Mediante oficio n.° 231-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 33)** se requirió al jefe de la Unidad de Tesorería, informe si los encargos internos otorgados (que no cuentan con sustento) fueron rendidos o devueltos, y de ser el caso adjunte la documentación correspondiente. En respuesta se recibió el informe n.° 028-2017-MDSJ/TESORERIA de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 162)**, mediante el cual informó que los encargos no han sido rendidos.

b. Encargos internos pagados mediante cheque.

Del total de desembolsos sin sustento se aprecia que 3 de estos, fueron pagados a través de cheque y el resto por medio de cartas orden electrónicas.

Los comprobantes de pago desembolsados mediante cheque "No negociable", fueron los n.os 1095, 1237 y 1238 **(Apéndice n.° 160)**, cheques que fueron suscritos por los responsables de las cuentas bancarias, José Santos Rodas Castillo (tesorero) y José Luis Puescas Loro[98], debiéndose precisar que los citados comprobantes de pago no contienen sellos ni firmas o vistos de las áreas responsables de su emisión o tramitación ni cuentan con documentación que sustenten su emisión. Dichos comprobantes de pago fueron girados[99] de la forma siguiente:

CUADRO N° 45
DESEMBOLSOS POR "ENCARGOS INTERNOS" CARGADOS AL PROYECTO 2001621 POR RECURSOS ORDINARIOS PAGADOS CON CHEQUE

ÍTEM	EXPED. SIAF	A FAVOR DE	C/PAGO N°	FECHA C/PAGO	MONTO S/	N° CHEQUE	FECHA DE COBRO
1	734	Anderson Marlon Becerra Cubas	1095	10/11/2016	15 000,00	97089591	11/11/2016
2	960	César Arnaldo Eneque Diaz	1237	24/11/2016	15 000,00	97089734	25/11/2016
3	960	Marco Antonio Oyola Cavero	1238	24/11/2016	15 000,00	97089735	25/11/2016
		Total			45 000,00		

Fuente: Reporte SIAF **(Apéndice n.° 156)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 160)** y cheques **(Apéndice n.° 164)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[98] Designados con Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDSJ/A de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 163)**.
[99] Copia de los cheques n.° 97089734, 97089735 y 97089591, cobrados fueron alcanzados a través de la carta EF.92/301 N° 507-2017 de 14 de setiembre de 2017 y carta EF./92.301 N° 570-2017 de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 164)** emitidas por el Banco de la Nación.

Al respecto, como se ha señalado previamente, tales encargos internos no han sido rendidos por las personas favorecidas. Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por las Unidades de Personal y Abastecimiento a través del informe n.° 206-2017-MDSJ/UP y documento s/n, ambos de 11 de setiembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.°s 165 y 166)**, el señor César Arnaldo Eneque Díaz no fue personal de la Entidad durante el mes de noviembre del año 2016; en ese sentido, no correspondió otorgarle el encargo, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, los encargos son otorgados a personal de la institución.

Igualmente, mediante informe n.° 281-2017-MDSJ/UP y documento s/n de 19 y 30 de octubre de 2017 respectivamente **(Apéndice n.° 167)**, el jefe de la Unidad de Personal y el jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunicaron, *"Respecto al periodo 2016 según nuestras planillas de pago del personal, no se verifica al Sr. Anderson Marlon Becerra Cubas como personal de la Entidad (...)"* y, por su parte, el jefe de la Unidad de Abastecimiento informó, *"(...) revisando los archivos de esta oficina, no obra ningún contrato del señor Becerra Cubas Anderson Marlon de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016"*; en ese sentido, de conformidad con la normativa precitada no correspondió otorgarle el encargo.

c. Encargos internos pagados mediante cartas orden electrónicas.

Mediante oficio n.° 203-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 168)**, se requirió al jefe de la Unidad de Tesorería las citadas cartas orden electrónicas (COE), las cuales fueron alcanzadas con informe n.° 022-2017-MDSJ/TESORERIA de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 169)**.

Revisadas las COE se aprecia que en éstas no se visualiza la identificación de las personas responsables que autorizaron su emisión; en ese sentido, a través del oficio n.° 095-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 170)** se requirió a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), informe qué funcionarios y/o servidores fueron los que suscribieron o firmaron electrónicamente las referidas COE.

Como respuesta se obtuvo el oficio n.° 4212-2017-EF/52.06 de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 171)**, suscrito por el director General de Endeudamiento y Tesoro Público, a través del cual se informó a la comisión auditora que los responsables que autorizaron las COE fueron los usuarios: José Santos Rodas Castillo (DNI n.° 17594601) y Luis Richard Fiestas Chunga (DNI n.° 18098464), quienes se desempeñaron como Tesorero y gerente Municipal, respectivamente[100].

Asimismo, revisados los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00301024983 Banco de la Nación **(Apéndice n.° 172)**, se aprecia que las citadas COE fueron cargadas en la mencionada cuenta corriente, siendo los que se detallan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[100] Designados como responsables del manejo de las cuentas bancarias mediante Resolución de Alcaldia n.° 011-2015-MDSJ/A de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 163)**.

CUADRO N° 46
DESEMBOLSOS POR "ENCARGOS INTERNOS" CARGADOS AL PROYECTO 2001621 POR RECURSOS ORDINARIOS PAGADOS CON CARTA ORDEN ELECTRÓNICA DETALLE POR MONTO TOTAL DE COE

ÍTEM	N° COE	FECHA DE CARGO	DETALLE	IMPORTE S/
1	16100112	26/7/2016	Nota de cargo NOT 1735	23 000,00
2	16100117	2/9/2016	Nota de cargo NOT 1735	26 447,00
3	16100133	27/10/2016	Nota de cargo NOT 1735	32 990,00
4	16100141	9/11/2016	Nota de cargo NOT 1735	18 641,74
5	16100142	11/11/2016	Nota de cargo NOT 1735	10 600,00
6	16100143	11/11/2016	Nota de cargo NOT 1735	44 400,00
7	16100147	22/11/2016	Nota de cargo NOT 1735	56 000,00
8	16100150	25/11/2016	Nota de cargo NOT 1735	10 300,00
			Total	222 378,74

Fuente: Reporte SIAF **(Apéndice n.° 156)**, Cartas Orden Electrónicas **(Apéndice n.° 169) y**, extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00301024983 Banco de la Nación **(Apéndice n.° 172)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación con ello, mediante oficio n.° 082-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 173)** se requirió al Banco de la Nación (Chiclayo) informe quienes fueron los beneficiarios (destinatarios) a quienes les fueron transferidos dichos fondos; en respuesta, con carta n.° 2750-2017.EF/92.0231 de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, el supervisor de la Agencia del Banco de la Nación Chiclayo, informó que los beneficiarios son los siguientes:

CUADRO N° 47
DESEMBOLSOS POR "ENCARGOS INTERNOS" CARGADOS AL PROYECTO 2001621 POR RECURSOS ORDINARIOS PAGADOS CON CARTA ORDEN ELECTRÓNICA DETALLE POR BENEFICIARIO DE CADA COE

ÍTEM	N° COE	FECHA DE CARGO	CUENTA DE CARGO	IMPORTE S/	CUENTA DE DESTINO	TITULAR / BENEFICIARIO	DNI	IMPORTE ABONADO S/
1	16100112	26/7/2016	00-301-024983	23 000,00	04-323-241584	Valladares Redondo Christiam Abel	15766286	23 000,00
2	16100117	2/9/2016	00-301-024983	26 447,00	04-784-414413	Chang Guerrero Juan Alberto	32124747	5 297,00
					04-784-419172	Torres Palma Victoria Astric	32135547	5 200,00
					04-784-544384	Torres Palma Frank Junior	48313334	5 450,00
					04-784-581301	Hurtado Guerrero Ricardo Jesus	32125871[101]	5 300,00
					04-784-583576	Blanco De La Cruz Jhony Sabino	32125141	5 200,00
3	16100133	27/10/2016	00-301-024983	32 990,00	04-323-273702	Oyola Cavero Marco Antonio	44010310	32 990,00
4	16100141	9/11/2016	00-301-024983	18 641,74	04-323-273702	Oyola Cavero Marco Antonio	44010310	18 641,74
5	16100142	11/11/2016	00-301-024983	10 600,00	04-323-273702	Oyola Cavero Marco Antonio	44010310	10 600,00
6	16100143	11/11/2016	00-301-024983	44 400,00	04-784-414413	Chang Guerrero Juan Alberto	32124747	8 900,00
					04-784-419172	Torres Palma Victoria Astric	32135547	8 890,00
					04-784-544384	Torres Palma Frank Junior	48313334	8 880,00

[101] Se aprecia inconsistencia con el número de DNI que aparece en la carta orden electrónica (COE) n.° 16100117, en la que se señala el DNI n.° 32125872, sin embargo el número de la cuenta bancaria abonada es la misma, que aparece tanto en la COE como en la información proporcionada por el Banco de la Nación (n.° 04 784 581301), la cual corresponde al DNI n.° 32125871 Ricardo Jesús Hurtado Guerrero.

ÍTEM	N° COE	FECHA DE CARGO	CUENTA DE CARGO	IMPORTE S/	CUENTA DE DESTINO	TITULAR / BENEFICIARIO	DNI	IMPORTE ABONADO S/
					04-784-581301	Hurtado Guerrero Ricardo Jesus	32125871[102]	8 870,00
					04-784-583576	Blanco De La Cruz Jhony Sabino	32125141	8 860,00
7	16100147	22/11/2016	00-301-024983	56 000,00	04-784-414413	Chang Guerrero Juan Alberto	32124747	11 000,00
					04-784-419172	Torres Palma Victoria Astric	32135547	11 100,00
					04-784-544384	Torres Palma Frank Junior	48313334	11 300,00
					04-784-581301	Hurtado Guerrero Ricardo Jesus	32125871[103]	11 200,00
					04-784-583576	Blanco De La Cruz Jhony Sabino	32125141	11 400,00
8	16100150	25/11/2016	00-301-024983	10 300,00	04-323-273702	Oyola Cavero Marco Antonio	44010310	10 300,00
			Totales	222 378,74				222 378,74

Fuente: Reporte SIAF **(Apéndice n.° 156),** comprobantes de pago **(Apéndice n.° 160)** y Cartas Orden Electrónicas **(Apéndice n.° 169)** y carta n.° 2750-2017.EF/92.0231 de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 173)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se aprecia que fueron 7 las personas naturales a quienes, en sus cuentas bancarias, les fueron abonados diferentes importes, según se resume a continuación:

CUADRO N° 48
DESEMBOLSOS POR "ENCARGOS INTERNOS" CARGADOS AL PROYECTO 2001621 POR RECURSOS ORDINARIOS PAGADOS CON CARTA ORDEN ELECTRÓNICA DETALLE POR MONTO TOTAL DE CADA BENEFICIARIO

ÍTEM	FECHAS DE COE	TITULAR / BENEFICIARIO	DNI	CUENTA DE DESTINO	IMPORTE ABONADO S/
1	25/7/2016	Valladares Redondo Christiam Abel	15766286	04-323-241584	23 000,00
2	1/9/2016, 10/11/2016 y 21/11/2016	Chang Guerrero Juan Alberto	32124747	04-784-414413	25 197,00
3	1/9/2016, 10/11/2016 y 21/11/2016	Torres Palma Victoria Astric	32135547	04-784-419172	25 190,00
4	1/9/2016, 10/11/2016 y 21/11/2016	Torres Palma Frank Junior	48313334	04-784-544384	25 360,00
5	1/9/2016 y 10 y 21/11/2016	Hurtado Guerrero Ricardo Jesus	32125871	04-784-581301	25 370,00
6	1/9/2016, 10/11/2016 y 21/11/2016	Blanco De La Cruz Jhony Sabino	32125141	04-784-583576	25 460,00
7	26/10/2016, 8/11/2016, 10/11/2016 y 24/11/2016	Oyola Cavero Marco Antonio	44010310	04-323-273702	72 531,74
		Total			222 378,74

Fuente: Reporte SIAF **(Apéndice n.° 156)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 160)** y carta n.° 2750-2017.EF/92.0231 de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 173)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[102] Se aprecia inconsistencia con el número de DNI que aparece en la carta orden electrónica (COE) n.° 16100143, en la que se señala el DNI n.° 32125872, sin embargo el número de la cuenta bancaria abonada es la misma, que aparece tanto en la COE como en la información proporcionada por el Banco de la Nación (n.° 04 784 581301), la cual corresponde al DNI n.° 32125871 Ricardo Jesús Hurtado Guerrero.

[103] Se aprecia inconsistencia con el número de DNI que aparece en la carta orden electrónica (COE) n.° 16100147, en la que se señala el DNI n.° 32125872, sin embargo el número de la cuenta bancaria abonada es la misma, que aparece tanto en la COE como en la información proporcionada por el Banco de la Nación (n.° 04 784 581301), la cual corresponde al DNI n.° 32125871 Ricardo Jesús Hurtado Guerrero.

Al respecto, como se ha señalado previamente, tales encargos internos no han sido rendidos por las personas favorecidas. Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por las Unidades de Personal y Abastecimiento a través del informe n.° 206-2017-MDSJ/UP y documento s/n, ambos de 11 de setiembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.os 165 y 166)**, no existe documentación que vincule laboral o contractualmente a los beneficiarios detallados en el cuadro precedente (excepto el señor Marco Antonio Oyola Cavero) con la Entidad; en ese sentido, no correspondió otorgarles el encargo interno, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, los encargos son otorgados a personal de la institución.

COE fueron suscritas por el usuario - gerente Municipal, quien había cesado en el cargo.

Como se expuso previamente, las COE fueron suscritas electrónicamente por el usuario, Luis Richard Fiestas Chunga, durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2016; sin embargo, dicho profesional se desempeñó como funcionario de confianza en el cargo de gerente Municipal[104] desde el 2 de enero de 2015 hasta febrero de 2016, conforme lo informó la Unidad de Personal a través del informe n.° 194-2017-MDSJ/UP de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 59)**.

En ese sentido, mediante oficio n.° 174-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, se requirió al señor Luis Richard Fiestas Chunga, entre otros, la documentación que sustentó la realización de las transferencias y su destino, quien a través del documento s/n de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 176)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.1 No realicé ninguna de las transacciones electrónicas de dinero que se mencionan en el Oficio de la referencia, ni ninguna otra. No autoricé ninguna de dichas transferencia electrónicas, ni emití cartas orden para dichas transferencias.*
> *1.2 Desempeñé el cargo de Gerente Municipal desde el 02 de enero del 2015 hasta el 29 de febrero del 2016. A partir del 01 de marzo de 2016 no trabajé para la Municipalidad Distrital de San José en ningún cargo o función, ni brindé servicio alguno, en ninguna modalidad de contratación. En cambio las transferencias de dinero que se menciona en el Oficio de la referencia habrían sido hechas entre julio y noviembre de 2016.*
> *1.3 Al finalizar misma servicios para la Municipalidad Distrital de San José, solicité al Alcalde Distrital la desactivación de toda clave, firma electrónica o autorización electrónica relacionada con las cuentas bancarias de dicha Municipalidad.*
> *1.4 Con motivo del oficio de la referencia recién he tomado conocimiento de las transferencias electrónicas mencionadas en el mismo, y que las mismas habrían sido autorizadas con firma electrónica del usuario de DNI N° 18098464. Por tanto niego categóricamente que mi persona haya autorizado dichas transferencias y que haya firmado electrónicamente las cartas orden.*
> *1.5 Desconozco quienes hayan autorizado y/o realizado las transferencias de dinero mencionadas en el oficio.*
> *(...)".*

Al respecto, no alcanza documentación sobre la comunicación que habría realizado al Alcalde para desactivar su clave, firma o autorización electrónica relacionada con las cuentas bancarias.

[104] Designado como gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDSJ/A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 174)**.

Sobre el particular, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, establece lo siguiente: *"Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada "Clave Tesoro Público", en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP.2.2 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles"* (el subrayado es agregado).

En tal sentido, es responsabilidad de los responsables del manejo de las cuentas bancarias el uso de los usuarios y claves electrónicas, por ser estos, personales e intransferibles; asimismo, es responsable por su mal uso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 007-95-INEI/SJI "Recomendaciones Técnicas para la Seguridad e Integridad de la Información que se procesa en la Administración Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 076-95-INEI de 15 de marzo de 1995, que señala: *"(...) 6.2 El usuario de sistemas informáticos que disponga de una palabra clave de acceso será responsable de su mal uso por otras personas no autorizadas"*.

No se registró la inactivación y/o modificación en el SIAF de funcionario responsable del manejo de las cuentas bancarias ni se efectuó la comunicación al Banco

Las COE fueron suscritas electrónicamente por el usuario, Luis Richard Fiestas Chunga, durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2016; sin embargo, dicho profesional se desempeñó como funcionario de confianza en el cargo de gerente Municipal[105] desde el 2 de enero de 2015 hasta febrero de 2016; evidenciándose con ello, que dicho usuario no fue inactivado en el SIAF SP, al menos hasta el mes de noviembre de 2016.

En ese sentido, mediante oficio n.° 082-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 173)** se consultó al Banco de la Nación – Agencia Chiclayo, informe qué funcionarios y/o servidores fueron los responsables del manejo de la cuenta bancaria n.° 0301024983, durante el período de 1 de julio a 31 de diciembre de 2016.

En respuesta, con carta n.° 2750-2017.EF/92.0231 de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 173)** el supervisor del Banco de la Nación – Agencia Chiclayo, informó que en el sistema "Saraweb Sign" figura las autorizaciones aprobadas previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, y que el señor Luis Richard Fiestas Chunga (titular responsable del manejo de la cuenta bancaria), fue dado de baja recién el 8 de agosto de 2017, según Resolución de Alcaldía n.° 184-2017-MDSJ/A **(Apéndice n.° 177)**.

En ese sentido, se corrobora que la Entidad, durante el período de 1 de marzo de 2016 hasta el 7 de agosto de 2017, no registró la inactivación y/o modificación en el SIAF ni efectuó la comunicación al Banco, del señor Luis Richard Fiestas Chunga, funcionario

[105] Designado como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDSJ/A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 174)**.

responsable titular del manejo de las cuentas bancarias, quien se desempeñó como gerente Municipal desde el 2 de enero de 2015 hasta el mes de febrero de 2016.

Sobre el particular, el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería señala: *"Cuando, por mandato de resolución administrativa (…), resulte procedente la remoción, suspensión temporal o separación de los servidores que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar la designación del sustituto con la debida oportunidad, a través de las instancias pertinentes, procediéndose a la entrega formal de las existencias de dichos fondos y valores al sustituto".*

En tal sentido, correspondió al gerente Municipal entrante (responsable de la administración de los fondos públicos) asegurar la designación del sustituto del señor Luis Richard Fiestas Chunga y comunicar a las instancias pertinentes tal situación, esto es al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la Nación, así como certificar su correspondiente registro en el SIAF.

Al respecto, a partir del 1 de marzo hasta el 4 de agosto de 2016 se desempeñó en el cargo de confianza de gerente Municipal, el señor José Luis López Vásquez, quien fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 054-2016-MDSJ/A de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 178)**; asimismo, a partir del 5 de agosto de 2016 hasta el 11 de junio de 2017, se desempeñó en dicho cargo el señor Bernabé Saavedra Flores, quien fue designado con Resolución de Alcaldía n.° 211-2016-MDSJ/A de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 178)**; siendo de precisar que las COE materia de cuestionamiento fueron suscritas electrónicamente durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2016.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante oficio n.° 210-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 16 de octubre de 2017 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 179)**, se requirió al Alcalde los documentos con los que la Entidad comunicó al Banco de la Nación la modificación, remplazo o actualización de los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias, durante los períodos 2015, 2016 y 2017. En respuesta a ello, el titular de la entidad a través del oficio n.° 536-2017-MDSJ/A de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 180)**, señaló expresamente que *"referente al año 2016 no se hizo cambio de firmas debido que el sr. José Luis Puescas Loro paso de suplente a titular".*

d. Información requerida y proporcionada por los responsables del manejo de las cuentas bancarias.

De acuerdo a los comentarios expuestos previamente, los responsables del manejo de las cuentas bancarias que suscribieron los cheques y cartas orden electrónicas, fueron los señores: José Santos Rodas Castillo, José Luis Puescas Loro y Luis Richard Fiestas Chunga, a quienes se les requirió información sobre los hechos materia de observación, obteniéndose lo siguiente:

- **Señor José Santos Rodas Castillo**

Mediante oficio n.° 109-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 181)** se requirió al señor José Santos Rodas Castillo, jefe de la Unidad de Tesorería y responsable del manejo de las cuentas bancarias, información sobre los encargos internos efectuados con cartas orden electrónicas, según el detalle siguiente:

"1. (...) se ha tomado conocimiento que dichos comprobantes de pago, no cuentan con la documentación sustentatoria; en ese sentido (...) sírvase precisar las razones de dicha situación.
2. De igual forma, los comprobantes de pago (...) según el reporte del SIAF no muestran el detalle del "Concepto", que justifique la razón de la ejecución del gasto y desembolso, por lo que agradeceré nos informe sustentadamente las razones de dicha situación.
3. Asimismo, según el reporte del SIAF dichos comprobantes muestran como tipo de operación "Encargo Interno", en ese sentido, sírvase precisar si tales desembolsos fueron rendidos con la documentación sustentatoria correspondiente conforme a la normativa de Tesorería (factura, boleta, recibo por honorarios, u otro documento).
4. Adjuntar la Resolución de designación de los funcionarios o servidores que haya regulado los mencionados "Encargos Internos"".

En atención a dicho requerimiento, a través del documento s/n de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 182)**, el señor José Santos Rodas Castillo, señaló lo siguiente:

"Que jamás he tenido conocimiento sobre los comprobantes de pago detallados (...) ni tampoco ha existido el físico en archivo, debo manifestar también que el ex jefe de Planificación y Presupuesto Señor: Marco Antonio Oyola Cavero, era la persona quien tenía acceso al manejo y operaba el sistema SIAF y es el indicado para responder sobre la documentación sustentatoria respecto a los comprobantes, ya que mi persona no conoce el manejo del SIAF".

Asimismo, con oficio n.° 172-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 183)** se requirió al señor José Santos Rodas Castillo, jefe de la Unidad de Tesorería y responsable del manejo de las cuentas bancarias, información sobre los encargos internos efectuados con cheques, según el detalle siguiente:

"1. De la revisión a los comprobantes de pago (...) se verifica que éstos, no cuentan con la documentación sustentatoria (factura o boleta de venta o recibo por honorarios, informes u otros), ni con la suscripción del proveedor de "Recibí conforme", ni tampoco con la conformidad de su persona en su condición de Tesorero, ni de las áreas responsables de la aprobación del gasto, así como, en dos de ellos, no se muestra el detalle del "Concepto" que justifique la razón de la ejecución del gasto y el pago efectuado; sin embargo, dichos comprobantes fueron pagados, a través del giro de cheques, que fueron suscritos de forma mancomunada por su persona, en su condición de Tesorero y responsable del manejo de cuentas bancarias; en ese sentido, sírvase precisar las razones de dicha situación.
2. Asimismo, según los comprobantes de pago N°s 1095, 1237 y 1238, se muestra como tipo de operación "Encargo Interno", en ese sentido, sírvase señalar y/o alcanzar la Resolución que sustentó realizar dicha modalidad de desembolso; es decir, en la cual se establezca el nombre de la persona, la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada (referencia artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15).
(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Como respuesta, el señor José Santos Rodas Castillo, alcanzó el documento s/n de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 184)**, en el que señaló lo siguiente:

"En lo que respecta al cheque N° 97089591, girado a nombre de ANDERSON MARLON BERCERRA CUBAS, por la cantidad de S/ 15.000 (...) emitido por los

servicios por el INVENTARIO DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, debo informar que el Sr. MARCO ANTONIO OYOLA CAVERO, en su calidad de Jefe de planificación, presupuesto y contabilidad, manifestó que la CONTRALORÍA había solicitado con urgencia dicho inventario y que él habiendo hecho las coordinaciones con la señora MILUSKA YOVANA ZEGARRA VILLANUEVA (Jefe de Abastecimiento) y con el Sr. JOSE LUIS PUESCAS LORO (Jefe de Catastro), se comprometían a regularizar y entregar la documentación que sustentara el cheque, hecho que nunca realizaron, pese a las exigencias que se les hizo.

(...) en lo que respecta al cheque N° 97089734, girado a nombre de CESAR ARNALDO ENEQUE DIAZ, por la cantidad de S/ 15.000 (...) y al cheque N° 97089735, girado a nombre de MARCO ANTONIO OYOLA CAVERA, por la cantidad de S/ 15.000 (...), debo informar que el Sr. MARCO ANTONIO OYOLA CAVERO, en su calidad de Jefe de planificación, presupuesto y contabilidad, manifestó que el alcalde MACARIO FIESTAS FIESTAS, la señora MILUSKA YOVANA ZEGARRA VILLANUEVA (Jefe de Abastecimiento) y la señorita LUCÍA ESTHER GALAN GALAN (Jefe de Programas Sociales) se encontraban en la ciudad de LIMA y necesitaban dinero con urgencia para la compra de juguetes por motivos de las fiestas navideñas, el señor MARCO ANTONIO OYOLA CAVERO, en coordinación con las personas antes mencionadas y del Sr. JOSÉ LUIS PUESCAS LORO (Jefe de Catastro), se comprometían a realizar las debidas rendiciones, regularizar y entregar la documentación que sustentaron los cheques, hecho que nunca realizaron, pese a las exigencias verbales y escritas, hecho que se dio a conocer en su momento al señor BERNABÉ SAAVEDRA FLORES como Gerente de la Municipalidad Distrital de San José, tal como consta en el INFORME N° 025-2016-MDSJ/UT.

Que con respecto al segundo punto debo mencionar que desconozco el número de Resolución solicitada, pues como lo vengo reiterando en diversos informes solicitados por su Despacho, el encargado del sistema SIAF fue el señor MARCO ANTONIO OYOLA CAVERO (Ex jefe de planificación, presupuesto y contabilidad), quien fue contratado por tener amplia experiencia en el manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF tal como se lee en el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 021-2015-MDSJ/A (Cláusula primera) de fecha 24 de agosto de 2015 (...). Así mismo debo informar que tal como se lee en el INFORME N° 036-2017-MDSJ/UI de fecha 9 de agosto de 2017, el jefe de la Unidad de Informática indica que el sistema SIAF es manejado solamente por el Área de Planificación y Presupuesto.
(...)".

Comentarios de la comisión auditora

El señor José Santos Rodas Castillo reafirma la inexistencia de documentación que sustente los encargos internos otorgados.

Asimismo, señala que la persona quien tenía acceso al manejo y operaba el SIAF era el ex jefe de Planificación y Presupuesto, Marco Antonio Oyola Cavero; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, el Banco de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que los cheques y cartas orden electrónicas, con las que se desembolsaron y/o efectivizaron los encargos internos fueron suscritos por el señor José Santos Rodas Castillo, en su condición de Tesorero y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

También señala que no conoce el manejo del sistema SIAF; sin embargo, de la revisión a su legajo personal proporcionado por la Unidad de Personal mediante

informe n.° 260-2017-MDSJ/UP de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 185)**, se advierte que su profesión es contador público desde el año 2003; asimismo, ejerció el cargo de Tesorero no solamente en la actual gestión municipal (de 5 de enero a 9 de diciembre de 2015 y de 12 de enero de 2016 a 18 de julio de 2017), sino también en anteriores gestiones, como son, los períodos 2001 y del 2002 al 2010[106]; en ese sentido, no es ajeno a las labores, funciones y responsabilidades que le correspondían como jefe de la Unidad de Tesorería.

Igualmente, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Ley n.° 28693, establecen: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero (...)"* y *"El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen (...)"*, respectivamente.

En concordancia con el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que refiere: *"49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero"*.

En relación al giro de los cheques n.os 97089591, 97089734 y 97089735 **(Apéndice n.° 164)**, señala que estos fueron para la realización del inventario de bienes de la Entidad y para la compra de juguetes por fiestas navideñas, refiere también la participación de otros funcionarios quienes habrían requerido y/o participado en el giro de tales cheques; sin embargo, no adjunta documentos que corroboren tales aseveraciones, más aun tales cheques fueron suscritos por su persona en su condición de Tesorero y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

En cuanto al informe n.° 025-2016-MDSJ/UT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 184)**, es de precisar que a través de éste, comunicó al gerente Municipal los encargos al personal que se encuentran pendientes de rendición (entre los que se encuentran los cheques n.os 97089734 y 97089735, cada uno por S/ 15 000,00), solicitándole sean notificados; sin embargo, no evidencia que haya sido requerida la rendición a los funcionarios o servidores que recibieron los encargos sin el sustento documental otorgados por el señor José Santos Rodas Castillo.

- **Señor José Luis Puescas Loro**

Mediante los oficios n.° 160 y 237-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 26 de setiembre y 27 de octubre de 2017 respectivamente **(Apéndice n.° 186)**, se requirió al señor José Luis Puescas Loro, responsable del manejo de las cuentas bancarias (suplente), información sobre los encargos internos otorgados con los cheques n.os 97089591, 97089734 y 97089735, según el detalle siguiente:

> *"(...)*
> *1. De la revisión a los comprobantes de pago que corresponden a los desembolsos realizados a través de los mencionados cheques bancarios, se verifica que dichos comprobantes, no cuentan con la documentación sustentatoria*

[106] Según se verifica de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2001-MDSJ/A de 3 de diciembre de 2001 **(Apéndice n.° 185)**, constancias laborales de 28 de febrero de 2008, diciembre 2010, suscritas por el gerente Municipal de la Entidad de ese entonces.

ni tampoco con la conformidad de las áreas responsables de la aprobación del gasto; en ese sentido, sírvase precisar las razones de dicha situación.

2. De igual forma, los comprobantes de pago (...), no muestran el detalle del "Concepto", que justifique la razón de la ejecución del gasto y el pago efectuado, por lo que agradeceré nos informe sustentadamente las razones de dicha situación.

3. Asimismo, según los comprobantes de pago, se muestra como tipo de operación "Encargo Interno", en ese sentido, sírvase señalar y/o alcanzar la Resolución que sustentó realizar dicha modalidad de desembolso; es decir en la cual se establezca el nombre de la persona, la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada (referencia artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15).

(...)".

En respuesta, mediante oficios n.os 001 y 002-2017-MDSJ/JLPL de 27 de setiembre y 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 187)**, el señor José Luis Puescas Loro, señaló expresamente:

Respecto a los cheques n.os 97089734 y 97089735:

"(...)

Que visto la documentación, (...) que los cheques N° 97089734 a nombre de Oyola Cavero Marco Antonio- Jefe de Planificación y N° 97089735 a nombre Eneque Diaz Cesar Arnaldo (jamás lo he visto, ni lo conozco), fueron girados con destinos para la compra de juguetes para los niños del distrito con motivo que se acercaba la Fiesta Navideña; ya que ese día (fecha 24-112016), se encontraban en la Ciudad de Lima los Señores: Macario Fiestas Fiestas- Alcalde la la MDSJ, Sra. Miluska Zegarra Villanueva- Jefe de Abastecimiento, Srta. Lucía Galan Galan- Jefe de Programas Sociales y Sr. Marco Antonio Oyola Cavero- Jefe de Planificación y Presupuesto, y se puede corroborar en las salidas a través de la Jefatura de Personal.

Asimismo teniendo de conocimiento la Sra. Miluska Zegarra Villanueva- Jefe de Abastecimiento, sobre los cheques que se estaban girando para la compra de juguetes; se apersonó a esta oficina (...), el Sr. José Santos Rodas Castillo- Tesorero, con los cheques respectivos para la firma, la cual me negué a firmar rotundamente (el primer día), por no contar con los documentos y comprobantes de pago correspondientes; y después al día siguiente recibí la llamada telefónica del Sr. Marco A. Oyola Cavero- Jefe de Planificación y Presupuesto, diciéndome que como no se encontraba en la municipalidad por estar en la Ciudad de Lima, no se podía hacer los documentos respectivos y que los necesitaban con suma urgencia ya que los Sres. mencionados líneas arriba viajaron exclusivamente para dicha compra, y que después se iba a hacer la regularización correspondiente; aduciendo que ya tenía conocimiento el Sr. Alcalde, se procedió a firmar los cheques para la compra de los juguetes.

Días después lo encaré personalmente y le exigí la regularización de dichos cheques por reiteradas veces al Sr. Marco A. Oyola Cavero – Jefe de Planificación y Presupuesto, diciéndome que le hizo el depósito a la Sra. Miluska Zegarra Villanueva – Jefe de Abastecimiento (...) y que ella le iba rendir cuentas de las compras de los juguetes y posteriormente él iba a ser la regularización respectiva, la cual jamás se hizo, debido a que el Sr. Marco A. Oyola Cavero se fue de esa municipalidad días después sin motivo alguno, y sin saber su paradero de él hasta el día de hoy".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Respecto al cheque n.° 97089591:

"Que visto la documentación, hago de conocimiento y mi descargo correspondiente: que dicha documentación "el comprobante de pago" en su concepto se lee POR EL GIRADO POR LOS SERVICIOS POR EL INVENTARIOS DE LOS BIENES MUNICIPALES DISTRITO DE SAN JOSE", teniendo que pasar la documentación para su trámite correspondiente por las oficina involucradas como son Gerencia Municipal (BERNABE SAAVEDRA FLORES), Unidad de Abastecimiento (MILUSKA ZEGARRA VILLANUEVA), Oficina de Planificación y Presupuesto (MARCO A. OYOLA CAVERO) y Unidad de Tesorería (JOSE SANTOS RODAS CASTILLO), que son las áreas encargadas de la revisión de la documentación y visto bueno para el trámite correspondiente ya que son funciones de ellos según lo estipula el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San José (ROF).

(...)

Asimismo, el tesorero es el encargado de realizar los comprobantes de pago y girar los cheques, según ROF y el concepto es como se lee: "POR EL GIRADO POR LOS SERVICIOS (...)", por lo que el tipo de operación lo maneja la Oficina de Planificación y Presupuesto (Jefe Marco A. Oyola Cavero, siendo responsable del sistema contable de la Municipalidad), a través del sistema computarizado, no siendo parte de mis funciones, (Jose Luis Puescas Loro-Encargado de la Unidad de Catastro), recién tomando de conocimiento a través de este documento, que el trámite se realizó por cargo interno; para lo cual los cheques llegaban a mi persona solo para la firma final, ya que pasaba por las diferentes áreas para su verificación correspondiente, incluso el cheque llegaba con la firma del Tesorero Sr. José Santos Rodas Castillo, diciéndome en ese momento que los documentos se encontraban en la oficina de abastecimiento siendo la encargada la Sra. Miluska Zegarra Villanueva (área responsable del trámite), en la cual la Sra. tenía conocimiento del tema y se procedió a la firma".

Comentarios de la comisión auditora

El señor José Luis Puescas Loro reafirma la inexistencia de documentación que sustente los encargos internos otorgados.

En relación al giro de los cheques n.os 97089734 y 97089735, señala que estos fueron para la compra de juguetes por fiestas navideñas, refiere también la participación de otros funcionarios quienes habrían requerido y/o participado en el giro de tales cheques; sin embargo, no adjunta documentos que corroboren tales aseveraciones, más aun tales cheques fueron suscritos por su persona en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Asimismo, se aprecian contradicciones entre lo manifestado por el señor José Santos Rodas Castillo y el señor José Luis Puescas Loro, ya que el primero de éstos señaló que fue el señor Puescas Loro quien se comprometió a realizar las rendiciones y entregar la documentación sustentadora; sin embargo, este último indicó que fue el señor Rodas Castillo, quien le llevó los cheques para la firma, los cuales, en un primer momento se negó a firmar, por no contar con los documentos correspondientes.

De la misma forma, respecto al cheque n.° 97089591, el señor Puescas Loro, hace referencia a que la revisión de la documentación sustentatoria, correspondía efectuarla a otros funcionarios responsables de otras áreas de la entidad; sin embargo, resulta incongruente su precisión, dado que el comprobante de pago n.° 1095, no contaba con la documentación sustentatoria, como la Resolución del Director General de Administración (en este caso del Gerente Municipal) de la autorización del desembolso, por corresponder a un "encargo", inobservando además que el señor Anderson Marlon Becerra Cubas, a quien se le estaba beneficiando con

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

dicho desembolso, no formaba parte del personal de la entidad, hecho que se refleja además, en el concepto al que hace referencia y que se detalla en dicho comprobante de pago, el cual solo precisa un gasto relacionado a un inventario de bienes, más no detalla ni sustenta específicamente el gasto efectuado y su correspondiente sustento y/o autorización.

Tal situación se corrobora, cuando el mencionado funcionario señala que la documentación se encontraba en la oficina de abastecimiento, y que recién con la consulta efectuada por la comisión auditora, ha tomado conocimiento sobre el tipo de operación que se efectuaba, en este el de "encargo interno".

La información requerida y proporcionada por el señor Luis Richard Fiestas Chunga, ha sido descrita y analizada en párrafos precedentes.

e. Información proporcionada por los beneficiarios.

De acuerdo a los comentarios expuestos previamente, los señores que recibieron los recursos por la modalidad de encargo interno y que no cuentan con sustento documental, fueron los señores: César Arnaldo Eneque Díaz, Marco Antonio Oyola Cavero, Anderson Marlon Becerra Cubas, Christiam Abel Valladares Redondo, Juan Alberto Chang Guerrero, Victoria Astric Torres Palma, Frank Junior Torres Palma, Ricardo Jesús Hurtado Guerrero y, Jhony Sabino Blanco De la Cruz; a quienes se les requirió información sobre los hechos materia de observación, obteniéndose lo siguiente:

- **Señores Juan Alberto Chang Guerrero y Ricardo Jesús Hurtado Guerrero**

Mediante oficios n.os 088 y 137-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 y 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 188)**, se requirió a los señores Juan Alberto Chang Guerrero y Ricardo Jesús Hurtado Guerrero, la documentación que sustentó las transferencias recibidas y el uso que se le dio, los apellidos y nombres de los funcionarios o servidores con quienes coordinó tales desembolsos, entre otros.

Quienes, a través de los documentos s/n de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 189)**, señalaron de manera similar lo siguiente:

"(...)
a) Que, mi persona ha desconocido por completo los motivos exactos porque me realizaban la transferencia. Sino hasta tomar conocimiento de la Carpeta: Caso N° 2406075500-201736-0, emitido por la Fiscalía,
b) Que, mi persona nunca ha tratado con ningún funcionario y/o servidor, y tampoco he realizado coordinación con las transferencias.
c) Que, mi persona nunca ha tratado con ningún funcionario y/o servidor, y tampoco he realizado coordinaciones para el uso final que se dio a los fondos.
d) Que, mi persona ha coordinado con la persona de JOSE ADEMIR CAVERO GUERRERO, quien es mi primo, el cual me manifestó que van sacar una obra en la Ciudad de Chiclayo y necesitaban personal para ir a trabajar, el cual regularice mi recibo de honorarios eléctrico conjuntamente con el, a quien posteriormente lo entregue, y a cabo de un mes me empezó a llegar el deposito al Banco de Nación.

Cuando cobraba lo depositaba por el Banco de la Nación, lo entregaba a mi primo JOSE ADEMIR CAVERO GUERRERO, y algunas veces realizaba los depósitos en el Banco Interbank, a la Cuenta 527-308333494, de Apellido CAVERO, por orden de mi primo.
(...)".

Al respecto, los señores Juan Alberto Chang Guerrero y Ricardo Jesús Hurtado Guerrero confirman la recepción del dinero, asimismo efectúan otras aseveraciones sobre el destino del mismo, sin embargo no adjuntan documentos que las sustenten.

- **Señores Frank Junior Torres Palma y Victoria Astric Torres Palma.**

Mediante oficios n.os 092 y 093-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 190)**, se requirió a los señores Frank Junior Torres Palma y Victoria Astric Torres Palma, la documentación que sustentó las transferencias recibidas y el uso que se le dio, los apellidos y nombres de los funcionarios o servidores con quienes coordinó tales desembolsos, entre otros.

Quienes, a través de los documentos s/n de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 191)**, señalaron de manera similar lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Que, mi persona ha desconocido por completo los motivos exactos porque me realizaban la transferencia. Sino hasta tomar conocimiento de la Carpeta: Caso N° 2406075500-201736-0, emitido por la Fiscalía, (...)*
> *b) Que, mi persona nunca ha tratado con ningún funcionario y/o servidor, y tampoco he realizado coordinación con las transferencias.*
> *c) Que mi persona nunca ha tratado con ningún funcionario y/o servidor, y tampoco he realizado coordinaciones para el uso final que se dio a los fondos.*
> *d) Que, mi persona ha coordinado con la persona de YHONY SABINO BLANCO DE LA CRUZ, quien es pareja de mi mama, el cual me manifestó que su amigo iba a sacar o tiene una obra en la Ciudad de Chiclayo y necesitaban personal para ir a trabajar, después tuve que firmar para que tramitaran mi recibo de honorarios eléctrico conjuntamente con él, a quien posteriormente lo entregue, y luego me empezó a llegar el deposito al Banco de la Nación.*
>
> *Cuando cobraba lo depositaba por el Banco de la Nación, lo entregaba a la pareja de mi mama YHONY SABINO BLANCO DE LA CRUZ, quien ahora dice que lo deposita al familiar de su amigo.*
> *(...)".*

Al respecto, los señores Frank Junior Torres Palma y Victoria Astric Torres Palma confirman la recepción del dinero, asimismo efectúan otras aseveraciones sobre el destino del mismo, sin embargo, no adjuntan documentos que las sustenten.

- **Señores Marco Antonio Oyola Cavero, Anderson Marlon Becerra Cubas y Christiam Abel Valladares Redondo.**

Mediante los oficios n.os 091, 094, 147 y 148-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 y 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 192)**, se requirió a los señores Marco Antonio Oyola Cavero, Anderson Marlon Becerra Cubas y Christiam Abel Valladares Redondo, la documentación que sustentó las transferencias y cheques recibidos, el uso que se les dio, los apellidos y nombres de los funcionarios o servidores con quienes coordinó tales desembolsos, entre otros. Sin embargo, tales requerimientos no han sido atendidos hasta la fecha, pese a haber sido recibidos.

- **César Arnaldo Eneque Díaz y Jhony Sabino Blanco De la Cruz**

A través de los oficios n.os 090, 145 y, 146-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 y 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 193)**, se requirió a los señores Jhony Sabino Blanco De La Cruz y César Arnaldo Eneque Díaz, la documentación que sustentó las transferencias y cheques recibidos, el uso que se les dio, los apellidos y nombres de los funcionarios o servidores con quienes coordinó tales desembolsos, entre otros. Sin embargo, tales notificaciones no fueron entregadas debido a que no se les ubicó en su dirección domiciliaria.

7. **Afectación al marco presupuestal, riesgo de continuidad y/o culminación del Proyecto y generación de perjuicio económico por S/ 267 378,74.**

La anulación de recursos del crédito presupuestario asignado al Proyecto[107] por S/ 461 197,00, que fue destinado a otros gastos de manera definitiva (parte de estos correspondieron a gasto corriente), ocasionando el riesgo de su continuidad y/o culminación, por haberse reducido el marco presupuestal otorgado; y con ello el logro de los fines previstos en los estudios de pre inversión **(Apéndice n.° 133)**, estos son, el consumo de agua de buena calidad, adecuada disposición de excretas y aguas residuales, aumento de la cobertura del servicio domiciliario de agua potable y alcantarillado sanitario, entre otros.

Asimismo, se ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 267 378,74, por haberse otorgado "encargos internos", a través de cheques y abonos en cuentas bancarias a personas ajenas a la Entidad, sin el correspondiente sustento documental y en contraposición a las normas presupuestales y de tesorería aplicables, los mismos que no han sido rendidos ni devueltos.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012:

Artículo I.- Equilibrio presupuestario
El presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representen el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo III.- Especialidad cuantitativa
Toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

Artículo IV.- Especialidad cualitativa
Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

[107] Actualmente las obras del Proyecto están paralizadas, por haberse declarado la nulidad de oficio del contrato de ejecución de obra celebrado con el consorcio Adonai el 6 de marzo de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2017-MDSJ/A de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.

Artículo VI.- De no afectación predeterminada
Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.

Artículo XIV.- Principio de Programación Multianual
El Proceso Presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios
26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.
26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios
27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Artículo 33.- Ejecución del gasto público
La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:
a) Compromiso
b) Devengado
c) Pago

Artículo 34°.- Compromiso
34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35°.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36°.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

(...)

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 41.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

a) *Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*
b) *Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.*
c) *No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión.*

Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012.

Artículo 28°.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

(...).

Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...)

c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 32.- Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual.
Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.
32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.
(...).

Artículo 52.- Cambio de los Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Cuando, por mandato de resolución administrativa o judicial, resulte procedente la remoción, suspensión temporal o separación de los servidores que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar la designación del sustituto con la debida oportunidad, a través de las instancias pertinentes, procediéndose a la entrega formal de las existencias de dichos fondos y valores al sustituto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
ÚNICA.- *El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), dispuesto en la presente Ley es obligatorio en concordancia con lo que establece la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con excepción de aquellas entidades que se vienen incorporando al uso del SIAF-SP de manera progresiva".*

Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.º 28112 de 27 de noviembre de 2003.

Artículo 10.- Registro Único de Información
10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.
10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo

funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada con Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011.

Artículo 2.- De la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público
2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las inversiones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:
a) Se ejecutan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional.
b) Favorecen a las poblaciones sobre las cuáles se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego; (…).

Artículo 14°.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso
a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
[…]
c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO	*NOMBRE*
[…] *234* *[…]*	*[…]* *DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/* *[…]*

1/ Sólo en el caso de […] encargos […]

La DGPP añade de ser necesario, otros documentos que sustenten el compromiso, con sujeción al artículo 34° de la Ley General y al presente artículo.
[…]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

14.2 El Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

14.3 Pago
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del

gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 24°.- Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático
(...)
24.4 Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 41° de la Ley General y en la Ley Anual de Presupuesto para cada año fiscal.

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto
El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.
6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
(...)
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
[...]
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 14°.- Del pago
14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
[...]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 17.- De la Autorización de Giro

17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP. El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades.

17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A")

Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAFSP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").

[...]

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro.

Artículo 19.- Aprobación de la Autorización de Pago

19.1 La Autorización de Pago en el SIAF-SP equivale al Gasto Girado en estado "A".

19.2 La referida autorización es transmitida al Banco de la Nación y a la respectiva Unidad Ejecutora o Municipalidad a través del SIAF-SP.

19.3 La transferencia electrónica o, de ser el caso, la entrega del cheque o presentación de carta orden al banco está condicionada al Gasto Girado en estado "A".

Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques

30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados.

(...)

30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.

Artículo 34.- Verificación de montos pagados

34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.
40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
(...)
40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.
(...).

Artículo 51°.- Acreditación de titulares y suplentes

51.1 La acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias se efectúa conforme a lo siguiente:
a) El envío de la transcripción o copia fedateada de la Resolución (Modelo del Anexo N° 4) podrá efectuarse por fax o correo electrónico, en cuyo caso debe ser escaneada, sin perjuicio de su envío por correo postal.
b) El registro en el SIAF-SP de los datos del personal designado conforme a la respectiva Resolución de designación.
(...).

Artículo 52°.- Asignación de códigos de usuarios y claves de acceso

La asignación de códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias es efectuada por la DNTP luego del registro en el SIAF-SP de los datos del personal acreditado.

Artículo 53°.- Cambio de titulares o suplentes

53.1 Los cambios de los titulares o suplentes de las cuentas bancarias autorizadas para el manejo de fondos administrados y procesados a través de la DNTP requieren contar con la autorización expresa de la mencionada Dirección Nacional, como requisito previo a su trámite en el Banco de la Nación, para cuyo efecto se remite a la DNTP copia fedateada de la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Resolución, según el modelo del Anexo Nº 5 y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° de la presente Directiva.
(...).

Artículo 57.- Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias
Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente.

Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03 de 29 de diciembre de 2011, "Modifican la R.D. N° 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP":

Artículo 3°.- Asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso
"A efectos de la asignación de los códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias, las Unidades Ejecutoras y las Municipalidades registran en el SIAF-SP los datos de los responsables de dichas cuentas, conforme a los datos de la respectiva resolución de acreditación remitida a la DGETP.

La entrega de las mencionadas claves se realiza a través de las oficinas del Banco de la Nación, para cuyo efecto los datos de los responsables del manejo de dichas cuentas bancarias deben estar registrados en el MCPP por parte de la Unidad Ejecutora o Municipalidad correspondiente, y se acreditan ante la referida entidad bancaria mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI) validado para el efecto en el MCPP".

Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 de 8 de noviembre de 2012, "Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-207-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias":

Artículo 1°.- Obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP.
1.1 La acreditación ante la DGETP de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias en las que se administran fondos públicos se realiza conforme al procedimiento establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, para cuyo efecto es obligatorio que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registren los datos del personal designado según la respectiva Resolución de designación o modificación a través del SIAF-SP, en el orden siguiente:

a) Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCPP)
b) Módulo Administrativo - Responsables
La presente disposición es aplicable a las Unidades Operativas, Institutos Viales Provinciales, Empresas de Servicio de Saneamiento, Mancomunidades Municipales y Beneficencias Públicas que registran sus operaciones a través del SIAF-SP.
(...)".

Artículo 2°.- De las claves de acceso y códigos de usuario
2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada "Clave Tesoro Público", en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP.2.2 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles".

Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03 de 5 de abril de 2016, "Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería n.° 001- 2007-EF/77.15 y la Resolución Directoral n.° 005-2011-EF/52.03":

Artículo 4.- De la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias
Los datos del personal designado y acreditado para el manejo de cuentas bancarias, que se mantengan vigentes en el SIAF-SP en la oportunidad en que se procesa su registro y acreditación en una entidad distinta, quedan sin efecto de oficio y en forma inmediata en la entidad que originalmente registró los datos del citado personal.
Independientemente de lo indicado en el párrafo precedente, es competencia de la entidad que originalmente registró los datos del personal, efectuar el registro de la inactivación correspondiente".

Decreto Supremo n.° 186-2014-EF "Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural" de 18 de junio de 2014:

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

Decreto Supremo n.° 048-2016-EF "Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, para la continuidad de proyectos de inversión pública y acciones de mantenimiento a favor de diversos gobiernos locales", de 12 de marzo de 2016:

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Decreto Supremo n.° 218-2016-EF "Autorizan Transferencia de Partidas y Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural", de 15 de julio de 2016:

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de las transferencias a que se refieren los numerales 1.1 y 3.1 de los artículos 1 y 3 respectivamente, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 23 de junio de 2014, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de San José – Lambayeque y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL SA:

> ***5.2 DE LA MUNICIPALIDAD***
> *5.2.2 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, (...)".*

Adenda n.° 1 al Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 14 de junio de 2016, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de San José – Lambayeque y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL SA:

> ***5.2 DE LA MUNICIPALIDAD***
> *5.2.3 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, única y exclusivamente para el financiamiento del PROYECTO, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, (...)".*

Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 267 378,74.

Las situaciones descritas han sido ocasionadas por el accionar del Alcalde al suscribir las resoluciones de alcaldía que formalizaron las notas de modificación presupuestal (NMP), que modificaron, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto; así como, por la omisión de los gerentes Municipales, al no haber comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la Nación la modificación, remplazo o sustitución del responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, así como, no haber cautelado el correspondiente registro en el SIAF.

A su vez, por el accionar del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, al no supervisar ni controlar el registro y aprobación en el SIAF de las NMP mediante las cuales se modificó, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto; además, por visar en señal de conformidad las resoluciones de alcaldía que formalizaron las referidas NMP y de tramitar, otorgar y pagar "encargos internos" sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; operaciones que también fueron recibidas a través de cheque y abonos directos en su cuenta bancaria.

Del mismo modo, por el accionar de los responsables, titular (jefe de la Unidad de Tesorería) y suplente, del manejo de las cuentas bancarias, al suscribir mancomunadamente los cheques a nombre de 3 personas, 2 de las cuales son ajenas a la Entidad, desembolsos por "encargos internos", que no cuentan con sustento documental y sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

Asimismo, por el accionar de los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, ex gerente Municipal y jefe de la Unidad de tesorería, siendo que, el primero de ellos permitió el uso de su clave electrónica y código de usuario, y el segundo suscribió mancomunadamente las cartas orden electrónicas, mediante las cuales se realizaron transferencias a cuentas bancarias de 7 personas naturales ajenas a la Entidad (excepto una

persona, la misma que también recibió un desembolso a traves de cheque), desembolsos por "encargos internos", que no cuentan con sustento documental y sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada las evaluaciones de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Macario Fiestas Fiestas**, identificado con DNI n.° 17592991, Alcalde[108] reconocido por Jurado Electoral Especial de Chiclayo según Credencial de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 1 enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por cuanto, suscribió las Resoluciones de Alcaldía n.os 117-2016-MDSJ/A-SIAF de 30 de junio de 2016, 185-B, 206 y 267-B-2016-MDSJ/A de 2 y 31 de agosto, y 31 de octubre de 2016 respectivamente **(Apéndices n.os 150 y 144)**, con las cuales formalizó distintas notas de modificación presupuestal (NMP), mediante las cuales se modificó, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto, anulando recursos por el importe de S/ 461 197,00 y destinándolo de manera definitiva a otros fines; NMP que no cuentan con la suscripción y/o visto bueno del responsable de su elaboración, tampoco hacen referencia ni contienen adjunto, informes y/o documentos con los que se evaluó, analizó, tramitó y aprobó tales modificaciones; asimismo, las resoluciones citadas no revelan motivación ni sustento legal alguno, que justifiquen las modificaciones presupuestales realizadas.

 Procedimientos que efectuó al margen de la normativa presupuestal aplicable, sin tener en cuenta además, lo establecido en el Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y su adenda n.° 1, así como lo prescrito en los Decretos Supremos n.os 186-2014-EF, y 048 y 218-2016-EF, que señalan que la transferencia de recursos públicos realizadas por el MVCS a favor de la Entidad, deben ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución y supervisión de las obras del Proyecto.

 En ese sentido, con su actuación afectó el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad.

 Los hechos expuestos transgredieron los artículos I, III, IV, VI, XIV, 10°, 26°, 27°, 40° y 41°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establecen principios regulatorios, la finalidad de los fondos públicos, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

 De igual forma, transgredió los artículos 2° y 24 ° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobados con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que dispone respecto a la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[108] Autoridad elegida por votación popular (Alcalde), razón por la cual, no se encuentra sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622, con vigencia al momento de ocurrencia los hechos.

del gasto público, y sobre las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

Incumpliendo además, los artículos 4°, 3° y 4° de los Decretos Supremos n.° 186-2014, 048-2016 y 218-2016-EF respectivamente, que prescriben la limitación al uso de los recursos; asimismo, el rubro 5.2 del Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y de su Adenda n.° 1, que establecen la utilización de los recursos transferidos.

Incumpliendo lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, que establecen *"Son atribuciones del alcalde: 1.Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)"*.

Igualmente, incumplió los literales a) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país (...) d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia (...)"*; en concordancia con el artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, que prescribe: *"(...) En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores (...)"*.

Y de la misma forma, incumpliendo las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"1.Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)"* y *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)"*; asimismo, los numerales 1 y 6 del Código F3-1110-1 (Cargo: Alcalde) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indican como funciones: *"1.Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...)"* y *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)"*.

De la misma forma, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: *"7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado. 7.2 El Titular de la Entidad es responsable de: i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **Alcalde** debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- ✓ **Marco Antonio Oyola Cavero,** identificado con DNI n.° 44010310, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 212-2015-MDSJ/A de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 147)**, período de gestión de 28 de agosto de 2015 al 13 de diciembre de 2016, por cuanto:

 - No Supervisó ni controló el registro y aprobación en el Sistema Integrado de Administración Financiera de las notas de modificación presupuestal n.os 46, 52, 63, 64, 65, 73, 85, 86, 88, 89, 90 y 92 del año 2016 **(Apéndice n.° 143)** (toda vez que tuvo la función de supervisar y controlar el presupuesto de la Entidad), mediante las cuales se modificó, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto, anulando recursos por el importe de S/ 461 197,00 y destinándolo de manera definitiva a otros fines; NMP que no hacen referencia ni contienen adjunto, informes y/o documentos con los que se evaluó, analizó, tramitó y aprobó tales modificaciones, no obstante fueron emitidas y registradas en el SIAF.

 - Asimismo, por haber suscrito (visado), en señal de conformidad, las Resoluciones de Alcaldía n.os 185-B, 206 y 267-B-2016-MDSJ/A de 2 y 31 de agosto, y 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 151)**, con las cuales se formalizó las citadas notas de modificación presupuestal (NMP) n.os 64, 65, 73, 85, 86, 88, 89, 90 y 92 del año 2016, resoluciones que, al igual que las referidas NMP, no revelan motivación ni sustento legal alguno, que justifiquen las modificaciones presupuestales realizadas.

 Procedimientos que efectuó al margen de la normativa presupuestal aplicable, sin tener en cuenta además, lo establecido en el convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y su adenda n.° 1, así como lo prescrito en los Decretos Supremos n.os 186-2014-EF, y 048 y 218-2016-EF, que señalan que la transferencia de recursos públicos realizadas por el MVCS a favor de la Entidad, deben ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución y supervisión de las obras del Proyecto.

 - En su condición de responsable del registro de las fases de ejecución del gasto comprometido, devengado y pagado, en el módulo administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, de los desembolsos sin sustento por S/ 267 378,74, registrados con el tipo de operación "encargo interno", sin cumplir con la regulación exigida por la normativa que regula los encargos internos, por lo cual no debieron ser tramitados, autorizados ni pagados; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos; debiéndose precisar que tales registros fueron realizados, cada uno, en un mismo día, en horarios de la noche y en lapsos no mayores a una hora, denotando con ello la celeridad con que fueron efectuados.

 Asimismo, por haber recibido parte de dichos desembolsos por el importe de S/ 87 531,74, a través del cheque n.° 97089735 y de distintos abonos directos en su cuenta bancaria (transferencias electrónicas), sin que medie justificación ni se cuente con sustento documental alguno que motive tales desembolsos, ni mucho menos que esté acorde con la normativa presupuestal y tesorería aplicable, dinero que no ha sido devuelto ni rendido a la Entidad.

Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 267 378,74.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Por consiguiente, se transgredió los artículos I, III, IV, VI, XIV, 10°, 26°, 27°, 33°, 34°, 35°, 36°, 40° y, 41°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establecen principios regulatorios, la finalidad de los fondos públicos, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, pago, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Además, los artículos 28°, 29°, 30°, 32° y la Única Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que prescribe, la ejecución, formalización y autorización del devengado, el pago, y el registro en el SIAF.

De igual forma, transgredió el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, que establece el registro único de información; así como, lo dispuesto en los artículos 2°, 14° y 24° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que dispone respecto a la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, la etapa de ejecución de gasto público y sobre las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

De igual forma, el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, relacionado a la etapa de ejecución de gasto público; asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 19°, 30°, 34°, 40°, 49°, 51°, 52°, 53° y 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece el registro del proceso de ejecución del gasto, la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, del pago, de la autorización de giro, condiciones para el gasto girado, aprobación de la autorización de pago, principales condiciones para el giro de cheques, verificación de montos pagados, "encargos" a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, acreditación de titulares y suplentes, asignación de códigos de usuarios y claves de acceso, cambio de titulares o suplentes, y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias.

Finalmente, el artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03, que regula la asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso; así como, los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que dispone la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y, de las claves de acceso y códigos de usuario, respectivamente; asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, que establece la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias.

Incumpliendo además, los artículos 4°, 3° y 4° de los Decretos Supremos n.os 186-2014, 048-2016 y 218-2016-EF respectivamente, que prescriben la limitación al uso de los recursos; asimismo, el rubro 5.2 del Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y de su Adenda n.° 1, que establecen la utilización de los recursos transferidos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"Asesorar (...) en materia de (...) Presupuesto (...)"*;

asimismo, los numerales 1 y 3 en materia de Planificación y Presupuesto del Código F1-1112-2 (Cargo: Jefe de Planificación y Presupuesto) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indican: *"Asesorar (...) en materia de (...) Presupuesto (...)"* y *"Dirigir, coordinar, asesorar y supervisar la programación, formulación y control del Presupuesto de la Municipalidad, efectuando las evaluaciones semestral y anual de conformidad con la normatividad vigente"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que señala: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*.

Así tambien, incumplió con lo establecido en el artículo 2° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01 de 27 de diciembre de 2010, modificada con Resolución Directoral n.° 022-2011-EF/50.01 de 20 de diciembre de 2011, que establece: *"2.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las inversiones financiadas con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley Anual de Presupuesto. (...)"*.

- ✓ **José Santos Rodas Castillo,** identificado con DNI n.° 17594601, **jefe de la Unidad de Tesorería,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MDSJ/A de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 12 de enero de 2016 al 18 de julio de 2017 y **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDSJ/A de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 163)**, período de gestión de 19 de enero de 2015 al 2 de agosto de 2017, por cuanto, suscribió los cheques n.os 97089591, 97089734 y 97089735 por S/ 15 000,00 cada uno **(Apéndice n.° 164)**, a nombre de 3 personas, 2 de las cuales son ajenas a la Entidad, desembolsos que no cuentan con sustento documental, únicamente se aprecian los comprobantes de pago n.os 1095, 1237 y 1238 en los que se señala, tipo de operación "encargo interno", sin embargo estos no cuentan con sellos, firmas o vistos de las áreas responsables de su emisión, tramitación y/o aprobación, ni con documentación que sustente su emisión; sin cumplir además, con la regulación exigida por la normativa que regula los encargos internos, por lo cual no debieron ser tramitados, autorizados ni pagados; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

 Asimismo, suscribió las cartas orden electrónicas (COE) n.os 16100112, 16100117, 16100133, 16100141, 16100142, 16100143, 16100147 y, 16100150 de 25 de julio, 1 de setiembre, 26 de octubre, 8, 10, 21 y 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 171)**, mediante las cuales se realizaron transferencias a cuentas bancarias de 7 personas naturales ajenas a la Entidad (excepto una persona, la misma que también recibió un

desembolso a traves de cheque), por un monto total de S/ 222 378,74; desembolsos que no cuentan con sustento documental, únicamente se aprecian los comprobantes de pago n.os 9986536, 8955, 7754, 39856, 103265, 32659, 36523, y 6598, en los que se señala, tipo de operación "encargo interno", sin embargo estos no cuentan con sellos, firmas o vistos de las áreas responsables de su emisión, tramitación y/o aprobación, ni con documentación que sustente su emisión; sin cumplir además, con la regulación exigida por la normativa que regula los encargos internos, por lo cual no debieron ser tramitados, autorizados ni pagados; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

Finalmente, suscribió las citadas cartas orden electrónicas (COE) n.os 16100112, 16100117, 16100133, 16100141, 16100142, 16100143, 16100147 y, 16100150 de 25 de julio, 1 de setiembre, 26 de octubre, 8, 10, 21 y 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 171)**, sin haber cautelado ni controlado que la segunda firma mancomunada la realice un funcionario responsable con vínculo laboral o contractual vigente con la Entidad y autorizado para ello, más aun teniendo en cuenta su condición de responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 267 378,74.

De esta forma transgredió los artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establecen la finalidad de los fondos públicos, la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Así como también, transgredieron los artículos 28°, 29°, 30°, 32°, 52° y la Única Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que prescribe la ejecución, formalización y autorización del devengado, el pago, el cambio de los responsables de la administración de los fondos públicos y el registro en el SIAF.

De igual forma, transgredió el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, que establece el registro único de información; así como, lo dispuesto en el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que dispone la etapa de ejecución de gasto público.

Del mismo modo, incumpliendo lo prescrito en los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 19°, 30°, 34°, 40°, 49, 51°, 52°, 53° y 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece el registro del proceso de ejecución del gasto, la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, del pago, de la autorización de giro, condiciones para el gasto girado, aprobación de la autorización de pago, principales condiciones para el giro de cheques, verificación de montos pagados, "encargos" a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, acreditación de titulares y suplentes, asignación de códigos de usuarios y claves de acceso, cambio de titulares o suplentes y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Incumpliendo además, el artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03, que regula la asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso; así como los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que dispone la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y, de las claves de acceso y códigos de usuario; asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, que establece la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias; asimismo, los artículos 4°, 3° y 4° de los Decretos Supremos n.° 186-2014, 048-2016 y 218-2016-EF respectivamente, que prescriben la limitación al uso de los recursos; asimismo, el rubro 5.2 del Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y de su adenda n.° 1, que establecen la utilización de los recursos transferidos.

Incumpliendo las funciones establecidas en el artículo 45° y los numerales 1, 4 y 5 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"La Unidad de Tesorería es la encargada de programar, coordinar, ejecutar, y controlar los recursos asignados, así como de emitir información financiera para la toma de decisiones (...)", "Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, en concordancia con las normas y procedimiento administrativos pertinentes", "Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para efectuar la cancelación de los compromisos que la Municipalidad contrae de acuerdo a su presupuesto"* y, *"Realizar las acciones técnicas correspondientes establecidas en el Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad".*

Asimismo, incumpliendo los numerales 6.1.1 del rubro 6.2 de la Unidad de Tesorería y los numerales 1, 4 y 5 de las funciones específicas del Código P2-1114-2 (Cargo: Jefe de la Unidad de Tesorería) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indican: *"El jefe de la Unidad de Tesorería es el responsable de la aplicación de principios, normas, métodos y procedimientos que regulan la administración de los fondos públicos, dictados por el Sistemas Nacional de Control (...) y el Ministerio de Economía de Finanzas", "Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, en concordancia con las normas y procedimiento administrativos pertinentes", "Formular los comprobantes de pago y girar los cheques para efectuar la cancelación de los compromisos que la Municipalidad contrae de acuerdo a su presupuesto"* y *"Realizar las acciones técnicas correspondientes establecidas en el Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el Tesorero y responsable del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- ✓ **José Luis Puescas Loro,** identificado con DNI n.° 42878041, responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDSJ/A de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 163)**, período de gestión de 19 de enero de 2015 a la fecha, quien suscribió los cheques n.os 97089591, 97089734 y 97089735 por S/ 15 000,00 cada uno, a nombre de 3 personas, 2 de las cuales son ajenas a la Entidad, desembolsos que no cuentan con sustento documental, únicamente se aprecian los comprobantes de pago n.os 1095, 1237 y 1238 en los que se señala, tipo de

operación "encargo interno", sin embargo estos no cuentan con sellos, firmas o vistos de las áreas responsables de su emisión, tramitación y/o aprobación, ni con documentación que sustente su emisión; sin cumplir además, con la regulación exigida por la normativa que regula los encargos internos, por lo cual no debieron ser tramitados, autorizados ni pagados; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 45 000,00.

De esta forma transgredió los artículos 10°, 33°, 34°, 35° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establecen la finalidad de los fondos públicos, la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, inobservó los artículos 28°, 29°, 30°, 32°, 52° y la Única Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que prescribe, la ejecución, formalización y autorización del devengado, el pago, el Cambio de los Responsables de la Administración de los Fondos Públicos y el registro en el SIAF; así como, el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, que establece el registro único de información.

De igual forma, el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, relacionado a la etapa de ejecución de gasto público; asimismo, los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 19°, 30°, 34°, 40°, 49°, 51°, 52°, 53° y 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece el registro del proceso de ejecución del gasto, la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, del pago, de la autorización de giro, condiciones para el gasto girado, aprobación de la autorización de pago, principales condiciones para el giro de cheques, verificación de montos pagados, "encargos" a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, acreditación de titulares y suplentes, asignación de códigos de usuarios y claves de acceso, cambio de titulares o suplentes, y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

Finalmente, el artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03, que regula la asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso; así como, los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que dispone la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y, de las claves de acceso y códigos de usuario, respectivamente; asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, que establece la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que le atribuye responsabilidad en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **José Luis López Vásquez,** identificado con DNI n.° 40480061, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2016-MDSJ/A de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 178)**, período de gestión de 1 de marzo al 3 de agosto de 2016, por cuanto, en su condición de gerente Municipal y a su vez responsable de la dirección de la administración de la Municipalidad, por no haber comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la Nación la modificación, remplazo o sustitución del responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, señor Luis Richard Fiestas Chunga, funcionario que se desempeñó como gerente Municipal y mantuvo vínculo laboral con la Entidad hasta el 29 de febrero de 2016; así como, no haber cautelado el correspondiente registro en el SIAF, más aun teniendo en cuenta su condición de responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

 Lo cual permitió la utilización del usuario y clave del citado ex funcionario, con los que se firmó electrónicamente, durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2016, las cartas orden electrónicas (COE) **(Apéndice n.° 169)** que efectivizaron las transferencias bancarias hacia cuentas de personas naturales por el importe de S/ 222 378,74, operaciones que fueron realizadas como "encargos internos" y que no han sido rendidos ni devueltos.

 Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 222 378,74.

 Dichas situaciones transgredieron el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que prescribe, el cambio de los responsables de la administración de los fondos públicos. Del mismo modo, incumpliendo lo prescrito en el artículo 49°, 51° y 53° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, acreditación de titulares y suplentes, cambio de titulares o suplentes.

 Incumpliendo además, el artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03, que regula la Asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso; así como, los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que dispone la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y, de las claves de acceso y códigos de usuario; asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, que establece la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 4 y 6 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...)"* y *"(...) vigilar el destino de los fondos presupuestales, en concordancia con las normas vigentes"*; asimismo, los numerales 4 y 6 del Código F2-1111-1 (Cargo: Gerente Municipal) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indican: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...)"* y *"(...) vigilar el destino de los fondos presupuestales, en concordancia con las normas vigentes"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el gerente Municipal debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- ✓ **Bernabé Saavedra Flores,** identificado con DNI n.° 16456343, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2016-MDSJ/A de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 178)**, período de gestión de 5 de agosto de 2016 al 12 de junio de 2017, por cuanto, en su condición de gerente Municipal y a su vez responsable de la dirección de la administración de la Municipalidad, por no haber comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la Nación la modificación, remplazo o sustitución del responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, señor Luis Richard Fiestas Chunga, funcionario que se desempeñó como gerente Municipal y mantuvo vínculo laboral con la Entidad hasta el 29 de febrero de 2016; así como, no haber cautelado el correspondiente registro en el SIAF, más aun teniendo en cuenta su condición de responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

 Lo cual permitió el uso del usuario y clave del citado ex funcionario, con los que se firmó electrónicamente, durante los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, las cartas orden electrónicas (COE) **(Apéndice n.° 169)** que efectivizaron las transferencias bancarias hacia cuentas de personas naturales por el importe de S/ 199 378,74, operaciones que fueron realizadas como "encargos internos" y que no han sido rendidos ni devueltos.

 Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 199 378,74.

 Dichas situaciones transgredieron el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que prescribe, el cambio de los responsables de la administración de los fondos públicos. Del mismo modo, incumpliendo lo prescrito en el artículo 49°, 51° y 53° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, acreditación de titulares y suplentes, cambio de titulares o suplentes.

 Incumpliendo además, el artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03, que regula la Asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso; así como, los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que dispone la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y, de las claves de acceso y códigos de usuario; asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, que establece la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 4 y 6 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...)"* y *"(...) vigilar el destino de los fondos presupuestales, en concordancia con las normas vigentes"*; asimismo, los numerales 4 y 6 del Código F2-1111-1 (Cargo: Gerente Municipal) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que indican: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...)"* y *"(...) vigilar el destino de los fondos presupuestales, en concordancia con las normas vigentes"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el gerente Municipal debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría.

Asimismo, es de precisar que, en los hechos observados se ha advertido la participación del señor **Luis Richard Fiestas Chunga,** identificado con DNI n.° 18098464, como otro partícipe, el mismo que ejerció funciones como **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDSJ/A de 19 de enero de 2015 **(ver apéndice n.° 163)**; así como, desempeñó el cargo de gerente Municipal desde el 2 de enero de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016; advirtiéndose que, no obstante, haber cesado de sus funciones en la Entidad, permitió la utilización de su clave electrónica y código de usuario (DNI n.° 18098464), mediante las cuales se realizaron transferencias electrónicas[109] a cuentas bancarias de siete (7) personas naturales ajenas a la Entidad (excepto una), por un monto total de S/ 222 378,74; desembolsos que no cuentan con sustento documental ni justificación técnica ni legal, los cuales fueron catalogados como "encargos internos" los mismos que no han sido rendidos ni devueltos. Debiéndose precisar que dicha clave y usuario, le fueron otorgados para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, las cuales son personales e intransferibles, siendo responsable por su mal uso; situación que afectó el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la Entidad por S/ 222 378,74, y configura la presunta responsabilidad penal[110] por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[109] Con la clave electrónica y código de usuario (DNI n.° 18098464), se autorizaron mancomunadamente las cartas orden electrónicas (COE) n.os 16100112, 16100117, 16100133, 16100141, 16100142, 16100143, 16100147 y 16100150 de 25 de julio, 1 de setiembre, 26 de octubre, 8, 10, 21 y 24 de noviembre de 2016 **(ver apéndice n.° 169).**

[110] Al no haber tenido la condición de funcionario y/o servidor público al momento de la ocurrencia de los hechos, no resulta posible atribuir presunta responsabilidad administrativa funcional al señor Luis Richard Fiestas Chunga.

7. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-MDSJ POR S/ 30 402 214,35 A CONSORCIO, QUIEN NO ACREDITÓ LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, GENERÓ QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO, AFECTÁNDOSE CON ELLO, LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, convocado por la Entidad para contratar la ejecución de la Obra, se evidenció el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adonai por S/ 30 402 214,35, no obstante que no acreditó el equipamiento estratégico requerido y por tanto debió ser descalificado.

Situación que ha inobservado los artículos 28 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regulan los requisitos y la calificación de los postores; así como, el literal b) del numeral 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.0.0 del capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, que establecen el equipamiento estratégico requerido.

La situación expuesta, generó que se suscriba el contrato, afectándose con ello, la legalidad del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité especial, al otorgar la buena pro del procedimiento, pese a que, el consorcio ganador no acreditó los requisitos de calificación.

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante informe n.° 187-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, el jefe de la DIDUR, solicitó al gerente Municipal la culminación del saldo de la Obra, y la convocatoria del procedimiento de selección respectivo, adjuntando los términos de referencia; informe que fue derivado y recibido por la Unidad de Abastecimiento para su atención, en la misma fecha.

Por medio del informe n.° 421-2016-MDSJ/U.A. de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 194)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento remitió al Alcalde, para aprobación, el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ para contratar la ejecución de la Obra; el cual fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 214-2016 MDSJ/A de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 195)**, asimismo se autorizó al comité de selección el inicio del procedimiento de selección.

Posteriormente, a través del informe n.° 422-2016-MDSJ/U.A. de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 196)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento solicitó al Alcalde la designación del comité de selección, el cual fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)**, quedando conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 49
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres	Cargo en Comité de Selección	Cargo en la Entidad
Titulares		
Juan Carlos Pinto Escobedo	Presidente	Experto independiente
Roger Humberto Obando Bardales	1er miembro	Jefe de la DIDUR
Miluska Yovana Zegarra Villanueva	2do miembro	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Suplentes		
José Jovard Rodas Véliz	Presidente	Jefe de Personal
José Luis Puescas Loro	1er miembro	Jefe de Catastro
María del Pilar Nicolas Fiestas	2do miembro	Secretaria de la Unidad de Abastecimiento

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Dicho colegiado se instaló el 5 de setiembre de 2016, conforme consta en "*Acta de instalación del comité de selección para la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque*" de dicha fecha[111] **(Apéndice n.° 198)**, suscrita por los miembros titulares; un día después, según se advierte en el "*Acta de aprobación de proyecto de bases para la licitación pública n.° 01-2016-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque*" de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 199)**, los integrantes titulares del comité de selección dieron conformidad al proyecto de bases administrativas (suscrita por los miembros titulares), las cuales, mediante informe n.° 01-2016-MDSJ/CS. de 5 de setiembre de 2016[112] **(Apéndice n.° 200)** fueron elevadas al Alcalde para su aprobación; quien las aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 221-2016 MDSJ/A de 12 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 201)**, a través de la cual también se autorizó al comité de selección la publicación de las mismas.

La convocatoria del procedimiento de selección "*LP-SM-1-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE*", fue publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace (http://prodapp.seace.gob.pe) el 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 202)**.

Estando en curso el procedimiento de selección, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 271-2016-MDSJ/A de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 203)** se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, debido a que las bases no se encontraban enmarcadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Posteriormente, con informe n.° 513-2016-MDSJ/U.A. de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 204)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, remitió al Alcalde el expediente de contratación reformulado, para efectuar la segunda convocatoria; un día después, mediante Resolución de Alcaldía n.° 283-2016 MDSJ/A **(Apéndice n.° 205)** el Alcalde aprobó dicho expediente de contratación, autorizando al comité de selección el inicio del procedimiento de selección.

Mediante informe n.° 03-2016-MDSJ/CS de 17 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 206)**, el Presidente del comité de selección remitió al Alcalde el proyecto de bases administrativas

[111] No hay coherencia entre la fecha de designación del comité de selección y la fecha de instalación del mismo.
[112] No hay coherencia entre la fecha del acta de aprobación de bases y la fecha de elevación de bases al Alcalde para aprobación.

(segunda convocatoria) para su aprobación; quien, con Resolución de Alcaldía n.° 284-2016 MDSJ/A **(Apéndice n.° 207)** de 18 de noviembre de 2016, las aprobó.

De esta manera, el 21 de noviembre de 2016 se publicó en el portal web del Seace (http://prodapp2.seace.gob.pe), la convocatoria de la Licitación Pública *"LP-SM-2-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE"* **(Apéndice n.° 208)**, por un valor referencial de S/ 30 402 214,35; siendo que, las bases integradas **(Apéndice n.° 209)** fueron publicadas el 18 de enero de 2017 en el portal web http://prodapp2.seace.gob.pe, quedando establecidas como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Al citado procedimiento de selección se inscribieron los participantes que se detallan a continuación:

CUADRO N° 50
RELACIÓN DE PARTICIPANTES

Ítem	Empresa	RUC	Fecha de registro
1	Carbajal Alzamora Víctor Hugo	10157044414	26/11/2016
2	Constructora MPM SA	20100995108	1/12/2016
3	SIGMA SA Contratistas Grales	20110614609	22/11/2016
4	Roaya SAC Contratistas Grales	20120046307	28/11/2016
5	Abengoa Perú SA	20253757931	28/11/2016
6	Constructora y Contratistas Grales Philadelfia SAC	20327154193	28/11/2016
7	Reyes Constructora SAC	20458659321	19/12/2016
8	RM Britania SAC Contratistas Generales	20459107925	29/11/2016
9	Tenengenh Perú SAC	20480174870	22/11/2016
10	Karosi Electricistas y Constructores SAC	20481210632	19/1/2017
11	Maquinaria Construcción y Minería SAC	20481265704	25/11/2017
12	RU&Del Inversiones Grales SAC	20481535264	24/1/2017
13	J&L Contratistas Consultores e Inversiones Grales SAC – J&L CCIG SAC	20557663046	18/12/2016
14	Inambari Constructora Inmobiliaria SAC	20559611663	23/1/2017
15	Israel Constructores Generales SAC	20601246920	19/1/2017

Fuente: Reporte Seace[113] **(Apéndice n.° 208).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Se otorgó la buena pro a consorcio que no acreditó el requisito de calificación referido al equipamiento estratégico.

El acto de presentación de ofertas se realizó el 1 de febrero de 2017 (08:30 horas), según consta en el *"Acta de presentación de ofertas para la Licitación Pública N° 01-2016-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque"* **(Apéndice n.° 210)** de la misma fecha, suscrita por los miembros titulares del comité de selección, así como por la Jueza de Paz Titular del distrito de San José, Lambayeque.

En dicho acto se apersonó un único postor, consorcio Adonai, el cual presentó la oferta a través de su representante común Jorge Enrique Ruíz García, quien suscribió el íntegro de la oferta.

De la revisión a la oferta presentada por el consorcio Adonai, se advierte que a fin de cumplir con el requisito de calificación - equipamiento estratégico, establecido en el rubro 3.0.0 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 209)**, cuya forma

[113] Alcanzado mediante documento s/n de 21 de agosto de 2017 por la Unidad de Abastecimiento (**Apéndice n.° 208**).

de acreditación se señala en el literal b) del numeral 2.2.1.2 del capítulo II de la misma sección específica **(Apéndice n.° 209)**, presentó únicamente el documento s/n de 25 de enero de 2017, suscrito por el gerente General de la empresa Corporación Herrera SAC **(Apéndice n.° 211)**, a través del cual se comprometía a alquilar los diferentes equipos y maquinaria pesada requeridos para ejecutar la Obra, por el lapso que demande su ejecución, precisando que dichos equipos y maquinaria no excedían los 5 años de fabricación.

Al respecto, revisado el único documento presentado por el citado consorcio (documento s/n de 25 de enero de 2017 - **Apéndice n.° 211)** para cumplir con el equipamiento estratégico exigido, se advierte que no se acreditó 6 equipos y/o maquinarias requeridos, los cuales se detallan a continuación:

ITEM 87: 2 unidades - Camión grúa (Brazo Articulado)
ITEM 88: 2 unidades - Canastilla Elevadora
ITEM 89: 2 unidades - Taladro Eléctrico Inc. Broca

Por consiguiente, el Consorcio Adonai **no cumplió** con acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido en la bases integradas; sin embargo, en el *"Acta de sesión de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del comité de selección de la Licitación Pública N° 001-2015-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra "Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque" – código SNIP N° 177659"* de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 212)**, el comité de selección determinó que la oferta del postor consorcio Adonai cumplió con los requisitos de calificación, precisando en dicho documento lo siguiente: *"En tal sentido se determina que la oferta del postor **CONSORCIO ADONAI** cumple con los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** establecidos en las bases integradas".*

Sobre el particular debemos precisar que, el comité de selección debió tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en el cual se establece que: *"Luego de culminada la evaluac ión, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada"* (el subrayado es agregado).

En tal sentido, el consorcio Adonai debió ser descalificado, sin embargo, según consta en el acta de 1 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 212**), los miembros titulares del comité de selección otorgaron la buena pro al citado consorcio por el importe de S/ 30 402 214,35; posteriormente, el 6 de marzo de 2017 se suscribió el *"Contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la obra "Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque" – código SNIP N° 177659"* (**Apéndice n.° 117**) entre el Alcalde y el representante común del consorcio Adonai.

Al producirse los hechos expuestos, las personas involucradas han trasgredido la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que prescribe:

> **Artículo 28.- Requisitos de calificación**
> *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*
> *Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*

(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido (...)".

Artículo 55.- Calificación
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada (...)".

Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, publicadas el 18 de enero de 2017, que establecen:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
(...)
b) Capacidad técnica y profesional:

- ***Referente al Equipo mecánico mínimo:*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otros documentos que acrediten la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- ✓ *Si los postores ofertan un equipo de igual o mayor capacidad, este será aceptado. No se aceptarán equipos de menor capacidad a lo solicitado.*
- ✓ *El equipamiento propuesto deberá tener una antigüedad máxima de cinco (05) años (...)".*

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
"3.0.0. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
(...)	*(...)*	*(...)*
87	*Camión grúa (Brazo Articulado)*	*02 un.*
88	*Canastilla Elevadora*	*02 un.*
89	*Taladro Eléctrico Inc. Broca.*	*02 un.*

NOTA:
El equipamiento propuesto deberá tener una antigüedad máxima de cinco (5) años, en funcionamiento óptimo y deberá contar con libre disponibilidad al inicio de la ejecución de la obra.
- *Si los postores ofertan un equipo de igual o mayor capacidad, este será aceptado. No se aceptaran equipos de menor capacidad a lo solicitado.*

(...)".

La situación expuesta, generó que se suscriba el contrato, afectándose con ello, la legalidad del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité especial, al otorgar la buena pro del procedimiento, pese a que, el consorcio ganador no acreditó los requisitos de calificación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, **Juan Carlos Pinto Escobedo**, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Juan Carlos Pinto Escobedo**, identificado con DNI n.° 41281945, presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)**, período de gestión de 6 de setiembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por cuanto, en su condición de presidente titular (experto independiente) del comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio Adonai por S/ 30 402 214,35, no obstante que no acreditó el equipamiento estratégico requerido y por tanto debió ser descalificado, lo cual no ocurrió, según consta en el *"Acta de sesión de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del comité de selección de la Licitación Pública N° 001-2015-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra "Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque" – código SNIP N° 177659""* de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 212)**.

 La situación expuesta generó que se suscriba el contrato, afectándose con ello, la legalidad del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Con su actuación ha inobservado los artículos 28 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regulan los requisitos y la calificación de los postores; así como, el literal b) del numeral 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.0.0 del capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, que establecen el equipamiento estratégico requerido.

 Con su actuación incumplió la obligación establecida en la cláusula quinta del contrato de servicios n.° 061-2016-MDSJ/A de 1 de agosto de 2016, que señala: *"(...) resulta de aplicación la ley y reglamento de contrataciones en cuanto a las labores y responsabilidad de los miembros del comité de selección y expertos independientes"*.

 Asimismo, la obligación regulada en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"*.

 Así como, las funciones establecidas en los artículos 22 y 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prescriben: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)."*; y, *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su*

actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

- ✓ **Roger Humberto Obando Bardales,** identificado con DNI n.° 19260351, primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)**, período de gestión de 6 de setiembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por cuanto, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio Adonai por S/ 30 402 214,35, no obstante que no acreditó el equipamiento estratégico requerido y por tanto debió ser descalificado, lo cual no ocurrió, según consta en el *"Acta de sesión de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del comité de selección de la Licitación Pública N° 001-2015-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra "Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque" – código SNIP N° 177659""* de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 212)**.

La situación expuesta generó que se suscriba el contrato, afectándose con ello, la legalidad del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuación ha inobservado los artículos 28 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regulan los requisitos y la calificación de los postores; así como, el literal b) del numeral 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.0.0 del capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, que establecen el equipamiento estratégico requerido.

Incumpliendo su obligación regulada en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".*

Así como, las funciones establecidas en los artículos 22 y 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prescriben: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...).";* y, *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- ✓ **Miluska Yovana Zegarra Villanueva**, identificado con DNI n.° 41687555, segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)**, período de gestión de 6 de setiembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por cuanto, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, otorgó la buena pro al Consorcio Adonai por S/ 30 402 214,35, no obstante que no acreditó el equipamiento estratégico requerido y por tanto debió ser descalificado, lo cual no ocurrió, según consta en el *"Acta de sesión de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del comité de selección de la Licitación Pública N° 001-2015-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra "Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque" – código SNIP N° 177659""* de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 212)**.

La situación expuesta generó que se suscriba el contrato, afectándose con ello, la legalidad del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que ha inobservado los artículos 28 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regulan los requisitos y la calificación de los postores; así como, el literal b) del numeral 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.0.0 del capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, que establecen el equipamiento estratégico requerido.

Incumpliendo su obligación regulada en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".*

Así como, las funciones establecidas en los artículos 22 y 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prescriben: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...).";* y, *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría.

8. SE CONVOCÓ EL SALDO DE OBRA DE SANEAMIENTO SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, AFECTÁNDOSE SU CORRECTA EJECUCIÓN, LA LEGALIDAD Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ para la ejecución del saldo de la Obra, sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción del componente reservorio de 3000 m3, que así lo requería.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regula los requisitos para convocar un procedimiento de selección; asimismo, se inobservó lo señalado en el numeral 1.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que desarrolla las consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria, y lo señalado en el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 16 de agosto de 2016, que contempla la necesidad de contar con la disponibilidad física del terreno, para la ejecución de una obra.

La situación expuesta afectó la correcta ejecución de la Obra, la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité especial, al convocar la contratación de la Obra, sin advertir la falta de disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción del componente reservorio de 3000 m3.

Aspectos que se exponen a continuación:

- **Se convocó la contratación de la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno de reservorio 3000m³.**

 El expediente técnico actualizado del saldo de la Obra fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115),** por un monto de por S/ 31 644 658,13 (ejecución, S/ 30 402 214,35 y supervisión, S/ 1 242 443,78), el cual contó con opinión previa favorable del ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, quien remitió al gerente Municipal el "expedientillo" de la actualización de precios al 11 de agosto de 2016, a través del informe n.° 177-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 114).**

 En dicho documento técnico se aprecia la descripción del sistema de agua potable y alcantarillado, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CUADRO N° 51
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Sistema de agua potable (obras principales):

Ítem	Detalle componente	Área requerida	Condición de zona de ubicación proyectada
1	Línea de conducción de agua potable [Empalme Ciudad de Dios) hasta reservorio de 3000 m3 (San José)]	1,72 km	Al costado de la vía departamental Chiclayo - San José (LA 109)[114].
2	Reservorio de 3000 m3 (cisterna)	1200 m2	Nuevo terreno (no cuenta con disponibilidad)
3	Línea de impulsión del reservorio apoyado de 3000 m3 al reservorio elevado de 1500 m3	569 m	Vías de dominio y uso público[115].
4	Línea de impulsión del reservorio apoyado de 3000 m3 al reservorio elevado de 500 m3	282,59 m	Vías de dominio y uso público.
5	Reservorio elevado de 1500 m3	1072.14 m2	Nuevo terreno[116]
6	Rehabilitación de reservorio elevado de 500m3	---	Preexistente
7	Redes de distribución de agua potable	---	Vías de dominio y uso público.
8	Conexiones domiciliarias de agua potable (2449)	---	Vías de dominio y uso público.

Sistema de alcantarillado:

Ítem	Detalle componente	Área	Condición de zona de ubicación proyectada
1	Red general y 248 buzones	---	Vías de dominio y uso público.
2	Conexiones domiciliarias (2324)	---	Vías de dominio y uso público.
3	Mantenimiento de cámara de bombeo y construcción de cerco perimétrico	---	Preexistente.
4	Línea de impulsión de aguas servidas	1660m	Al costado de trocha carrozable y canal de regadío[117].
4	Lagunas de estabilización	10,34 hectáreas	Nuevo terreno[118]

Fuente: Expediente técnico actualizado del saldo de la Obra **(Apéndice n.° 120),**
Elaborado por: comisión auditora

Como puede apreciarse del cuadro precedente, algunos de los componentes proyectados requieren de un nuevo espacio para su construcción, como es el caso del reservorio de 3000 m3 (cisterna), reservorio elevado de 1500 m3 y lagunas de estabilización; asimismo, los componentes ubicados en vías y áreas públicas, son de propiedad municipal; mientras que, respecto a los trabajos proyectados en obras preexistentes, están únicamente referidos al mantenimiento y/o rehabilitación de los mismos.

Posteriormente, mediante informe n.° 187-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, el señor Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, solicitó al señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, la culminación de la Obra y la convocatoria del procedimiento respectivo, adjuntando para ello, los términos de referencia y requisitos de calificación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[114] La Entidad no ha brindado documentos que acrediten la disponibilidad del terreno; no obstante, se ha verificado la ejecución de trabajos de dicha línea de conducción (3330.50 ml de tubería de 315mm, desde el tramo de 6 942.50 a 10+375), como parte del primer contrato de ejecución de obra.

[115] La Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56°, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público.

[116] Terrenos de propiedad de la Municipalidad Distrital de San José, Lambayeque, inscritos en Registros Públicos, ubicados en la Urb. Costa del Sol, manzana 69, lotes del 11 al 20.

[117] La Entidad no ha brindado documentos que acrediten la disponibilidad del terreno; no obstante, se ha verificado la ejecución de trabajos de dicha línea de impulsión (623,50 ml).

[118] Terreno cedido por la Comunidad Campesina "San José", según documento s/n de 18 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 3)**; no obstante, no alcanzan contrato o convenio de cesión de uso suscrito entre ambas partes ni su inscripción en Registros Públicos.

Asimismo, se verificó que el titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 214-2016 MDSJ/A de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 195)**, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ para la ejecución del saldo de la Obra con un valor referencial de S/ 30 402 412,35 (monto establecido en el expediente técnico de la Obra) bajo el sistema de contratación a precios unitarios; asimismo, el comité de selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)** y estuvo integrado por:

> ***"Miembros Titulares:***
> *1. Dr. Juan Carlos Pinto Escobedo,* ***con DNI N° 41281945 (...) – Presidente (experto independiente).***
> *2. Ing. Roger Humberto Obando* ***con DNI N° 19230351 (...) – 1er MIEMBRO TITULAR***
> *3. Sra. Miluska Yovana Zegarra Villanueva,* ***con DNI N° 41687555 (...) – 2do Miembro TITULAR.***
>
> ***MIEMBROS SUPLENTES:***
> *4. Sr. José Jovard Rodas Veliz con DNI N° 17592820 (...) – reemplaza al Presidente.*
> *5. Sr. José Luis Puescas Loro con DNI N° 42878041 (...) – reemplaza al 1er miembro.*
> *6. Sra. María del Pilar Nicolas Fiestas con DNI N° 42017224 (...) – reemplaza al 2do. Miembro."*

La convocatoria del referido procedimiento de selección, fue publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (http://prodapp.seace.gob.pe) el 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 213)**, siendo de precisar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, el comité de selección es el responsable de realizar dicha convocatoria.

A través del informe n.° 002-2016-MDSJ/CS de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 213)** el primer y segundo miembro titulares del comité de selección, solicitaron al Alcalde declarar la nulidad del procedimiento de selección debido a que las bases no se encontraban enmarcadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En mérito a lo cual, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 271-2016-MDSJ/A de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 203)** se declaró la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

El expediente de contratación para la segunda convocatoria se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 283-2016 MDSJ/A de 17 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 205)**; así como, las bases administrativas fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 284-2016 MDSJ/A de 18 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 207)**.

Revisado el portal web del Seace (http://prodapp2.seace.gob.pe) se aprecia que el 21 de noviembre de 2016, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección "LP-SM-2-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE", a cargo del citado comité de selección **(Apéndice n.° 213)**.

Como resultado del procedimiento de selección llevado, el comité de selección[119] el 2 de febrero de 2017 otorgó la buena pro al único postor Consorcio Adonai **(Apéndice**

[119] Integrado por el señor Juan Carlos Pinto Escobedo (presidente), el señor Roger Humberto Obando Bardales y la señora Miluska Yovana Zegarra Villanueva (miembros).

n.° 212), habiéndose suscrito el *"Contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la obra. ´Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque´ – código SNIP 17765"*, de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 117)**, entre el Alcalde de la Entidad, Macario Fiestas Fiestas y el señor Jorge Enrique Ruiz García, representante legal del referido consorcio.

Posteriormente, se verificó que el 21 de marzo de 2017, se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 214)**, en la cual se señaló lo siguiente: *"(…) Después de recorrer los diferentes lugares y verificar los límites de referencia de la obra, donde se efectuarán los trabajos, se dio por entregado el terreno por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ – LAMBAYEQUE, quedando este a libre disposición de la Empresa Contratista, para dar INICIO A LOS TRABAJOS de acuerdo al Expediente Técnico"*.

Luego de ello, el inicio de la ejecución de la Obra se realizó el 28 de marzo de 2017, según consta en el asiento n.° 01/Del residente del cuaderno de obra de dicha fecha **(Apéndice n.° 215)**, en el que se expresó lo siguiente: *"(…) Queda formalizado el día 28.03.2017 como fecha de inicio de ejecución de obra: ´Ampliación y Mejoramiento Integral de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque´ a partir de la cual empezará el plazo contractual de ejecución de obra"*.

Sin embargo, de la lectura a otras anotaciones del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 215)**, se advirtió que existieron inconvenientes que afectaron el normal desarrollo de los trabajos en las áreas donde se contemplaba la ejecución de partidas relacionadas con el reservorio apoyado de 3000 m3, tal como se detalla a continuación:

- **Asiento n.° 01 del residente, de 28 de marzo de 2017**
 "(…)
 En el área destinada a la construcción del reservorio apoyado de 3 000 m3, se encuentra una construcción de material noble de propiedad privada, se hará la consulta a la Entidad (…)".

- **Asiento n.° 16 del residente, de 4 de mayo de 2017**
 "Se hace de conocimiento a la supervisión que se curso las siguientes cartas a la entidad:
 - *Carta N° 014-2017-CONSORCIO ADONAI.- Solicitando la determinación del terreno donde se ubicarán tanto el reservorio apoyado de 3000 m3, (…) ya que actualmente las áreas destinadas según expediente técnico, se encuentran con supuestamente con dueños (…)"*

- **Asiento n.° 026 del supervisor, de 14 de junio de 2017**
 "(…) El cronograma de obra no se esta cumpliendo, lo que ya se ha manifestado, indicándole al contratista en forma reiterada posible reubicación del área donde se construirá reservorio apoyado de 3000 m3 (…) porque las áreas consideradas en el proyecto han sido 'invadidas' y/o lotizadas a la fecha (…) ".

Asiento n.° 051 del residente, de 7 de julio de 2017
"*Mediante el presente asiento le hacemos la consulta N° 03, con respecto a la libre disponibilidad del terreno, donde se ubicará el reservorio de 3000 m3 de capacidad. Actualmente no se cuenta con el terreno para construir ese rubro importante de la obra, estando esta en la ruta critica del proyecto. Mediante carta 014-2017-CONSORCIO ADONAI, se solicitó a la entidad la certificación físico-legal del terreno destinado a la construcción del reservorio indicado."*

- **Asiento n.° 052 del supervisor, de 7 de julio de 2017**
 "Respecto a lo indicado sobre la libre disponibilidad del terreno, donde se ubicará el reservorio de 3000 m3, se hacen las coordinaciones ante la entidad (…)".

Sobre el particular, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, dispone que: *"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con (...) Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con (...) la disponibilidad física del terreno".*

De igual forma, sobre dicho aspecto, el OSCE, a través de la Opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 216)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2.3 "¿El requisito contenido en el último párrafo del artículo 20° del Reglamento (...), de contar con la disponibilidad del terreno previamente a la convocatoria del proceso de selección para la ejecución de una obra, es un requisito que debe cumplirse previo a la aprobación del expediente de contratación?"***
>
> *2.3.1 (...)*
> *Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo establece que "Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno." (El subrayado es agregado). El objetivo de que este último requisito deba cumplirse de manera previa a la convocatoria es de otorgarle a la Entidad la mayor cantidad de tiempo para que pueda obtener la disponibilidad del terreno donde se ejecutará la obra, pues con la normativa de contrataciones del Estado anterior[120] la disponibilidad del terreno debía obtenerse de manera previa a la formulación del requerimiento[121].*
>
> *De esta manera, tanto la aprobación del expediente de contratación y la disponibilidad física del terreno son condiciones que deben cumplirse antes de convocar un procedimiento de selección para contratar la ejecución de una obra.*
>
> *En este punto, es importante precisar que el artículo 20 del Reglamento no establece que dichos requisitos deban cumplirse siguiendo algún tipo de orden o secuencia, pues ello dependerá de las condiciones particulares del terreno y las características de la obra a ejecutar.*
>
> ***2.4 "¿En el supuesto que la disponibilidad del terreno no sea un requisito para la aprobación del expediente de contratación, y teniendo en cuenta que la convocatoria del proceso de selección está a cargo de los Comités de Selección, quienes son responsables de realizar la convocatoria de los procesos de selección, mas no de concretar la disponibilidad del terreno, entonces en qué momento la entidad debe pronunciarse respecto a dicha disponibilidad del terreno?"*** (sic).
>
> *De conformidad con lo indicado al absolver la consulta anterior, la disponibilidad física del terreno constituye una condición para convocar un proceso de selección para la contratación de una obra que debe verificarse antes de convocar el procedimiento de selección correspondiente.*
> *(...)".*

Es preciso señalar que, mediante oficio n.° 080-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 67),** se requirió al gerente Municipal información sobre la disponibilidad física y saneamiento legal de los terrenos donde se tenía previsto la construcción de los componentes de la Obra (reservorio de 1500 m3, reservorio de 3000 m3, lagunas de estabilización y otros); pedido que fue reiterado mediante oficio n.° 206-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 68)**.

[120] *"Integrada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigentes hasta el 8 de enero de 2016".*
[121] De conformidad con lo indicado en el penúltimo párrafo del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1017.

Al respecto, en atención al requerimiento antes citado, el jefe de DIDUR, remitió la carta n.° 053-2017-MDSJ/DIDUR/JARO de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice 69)**, indicando que:

> *"(...)*
> - *Con respecto al reservorio de 1,500 m3 y de 3,000 m3; cuentan con el respectivo saneamiento físico legal ante SUNARP a nombre de la Municipalidad Distrital de San José; sin embargo el reservorio de 1,500 m3 si cuenta con disponibilidad física mientras que el reservorio de 3,000 m3* ***no cuenta con disponibilidad física****.*

(...)".

De lo expuesto, se corrobora la no disponibilidad física del terreno donde se construirá el reservorio de 3000 m3.

Sobre el particular, el OSCE a través de la Opinión n.° 171-2016/DTN de 18 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, señala lo siguiente:

> *"Al respecto, debe indicarse que la referida condición se establecía con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verificasen que el terreno donde se debía ejecutar la obra era compatible con lo señalado en el expediente técnico y que se encontraba disponible para su ejecución*[122]*; lo cual implicaba que el terreno estuviera listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera ejecutar la obra libremente, sin que terceros tuvieran la capacidad de impedir dicha ejecución". (El subrayado es agregado)*

En ese sentido, se corrobora que la Entidad convocó el procedimiento de selección sin contar con la disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción del componente reservorio apoyado de 3000 m3.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015:

> **Artículo 20.- Requisitos para convocar**
> *"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno".*

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006:

> **Numeral 1.1 de la Norma OS.100, Consideraciones Básicas de diseño de Infraestructura Sanitaria**, entre otros detalles, señala que: *"(...) Todas las estructuras deberán contar con libre disponibilidad para su utilización".*

[122] Del mismo modo, el OSCE en la Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 65),** refiere que debe entenderse que una entidad cuenta con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra desde el momento en que cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad; en ese sentido, dicho poder jurídico le permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, debe ser cedido a la entidad, mediante título válido, por su titular.

Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 16 de agosto de 2016.

> ***"SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***(...)***
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *(...)*
> *Tratándose de la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno. (...)".*

La situación expuesta afectó la correcta ejecución de la Obra, la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité especial, al convocar la contratación de la Obra, sin advertir la falta de disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción del componente reservorio de 3000 m3.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, **Juan Carlos Pinto Escobedo**, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Juan Carlos Pinto Escobedo**, identificado con DNI n.° 41281945, presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)**, período de gestión de 6 de setiembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por cuanto, en su condición de presidente titular (experto independiente) del comité de selección, convocó, hasta en dos (2) oportunidades, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ[123] para contratar la ejecución del saldo de la Obra, sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción de determinada componente de la Obra, que así lo requería.

 La situación expuesta afectó la correcta ejecución de la Obra, la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

 Con su actuación transgredió el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regula los requisitos para convocar un procedimiento de selección; asimismo, se inobservó lo señalado en el numeral 1.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que desarrolla las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[123] El 14 de setiembre de 2016 se publicó en el portal web: http://prodapp.seace.gob.pe, la convocatoria del procedimiento de selección "LP-SM-1-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE"; asimismo, el 21 de noviembre de 2016, se publicó la convocatoria "LP-SM-2-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE" **(Apéndice n.° 213)**.

consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria, y lo señalado en el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 16 de agosto de 2016, que contempla la necesidad de contar con la disponibilidad física del terreno, para la ejecución de una obra.

Incumpliendo su obligación establecida en la cláusula quinta del contrato de servicios n.° 061-2016-MDSJ/A de 1 de agosto de 2016, suscrito entre el auditado y la entidad, que señala: *"(...) resulta de aplicación la ley y reglamento de contrataciones en cuanto a las labores y responsabilidad de los miembros del comité de selección y expertos independientes"*.

Incumpliendo su obligación establecida en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"*.

Así como, las funciones establecidas en los artículos 22 y 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prescriben: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)."*; y, *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"*.

- ✓ **Roger Humberto Obando Bardales,** identificado con DNI n.° 19260351, primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)**, período de gestión de 6 de setiembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por cuanto, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, convocó hasta en dos (2) oportunidades, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ[124] para contratar la ejecución del saldo de la Obra, sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción de determinadas componentes de la Obra, que así lo requería.

La situación expuesta afectó la correcta ejecución de la Obra, la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Con su actuación transgredió el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que

[124] El 14 de setiembre de 2016 se publicó en el portal web: http://prodapp.seace.gob.pe, la convocatoria del procedimiento de selección "LP-SM-1-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE"; asimismo, el 21 de noviembre de 2016, se publicó la convocatoria "LP-SM-2-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE" **(Apéndice n.° 213)**.

regula los requisitos para convocar un procedimiento de selección; asimismo, se inobservó lo señalado en el numeral 1.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que desarrolla las consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria, y lo señalado en el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 16 de agosto de 2016, que contempla la necesidad de contar con la disponibilidad física del terreno, para la ejecución de una obra.

Incumpliendo su obligación establecida en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".*

Así como, las funciones establecidas en los artículos 22 y 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prescriben: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)"*; y, *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".*

Al respecto, las labores efectuadas por el auditado en su condición de **primer miembro titular del comité de selección**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

✓ **Miluska Yovana Zegarra Villanueva**, identificado con DNI n.° 41687555, segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 197)**, período de gestión de 6 de setiembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por cuanto, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, convocó hasta en dos (2) oportunidades, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ[125] para contratar la ejecución del saldo de la Obra, sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción de determinada componente de la Obra, que así lo requería.

[125] El 14 de setiembre de 2016 se publicó en el portal web: http://prodapp.seace.gob.pe, la convocatoria del procedimiento de selección "LP-SM-1-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE"; asimismo, el 21 de noviembre de 2016, se publicó la convocatoria "LP-SM-2-2016-MDSJ-1 EJECUCION DE SALDO DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SAN JOSE" **(Apéndice n.° 213)**.

La situación expuesta afectó la correcta ejecución de la Obra, la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regula los requisitos para convocar un procedimiento de selección; asimismo, se inobservó lo señalado en el numeral 1.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que desarrolla las consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria, y lo señalado en el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 16 de agosto de 2016, que contempla la necesidad de contar con la disponibilidad física del terreno, para la ejecución de una obra.

Incumpliendo su obligación establecida en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, que establece: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"*.

Así como, las funciones establecidas en los artículos 22 y 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prescriben: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación (...)"*; y, *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)"*.

Al respecto, las labores efectuadas por la auditada en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

9. SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA Y SE PAGARON LOS ADELANTOS DIRECTO Y DE MATERIALES, ACEPTANDO GARANTÍAS QUE NO CUENTAN CON RESPALDO LEGAL E INOBSERVANDO EL TRÁMITE PREVISTO, AFECTÁNDOSE LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD QUEDE EXPUESTA Y SIN RESPALDO ECONÓMICO, ASIMISMO SE LE PERJUDICÓ ECONÓMICAMENTE POR S/ 8 767 118,09, POR LOS ADELANTOS PENDIENTES DE AMORTIZAR.

De la revisión a la documentación que sustenta la suscripción y ejecución del contrato de ejecución del saldo de la Obra, se evidenció que los funcionarios de la Entidad recibieron cartas fianza de fiel cumplimiento para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra y pagaron los adelantos directo y para materiales, aceptando garantías que no cuentan con respaldo legal, al no haber sido emitidas por entidad financiera que aparece como emisora, fianzas que presentaron incongruencias e inconsistencias y cuya verificación se exigía normativamente; asimismo, para el caso del pago del adelanto de materiales, no se observó el trámite previsto por la Entidad; además, se advirtió inacción por parte de la Entidad ante la comunicación recibida por parte de la entidad financiera sobre la no autenticidad de las "cartas fianza"; verificándose que la obra se encuentra paralizada a la fecha.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos y las sanciones administrativas.

Del mismo modo, los artículos 33° y 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que regulan las garantías y los adelantos; así como, los artículos 126°, 129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, adelanto directo, clases de adelantos, entrega del adelanto directo y el adelanto para materiales e insumos, respectivamente.

Además, inobservaron los numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.3, 3.3 y 3.9 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General, sobre las garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelanto, requisitos de las garantías, y adelantos, respectivamente; a su vez, los numerales 2.4, 2.6, 2.6.1 y 2.6.2 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, los adelantos, adelanto directo y adelanto para materiales o insumos, de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD. De igual forma, los mismos numerales precitados de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ: Ejecución del saldo de la Obra.

Finalmente, se transgredió las cláusulas sétima, novena y décima del contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la Obra, referidas a las garantías, adelanto directo y adelanto de materiales o insumos y; la Orden de servicio n.° 000135 de 20 de marzo de 2017, emitida por la Entidad.

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico, así como se le perjudicó económicamente por S/ 8 767 118,09, por los adelantos pendientes de amortizar, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CUADRO N° 52
PERJUICIO ECONÓMICO
(MONTO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR ADELANTOS)

CONCEPTO	IMPORTE
Adelanto directo	S/ 2 875 498,27
Adelanto de materiales	S/ 5 891 619,82
TOTAL	**S/ 8 767 118,09**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 217)** y comprobantes de pago de entrega de adelanto directo y para materiales **(Apéndices n.os 218 y 219)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la actuación de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los fondos públicos y la correcta administración del contrato.

Hechos que se desarrollan a continuación:

1. **Aceptación de "cartas fianza" de fiel cumplimiento por S/ 3 040 221,44, para suscripción de contrato, que no cuentan con respaldo legal, al no haber sido emitidas por entidad financiera que aparece como emisora.**

Mediante *"Acta de sesión de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ para la ejecución de saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque - Código SNIP 177659"* de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 212)**, el comité de selección[126] designado para conducir el procedimiento de selección LP 001-2016-MDSJ, otorgó la buena pro del citado proceso para la ejecución de la Obra, al postor único Consorcio Adonai, por el importe de S/ 30 402 214,35.

En ese sentido, a través de la carta n.° 004-2017-ADONAI de 15 de febrero del 2017 **(Apéndice n.° 220)**, ingresada en mesa de partes de la Entidad, en la misma fecha a horas 02:38 p.m. conteniendo 66 folios el representante legal del Consorcio, señor Jorge Enrique Ruiz García, hace llegar la documentación para la firma del contrato para la ejecución de la Obra.

En dicho documento se enumera lo siguiente:

"(...)
3. Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
(...)".

Al respecto, la señora Miluska Yovana Zegarra Villanueva, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 040-2017-MDSJ/U.A de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 221)**, comunicó al señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, que habiendo revisado la documentación presentada por el Consorcio para la firma del contrato, la oficina a su cargo hace conocer las observaciones siguientes:

"(...)
1.- Falta la Carta fianza de fiel cumplimiento.
2.- La cuenta interbancaria se verifica que pertenecen a unos de los consorciados (KAROSI ELECTRICISTAS Y CONSTRUCTORES) mas no al consorcio ADONAI.

[126] Integrado por los señores Juan Carlos Pinto Escobedo (presidente), Roger Humberto Obando Bardalez (primer miembro) y Miluska Yovana Zegarra Villanueva (segundo miembro).

3.- Se verifica en el sistema SUNAT que el domicilio brindado no corresponde al consorcio ADONAI.
(...)".

Asimismo, informó que se debe notificar al Consorcio para que subsane dichas observaciones, precisando además que de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado cuenta con un plazo máximo de hasta 5 días para subsanar, caso contrario no podría firmar el respectivo contrato.

Ante ello, el señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, emitió el documento circular n.° 002-2017-GM de 20 de febrero de 2017 al representante común del Consorcio **(Apéndice n.° 222)**, señor Jorge Enrique Ruiz García, recibido el mismo día, cuyo asunto fue: *"remito observaciones"*, comunicándole que de acuerdo a la documentación presentada para la firma del contrato se observó que faltaba la siguiente documentación, la misma que debía subsanar en el plazo máximo de 5 días hábiles:

"(...)
1.- Carta fianza de fiel cumplimiento.
2.- La cuenta interbancaria se verifica que pertenecen a unos de los consorciados (karosi electricistas y constructores) mas no al consorcio ADONAI.
3.- Se verifica en el sistema SUNAT que el domicilio brindado no corresponde al consorcio ADONAI".

Al respecto, mediante carta n.° s/n-2017-ADONAI de 27 de febrero de 2017 (registro n.° 865) recibido por la Entidad en la misma fecha **(Apéndice n.° 223)**, el señor Jorge Enrique Ruiz García (representante común del Consorcio) hace llegar las cartas fianza de fiel cumplimiento con sus respectivas "cartas de presentación" para la ejecución del saldo de la Obra; a su vez, mediante carta n.° s/n-2017-ADONAI de 28 de febrero de 2017 (registro n.° 897) **(Apéndice n.° 224)**, el citado representante común del Consorcio, hizo de conocimiento que subsanó las observaciones a la documentación presentada para la firma de contrato, solicitando a su vez se elabore en un plazo máximo de 5 días hábiles el contrato de ejecución de saldo de obra.

En tal sentido, el 6 de marzo de 2017, el señor Alcalde Macario Fiestas Fiestas con DNI n.° 17592991, en representación de la Entidad procedió a suscribir el *"Contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito San José Lambayeque – Lambayeque Código SNIP n.° 1777659"*, con el Consorcio, representado legalmente por el señor Jorge Enrique Ruiz García, identificado con DNI n.° 80396553 **(Apéndice n.° 117)**.

<u>De las cartas fianza de fiel cumplimiento</u>

Como se indicó anteriormente, mediante carta n.° s/n-2017-ADONAI de 27 de febrero de 2017 (recibida en la misma fecha) **(Apéndice n.° 223)**, el Consorcio alcanzó a la Entidad, entre la documentación de presentación obligatoria, las "cartas fianza" n.os 4410066241.00 y 4410067192.00 de 27 de febrero de 2017, en las que figura como emisor el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de la Obra, por los importes de S/ 1 935 000,00 y S/ 1 105 221,44, respectivamente, asimismo se aprecia que en ambas garantías se estableció como plazo de vigencia 360 días contados a partir del 27 de febrero de 2017 hasta el 22 de febrero de 2018 a horas 18:00; dichos documentos fueron derivados a la Unidad de Abastecimiento el 27 de febrero de 2017, según se aprecia del registro de mesa de partes (folios n.os 58 – 59 / registro n.° 865) **(Apéndice n.° 225)**, los cuales,

conjuntamente con las "cartas de presentación", obran en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, que se encuentra en custodia por la Unidad de Abastecimiento[127].

Al respecto, posterior a la recepción de las referidas "cartas fianza" (27 de febrero de 2017) hasta antes de la firma del contrato (6 de marzo de 2017), no se evidencia documento alguno emitido u obtenido por la Entidad, a efectos de verificar la autenticidad de las precitadas cartas fianza; no obstante que, en estas se señala literalmente las opciones para verificar su autenticidad, entre estas, la dirección web: www.banbif.com.pe opción (Empresa/Financiamiento/Carta Fianza/Confirmación Emisión de Carta Fianza).

Es decir, no se tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3[128] del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ **(Apéndice n.° 209)**, referido a las garantías, el cual establece:

> *"(...)*
> ***3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS***
> *Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*
>
> ***Importante***
> *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
>
> ***ADVERTENCIA***
> *LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.*
> *(...)".*

De lo antes mencionado, se acredita que las Bases Integradas previeron la verificación de las garantías presentadas por los contratistas antes de su aceptación, lo cual guarda relación con el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley

[127] Alcanzado a la comisión auditora por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, Miluska Zegarra Villanueva, mediante documento s/n de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15)**.

[128] En el mismo sentido, el **numeral 2.4 - Requisitos para perfeccionar el contrato**, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 209)**, refiere:

"(...)
Importante
En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en el numeral 7.5.3. de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
- *De conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento, dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal h) del artículo 50.1 de la Ley, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley".*

n.° 30225, que regula las condiciones mínimas de las garantías aceptadas en el marco de un procedimiento de contratación estatal; debiéndose precisar que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 8 del mismo cuerpo normativo, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento), *"es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*[129]*"*.

Sobre el particular, con el fin de verificar la autenticidad de las "cartas fianza", el 1 de junio de 2017 se consultó en la página web que se detalla en los referidos documentos: www.banbif.com.pe, opción ("Empresa/Financiamiento/Carta Fianza/Confirmación Emisión de Carta Fianza") **(Apéndice n.° 226)**, obteniéndose como resultados los siguientes:

CUADRO N° 53
CONSULTA DE "CARTAS FIANZA" DE FIEL CUMPLIMIENTO EN PÁGINA WEB WWW.BANBIF.COM.PE

CONCEPTO	CONSULTA WEB	"CARTA FIANZA" FÍSICA
N° de Carta	**441006719200**	**4410067192.00**
Beneficiario	DP WORLD CALLAO S.R.L.	DP WORD CALLAO/CONSORCIO ADONAI, conformado por KAROSI ELECTRICISTAS Y CONSTRUCCIONES SAC/DERING SAS
F. Apertura	21/2/2017	27/2/2017
F. Vencimiento	13/03/2018	22/2/2018
Importe S/	1 674 420,00	1 105 221,44
N° Valorado	124052	124052
N° de Carta	**441006624100**	**4410066241.00**
Beneficiario	MINERA LAS BAMBAS S.A.	MINERA LAS BAMBAS S.A/CONSORCIO ADONAI, conformado por KAROSI ELECTRICISTAS Y CONSTRUCCIONES SAC/DERING SAS
F. Apertura	30/12/2016	27/2/2017
F. Vencimiento	23/08/2018	22/2/2018
Importe	1 935 000,00	1 935 000,00
N° Valorado	121089	121089

Fuente: Página web **www.banbif.com.pe (Apéndice n.° 226).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se aprecian inconsistencias entre los datos señalados en las "cartas fianza" físicas respecto de los obtenidos en la consulta web, como son, diferentes beneficiarios, fechas de apertura y vencimiento e importes.

Cabe precisar que estas inconsistencias, también se advierten en las dos (2) "cartas de presentación"[130] alcanzadas por el Consorcio a la Entidad con la carta n.° s/n-2017-ADONAI de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 223)**, en las que se aprecian importes distintos ("Monto de la fianza" y "Monto afianzado"), así como plazos diferentes ("Plazo de vigencia" y "Plazo de vigencia afianzada"), que no guardan relación entre sí. Asimismo, es importante señalar que estas "cartas de presentación" fueron alcanzadas por el propio contratista (consorcio Adonai), lo cual no resulta razonable ni prudente toda vez que, con estos documentos se pretendió confirmar la autenticidad de las "cartas fianza" de fiel cumplimiento presentadas por el propio Consorcio, quien sería para el caso específico, "juez y parte"; más aún, tales confirmaciones no fueron requeridas por la Entidad a la entidad financiera.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[129] En concordancia con lo señalado en la Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 227)**, emitida por el OSCE, que indica: *"(...) Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento (...)".*

[130] Documentos que señalan como asunto: *"confirmación de carta fianza"*, y tienen fecha de emisión, 27 de febrero de 2017, que coincide con la señalada en las "cartas fianza" y con la fecha de presentación de éstas a la Entidad **(Apéndice n.° 221)**.

Igualmente, mediante oficio n.° 00639-2017-CG/CORECH de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 228)** la Contraloría Regional Chiclayo, solicitó al Banbif, la confirmación de la emisión de tales "cartas fianza", habiéndole adjuntado las mismas, en respuesta se obtuvo los documentos s/n de 5 y 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 229),** a través de las cuales la citada institución financiera señaló expresamente de manera similar:

"(...)

- ***La empresa detallada no es cliente de nuestro banco.***
- ***El documento no corresponde a ninguna carta fianza emitida por nosotros.***
- ***El número de carta fianza detallado en el valorado pertenece a otro cliente".***

En ese sentido, se corroboró que las "cartas fianza" de fiel cumplimiento n.os 4410066241.00 y 4410067192.00 de 27 de febrero de 2017, por los importes de S/ 1 935 000,00 y S/ 1 105 221,44, respectivamente, presentadas por el Consorcio, no fueron emitidas por el Banbif, y por tanto no son válidas para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de la Obra.

Sin embargo, pese a las incongruencias e inconsistencias de las citadas "cartas fianza", así como las exigencias normativas que preveían su verificación, la responsable de la gestión administrativa del contrato (Unidad de Abastecimiento), procedió a aceptarlas, para luego continuar con el trámite de suscripción del contrato[131] **(Apéndice n.° 117)**, el cual fue firmado el 6 de marzo de 2017, por el Alcalde y el representante legal del Consorcio, el cual contiene los sellos y vistos del gerente Municipal, jefe de la DIDUR, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, jefe de la oficina de Asesoría Legal y de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, Miluska Yovana Zegarra Villanueva, ocasionando que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico ante cualquier incumplimiento contractual del contratista.

2. **Pago de adelanto directo por S/ 3 000 000,00, aceptando "carta fianza" que no cuenta con respaldo legal, al no haber sido emitida por entidad financiera que aparece como emisora.**

Con carta n.° 005-2017-CONADO de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 230)**, el Consorcio presentó la solicitud para el pago del adelanto directo, adjuntando para ello, la factura n.° 001-000001 y la "carta fianza" n.° 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017, en la que figura como emisor el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), por el importe de S/ 3 000 000,00, plazo de vigencia 242 días contados a partir del 2 de marzo de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017 a horas 18:00; dichos documentos fueron derivados el mismo día al despacho de Alcaldía, quien en la misma fecha lo trasladó a la Gerencia Municipal.

El gerente Municipal, mediante proveído de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 230)**, indicó a la Unidad de Abastecimiento: *"ASUNTO: Certificación"*; posteriormente, el 15 de marzo de 2017, en forma mancomunada la señora Miluska Zegarra Villanueva, jefa de la Unidad de Abastecimiento y el señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, suscribieron la orden de servicio n.° 000088 por el concepto *"pago de adelanto directo del 9.87% del monto contratado"* por el importe de S/ 3 000 000,00 **(Apéndice n.° 231)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[131] En la "Cláusula sétima: Garantías", se detalla textualmente el número, entidad financiera e importes de las "cartas fianza" de fiel cumplimiento, corroborándose con ello el conocimiento que tuvieron los funcionarios que suscribieron y visaron el contrato, de la presentación de estos documentos.

Luego, a través de los memorándums[132] n.os 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 433-2017-MDSJ/GM, todos de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 230)**, el gerente Municipal autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería, señor José Santos Rodas Castillo, tramitar y girar los cheques a favor del Consorcio, cada uno por el importe de S/ 250 000,00 (sumatoria total: S/ 3 000 000,00), por el concepto de adelanto directo; emitiéndose, en la misma fecha, los correspondientes comprobantes de pago y transferencias electrónicas suscritas electrónicamente por el jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 230)**, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 54
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR ADELANTO DIRECTO PAGADOS VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

COMPROBANTE	EXPEDIENTE SIAF	FECHA	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	MONTO S/
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000014	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000015	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000016	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000017	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000018	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000019	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000020	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000021	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000022	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000023	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000024	250 000,00
AE-AGUA	202	27/3/2017	17000025	250 000,00
TOTAL ADELANTO DIRECTO				**3 000 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 230)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, posterior a la recepción de la referida "carta fianza" (10 de marzo de 2017) hasta antes del pago del adelanto directo (27 de marzo de 2017), no se evidencia documento alguno emitido u obtenido por la Entidad, a efectos de verificar la autenticidad de la precitada carta fianza; no obstante que, en esta se señala literalmente las opciones para corroborar su autenticidad, entre estas, la dirección web: www.banbif.com.pe opción (Empresa/Financiamiento/Carta Fianza/Confirmación Emisión de Carta Fianza).

Es decir, no se tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ **(Apéndice n.° 209)**, referido a las garantías, el cual establece:

> *"(…)*
> ***3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS***
> *Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en*

[132] Todos los memorándums se emitieron con atención al señor Luis Alberto Cajusol Yovera, jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
ADVERTENCIA
LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.
(...)".

De lo antes mencionado, se acredita que las Bases Integradas (que forman parte del contrato) previeron la verificación de las garantías presentadas por los contratistas antes de su aceptación, lo cual guarda relación con el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, que regula las condiciones mínimas de las garantías aceptadas en el marco de un procedimiento de contratación estatal.

Sobre el particular, con el fin de verificar la autenticidad de las "cartas fianza", el 1 de junio de 2017 se consultó en la página web que se detalla en el referido documento: www.banbif.com.pe, opción ("Empresa/Financiamiento/Carta Fianza/Confirmación Emisión de Carta Fianza") **(Apéndice n.° 232)**, obteniéndose los resultados siguientes:

CUADRO N° 55
CONSULTA DE "CARTA FIANZA" POR ADELANTO DIRECTO EN PÁGINA WEB WWW.BANBIF.COM.PE

CONCEPTO	CONSULTA WEB	"CARTA FIANZA" FÍSICA
N° de Carta	441006685200	4410066852.00
Beneficiario	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A	CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A / CONSORCIO ADONAI, conformado por KAROSI ELECTRICISTAS Y CONSTRUCCIONES SAC/DERING SAS
F. Apertura	01/02/2017	2/3/2017
F. Vencimiento	30/10/2017	30/10/2017
Importe S/	3 000 000,00	3 000 000,00
N° Valorado	122066	122066

Fuente: Página web **www.banbif.com.pe (Apéndice n.° 232).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se aprecian inconsistencias entre los datos señalados en la "carta fianza" física respecto de los obtenidos en la consulta web, como son, diferentes beneficiarios y fechas de apertura.

Igualmente, mediante oficio n.° 00688-2017-CG/CORECH de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 233)** la Contraloría Regional Chiclayo, solicitó al Banbif, la confirmación de la emisión de tal "carta fianza", habiéndole adjuntado la misma, en respuesta se obtuvo el documento s/n de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 234)** a través del cual la citada institución financiera señaló expresamente:

- ***"La empresa detallada no es cliente de nuestro banco.***
- ***El documento no corresponde a ninguna carta fianza emitida por nosotros.***
- ***El número de carta fianza detallado en el valorado pertenece a otro cliente".***

En ese sentido, se corroboró que la "carta fianza" n.° 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017, por el importe de S/ 3 000 000,00 **(Apéndice n.° 230)**, presentada por el Consorcio,

no fue emitida por el Banbif, y por tanto no es válida para garantizar el adelanto directo otorgado por dicho importe.

Sin embargo, pese a las incongruencias e inconsistencias de la citada "carta fianza", así como las exigencias normativas que preveían su verificación, la responsable de la gestión administrativa del contrato (Unidad de Abastecimiento) y los responsables de cautelar el uso correcto de los fondos públicos (Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería[133]), procedieron a aceptarla, para luego continuar con el trámite, autorización y efectivización del pago del adelanto directo, poniendo en riesgo los recursos de la Entidad, ante un eventual incumplimiento contractual del contratista.

<u>De la amortización del adelanto otorgado</u>

Durante la ejecución de la Obra se presentaron cuatro (4) valorizaciones[134] **(Apéndice n.° 217)**, en las que se calculó la amortización del adelanto directo según se detalla a continuación:

CUADRO N° 56
AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO

VALORIZACIÓN			AMORTIZACIÓN	PORCENTAJE
N°	MES	Monto S/ (A)	Monto S/ (B)	% B*100/A
1	mar-17	255 001,72	25 500,17	10,00%
2	abr-17	800 097,70	80 009,77	10,00%
SUB TOTAL			105 509,94	
IGV (18%)			18 991,79	
TOTAL			**124 501,73**	

Fuente: Valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 217)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que el monto amortizado por concepto de adelanto directo es por el importe de **S/ 124 501,73**, quedando un saldo pendiente por amortizar ascendente a **S/ 2 875 498,27**[135].

3. **Pago de adelanto para materiales por S/ 6 080 442,88, aceptando "carta fianza" que no cuenta con respaldo legal, al no haber sido emitida por entidad financiera que aparece como emisora, e inobservando el trámite previsto por la Entidad.**

Mediante carta n.° 006-2017-CONADO de 13 de marzo de 2017 (recibida el mismo día) **(Apéndice n.° 236)**, el Consorcio presentó la solicitud para el pago del adelanto de materiales, adjuntando para ello, la factura n.° 001-000002 y la "carta fianza" n.° 4410054578.02 de 9 de marzo de 2017 por el importe de S/ 6 080 442,88, en la que figura como emisor el Banco Interamericano de Finanzas (BanBif), plazo de vigencia 305 días contados a partir del 9 de marzo de 2017 hasta el 8 de enero de 2018 a horas 18:00; documentos que fueron derivados el mismo día al despacho de Alcaldía, quien, el 15 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[133] Responsables de la administración de los fondos públicos de la Entidad.
[134] Las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 217)** no han sido canceladas por la Entidad, sin embargo cuentan con la conformidad del supervisor de la Obra, mediante cartas n.os 009 y 024-2017-EPSEL S.A./SO de 22 de junio y 25 de julio de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 235)**.
[135] Monto resultante de S/ 3 000 000,00 del Adelanto directo otorgado, menos los S/ 124 501,73 amortizado.

marzo de 2017, lo trasladó a la Gerencia Municipal; ante ello, mediante proveído de 15 de marzo de 2017, el gerente Municipal solicitó a la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural (DIDUR): *"ASUNTO: Atender"*.

En atención a dicha solicitud, el supervisor de la Obra, ingeniero Pedro Urdiales Esqueche, con carta n.° 001-2017-EPSEL S.A./SO. de 10 de abril de 2017 (recibida en la misma fecha) **(Apéndice n.° 237)**, recomendó a la DIDUR, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> - *Declarar procedente la solicitud por Adelanto de Materiales por S/ 5,152,917.68 presentada por el Contratista Consorcio ADONAI, monto que adicionado el IGV arroja un valor de S/6'080,442.88.*
> - *Se recomienda que la Municipalidad Distrital de San José, verifique y tenga en custodia la Carta Fianza N° 4410054578.02 emitida por el Banco BanBif de fecha 09 de marzo del 2017 a favor de la Municipalidad Distrital de San José y que en copia ha sido alcanzada a la Supervisión".*

Posteriormente, el ingeniero Roger Humberto Obando Bardales, jefe de la DIDUR, a través del informe n.° 078-2017-MDSJ-DIDUR-J/RHO[136] de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 238)**, dirigido al señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, otorgó la conformidad respectiva, declarando procedente continuar el trámite para el pago del adelanto de materiales; en atención a ello, el citado gerente a través de proveído sin fecha, solicitó la verificación, certificación y giro a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Tesorería.

Cabe precisar que, con fecha 20 de marzo de 2017 se emitió la orden de servicio n.° 000135 por el concepto *"adelanto de materiales"* por el importe de S/ 6 080 442,88 **(Apéndice n.° 239)**, la cual se encuentra suscrita únicamente por el señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal (falta el sello y firma del jefe de la Unidad de Abastecimiento); quien con fecha 21 de abril de 2017, emitió los memorándums[137] n.os 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547G, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564-2017-MDSJ/GM **(Apéndice n.° 219)**, con los cuales autorizó al señor José Santos Rodas Castillo, jefe de la Unidad de Tesorería, tramitar y girar los cheques a favor del Consorcio por el importe total de S/ 6 080 442,88, emitiéndose el 21 de abril de 2017, los correspondientes comprobantes de pago y transferencias electrónicas suscritas electrónicamente por el jefe de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 219)**, las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 57
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS POR ADELANTO DE MATERIALES PAGADOS VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

C/P	SIAF	FECHA	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	MONTO S/
ABONO	341	21/4/2017	17000057	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000058	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000059	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000060	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000061	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000062	250 000,00

[136] Además, se aprecia sello de recepción en el informe n.° 078-2017-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 238)**, por parte de la Unidad de Abastecimiento.
[137] Todos los memorándums se emitieron con atención al señor Luis Alberto Cajusol Yovera, jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación.

C/P	SIAF	FECHA	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	MONTO S/
ABONO	341	21/4/2017	17000063	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000064	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000065	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000066	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000067	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000068	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000069	250 000,00
ABPONO	341	21/4/2017	17000070	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000071	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000072	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000073	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000074	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000075	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000076	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000077	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000078	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000079	250 000,00
ABONO	341	21/4/2017	17000080	87 225,16
ABONO	341	21/4/2017	17000081	243 217,72
TOTAL ADELANTO DE MATERIALES				**6 080 442,88**

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 219)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se señaló previamente, la citada orden de servicio no cuenta con el sello y firma del jefe de la Unidad de Abastecimiento, pese a que en la misma orden, se indicó que: *"(...) Esta Orden es nula sin la firma mancomunada del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y la Gerencia General"*; en ese sentido, no correspondió continuar con el trámite de la solicitud del adelanto de materiales; pese a ello, los citados jefe de la Unidad de Tesorería y gerente Municipal procedieron a cancelar el importe de S/ 6 080 442,88 por el adelanto para materiales al Consorcio, inobservando lo señalado en el citado documento.

De la misma forma, se advirtió que con informe n.° 102-2017-MDSJ/UA de 16 de marzo de 2017, recibido el 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 240)**, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, señora Miluska Zegarra Villanueva, remitió en original, entre otras, la "carta fianza" n.° 4410054578.02, al jefe de la Unidad de Tesorería, señor José Santos Rodas Castillo, para su verificación, cautela y custodia, adjuntando al mismo, los reportes web de las consultas efectuadas el 17 de abril de 2017[138] en la aplicación informática del BanBif sobre la emisión de cartas fianza[139] **(Apéndice n.° 240)**; el mismo día, el citado jefe de la Unidad de Tesorería, mediante informe n.° 016-2017-MDSJ/UT **(Apéndice n.° 241)** informó al gerente Municipal, señor Bernabé Saavedra Flores, sobre la recepción del informe n.° 102-2017-MDSJ/UA, para su conocimiento y fines.

Al respecto, de la revisión a los citados reportes web de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 240)**, se advirtieron inconsistencias con relación al físico de la "carta fianza"

[138] Cuatro (4) días antes de haberse efectivizado el adelanto para materiales.
[139] https://bancaporinternet.banbif.com.pe/DVAIBS_BIFNET/servlet/com.bif.dva.modules.CartaFianza.servlet.JSCartaFianzaController **(Apéndice n.° 240)**.

n.° 4410054578.02 alcanzada por el Consorcio, como son, diferentes beneficiarios, fechas de apertura y vencimiento e importes, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 58
COMPARACIÓN DE DATOS DE "CARTA FIANZA" POR ADELANTO PARA MATERIALES - SEGÚN REPORTE WEB Y FÍSICO

CONCEPTO	REPORTE WEB (17 DE ABRIL DE 2017)	"CARTA FIANZA" FÍSICA
N° de Carta	441005457802	4410054578.02
Beneficiario	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. / CONSORCIO ADONAI, conformado por KAROSI ELECTRICISTAS Y CONSTRUCCIONES SAC/DERING SAS
F. Apertura	23/1/2017	9/3/2017
F. Vencimiento	18/1/2018	8/1/2018
Importe S/	7 049 677,00	6 080 442,88
N° Valorado	121991	121991

Fuente: Página web: **www.banbif.com.pe (Apéndice n.° 240).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se evidenció que con documento s/n de 17 de abril de 2017 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 242)**, el jefe de la Unidad de Tesorería, señor José Santos Rodas Castillo, solicitó al Banbif la confirmación, entre otras, de la "carta fianza" n.° 4410054578.02 **(Apéndice n.° 235)**.

Sin embargo, sin contar con la respuesta de la citada entidad financiera y pese a las inconsistencias en la "carta fianza" alcanzada por el Consorcio, el jefe de la Unidad de Tesorería y el gerente Municipal procedieron a tramitar, autorizar y autorizar el pago del adelanto para materiales por el importe de S/ 6 080 442,88, los días 20 y 21 de abril de 2017.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 072-2017-MDSJ/GM de 30 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 243)**, la Entidad alcanzó el oficio n.° 026-2017-MDSJ/GM de 17 de abril de 2017[140] suscrito por el gerente Municipal **(Apéndice n.° 244)**, señor Bernabé Saavedra Flores y dirigido al Banbif, en cuyo asunto se menciona: *"Confirmación de autenticidad de emisión de cartas fianza"*, el cual no cuenta con cargo de recepción; sin embargo, adjunto a este oficio se advierte una **hoja simple (Apéndice n.° 244)** en la que se describen los textos que se detallan a continuación:

> *"(…)*
> *BERNABE SAAVEDRA FLORES El Jueves 20 de abril de 2017 10:56, BERNABE SAAVEDRA FLORES saavedrabf@yahoo.es escribió: SALUDOS, ADJUNTO ESTOY REMITIENDO EL OFICIO N° 026-2017-MDS, A FIN DE QUE SE RESPUESTA POR ESTA MISMA VÍA*
> *abr 20 a las 11:03 AM*
> *José Luis Ignacio bancatelefonicaempresas@banbif.com*
> *Para*
> *saavedrabf@yahoo.es*
> *Hoy a las 11:32 20-04-2017*
> *Señores Municipalidad Distrital de San José*
> *Les informamos de forma expresa y exclusiva que las presentes cartas fianza están conformes y han sido emitidas por nuestro BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF)*
> *Muy cordialmente,*
> *José Luis Ignacio*
> *Gerente de Oficina"* [Sic]

[140] Se aprecia adjunto al citado documento que, el gerente Municipal también efectuó las consultas a la aplicación informática de la página web del BanBif sobre la emisión de cartas fianza **(Apéndice n.° 244)**.

Al respecto, se aprecia que dichos textos no han sido impresos desde la consola web de alguno de los correos electrónicos que se mencionan, por el contrario, son contenidos que han sido escritos **en una hoja simple**, en la que no se aprecia algún membrete o identificación sobre el dominio de internet[141] desde donde habría sido impreso.

Asimismo, con el fin de verificar la validez del correo electrónico bancatelefonicaempresas@banbif.com, se efectuaron diversos envíos desde otros correos electrónicos hacia dicho correo, obteniéndose como respuesta que éstos no pudieron ser entregados debido a que el servicio está inactivo **(Apéndice n.° 245)**.

A su vez, a través de los oficios n.os 252[142] y 261-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 7 y 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 246)**, respectivamente, se requirió al BanBif y al señor Bernabé Saavedra Flores confirmen la emisión y recepción, de los citados correos electrónicos; ante ello, mediante documento s/n de 15 de noviembre de 2017, recibido el 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 246)**, el citado gerente Municipal, manifestó lo siguiente:

> *"(…)*
> 1. *Debo confirmar que con fecha 20 de abril de 2017, remito al correo bancatelefonicaempresas@banbif.com el oficio n.° 026-2017-MDS/GM adjuntando las cartas fianzas para que se confirme la autenticidad de las mismas, dicho correo se encontraba señalado en las cartas fianzas entregadas como garantía por el Consorcio Adonai, adjunto la captura de pantalla del correo remitido, oficio n.° 026-2017-MDS/GM y cartas fianzas.*
> 2. *Debo confirmar que con fecha 21 de abril de 2017 a horas 11:32am desde el correo bancatelefonicaempresas@banbif.com responden el correo en el cual confirman la autenticidad de las cartas fianzas (señores Municipalidad Distrital de san José – Les confirmamos de forma expresa que las presentes cartas fianzas están conformes y han sido emitidas por nuestro BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF) muy cordialmente José Luis Ignacio Gerente de oficina) adjunto la captura de pantalla del correo recibido.*
>
> *(…)".*

En contraposición a lo señalado por el señor Bernabé Saavedra Flores, ex gerente Municipal, el BanBif a través del documento s/n de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 246)**, indicó que: *"(…) El correo electrónico bancatelefonicaempresas@banbif.com; así como el teléfono 625-3301 NO pertenecen al Banco".*

Al respecto, se precisa que mediante documento s/n de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 247)**, la citada entidad financiera, en atención a la consulta realizada por el jefe de la Unidad de Tesorería con documento s/n de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 242)**, informó lo siguiente:

> *"(…)*
> *De acuerdo a lo solicitado les informamos que, la emisión de carta fianza adjunta en dicho oficio no fue realizada por el banco.*
> - *La Empresa detallada no es clientes de nuestro banco.*
> - *Los documentos no corresponde a ninguna carta fianza emitida por nosotros.*
> - *Los números de carta fianza detallados en el valorado pertenece a otro cliente.*
>
> *(…)".*

[141] Extensión o dominio de Internet es un nombre único que identifica a un sitio web en Internet.

[142] Además, se solicitó al BanBif precisar si el número telefónico 625-3301 correspondió a su entidad financiera, durante el periodo marzo – abril 2017.

Igualmente, mediante oficio n.° 00688-2017-CG/CORECH de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 233)** la Contraloría Regional Chiclayo solicitó al Banbif, la confirmación de la emisión de tal "carta fianza", habiéndole adjuntado la misma, en respuesta se obtuvo el documento s/n de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 234)** a través del cual la citada institución financiera señaló expresamente:

- ***"La empresa detallada no es cliente de nuestro banco.***
- ***El documento no corresponde a ninguna carta fianza emitida por nosotros.***
- ***El número de carta fianza detallado en el valorado pertenece a otro cliente".***

En ese sentido, se corroboró que la "carta fianza" n.° 4410054578.02 de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 235)**, por el importe de S/ 6 080 442,88, presentada por el Consorcio, no fue emitida por el Banbif, y por tanto no es válida para garantizar el adelanto de materiales otorgado por dicho importe.

No obstante lo expuesto, pese a las incongruencias e inconsistencias de la citada "carta fianza" respecto del reporte web alcanzado por la Unidad de Abastecimiento, así como las exigencias normativas que preveían su verificación[143], los responsables de cautelar el uso correcto de los fondos públicos (Gerencia Municipal y Unidad de Tesorería[144]), inobservando el trámite previsto por la Entidad, procedieron a aceptarla, para luego continuar con la autorización y efectivización del pago del adelanto para materiales, poniendo en riesgo los recursos de la Entidad, ante un eventual incumplimiento contractual del contratista.

De la amortización del adelanto otorgado

Durante la ejecución de la Obra se presentaron 4 valorizaciones[145] **(Apéndice n.° 217)**, en las que se calculó la amortización del adelanto de materiales según se detalla a continuación:

CUADRO N° 59
AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO PARA MATERIALES

VALORIZACIÓN			AMORTIZACIÓN	PORCENTAJE
N°	MES	Monto (S/) (A)	Monto (S/) (B)	(%) B*100/A
1	mar-17	255 001,72	0,00	0,00%
2	abr-17	800 097,70	160 019,54	20,00%
SUB TOTAL			**160 019,54**	
IGV (18%)			28 803,52	
TOTAL			**188 823,06**	

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 217)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que el monto amortizado por concepto de adelanto de materiales es por el importe de S/ **188 823,06**, quedando un saldo pendiente por amortizar ascendente a S/ **5 891 619,82**[146].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[143] Numeral 3.3 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ **(Apéndice n.° 209)**.
[144] Responsables de la administración de los fondos públicos de la Entidad.
[145] Las valorizaciones n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 217)** no han sido canceladas por la Entidad, sin embargo cuentan con la conformidad del supervisor de la Obra, mediante cartas n.os 009 y 024-2017-EPSEL S.A./SO de 22 de junio y 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 235)**.
[146] Monto resultante de S/ 6 080 442,88 del Adelanto para Materiales otorgado, menos los S/ 188 823,06 amortizado.

4. Inacción por parte de la Entidad ante comunicación recibida por entidad financiera sobre la no emisión de las "cartas fianza".

Mediante informe n.° 102-2017-MDSJ/UA de 16 de marzo de 2017, recibido el 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 240)**, con copia a la Gerencia Municipal, la señora Miluska Zegarra Villanueva, jefa de la Unidad de Abastecimiento, remitió en original las "cartas fianza" n.os 4410066241.00, 4410067192.00, 4410066852.00 y 4410054578.02 **(Apéndices n.os 221, 228 y 235)** al señor José Santos Rodas Castillo, jefe de la Unidad de Tesorería, para su verificación, cautela y custodia, adjuntando al mismo, los reportes web[147] de las consultas efectuadas el 17 de abril de 2017 en la aplicación informática del BanBif[148] sobre la emisión de las mencionadas cartas fianza **(Apéndice n.° 240)**; en ese sentido, el mismo día, el jefe de la Unidad de Tesorería, CPC. José Santos Rodas Castillo, alcanzó el informe n.° 016-2017-MDSJ/UT al gerente Municipal **(Apéndice n.° 241)**, señor Bernabé Saavedra Flores, informando la recepción del informe n.° 102-2017-MDSJ/UA de 16 de marzo de 2017, recibido el 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 240)**, para su conocimiento y fines.

Con documento s/n de 17 de abril de 2017 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 242)**, el jefe de la Unidad de Tesorería, CPC. José Santos Rodas Castillo, solicitó al Banbif la confirmación de las "cartas fianza" n.os 4410066241.00 de 27 de febrero de 2017, 4410067192.02 de 27 de febrero de 2017, 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017 y 4410054578.02 de 9 de marzo de 2017, presentadas por el Consorcio para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y los adelantos directo y para materiales **(Apéndices n.os 221, 228 y 235).**

En respuesta, mediante documento s/n de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 247)** el Banbif informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo a lo solicitado les informamos que, la emisión de carta fianza adjunta en dicho oficio no fue realizada por el banco.*
> - *La Empresa detallada no es clientes de nuestro banco.*
> - *Los documentos no corresponde a ninguna carta fianza emitida por nosotros.*
> - *Los números de carta fianza detallados en el valorado pertenece a otro cliente.*

(...)".

Al respecto, mediante informe n.° 018-2017-MDSJ/UT de 26 de abril de 2017 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 248)**, el señor José Santos Rodas Castillo, jefe de la Unidad de Tesorería informó al señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, la respuesta emitida por el BanBif, para su conocimiento y fines.

El 27 de abril de 2017, a través de la carta n.° 013-2017-MDSJ/GM **(Apéndice n.° 249)** el gerente Municipal señor Bernabé Saavedra Flores, pone de conocimiento del representante legal del Consorcio la comunicación del Banbif y le solicitó textualmente lo siguiente: *"(...) solicito la respectiva aclaración y de ser así lo que indica el Banco se sirva efectuar la corrección del caso"*, sin otorgar plazo alguno para su atención.

Revisado el libro de trámite documentario de la Entidad, desde el 27 de abril hasta el 12 de junio de 2017[149] (folios 114 a 169) **(Apéndice n.° 225)**, no se advierte respuesta por parte del Consorcio al requerimiento efectuado por el gerente Municipal; asimismo, mediante oficio n.° 074-2017-MDSJ/GM de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice**

[147] Reportes web en donde se aprecian inconsistencias respecto de las "cartas fianza" físicas alcanzadas por el Consorcio.

[148] https://bancaporinternet.banbif.com.pe/DVAIBS_BIFNET/servlet/com.bif.dva.modules.CartaFianza.servlet.JSCartaFianzaController **(Apéndice n.° 28).**

[149] Fecha en la que se dejó sin efecto la designación del CPC. Bernabé Saavedra Flores como gerente Municipal, según Resolución de Alcaldía n.° 144-2017-MDSJ/A de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 250)**.

n.° 249), el actual gerente Municipal, confirmó que respecto a la carta n.° 013-2017-MDSJ/GM de 27 de abril de 2017, no se obtuvo respuesta por parte del Consorcio; sin embargo, el gerente Municipal señor Bernabé Saavedra Flores no efectuó acción alguna sobre dicho incumplimiento, pese a que tales aspectos (presentación de "cartas fianza" cuya emisión fue negada por la entidad financiera), configuraron causales para declarar la nulidad y/o resolver el contrato de ejecución de obra, tal como lo prescriben los artículos 36° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la resolución y nulidad de los contratos, respectivamente, y señalan expresamente:

> ***"Artículo 36.- Resolución de los contratos***
> *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...). Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados".*
>
> ***"Artículo 44.- Declaratoria de nulidad***
> *(...)*
> *Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad (...) para el perfeccionamiento del contrato (...). La nulidad (...) del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".*

Al respecto, con oficio n.° 261-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 246)**, se consultó al señor Bernabé Saavedra Flores qué acciones adoptó posterior a la emisión de la carta n.° 013-2017-MDSJ/GM de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 249)**; obteniéndose como respuesta el documento s/n de 15 de noviembre de 2017, recibido el 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 246)**, donde manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. Al haberme informado el tesorero sobre la respuesta que había emitido el BANBIF, remití la carta N° 013-2017-MDSJ/GM de fecha 27 de abril de 2017 dirigido al consorcio Adonai, carta que obra en su poder, de inmediato informé al señor alcalde sobre el caso a fin de tome conocimiento y pudiera adoptar las medidas que fueran necesarias por ser el titular del pliego".*

En tal sentido, se advierte que el señor Bernabé Saavedra Flores, gerente Municipal, no efectuó acciones efectivas, pese a los incumplimientos incurridos por el Consorcio (presentación de garantías cuya autenticidad no fue reconocida por la entidad financiera), y que tales aspectos configuraron causales para declarar la nulidad y/o resolver el contrato de ejecución de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Hechos posteriores al 12 de junio de 2017

A través del oficio n.° 0034-2017/SG/OAC-CAC-Lambayeque de 23 de junio de 2017[150], recibido el mismo día por mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 251)**, el coordinador General del Centro de Atención Lambayeque del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó al Alcalde lo siguiente:

> *"(...) hacerle llegar copia de la carta recibida del Banco Interamericano de Finanzas – BanBif con fecha 19 de junio de 2017, en la que manifiestan, con respecto a las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto para Materiales presentadas por el Contratista de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO*

[150] Alcanzado a la Contraloría General de la República a través del oficio n.° 720-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 25 de julio de 2017, recibido el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 251)**.

INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE" SNIP 177659 con el membrete de dicha entidad financiera, que estas cartas no fueron realizadas por ese banco, que la empresa detallada no es cliente de ellos, que el documento no corresponde a ninguna carta fianza emitida por ellos y que el número de carta fianza detallado en el valorado pertenece a otro cliente.
En su calidad de Unidad Ejecutora y responsable, según la cláusula 6.2.7 de la Adenda N° 01 al Convenio de la referencia, del control de la ejecución de la Obra, así como de la administración del contrato para la ejecución de la Obra, le solicito inicie las acciones administrativas y legales, que garanticen los fondos transferidos (...)".

La precitada carta fue recibida por el despacho de Alcaldía el 23 de junio de 2017 (tal como se puede evidenciar en el cuaderno de registro n.° 1620 de Alcaldía – folios 58 y 59), siendo derivado el 27 de junio de 2017 a la Oficina de Asesoría Legal **(Apéndice n.° 252)**.

Asimismo, la Contraloría Regional Chiclayo a través de los oficios n.os 00809[151] y 00847-2017-CG/CORECH[152] de 6 y 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 253)**, respectivamente, alcanzó los Informes de Alerta de Control n.os 002 y 003-2017-CG/CORECH/2140, comunicando presuntas irregularidades en la presentación y recepción de las cartas fianza entregadas por el Consorcio para garantizar el fiel cumplimiento y los adelantos directo y para materiales, en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2016-MDSJ, para la ejecución de la Obra, según lo informado por el BanBif en sus documentos s/n de 9 de junio, 5 y 6 de julio de 2017 **(Apéndices n.os 227 y 233)**.

En mérito a lo comunicado por las citadas instituciones, mediante carta n.° 020-2017-MDSJ/A[153] de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 254)** el señor Macario Fiestas Fiestas, Alcalde de la Entidad, procedió nuevamente a consultar al BanBif con relación a la autenticidad de las cartas fianza cuestionadas; en ese sentido, la citada entidad financiera a través del documento s/n de 18 de julio de 2017[154], recibida el 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 258)**, indicó que:

"(...)
De acuerdo a lo solicitado les informamos que, la emisión de las cartas fianzas adjuntas en carta N° 020-2017-MDSJ/A de fecha 07 de Julio de 2017 no fueron realizadas por el banco.
- *La Empresa detallada no es cliente de nuestro banco.*
- *El documento no corresponde a ninguna carta fianza emitida por nosotros.*
- *Los números de carta fianza detallado en el valorado pertenece a otro cliente.*

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[151] Recibido el 6 de julio de 2017 en mesa de partes de la Entidad, siendo derivado al despacho de Alcaldía (cuaderno de registro n.° 1736 de Alcaldía) **(Apéndice n.° 252)**, la cual hizo de conocimiento con copia simple a la Gerencia Municipal, todo ello el mismo día (no se advierte recepción en el cuaderno de registro de Gerencia Municipal) **(Apéndice n.° 256)**. Al respecto, se acreditó que en atención a ello, mediante oficio n.° 058-2017-GM/MDSJ de 18 de julio de 2017, recibido el 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 257)**, el Gerente Municipal alcanzó las acciones adoptadas respecto a lo informado en el oficio n.° 00809-2017-CG/CORECH, remitiendo el memorando múltiple n.° 043-2017-GM/MDSJ de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 257)**, emitido por dicho gerente Municipal, señor Segundo Gabriel Zeña Coronado, a través del cual solicitó al jefe de DIDUR, jefe de Planificación y Presupuesto, jefe de la Unidad de Tesorería, asesora contable externa y jefa de la Unidad de Abastecimiento, no tramitar ningún pago de valorización de la Obra hasta que el Consorcio efectué los descargos correspondientes relacionados a la autenticidad de las cartas fianza emitidas garantizando los adelantos directo y de materiales.
Del mismo modo, remitió el memorando múltiple n.° 047-2017-GM/MDSJ de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 257)**, emitido por el gerente Municipal, señor Segundo Gabriel Zeña Coronado, a través del cual requirió a los asesores legales de la Entidad, emitir el acto administrativo a efectos de disolver el contrato de la Obra **(Apéndice n.° 117)**.

[152] Recibido el 13 de julio de 2017 en mesa de partes de la Entidad, siendo derivado al despacho de Alcaldía (cuaderno de registro n.° 1816 de Alcaldía) el 14 de julio de 2017, la misma que lo derivó el 17 de julio de 2017 a la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 256)**.

[153] Reiterada con carta n.° 022/2017-MDSJ-A de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 255)**.

[154] Carta derivada a la Oficina de Asesoría Legal el 19 de julio de 2017, según lo indicado en el cuaderno de registro n.° 1859 de Alcaldía **(Apéndice n.° 252)**; en ese sentido, la asesora Legal de la Entidad, a través del informe legal n.° 101-2017-MDSJ/AL de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 259)**, opinó a favor de la procedencia de declarar la nulidad de oficio del contrato de ejecución de obra suscrito el 6 de marzo de 2017 con el Consorcio **(Apéndice n.° 117)**.

Finalmente, en mérito a las comunicaciones cursadas y al informe legal n.° 101-2017-MDSJ/AL de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 259)**, el señor Alcalde Macario Fiestas Fiestas, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 177-2017-MDSJ/A de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 119)** declarando la nulidad de oficio del contrato para la ejecución de la Obra, suscrito el 6 de marzo de 2017 con el Consorcio, por haberse presentado documentación falsa, según lo señalado en dicho documento (Cartas fianza n.os 4410066241.00 de 27 de febrero de 2017, 4410067192.00 de 27 de febrero de 2017, 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017 y 4410054578.02 de 9 de marzo de 2017) en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ **(Apéndices n.os 221, 228 y 235).**

Asimismo, el Alcalde mediante oficio n.° 400-2017-MDSJ/A de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 260)**, alcanzó a la Contraloría Regional Chiclayo, la denuncia penal interpuesta contra el representante legal común del Consorcio, señor Jorge Enrique Ruiz García y contra los que resulten responsables, por los delitos de Peculado, Asociación Ilícita para Delinquir, Uso de Documento Falso y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, la cual se encuentra en proceso.

Estado situacional actual de la Obra

La Obra se encuentra paralizada, según lo informó el Alcalde a través del oficio n.° 393-2017-MDSJ/A de 1 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 118)**; asimismo, el ingeniero Víctor Hugo Recuenco Céspedes, supervisor de la Obra designado por Epsel SA, en la carta n.° 032-2017-EPSEL S.A./S.O. de 31 de agosto de 2017[155] **(Apéndice n.° 261)**, comunica que la Obra se encuentra en abandono total por parte del Consorcio.

Adicionalmente, mediante informe legal n.° 180-2017-MDSJ/AL de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 262)**, la abogada Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, asesora Legal de la Entidad, indicó que la Entidad efectúa coordinaciones constantes con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, EPSEL SA, Gobierno Regional Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Lambayeque, a fin de continuar con los trabajos no culminados de la Obra y atenuar la situación de emergencia y dar solución técnica a la problemática social con un plan de contingencia.

En conclusión, se determinó que la Entidad suscribió el contrato de ejecución de la Obra y pagó los adelantos directo y de materiales, aceptando garantías que no cuentan con respaldo legal, al no haber sido emitidas por entidad financiera que aparece como emisora, fianzas que presentaron incongruencias e inconsistencias y cuya verificación se exigía normativamente; asimismo, para el caso del pago del adelanto de materiales, no se observó el trámite previsto por la Entidad; igualmente, se advirtió inacción por parte de la Entidad ante la comunicación recibida por parte de la entidad financiera sobre la no autenticidad de las "cartas fianza", sobre lo cual recién se accionó de forma posterior a las comunicaciones realizadas por el PNSU y por la Contraloría General de la República; actuados realizados por los funcionarios responsables de cautelar los fondos públicos y la correcta administración del contrato, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico ante cualquier incumplimiento contractual por parte del contratista, lo cual ocurrió, estando actualmente la Obra en abandono total; asimismo perjudicó económicamente a la Entidad por S/ 8 112 391,46, por los saldos de los adelantos pendientes por amortizar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

[155] Alcanzado a la comisión auditora, a través de la carta n.° 033-2017/VHRC/IC de 17 de octubre de 2017, recibido el 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 261).**

Los hechos señalados contravinieron las siguientes disposiciones legales:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012:

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada con Ley n.° 28693 de 21 de marzo de 2006, que establece:

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

Artículo 47.- Sanciones Administrativas
"El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014:

Artículo 33.- Garantías
"Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
(...)
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrase bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú (...)".

Artículo 38.- Adelantos
"La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.
(...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015:

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento
"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

(...)".

Artículo 129.- Garantía por adelantos

"La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso. La garantía debe tener un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo".

Artículo 148.- Adelanto directo

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, deben prever el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista debe entregar la garantía acompañada del comprobante de pago.
(...)".

Artículo 155.- Clases de Adelantos

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:
1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original".

Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación".

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

"La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD de enero de 2016, modificada en agosto de 2016:

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

"(...)

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 129 del Reglamento. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

ADVERTENCIA

LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

3.9 ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases[8].

[8] *En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, si la Entidad prevé la entrega del adelanto directo para la elaboración del expediente técnico, el monto de este adelanto no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto original correspondiente a esta prestación. Asimismo, si la Entidad prevé la entrega del adelanto directo para la ejecución de la obra, el monto de este adelanto no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del monto original correspondiente a esta prestación.*

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN].

(...)

Importante

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. (...)".*
- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
- *De conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento, dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal h) del artículo 50.1 de la Ley, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan.*

2.6. ADELANTOS[22]

2.6.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGUN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL][23] del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el [CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO] dentro de los ocho (8) días siguientes [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA][24], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[25] mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Asimismo, el contratista debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD][26]. La entrega del o los adelantos se realizará en [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD][27].

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

[22] *Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento.*

[23] *En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, si la Entidad prevé la entrega del adelanto directo para la elaboración del expediente técnico, el monto de este adelanto no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto original correspondiente a esta prestación. Asimismo, si la Entidad prevé la entrega del adelanto directo para la ejecución de la obra, el monto de este adelanto no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto original correspondiente a esta prestación.*

[24] *El plazo se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, para el adelanto directo que corresponda a la elaboración del expediente técnico debe indicarse que el plazo se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;*

en cambio, para el adelanto directo que corresponda a la ejecución de la obra debe indicarse que el plazo se computa desde el día siguiente del inicio de la ejecución de la obra.

[25] De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

[26] Indicar el plazo y oportunidad conforme al expediente de contratación. En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, para el adelanto directo que corresponda a la elaboración del expediente técnico y/o a la ejecución de la obra debe indicarse el plazo y oportunidad conforme al expediente de contratación. En este último (adelanto directo para la ejecución de la obra), el plazo y oportunidad que se contemplen deben ser posteriores al inicio de la ejecución de la obra.

[27] Este párrafo solo debe ser incluido cuando la Entidad prevea la entrega de más de un adelanto directo al contratista.

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, DEL CONTRATO ORIGINAL O DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA][28], conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago respectivo".

[28] En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, debe consignarse que el monto del adelanto para materiales o insumos se calcula en función del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra.

Bases integradas (de acuerdo absolución de consultas y/o observaciones y pronunciamiento n.° 077-2017/OSCE-DGR de fecha 13 de enero del 2017) de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ: Ejecución del saldo de la obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque – Código SNIP n.° 177659:

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

"(...)

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 129 del Reglamento. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

ADVERTENCIA

LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.
(...)".

3.9 ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato – Deberá presentar ***CARTA FIANZA****.*
(...)

Importante

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. (...)".*
- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
- *De conformidad con la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento, dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal h) del artículo 50.1 de la Ley, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan.*

2.6. ADELANTOS

2.6.1. ADELANTO DIRECTO[16]

La Entidad otorgará adelantos directos por el 10 %[17] del monto del contrato original.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del Contrato[18], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[19] mediante Carta Fianza o Póliza de Caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.6.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del Contrato Original[20], conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 7 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[21] mediante Carta Fianza o Póliza de Caución y el comprobante de pago respectivo".

[16] Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento.
[17] En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, si la Entidad prevé la entrega del adelanto directo para la elaboración del expediente técnico, el monto de este adelanto no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto original correspondiente a esta prestación. Asimismo, si la Entidad prevé la entrega del adelanto directo para la ejecución de la obra, el monto de este adelanto no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto original correspondiente a esta prestación.
[18] El plazo se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, para el adelanto directo que corresponda a la elaboración del expediente técnico debe indicarse que el plazo se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato; en cambio, para el adelanto directo que corresponda a la ejecución de la obra debe indicarse que el plazo se computa desde el día siguiente del inicio de la ejecución de la obra.
[19] De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.
[20] En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, debe consignarse que el monto del adelanto para materiales o insumos se calcula en función del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra.
[21] De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque – Código SNIP n.° 177659, suscrito el 6 de marzo de 2017:

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato[2]: S/ 1´105,221.44, a través de la CARTA FIANZA N° 4410067192.00, y S/ 1´935,000.00 a través de la CARTA FIANZA N° 4410066241.00; ambas emitida por la entidad financiera BANBIF, CON RUC N° 20101036813; Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".*

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará UN (1) adelanto directo por el 10 % del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de OCHO (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.
La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos".

Orden de servicio n.° 000135 de 20 de marzo de 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de San José:

PROVEEDOR: P00048-CONSORCIO ADONAI
(...)

DEL SERVICIO				*PRECIO*	
CÓDIGO DEL SERVICIO	*CANTIDAD*	*UND. DE MEDIDA*	*DESCRIPCIÓN*	*UNITARIO*	*PARCIAL*
S0005284	*1*	*SERVICIO*	*ADELANTO DE MATERIALES*	*6,080,442.88*	*6,080,442.88*
SON: Seis millones Ochenta mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Con 88/100 Soles					***6,080,442.88***

(...)
Esta Orden es nula sin la firma mancomunada del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y la Gerencia General.
(...)".

Los hechos expuestos afectaron la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico, así como se perjudicó económicamente por S/ 8 767 118,09, por los adelantos pendientes de amortizar, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 60
PERJUICIO ECONÓMICO (MONTO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR ADELANTOS)

CONCEPTO	IMPORTE
Adelanto directo	S/ 2 875 498,27
Adelanto de materiales	S/ 5 891 619,82
TOTAL	**S/ 8 767 118,09**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 217)** y comprobantes de pago de entrega de adelanto directo y para materiales **(Apéndices n.os 218 y 219)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos fueron ocasionados por la actuación de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los fondos públicos y la correcta administración del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Bernabé Saavedra Flores,** identificado con DNI n.° 16456343, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2016-MDSJ/A de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 178)**, período de gestión de 5 de agosto de 2016 al 12 de junio de 2017, por cuanto, en su condición de gerente Municipal y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, pese a las incongruencias e inconsistencias del documento "carta fianza" n.° 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017 presentado por el Consorcio Adonai para garantizar el adelanto directo, así como las exigencias normativas que preveían su verificación, la aceptó, no obstante, no contar con respaldo legal, al no haber sido emitida por la entidad financiera que aparece como emisora; procediendo, a través a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 000088 de 15 de marzo de 2017 (por el concepto *"pago de adelanto directo del 9.87% del monto contratado")* **(Apéndice n.° 231)** y de los memorándums n.os 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 433-2017-MDSJ/GM, todos de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 218)**, a tramitar y autorizar el pago del adelanto directo.

 Asimismo, pese a las incongruencias e inconsistencias del documento "carta fianza" n.° 4410054578.02 de 9 de marzo de 2017 presentado por el Consorcio Adonai para garantizar el adelanto de materiales, respecto del reporte web alcanzado por la Unidad de Abastecimiento, así como las exigencias normativas que preveían su verificación e inobservando el trámite previsto por la Entidad, la aceptó, no obstante, no contar con respaldo legal, al no haber sido emitida por la entidad financiera que aparece como emisora; procediendo, a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 000135 de 20 de abril de 2017 (que no cuenta con el sello ni la firma del jefe de la Unidad de Abastecimiento) **(Apéndice n.° 239)** y de los memorándums n.os 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547G, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564-2017-MDSJ/GM de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 219)**, a tramitar y autorizar el pago del adelanto de materiales[156].

 Además, por su inacción ante la comunicación recibida por la entidad financiera sobre la no emisión de los documentos "cartas fianza" n.os 4410066241.00, 4410067192.00, 4410066852.00 y 4410054578.02[157], toda vez que, a pesar de haber remitido la carta n.° 013-2017-MDSJ/GM **(Apéndice n.° 2491)** al representante legal del Consorcio, haciéndole de conocimiento la comunicación del Banbif y solicitándole su aclaración y de ser el caso, su corrección, no otorgó plazo alguno para su atención y ante su incumplimiento, no efectuó acción efectiva alguna, no obstante, haberse configurado las causales para declarar la nulidad y/o resolver el contrato de ejecución de obra.

 Actuación que afectó la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico, así como se le perjudicó económicamente por S/ 8 767 118,09, por los adelantos pendientes de amortizar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[156] Sobre el particular, el gerente Municipal mediante documento s/n de 15 de noviembre de 2017, recibido el 17 de noviembre de 2017, precisó que el Titular de la Entidad habría tenido conocimiento sobre la presentación de cartas fianza "falsas" y habria sido él, quien dispuso el pago de los adelantos; sin embargo, tales aseveraciones no han sido acreditadas por dicho funcionario; en relación con ello, a través del oficio n.° 004-2018-CG/CORECH-ACMDSJ, entregado el 23 de abril de 2018, se requirió información y/o comentarios al Alcalde sobre las acciones adoptadas respecto a los hechos expuestos en esta observación, considerando los testimonios del gerente Municipal, sin embargo, a la fecha el citado titular edil, no ha dado respuesta; igualmente, mediante oficio n.° 005-2018-CG/CORECH-ACMDSJ, entregado el 23 de abril de 2018, se requirió al gerente Municipal nos alcance información que corroboren sus testimonios; no obstante, a través del documento s/n recibido el 25 de abril de 2018, manifestó no contar con documentación al respecto.

[157] Presentadas por el Consorcio Adonai para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y los adelantos directo y para materiales.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos y las sanciones administrativas.

Del mismo modo, los artículos 33° y 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que regulan las garantías y los adelantos; así como, los artículos 129, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la garantía por adelantos, adelanto directo, clases de adelantos, entrega del adelanto directo y el adelanto para materiales e insumos, respectivamente.

Además, inobservaron los numerales 3.2, 3.2.3, 3.3 y 3.9 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General, sobre las garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelanto, requisitos de las garantías, y adelantos, respectivamente; a su vez, los numerales 2.6, 2.6.1 y 2.6.2 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, los adelantos, adelanto directo y adelanto para materiales o insumos, de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD. De igual forma, los mismos numerales precitados de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ: Ejecución del saldo de la Obra.

Finalmente, se transgredió las cláusulas novena y décima del contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la Obra, referidas al adelanto directo y adelanto de materiales o insumos y; la orden de servicio n.° 000135 de 20 de marzo de 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de San José.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación del Alcalde, las actividades administrativas de la Municipalidad (...)"*, *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad (...)"* y *"(...) vigilar el destino de los fondos presupuestales, en concordancia con las normas vigentes"*; funciones que también son recogidas en los numerales 1, 4 y 6 del Código F2-1111-1 – Gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el gerente Municipal debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

- ✓ **José Santos Rodas Castillo,** identificado con DNI n.° 17594601, jefe de la Unidad de Tesorería, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MDSJ/A de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 12 de enero de 2016 al 18 de julio de 2017, por cuanto, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería y responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, pese a las incongruencias e inconsistencias del documento "carta fianza" n.° 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 230)** presentado por el Consorcio Adonai para garantizar el adelanto directo, así como las exigencias normativas que preveían su verificación, la aceptó, no obstante,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

no contar con respaldo legal, al no haber sido emitida por la entidad financiera que aparece como emisora; para luego continuar con el trámite y autorización del pago del adelanto directo, emitiendo el 27 de marzo de 2017, los correspondientes comprobantes de pago y transferencias electrónicas que suscribió electrónicamente.

Asimismo, pese a las incongruencias e inconsistencias del documento "carta fianza" n.° 4410054578.02 de 9 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 236)** presentado por el Consorcio Adonai para garantizar el adelanto de materiales, respecto del reporte web alcanzado por la Unidad de Abastecimiento, así como las exigencias normativas que preveían su verificación, sin contar con la respuesta de la entidad financiera ante la consulta que efectuó e inobservando el trámite previsto por la Entidad, procedió a aceptar dicha carta fianza, la cual no cuenta con respaldo legal, toda vez que no ha sido emitida por la entidad financiera que aparece como emisora; para luego continuar con el trámite y autorización del pago del adelanto directo, emitiendo el 21 de abril de 2017, los correspondientes comprobantes de pago y transferencias electrónicas que suscribió electrónicamente.

Actuación que afectó la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico, así como se le perjudicó económicamente por S/ 8 767 118,09, por los adelantos pendientes de amortizar.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos y las sanciones administrativas.

Del mismo modo, los artículos 33° y 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que regulan las garantías y los adelantos; así como, los artículos 129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la garantía por adelantos, adelanto directo, clases de adelantos, entrega del adelanto directo y el adelanto para materiales e insumos, respectivamente.

Además, inobservaron los numerales 3.2, 3.2.3, 3.3 y 3.9 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General, sobre las garantías, garantía por adelanto, requisitos de las garantías, y adelantos, respectivamente; a su vez, los numerales 2.6, 2.6.1 y 2.6.2 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, sobre los adelantos, adelanto directo y adelanto para materiales o insumos, de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD. De igual forma, los mismos numerales precitados de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ: Ejecución del saldo de la Obra.

Finalmente, se transgredió las cláusulas novena y décima del contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la Obra, referidas al adelanto directo y adelanto de materiales o insumos y; la orden de servicio n.° 000135 de 20 de marzo de 2017, emitida por la Entidad.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establecen: *"Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, en concordancia con las normas y procedimientos administrativos*

pertinentes" y *"(...) Llevar el registro, control y custodia de Títulos, fianzas, garantías y otros Valores"*; asimismo, los numerales 1 y 8 del Código P2-1114-1 (Cargo: Jefe de la Unidad de Tesorería – Especialista Administrativo I) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de la Unidad de Tesorería debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

✓ **Miluska Yovana Zegarra Villanueva,** identificada con DNI n.° 41687555, jefa de la Unidad de Abastecimiento, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2016-MDSJ/A de 20 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, período de gestión de 20 de mayo de 2016 al 29 de agosto de 2017; por cuanto, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento (órgano encargado de las contrataciones de la Entidad - responsable de la gestión administrativa de los contratos de la Entidad), pese a las incongruencias e inconsistencias de los documentos "cartas fianza" n.os 4410066241.00 y 4410067192.00 de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 240)** presentados por el Consorcio Adonai para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, así como las exigencias normativas que preveían su verificación, las aceptó, no obstante, no contar con respaldo legal, al no haber sido emitidas por la entidad financiera que aparece como emisora; procediendo con el trámite de suscripción del contrato de 6 de marzo de 2017, el cual selló y visó.

Asimismo, pese a las incongruencias e inconsistencias del documento "carta fianza" n.° 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 240)** presentado por el Consorcio Adonai para garantizar el adelanto directo, así como las exigencias normativas que preveían su verificación, la aceptó, no obstante, no contar con respaldo legal, al no haber sido emitida por la entidad financiera que aparece como emisora; procediendo, a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 000088 de 15 de marzo de 2017 (por el concepto *"pago de adelanto directo del 9.87% del monto contratado"*) a tramitar y efectivizar el pago del adelanto directo.

Actuación que afectó la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico ante cualquier incumplimiento contractual del contratista; así como, se le perjudicó económicamente por S/ 2 875 498,27, por el adelanto directo pendiente de amortizar.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 33° y 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que regulan las garantías y los adelantos; así como, los artículos 126°, 129°, 148°, 155° y 156°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

la garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, adelanto directo, clases de adelantos y entrega del adelanto directo, respectivamente.

Además, inobservaron los numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.3, 3.3 y 3.9 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General, sobre las garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelanto, requisitos de las garantías, y adelantos, respectivamente; a su vez, los numerales 2.4, 2.6 y 2.6.1 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, los adelantos y adelanto directo, de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD. De igual forma, los mismos numerales precitados de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ: Ejecución del saldo de la Obra.

Finalmente, se transgredió las cláusulas sétima y novena del contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la Obra, referidas a las garantías y al adelanto directo.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 11 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *"Utilizar el sistema de abastecimientos, como una herramienta de registro y control de las actividades de programación y adquisiciones"*; función específica que también es recogida en el numeral 12 del Código P3-1115-5 - Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Especialista Administrativo I, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ **(Apéndice n.° 58),** que indica: *"Utilizar el sistema de abastecimientos, como una herramienta de registro y control de las actividades de programación y adquisiciones"*.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la jefa de la Unidad de Abastecimiento debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así mismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque, se formulan las siguientes conclusiones:

1) De la revisión a la documentación que sustenta los actos previos y concurrentes al proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ, llevado a cabo por la Entidad, para contratar la ejecución del proyecto *"Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque"*, se evidenció que el órgano encargado de las contrataciones, elaboró el resumen ejecutivo, el cual no contenía la información necesaria (datos generales, información del requerimiento y de la determinación del valor referencial y así como, información relevante adicional del estudio de posibilidades que ofrece el mercado) que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado sobre la base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores, información indispensable para una adecuada formulación de los factores de evaluación; así como, el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes; no obstante, pese a tales carencias, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, tramitó la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado, sin objeción alguna por el Alcalde.

 Asimismo, el comité especial elaboró las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, e incorporó a las mismas los requerimientos técnicos mínimos (RTM) que fueron formulados por el jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; incluyendo tambien en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos[158].

 Posteriormente, a través de observaciones a las bases, los participantes advirtieron de las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; sin embargo, el comité especial careciendo de fundamentación y sustento, no las acogió; asimismo, se continuó con proceso de selección, pese a solicitud de nulidad de proceso de selección por carencias en el resumen ejecutivo, pedido que no fue materia de respuesta; para luego otorgar la buena pro al Consorcio San José, único postor que se presentó.

 Asimismo, el postor ganador del proceso de selección no presentó la documentación, ni concurrió a suscribir el contrato de ejecución de obra dentro del plazo legal establecido; sin embargo, el Titular de la Entidad y los funcionarios competentes, suscribieron y visaron el contrato, no advirtiendo el incumplimiento del citado plazo para la firma del mismo, hecho que conllevó a la suscripción contractual de la ejecución de la obra, sin perder el postor automáticamente la buena pro.

 Situación que contravino lo dispuesto en los artículos 4°, 13°, 26°, 28° y 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada mediante Ley n.° 29873, que regulan los principios que rigen las contrataciones, las características técnicas de las obras a contratar, las condiciones mínimas de las Bases, las consultas y observaciones a las bases y la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación.

 Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 10°, 11°, 12°, 31°, 39°, 43°, 47°, 56° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos n.os 138-2012-EF,

[158] Cabe precisar, que tales requisitos mínimos y factores de evaluación fueron acreditados de manera puntual por el único consorcio que se presentó como postor

116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, que regula el expediente de contratación, las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, las competencias del comité especial, el contenido mínimo de las bases, el método de evaluación de propuestas, los factores de evaluación para la contratación de obras, la formulación y absolución de observaciones a las bases, y el procedimiento para suscribir el contrato.

Igualmente, transgredió lo señalado en los capítulos VI, VII y VIII de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 270-2013-OCE/PRE, que regulan las disposiciones generales, específicas y los formatos para la formulación del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Así como, inobservó lo señalado en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general y capítulo III de la sección específica, de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE, modificadas mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE, que norma el perfeccionamiento del contrato y el contenido de los requerimientos técnicos mínimos.

Del mismo modo, se transgredió el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2014-MDSJ - Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de la Obra, que regula el perfeccionamiento del contrato; así como, el numeral 2.8 del capítulo II de la sección específica de las citadas bases integradas, que desarrolla el plazo para la suscripción del contrato.

La situación expuesta, afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia, imparcialidad y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, limitando la participación de postores, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, al elaborar un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado que no contenía la información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores; no obstante, a pesar de tales carencias, tramitó la aprobación del expediente de contratación.

A su vez, por el accionar de los integrantes del comité especial al elaborar las bases administrativas sin efectuar consulta o solicitar precisiones sobre los alcances del expediente de contratación y/o sugerencias sobre alguna modificación que considere pertinente, pese a que el citado resumen ejecutivo, careció de información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores y el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes. Finalmente, incorporaron a las mismas los RTM específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos y careciendo de fundamentación y sustento, no acogieron las observaciones sobre las carencias en el resumen ejecutivo, así como de los requerimientos mínimos y factores de evaluación específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria.

Del mismo modo, por el accionar del Alcalde al aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas del proceso de selección, pese a que el citado resumen ejecutivo, careció de información necesaria que revele que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se haya realizado en base a las especificaciones técnicas o términos de referencia

del área usuaria, así como que haya determinado la existencia de pluralidad de postores y el empleo como mínimo, de dos (2) fuentes; y, que contenía RTM específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; así como, incluyó en las bases factores de evaluación específicos y restrictivos, respectivamente. Además, por permitir la continuación de las etapas subsiguientes del proceso de selección, al no haber cautelado la tramitación y/o evaluación de la solicitud de nulidad de proceso de selección (remitida a su despacho), por carencias en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Asimismo, por el accionar del jefe de la DIDUR, al visar en señal de conformidad los RTM que contienen requisitos específicos, restrictivos y contrarios al objeto de la convocatoria; además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Legal, al visar el contrato de ejecución de obra, pese a que el consorcio ganador no presentó la documentación, ni concurrió a suscribirlo dentro del plazo legal establecido.
(Observación n.° 1)

2) El área usuaria de la Entidad, requirió la contratación de la ejecución de la Obra, sin contar con la disponibilidad física del terreno, del reservorio de 3000m^3 (cisterna).

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, modificada mediante Ley n.° 29873, referido a las características técnicas de las obras a contratar; así como, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionado a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, se inobservó lo señalado en el numeral 1.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que desarrolla las consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad y sin garantizar la correcta ejecución del contrato de obra.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del jefe de la DIDUR, al requerir la contratación de la Obra, sin advertir la falta de disponibilidad física del terreno.
(Observación n.° 2)

3) De la revisión a la documentación que sustenta la suscripción y ejecución del contrato de ejecución de la Obra, se evidenció que el encargado de los fondos de la Entidad pagó el adelanto directo, aceptando una garantía que no cuentan con respaldo legal, al no haber sido emitidas por entidad financiera que aparece como emisora, y cuya verificación se solicitó por disposición de la administración municipal y por exigencia normativa.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos y las sanciones administrativas.

Del mismo modo, los artículos 38° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873, que regulan los adelantos y las garantías; así como, el artículo 187°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado por Decretos Supremos n.os 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, referidos a los requisitos de las garantías y la entrega del adelanto directo, respectivamente.

Además, inobservaron el numeral 3.3 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, que forman parte de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, modificada mediante Resolución n.° 166-2014-OSCE/PRE de 15 de mayo de 2014, sobre los requisitos de las garantías. De igual forma, el mismo numeral precitado de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ: Contratación de la ejecución de la Obra.

Finalmente, se transgredió el numeral 9.2 de la cláusula novena del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A, referidas a las garantías por adelantos.

La situación expuesta afectó la transparencia, legalidad, la correcta ejecución del contrato de la Obra, y el adecuado funcionamiento de la administración pública; habiéndose ocasionado por la actuación del funcionario responsable de cautelar los fondos públicos.
(Observación n.° 3)

4) De la revisión a la documentación correspondiente a la Obra, se determinó que la Entidad elaboró y suscribió el Acta de Conciliación n.° 120-2015 "Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes" de 21 de octubre de 2015, en la que se incluyó el documento "Metrado de Partidas Ejecutadas", instrumentos a través de los cuales se conciliaron metrados, respecto a trabajos de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias, que no corresponden con lo realmente ejecutado y/o con lo establecido en el expediente técnico; los mismos que fueron incorporados en la liquidación de cuentas de la Obra, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015, en la que también se consideró precios unitarios de los materiales recibidos por la Entidad, distintos y/o no concordantes a los establecidos en el expediente técnico contractual; liquidación que finalmente fue pagada liquidación por el importe de S/ 7 019 876,54.

Los hechos comentados revelan que se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 197°, 209° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, relacionado a las valorizaciones de obra, resolución del contrato, y liquidación de obra; así como, la cláusula segunda del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A, sobre el objeto del contrato y el expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014.

La situación descrita ha generado afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 270 005,08.

Los hechos expuestos se produjeron por el accionar del jefe de la DIDUR, al emitir opinión favorable a la aprobación de la liquidación de cuentas de la Obra, la cual valorizó metrados (respecto a trabajos de movimiento de tierras, construcción de buzones y conexiones domiciliarias), que fueron previamente conciliados, e incluyó precios unitarios de los materiales recibidos por la Entidad; que no corresponden con lo ejecutado y/o con lo establecido en el expediente técnico.
(Observación n.° 4)

5) De la revisión al expediente técnico del saldo de la Obra, con el cual se convocó la licitación pública para su ejecución, se evidenció la inclusión de metrados a ejecutar como parte del componente de redes de alcantarillado, en nueve (9) tramos de calles y pasaje, trabajos que ya habían sido liquidados y pagados al anterior contratista, y que fueron considerados

nuevamente en el citado expediente técnico sin sustento técnico alguno; asimismo, no se incorporaron al expediente técnico los materiales recibidos del anterior contratista producto de la liquidación de cuentas aprobada.

Hechos que incumplen el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225, que establece los principios de eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones; así como, los artículos 13°, 138° y 143° del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al valor referencial, prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato y recepción y conformidad por parte del área usuaria.

La situación descrita ha generado sobrevaloración e incremento del presupuesto del expediente técnico del saldo de la Obra por S/ 659 248,14, además afectación a la transparencia, legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de la DIDUR, al emitir opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del saldo de obra y asimismo, al otorgar conformidad para el pago de los servicios prestados por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, consultor que formuló el citado expediente técnico del saldo de obra, el cual incluyó metrados de partidas que ya habían sido liquidadas en el componente de redes de alcantarillado; así como, no incluyó los materiales recibidos por la Entidad del anterior contratista (Consorcio San José), los cuales tenían características similares a los plasmados en el citado expediente, y que fueron recibidos a través del acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015, pese a que fue advertido sobre la no consideración de los materiales, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De igual forma, por el accionar del proyectista César Raymundo Rodríguez Rojas, al elaborar el expediente técnico del saldo de la Obra, consignando metrados en algunos tramos de calles y pasaje que ya habían sido ejecutados y liquidados al primer contratista ejecutor de la obra (Consorcio San José), de lo cual tuvo conocimiento, sin ajustarse a las normas técnicas, considerando los trabajos ejecutados y liquidados.
(Observación n.° 5)

6) De la revisión a la documentación que sustenta el marco presupuestal del año 2016 del Proyecto, se advirtió la anulación de recursos del crédito presupuestario asignado al mismo, a través de modificaciones presupuestarias, por S/ 461 197,00, las cuales no cuentan con sustento técnico ni legal, recursos que no fueron revertidos al Proyecto y fueron destinados de manera definitiva para la contratación de bienes y servicios por S/ 193 257,99 (siendo que el importe de S/ 98 138,99 corresponde a gasto corriente); así como para el otorgamiento de encargos internos por S/ 267 378,74 los cuales no cuentan con documento alguno que sustente las fases de ejecución del gasto comprometido, devengado y pagado, ni tampoco han sido rendidos ni devueltos.

Los encargos internos fueron otorgados a personas naturales que no formaron parte del personal de la Entidad[159], mediante cheques y transferencias abonadas directamente en sus cuentas bancarias, transferencias que fueron suscritas electrónicamente por los usuarios, jefe de la Unidad de Tesorería y gerente Municipal, siendo que este último, en las fechas que se realizaron tales movimientos, no se desempeñaba en dicho cargo de confianza, no habiéndose registrado su inactivación y/o modificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y tampoco se efectuó la comunicación al Banco de la Nación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[159] Una de las nueve personas beneficiadas con los desembolsos, formó parte del personal de la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo I, III, IV, VI, XIV, 10°, 26°, 27°, 33°, 34°, 35°, 36°, 40° y, 41°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establecen principios regulatorios, la finalidad de los fondos públicos, exclusividad de los créditos presupuestarios, limitaciones de los créditos presupuestarios, ejecución del gasto público, compromiso, devengado, pago, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Transgrediendo además, los artículos 28°, 29°, 30°, 32°, 52° y la Única Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 035-2012-EF, que prescribe, la ejecución, formalización y autorización del devengado, el pago, el cambio de los responsables de la administración de los fondos públicos y el registro en el SIAF.

De igual forma, transgredió el artículo 10° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, aprobada con Ley n.° 28112, que establece el registro único de información; así como, lo dispuesto en el artículo 2°, 14° y 24° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que dispone respecto a la Oficina de Presupuesto del pliego y la calidad del gasto público, la etapa de ejecución de gasto público y sobre las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

Del mismo modo, incumpliendo lo prescrito en los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 19°, 30°, 34°, 40°, 49, 51°, 52°, 53° y 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece el registro del proceso de ejecución del gasto, Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado, del pago, de la autorización de giro, condiciones para el gasto girado, aprobación de la autorización de pago, principales condiciones para el giro de cheques, verificación de montos pagados, "encargos" a personal de la institución, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, acreditación de titulares y suplentes, asignación de códigos de usuarios y claves de acceso, cambio de titulares o suplentes, Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias.

Incumpliendo además, el artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF/52.03, que regula la Asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso; así como los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que dispone la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y, de las claves de acceso y códigos de usuario; asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF/52.03, que establece la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias; asimismo, los artículos 4°, 3° y 4° de los Decretos Supremos n.° 186-2014, 048-2016 y 218-2016-EF respectivamente, que prescriben la limitación al uso de los recursos; asimismo, el rubro 5.2 del Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y de su Adenda n.° 1, que establecen la utilización de los recursos transferidos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Los hechos expuestos afectaron el marco presupuestal del citado proyecto, la transparencia y legalidad, así como perjuicio económico a la entidad por S/ 267 378,74.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar del Alcalde al suscribir las resoluciones de alcaldía que formalizaron las notas de modificación presupuestal (NMP), que modificaron, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto; así como, por la omisión de los gerentes Municipales, al no haber comunicado al Ministerio de Economía y

Finanzas y al Banco de la Nación la modificación, remplazo o sustitución del responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, así como, no haber cautelado el correspondiente registro en el SIAF.

A su vez, por el accionar del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, al no supervisar ni controlar el registro y aprobación en el SIAF de las NMP mediante las cuales se modificó, sin sustento técnico ni legal, el crédito presupuestario del Proyecto; además, por visar en señal de conformidad las resoluciones de alcaldía que formalizaron las referidas NMP y de tramitar, otorgar y pagar "encargos internos" sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; operaciones que también fueron recibidas a través de cheque y abonos directos en su cuenta bancaria.

Del mismo modo, por el accionar de los responsables, titular (jefe de la Unidad de Tesorería) y suplente, del manejo de las cuentas bancarias, al suscribir mancomunadamente los cheques a nombre de 3 personas, 2 de las cuales son ajenas a la Entidad, desembolsos por "encargos internos", que no cuentan con sustento documental y sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.

Asimismo, por el accionar de los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, ex gerente Municipal y jefe de la Unidad de tesorería, siendo que, el primero de ellos permitió el uso de su clave electrónica y código de usuario, y el segundo suscribió mancomunadamente las cartas orden electrónicas, mediante las cuales se realizaron transferencias a cuentas bancarias de 7 personas naturales ajenas a la Entidad (excepto una persona, la misma que también recibió un desembolso a traves de cheque), desembolsos por "encargos internos", que no cuentan con sustento documental y sin cumplir con la regulación exigida por la normativa; así como, tampoco contaron con información que sustente las fases de ejecución del gasto (compromiso, devengado y pago), siendo que tales encargos internos no han sido rendidos ni devueltos.
(Observación n.° 6)

7) De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, convocado por la Entidad para contratar la ejecución de la Obra, se evidenció el otorgamiento de la buena pro a consorcio por S/ 30 402 214,35, no obstante que no acreditó el equipamiento estratégico requerido y por tanto debió ser descalificado.

Situación que ha inobservado los artículos 28 y 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regulan los requisitos y la calificación de los postores; así como, el literal b) del numeral 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.0.0 del capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ, que establecen el equipamiento estratégico requerido.

La situación expuesta, generó que se suscriba el contrato, afectándose con ello, la legalidad del procedimiento de selección, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité especial, al otorgar la buena pro del procedimiento, pese a que, el consorcio ganador no acreditó los requisitos de calificación.
(Observación n.° 7)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

8) La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ para la ejecución del saldo de la Obra, sin que se cuente con la disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción del componente reservorio de 3000 m3, que así lo requería.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que regula los requisitos para convocar un procedimiento de selección; asimismo, se inobservó lo señalado en el numeral 1.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que desarrolla las consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria, y lo señalado en el numeral 3.1 de la sección específica de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 16 de agosto de 2016, que contempla la necesidad de contar con la disponibilidad física del terreno, para la ejecución de una obra.

La situación expuesta afectó la correcta ejecución de la Obra, la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros del comité especial, al convocar la contratación de la Obra, sin advertir la falta de disponibilidad física del terreno donde se tenía previsto la construcción del componente reservorio de 3000 m3.
(Observación n.° 8)

9) De la revisión a la documentación que sustenta la suscripción y ejecución del contrato de ejecución del saldo de la Obra, se evidenció que los funcionarios de la Entidad recibieron cartas fianza de fiel cumplimiento para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra y pagaron los adelantos directo y para materiales, aceptando garantías que no cuentan con respaldo legal, al no haber sido emitidas por entidad financiera que aparece como emisora, fianzas que presentaron incongruencias e inconsistencias y cuya verificación se exigía normativamente; asimismo, para el caso del pago del adelanto de materiales, no se observó el trámite previsto por la Entidad; además, se advirtió inacción por parte de la Entidad ante la comunicación recibida por parte de la entidad financiera sobre la no autenticidad de las "cartas fianza"; verificándose que la obra se encuentra paralizada a la fecha.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, relacionado a la finalidad de los fondos públicos y, los artículos 9° y 47° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre los responsables de la administración de los fondos públicos y las sanciones administrativas.

Del mismo modo, los artículos 33° y 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, que regulan las garantías y los adelantos; así como, los artículos 126°, 129°, 148°, 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, adelanto directo, clases de adelantos, entrega del adelanto directo y el adelanto para materiales e insumos, respectivamente.

Además, inobservaron los numerales 3.2, 3.2.1, 3.2.3, 3.3 y 3.9 del Capítulo III – Del Contrato, de la Sección General, sobre las garantías, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelanto, requisitos de las garantías, y adelantos, respectivamente; a su vez, los numerales 2.4, 2.6, 2.6.1 y 2.6.2 del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, los adelantos, adelanto directo y

adelanto para materiales o insumos, de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD. De igual forma, los mismos numerales precitados de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ: Ejecución del saldo de la Obra.

Finalmente, se transgredió las cláusulas sétima, novena y décima del contrato para la contratación de la ejecución del saldo de la Obra, referidas a las garantías, adelanto directo y adelanto de materiales o insumos y; la Orden de servicio n.° 000135 de 20 de marzo de 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de San José.

Hechos que afectaron la transparencia, legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico, así como se le perjudicó económicamente por S/ 8 767 118,09, por los adelantos pendientes de amortizar; situación que fue ocasionada por la actuación de los funcionarios y servidores responsables de cautelar los fondos públicos y la correcta administración del contrato.
(Observación n.° 9)

10) El acta y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ, fueron publicados en el Seace, en fecha posterior al plazo establecido en la normativa vigente; lo cual inobservó lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionadas a las funciones y características de la información; y, la información y responsabilidad, respectivamente.

La situación expuesta postergó la oportunidad del conocimiento público del otorgamiento y consentimiento de la buena pro; generada por la carencia de lineamientos que establezcan los procedimientos que aseguren su publicación conforme al marco normativo de contrataciones vigente.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

11) De la revisión efectuada a la documentación de la ejecución de la Obra, se verificó la realización de protocolos de pruebas hidráulicas, nivelación y alineamiento de tubería de agua potable, en parte de la línea de conducción instalada, y no en toda la extensión de tubería instalada.

Lo cual inobservó los numerales 3.5 y 5.1.1. de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionadas a las verificaciones y conciliaciones; y, prevención y monitoreo, respectivamente.

Dicha situación pone en riesgo la correcta ejecución de la línea de conducción, generada por falta de control y mecanismos de supervisión que permitan verificar la correcta ejecución y supervisión de las obras y su correspondiente control de calidad.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

12) De la visita de inspección al almacén central de la Obra, donde se encuentran depositados los materiales entregados por el Consorcio San José a la Entidad, se constató que dicho ambiente no cuenta con la seguridad necesaria para la salvaguarda de los materiales; asimismo, se evidenció que la totalidad de la tubería se encuentran en contacto directo con el suelo, así como un control débil de las entradas y salidas de los materiales; lo cual inobserva lo señalado en el numeral 3.4 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionado a los controles sobre el acceso a los recursos y archivos.

Lo expuesto ocasiona el riesgo de pérdidas de materiales, así como afectación a su conservación y vida útil; situación generada por la carencia de lineamientos falta de control y mecanismos de supervisión que prevean mecanismos de resguardo, protección y adecuado control de los citados materiales.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

13) Se evidenció que los expedientes técnicos de la obra y saldo de obra presentan carencias en las especificaciones técnicas e inconsistencias en los metrados y precios unitarios; lo cual inobserva lo establecido en el numeral 4.3 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionado a la calidad y suficiencia de la información.

Dicha situación ha puesto en riesgo la correcta ejecución de la Obra, generada por la ausencia de lineamientos que establezcan los procedimientos para asegurar la correcta formulación de los expedientes técnicos.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

14) De la revisión a los gastos cargados en el año 2016 al proyecto 2001621 "Estudios de pre inversión", se verificó que un total de S/ 104 494,00, corresponden a contrataciones cuyos montos oscilan entre 1 y 8 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes al momento de la transacción; sin embargo, tales contrataciones no se encuentran publicadas en el Seace; hechos que inobservan lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 de las Normas de Control de Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionadas a las funciones y características de la información; y, la información y responsabilidad.

La situación expuesta puso en riesgo la oportunidad del conocimiento público de las adquisicoines efectuadas por la entidad; generada por la falta de mecanismos de control y supervisión que aseguren su publicación conforme al marco normativo de contrataciones vigente.
(Deficiencia de control interno n.° 5)

15) Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se tomó conocimiento de documentos presuntamente falsos o que contienen información inexacta, presentados por los postores ganadores de la buena pro de los procesos de contratación para la ejecución de la Obra y el saldo de la Obra, lo cual fue puesto de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
(Aspecto relevante n.° 6.1)

16) Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se tomó conocimiento de presuntos incumplimientos contractuales incurridos por el Consorcio Adonai, que configurarían supuestos de aplicación de penalidad, así como de valorización de metrados no ejecutados pendiente de pronunciamiento por parte de la Entidad; aspectos que fueron comunicados al Titular para la adopción de acciones inmediatas, y que dada su importancia requerirán de un trabajo adicional en futuros servicios de control; sin perjuicio de las acciones de cautela y ejecución que le compete adoptar a los órganos jerárquicos de la entidad para asegurar la correcta y debida culminación de la obra en resguardo de los intereses de la Entidad y la población del Distrito de San José.
(Aspecto relevante n.° 6.2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

17) Se verificó que la Entidad no ha tramitado ni obtenido la autorización de vertimento o reúso de aguas tratadas del proyecto SNIP 177659 *"Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque"*; permiso que es exigido legalmente y resulta necesario para el correcto funcionamiento de las plantas de tratamiento que se prevén construir.
(Aspecto relevante n.° 6.3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San José, provincia y región Lambayeque, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)

2. Comunicar al Titular de la Entidad que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 4, 6 y 9, reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 4, 6 y 9)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Entidad:

4. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que disponga el inicio de las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades de las autoridades comprendidas en las observaciones 1 y 6, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusiones n.os 1 y 6)

Al Titular de la Entidad:

5. Disponer, coordinar y supervisar las acciones de cautela y ejecución que le compete adoptar a los órganos jerárquicos de la Entidad para asegurar la correcta y debida culminación de la obra en resguardo de los intereses de la Entidad y la población del Distrito de San José.
 (Conclusiones n.os 9 y 16)

6. Establecer mecanismos de control que permitan verificar que los actos previos, los procedimientos de selección, la presentación de garantías por parte de postores y/o contratistas durante los procesos de contratación de obras públicas, se efectúen en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, normando desde el

requerimiento, disponibilidad de terreno y de recursos financieros, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, aprobación de expediente de contratación, elaboración de bases, absolución de consultas y observaciones, evaluación y calificación de propuestas, solicitudes de nulidad del procedimiento de selección, otorgamiento de la buena pro, formalización del contrato y publicaciones en el portal del Seace, aceptación y verificación de cartas fianza, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga obras de la calidad requerida y en forma oportuna.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10)

7. Establecer mecanismos de control que permitan verificar que la elaboración, revisión y aprobación de expedientes técnicos para la ejecución de obras, cumplan con las exigencias técnicas y normativa aplicable, con énfasis en la verificación de los plazos, especificaciones técnicas, controles de calidad, obtención de permisos o autorizaciones necesarias, cuantificación de metrados y de metas físicas reales y necesarias, así como, de ser el caso, se incorporen en el presupuesto los materiales provenientes de saldos de obra y, que sea elaborado y suscrito por profesionales especialistas en la materia; estableciendo el accionar de cada una de las áreas, oficinas y/o cargos que intervendrán en dicha revisión y/o aprobación, detallando la función y/o labor que desempeñará cada uno de ellos.
(Conclusiones n.os 5, 11, 13 y 17)

8. Establecer mecanismos de control que permitan verificar la correcta ejecución e inspección o supervisión de las obras públicas, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y el expediente técnico aprobado, normando desde el inicio de obra, valorizaciones de obra, controles de calidad, consultas, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obra, recepción y liquidación de obra, cumplimiento de plazos y de cláusulas contractuales, entre otros, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga obras de la calidad requerida y en forma oportuna.
(Conclusiones n.os 4, 11 y 16).

9. Disponer la emisión y cautelar su elaboración y cumplimiento, de una directiva interna que, de manera específica y detallada, precise los requisitos, antecedentes, unidades orgánicas, acciones, plazos y actividades de los funcionarios y servidores intervinientes en el procedimiento de modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, en concordancia con la normativa legal vigente y en cautela del uso eficiente de los fondos públicos de la Entidad, debiendo prever su aprobación y promulgación en plazo perentorio, así como salvaguardar su debido cumplimiento, entre otros, de los siguientes aspectos:

 - Que la propuesta de modificación elaborada por el área de presupuesto o la que haga sus veces, haga referencia y adjunte como sustento la solicitud del área usuaria; así mismo, deberá contener el análisis de la sujeción de la solicitud de modificación a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, u otro dispositivo legal aplicable.

 - Que se asigne mediante documento a personal responsable, el rol del registro, modificación y aprobación de las notas de modificación presupuestaria en el módulo correspondiente del SIAF.

 - Que la nota de modificación presupuestaria aprobada sea impresa desde el SIAF en la fecha de su aprobación en dicho sistema y sea debidamente archivada en el acervo documentario correspondiente, contando con los vistos de los responsables y, además, adjuntos los documentos de su autorización de registro, aprobación y demás sustento.

- Que los documentos elaborados para solicitar al Titular de la Entidad la formalización de las notas de modificación presupuestarias efectuadas durante el mes, hagan referencia y adjunten los documentos que sustentaron y justificaron su registro y aprobación.

(Conclusión n.° 6)

10. Disponer se establezcan mecanismos de control y supervisión que permitan verificar los procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos internos a personal de la Entidad, previendo su concordancia con la normativa de Tesorería y Presupuestal vigente, con énfasis en la verificación selectiva de las operaciones.
(Conclusión n.° 6).

11. Disponer mecanismos de control que aseguren que, en caso se continúe con la ejecución del saldo de la Obra, se haya efectuado el saneamiento físico y legal de los terrenos donde se tiene previsto la ejecución de los componentes de la Obra (línea de conducción de agua potable, reservorio de 3000 m3, línea de impulsión de aguas servidas, lagunas de estabilización y otros necesarios), a efectos de evitar posibles retrasos, paralizaciones, ampliaciones de plazo o adicionales de obra, así como contingencias por reclamos de terceros.
(Conclusiones n.os 2 y 8)

12. Disponer y cautelar que la gerencia municipal en coordinación con las áreas pertinentes adopte las acciones tendentes implementar medidas de seguridad adecuadas en los almacenes donde se encuentran los materiales de la Obra, así como prever su adecuado almacenamiento, debiendo designar responsables para el control, seguridad, custodia y supervisión, a fin de salvaguardar los bienes y evitar pérdidas o robos que perjudiquen los recursos de la Entidad.
(Conclusión n.° 12).

13. Disponer se establezca mecanismos de control y supervisión que permitan verificar las contrataciones de bienes y servicios entre una (1) y ocho (8) UIT, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, poniendo énfasis desde el requerimiento, disponibilidad de los recursos financieros, publicaciones en el portal del Seace, conformidad y pago, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga bienes o servicios de la calidad requerida y en forma oportuna; estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las operaciones.
(Conclusión n.° 14).

14. Disponer se establezca mecanismos de control y supervisión respecto al proceso de verificación posterior de la documentación presentada por los postores y/o empresas invitadas durante los procedimientos de selección; así como, respecto a la documentación obligatoria para la firma de contrato, en concordancia con la normatividad vigente aplicable,.
(Conclusión n.° 15).

15. Disponer y cautelar que la gerencia municipal en coordinación con las áreas pertinentes adopte las acciones tendentes a iniciar y/o verificar el trámite correspondiente a la autorización de vertimento o reúso de aguas tratadas del proyecto SNIP 177659 "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque"; a fin de obtener el permiso exigido legalmente.
(Conclusión n.° 17).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento de las personas comprendidas en los hechos. Fotocopia autenticada de la notificación de la persona comprendida en los hechos que a la fecha de emisión del informe no recogió sus desviaciones. Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y fotocopia simple de sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2017-MDSJ/SG de 14 de agosto de 2017, y del acta de entrevista de 29 de noviembre de 2017, sostenida con el Alcalde Macario Fiestas Fiestas.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 1086, 1431 y 1432-2017-CG/CORECH de 6 de setiembre de 2017, y los dos últimos de 4 de diciembre de 2017 y, del oficio n.° 1758-2017-OSCE/PRE de 22 de noviembre de 2017; así como, fotocopia simple adjunta del memorando n.° 2073-2017/STCE de 31 de octubre de 2017, y del memorando n.° 1460-2017/TCE y; fotocopia autenticada de los oficios n.os 078 y 079-2018/TCE de 14 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 284-2017, 295-2017 y 001-2018-CG/CORECH-ACMDSJ de 29 de noviembre, 14 de diciembre de 2017 y 3 de abril de 2018, y fotocopia simple de la carta n.° 030-2017-EPSEL S.A./S.O. de 31 de agosto de 2017, emitida por el supervisor de obra de Epsel SA.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de 4 de enero de 2018, emitido por la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque y del oficio n.° 137-2018-MDSJ/A, de 2 de abril de 2018, emitido por el titular de la Municipalidad Distrital de San José.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2014-MDSJ/A de 22 de julio de 2014.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del informe n.° 391-2014-DIDUR-MDSJ/ARQ-EJAV de 23 de julio de 2014 y de los requerimientos técnicos mínimos.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Libro de Registro de Alcaldía del año 2014 (folio 128, 129, 148 y 149).
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del informe n.° 214/2014-JMNG/MDSJ. de 23 de julio de 2014.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2014-MDSJ/OPP de 24 de julio de 2014.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del informe n.° 225/2014-JMNG/MDSJ. de 24 de julio de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de agosto de 2017 de la Unidad de Abastecimiento, relacionado a expedientes de contratación.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del oficio n.° 133-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de setiembre de 2017
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2017-MDSJ/UA de 14 de setiembre de 2017 e impresión del resumen ejecutivo de 30 de julio de 2014.
Apéndice n.° 18	Impresión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (www.seace.gob.pe) de la Ficha de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ.
Apéndice n.° 19	Impresión del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado de fecha 30 de julio de 2014, sin firma, publicado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (www.seace.gob.pe).
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 101-2014-MDSJ/A de 24 de julio de 2014
Apéndice n.° 21	Impresión de la Consulta efectuada en el portal web del Osce (www.osce.gob.pe) sobre Certificación del jefe de la Unidad de Abastecimiento, José Manuel Niquén García.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del "*Acta de instalación del comité especial y elaboración de las bases administrativas para la Licitación Pública N° 001-2014-MDSJ, para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral, distrito de San José-Lambayeque" con SNIP N° 177659"* de 25 de julio de 2014.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2014-MDSJ/A de 30 de julio de 2014
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de las Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ.
Apéndice n.° 25	Impresión del Pronunciamiento n.° 113-2013/DSU de 28 de enero 2013.
Apéndice n.° 26	Impresión del Pronunciamiento n.° 188-2013/DSU de 18 de febrero 2013.
Apéndice n.° 27	Impresión del Pronunciamiento n.° 676-2013/DSU de 25 de julio de 2013
Apéndice n.° 28	Impresión del Pronunciamiento n.° 671-2013/DSU de 24 de julio de 2013
Apéndice n.° 29	Impresión del Pronunciamiento n.° 189-2013/DSU de 18 de febrero de 2013
Apéndice n.° 30	Impresión del Pronunciamiento n.° 131-2013/DSU de 31 de enero de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 31	Impresión del Pronunciamiento n.° 409-2013/DSU de 7 de mayo de 2013
Apéndice n.° 32	Impresión del Pronunciamiento n.° 860-2013/DSU de 13 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 33	Impresión del Pronunciamiento n.° 467-2014/DSU de 8 de mayo de 2014
Apéndice n.° 34	Impresión del Pronunciamiento n.° 479-2014/DSU de 13 de mayo de 2014
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la Propuesta técnica de Consorcio San José
Apéndice n.° 36	Impresión del Pronunciamiento n.° 147-2013/DSU de 5 de febrero 2013
Apéndice n.° 37	Impresión del Pronunciamiento n.° 325-2013/DSU de 9 de abril 2013.
Apéndice n.° 38	Impresión del Pronunciamiento n.° 411-2013/DSU de 7 de mayo 2013.
Apéndice n.° 39	Impresión del Pronunciamiento n.° 790-2013/DSU de 27 de agosto 2013
Apéndice n.° 40	Impresión del Pronunciamiento n.° 1138-2013/DSU de 18 de noviembre 2013
Apéndice n.° 41	Impresión del Pronunciamiento n.° 919-2013/DSU de 25 de setiembre de 2013
Apéndice n.° 42	Impresión del Pronunciamiento n.° 1143-2013/DSU de 19 de noviembre de 2013
Apéndice n.° 43	Impresión del Pronunciamiento n.° 379-2013/DSU de 24 de abril de 2013
Apéndice n.° 44	Impresión del Pronunciamiento n.° 1266-2013/DSU de 12 de diciembre de 2013
Apéndice n.° 45	Impresión del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU de 9 de agosto de 2013
Apéndice n.° 46	Impresión del Pronunciamiento n.° 331-2013/DSU de 10 de abril de 2013
Apéndice n.° 47	Impresión del registro de participantes de la LP 001-2014-MDSJ, obtenida del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (www.seace.gob.pe).
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada de la carta n.° 123/2014/MEJESA de 19 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del acta de absolución de observaciones de 25 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 50	Impresión del Pronunciamiento n.° 632-2013/DSU de 15 de julio de 2013.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la carta n.° 493-2014-R de 19 de agosto de 2014.
Apéndice n.° 52	Impresión de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2014-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

MDSJ, publicadas en el portal del Seace (www.seace.gob.pe).

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de documento s/n de 20 de agosto de 2014 y fotocopia simple del oficio n.° P-1033-2014/DSU-PAA de 13 de agosto de 2014 y del cuaderno de cargo de la gerencia Municipal.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del oficio n.° 132-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de setiembre de 2017 y; de la carta n.° 68-2017-MDSJ/SG de 15 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del acta de evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas de 9 de setiembre de 2014 y del Acta de otorgamiento de la buena pro de 9 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 56 Fotocopia simple de la carta n.° 003-2014-CSJ/RL de 26 de setiembre de 2014 y; fotocopia autenticada del cuaderno de registro de mesa de partes del año 2014-2015 (folios 1-3, 212-215).

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del contrato n.° 007-2014-MDSJ/A de 30 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 58 Fotocopia visada del Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2011-CMDSJ de 30 de marzo de 2011.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de los documentos de designación de funcionarios y/o servidores, del informe n.° 194-2017-MDSJ/UP de 4 de setiembre de 2017, de las boletas de pago de enero de 2014 y de marzo a diciembre 2014 del señor José Manuel Niquen García, de la Planilla Única de Pagos (CAS) de Julio 2016, del señor Bernabé Saavedra Flores y, de la Planilla Única de Pagos (CAS) julio 2016, del señor José Luis López Vásquez.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del informe n.° 386-2014-DIDUR-MDSJ/ARQ-EJAV de 22 de julio de 2014.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del oficio n.° 413-2014-MDSJ/A de 15 de diciembre de 2014 y fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 13 de octubre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del oficio n.° 409-2016-MDSJ/A de 9 de noviembre de 2016 y fotocopias simples del cuaderno de obra (folios 351, 339, 334, 333, 330, 329).

Apéndice n.° 63 Fotocopias autenticadas oficio n.° 835-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 12 de setiembre de 2017 y del informe n.° 011-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/JVQ de 9 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del acta de verificación física de proyectos de inversión pública de 1 de julio de 2015, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 65 Impresión de la Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 66	Impresión de la Opinión n.° 108-2013/DTN de 16 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada del oficio n.° 080-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 31 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada del oficio n.° 206-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 12 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada de la carta n.° 053-2017-MDSJ/DIDUR/JARO de 20 de noviembre de 2017, del oficio n.° 206-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 12 de octubre de 2017, del informe n.° 247-2017-MDSJ-CAT/JLPL de 15 de noviembre de 2017 y fotocopia simple de sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 70	Impresión de la Opinión n.° 171-2016/DTN de 18 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0006-2014-CSJ/OA de 7 de octubre de 2014, de la factura n.° 001-000001 ambas de 7 de octubre de 2014 y de la "carta fianza" n.° 171-447-2014-CRACSL.
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada del cuaderno de mesa de partes del año 2014 – 2015 (folios 236 y 237).
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 053-2014-MDSJ/GM de 20 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de adelanto directo n.os 1584, 1585, 1586, 1587, 1588 de 27 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de los estados bancarios de la cuenta n.° 00301024983 del Banco de la Nación entre el 25 de octubre y el 20 de noviembre de 2014 (páginas 44 y 46).
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada del oficio n.° 234-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 26 de octubre de 2017 y fotocopia simple de dos cartas fianza adjuntas.
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0669-2017-CRACSL-L. de 6 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2017-MDSJ/TESORERIA de 7 de setiembre de 2017 y fotocopia simple de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2015-MDSJ/A de 30 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 264-2015-MDSJ-A de 3 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada de la Ficha técnica de la Obra y del informe técnico n.° 001-2018-CG/GRLA-AC-MDSJ-EADA de 14 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada de acta de entrega de materiales de 14 de octubre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada de Acta de Conciliación n.° 120-2015 "Acta de Conciliación con acuerdo total de las partes" de 21 de octubre de 2015 y; del documento "Metrado de Partidas Ejecutadas" de 18 folios, suscrito por el jefe de la DIDUR y el ingeniero residente del consorcio San José.
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-017-CA/CCPL, de 25 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2015-CSJ de 28 de octubre de 2015 y de la liquidación de cuentas de obra presentada por el consorcio San José.
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada del informe n.° 373-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 29 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada del informe legal n.° 085-2015-MDSJ-AL. de 2 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0011-2015-CSJ/OA de 20 de noviembre de 2015 y fotocopia autenticada de su documentación adjunta.
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada y visadas de los comprobantes de pago n.os 1022 al 1036 de 1 de diciembre de 2015, por concepto de liquidación de cuentas de obra.
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada de la carta n.° 090-2017-MDSJ/SG de 23 de octubre de 2017 y fotocopia simple de documentos adjuntos (informe n.° 096-2017-MDSJ/S.A/MAV de 20 de octubre de 2017 e informe n.° 115-2017-GM/MDSJ de 20 de octubre de 2017).
Apéndice n.° 91	Fotocopia autenticada de Expediente técnico de la Obra.
Apéndice n.° 92	Impresión visada del Cálculo del metrado de partida de excavación de zanjas, según profundidad de zanjas – Red de alcantarillado, en terreno arenoso y terreno normal.
Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada de acta de inspección física n.° 1.
Apéndice n.° 94	Fotocopia autenticada de acta de inspección física n.° 4.
Apéndice n.° 95	Fotocopia autenticada de la carta n.° 44-2017-MDSJ/DIDUR/JARO de 23 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 96	Fotocopia autenticada del oficio n.° 202-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 10 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de agosto de 2015 y; del acta de inspección ocular de 10 de junio de 2015.
Apéndice n.° 98	Fotocopia autenticada del informe n.° 323-2015-MDSJ-DIDUR-J/LFF de 21 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada del informe n.° 382-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 13 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 100	Impresión visada de la *Determinación de metrados de partidas de buzones*.
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada del oficio n.° 123-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 11 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2017-ACC de 18 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 103	Impresión de la Opinión n.° 053-2014/DTN de 25 de julio de 2014.
Apéndice n.° 104	Impresión de la Opinión n.° 018-2016/DTN de 10 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 105	Fotocopia autenticada de la Ficha técnica del saldo de la Obra y, del Informe técnico n.° 002-2018-CG/GRLA-AC-MDSJ-EADA de 14 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada del informe n.° 370-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 19 de octubre de 2015
Apéndice n.° 107	Fotocopia visada del informe n.° 434-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 18 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 108	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2015-MDSJ/A de 18 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 109	Fotocopia autenticada del informe n.° 439-2015-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 22 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 110	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1210 de 23 de diciembre de 2015, relacionado al pago de los servicios prestados por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas, que contiene fotocopia autenticada del informe n.° 467-2015-EPSEL S.A.GPO/SGEP de 14 de diciembre de 2015 y del contrato de locación de servicios de 23 de octubre de 2015 del señor César Raymundo Rodríguez Rojas.
Apéndice n.° 111	Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 52 de 28 de enero de 2016, relacionado a una retención de impuesto por el pago de los servicios prestados por el ingeniero César Raymundo Rodríguez Rojas.
Apéndice n.° 112	Fotocopia autenticada y visada del informe n.° 064-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 1 de abril de 2016.
Apéndice n.° 113	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2016-MDSJ/A de 1 de abril de 2016.
Apéndice n.° 114	Fotocopia visada del informe n.° 177-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 11 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 115	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-B-2016-MDSJ/A de 15 de agosto de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 116	Fotocopia autenticada del informe n.° 187-2016-MDSJ-DIDUR-J/RHOB de 25 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 117	Fotocopia autenticada del *"Contrato para la contratación de la ejecución del saldo de obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque – Código SNIP N° 177659"*, de 6 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 118	Fotocopia autenticada del oficio n.° 393-2017-MDSJ/A de 1 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 119	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2017-MDSJ/A de 24 de julio de 2017.
Apéndice n.° 120	Fotocopia autenticada de Expediente técnico del saldo de la Obra.
Apéndice n.° 121	Fotocopia autenticada del oficio n.° 262-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 122	Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2017-CRRR de 22 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 123	Impresión de la Opinión n.° 103-2017/DTN de 12 de abril de 2017.
Apéndice n.° 124	Fotocopia visada del oficio n.° 510-2015-MDSJ/A de 15 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 125	Fotocopia visada del oficio n.° 515-2015-MDSJ/A de 18 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 126	Fotocopia visada del oficio n.° 037-2016-MDSJ/A de 1 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 127	Fotocopia autenticada del oficio n.° 2157-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 22 de febrero de 2016 y fotocopia simple de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 128	Fotocopia autenticada del oficio n.° 182-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 3 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 129	Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2017-CRRR de 11 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 130	Fotocopia autenticada del oficio n.° 236-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 27 de octubre de 2017.
Apéndice n.° 131	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-RHOB/ING de 10 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 132	Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 2 de 28 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 133	Impresión del formato SNIP 03: Ficha de registro – Banco de proyectos, de código SNIP 177659.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 134 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2013-MDSJ/A de 15 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 135 Fotocopia autenticada del Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 23 de junio de 2014.

Apéndice n.° 136 Fotocopia autenticada de la sesión ordinaria n.° 012-2014 de 21 de junio de 2014.

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2014-MDSJ/A-SIAF de 1 de julio de 2014.

Apéndice n.° 138 Impresión de la consulta web del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la ejecución del gasto de la Entidad del período 2014.

Apéndice n.° 139 Impresión de la consulta web del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la ejecución del gasto de la Entidad del período 2015.

Apéndice n.° 140 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0144-2016-MDSJ/A de 13 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 01 al Convenio n.° 799-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-B-2016-MDSJ/A de 22 de julio de 2016 y fotocopia visada de la nota de modificación presupuestal n.° 0000000116.

Apéndice n.° 143 Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2017-MDSJ/OPP de 4 de octubre de 2017 y fotocopias visadas de las notas de modificación presupuestal del portal del SIAF adjuntas.

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada del oficio n.° 073-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 24 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 145 Fotocopia autenticada de la carta n.° 062-2017-MDSJ/SG de 12 de setiembre de 2017 y fotocopia simple del informe n.° 008-2017-MDSJ/OPP de 11 de setiembre de 2017 y del memorando n.° 346-2017-GM/MDSJ de 29 de agosto de 2017; así como, fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2016-MDSJ/A-SIAF de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 146 Fotocopia autenticada del oficio n.° 157-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 22 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 147 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 212-2015-MDSJ/A de 28 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 148 Fotocopia autenticada del oficio n.° 112-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 6 de setiembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 149 Fotocopia autenticada de la carta n.° 060-2017-MDSJ/SG de 12 de setiembre de 2017 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 150 Fotocopia autenticada del oficio n.° 074-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 151 Fotocopia autenticada de la carta n.° 047-2017-MDSJ/SG de 25 de agosto de 2017 y de las Resoluciones de Alcaldía n.os 117, 185-B, 206 y 267-B-2016-MDSJ/A de 25 de mayo, 2 de agosto, 31 de agosto y 31 de octubre de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 152 Fotocopia autenticada del oficio n.° 220-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 18 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 153 Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2017-MDSJ/OPP de 18 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 154 Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2017-MDSJ/OPP de 10 de octubre de 2017, que adjunta fotocopia visada del reporte: *"Marco inicial de gastos y sus modificaciones – tipo recurso"* del módulo presupuestario del SIAF-SP de la entidad.

Apéndice n.° 155 Fotocopia autenticada del oficio n.° 247-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 6 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 156 Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2017-MDSJ/TESORERIA de 8 de noviembre de 2017 y fotocopias visadas del reporte: *"Análisis por Clasificador/meta de gastos"* del período junio – diciembre 2016 del SIAF.

Apéndice n.° 157 Fotocopia autenticada del oficio n.° 075-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 24 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 158 Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2017-MDSJ/TESORERIA de 18 de agosto de 2017 y fotocopia simple de los documentos adjuntos; fotocopia autenticada del informe n.° 033-2017-MDSJ/TESORERÍA de 21 de noviembre de 2017, y fotocopia visada de los comprobantes de pago n.°s 9986536 (25/7/2016), 8955 (1/9/2016), 7754 (26/10/2016), 39856 (8/11/2016), 103265 (10/11/2016), 32659 (10/11/2016), 36523 (21/11/2016), 6598 (24/11/2016).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 159 Fotocopia autenticada del oficio n.° 212-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 17 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 160 Fotocopia autenticada de la constancia de entrega de copias de 25 de octubre de 2017, emitida por la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y fotocopias autenticadas, visadas y simples de los comprobantes de pago n.°s 520 (9/6/2016), 613 (27/6/2016), 65235 (27/6/2016), 751 (19/7/2016), 781 (20/7/2016), 780 (20/7/2016), 783 (21/7/2016), 782 (21/7/2016), 784 (21/7/2016), 786 (26/7/2016), 785 (26/7/2016, 865 (16/8/2016), 840 (16/8/2016), 861 (16/8/2016), 864 (16/8/2016), 862 (16/8/2016), 887 (1/9/2016), 889 (1/9/2016), 890 (1/9/2016), 891 (1/9/2016), 892 (1/9/2016), 893 (1/9/2016), 894 (1/9/2016), 1092 (8/11/2016), 1090 (8/11/2016), 1091 (8/11/2016), 1237 (24/11/2016), 1238

(24/11/2016) y, 1095 (10/11/2016).

Apéndice n.° 161 Fotocopia autenticada del oficio n.° 231-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 162 Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2017-MDSJ/TESORERIA de 27 de octubre de 2017 y fotocopia simple de documentación adjunta, entre otros del informe n.° 026-2017-MDSJ/UT de 8 de junio de 2017.

Apéndice n.° 163 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2015-MDSJ/A de 19 de enero de 2015.

Apéndice n.° 164 Fotocopia autenticada de la carta EF./92.301 N° 570-2017 de 3 de octubre de 2017 y; carta EF.92/301 N° 507-2017 de 14 de setiembre de 2017 y fotocopia simple de los cheques bancarios adjuntos.

Apéndice n.° 165 Fotocopia autenticada del informe n.° 206-2017-MDSJ/UP de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 166 Fotocopia autenticada del documento s/n de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 167 Fotocopia autenticada del informe n.° 281-2017-MDSJ/UP de 19 de octubre de 2017 y del documento s/n de 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 168 Fotocopia autenticada del oficio n.° 203-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 10 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 169 Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2017-MDSJ/TESORERIA de 11 de octubre de 2017 y fotocopia visada de las Cartas Orden Electrónicas n.°s 16100112, 16100117, 16100133, 16100141, 16100142, 16100143, 16100147 y 16100150.

Apéndice n.° 170 Fotocopia autenticada del oficio n.° 095-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 171 Fotocopia autenticada del oficio n.° 4212-2017-EF/52.06 de 22 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 172 Fotocopia autenticada de los extractos bancarios de la cuenta corriente n.° 00301024983 Banco de la Nación.

Apéndice n.° 173 Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 31 de agosto de 2017 y de la carta n.° 2750-2017.EF/92.0231 de 4 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 174 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDSJ/A de 2 de enero de 2015.

Apéndice n.° 175 Fotocopia autenticada del oficio n.° 174-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 2 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 176 Fotocopia autenticada del documento s/n de 9 de octubre de 2017 emitido

por el señor Luis Richard Fiestas Chunga y fotocopia simple de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 177 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 184-2017-MDSJ/A de 2 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 178 Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 054 y 211-2016-MDSJ/A de 1 de marzo y 31 de agosto de 2016, respectivamente.

Apéndice n.° 179 Fotocopia autenticada del oficio n.° 210-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 180 Fotocopia autenticada del oficio n.° 536-2017-MDSJ/A de 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 181 Fotocopia autenticada del oficio n.° 109-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 4 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 182 Fotocopia autenticada del documento s/n de 6 de setiembre de 2017 emitido por el señor José Santos Rodas Castillo y fotocopia simple del informe n.° 036-2017-MDSJ-UI. de 9 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 183 Fotocopia autenticada del oficio n.° 172-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 184 Fotocopia autenticada del documento s/n de 3 de octubre de 2017 emitido por el señor José Santos Rodas Castillo, del informe n.° 025-2016-MDSJ/UT de 29 de diciembre de 2016, del contrato de locación de servicios n.° 021-2015-MDSJ/A de 24 de agosto de 2015, del informe n.° 005-2015-MALC/BC/MDSJ de 21 de agosto de 2015 y del informe n.° 036-2017-MDSJ-UI. de 9 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 185 Fotocopia autenticada del informe n.° 260-2017-MDSJ/UP de 6 de octubre de 2017 y de la carta n.° 001-2017-JSRC de 12 de junio de 2017 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 186 Fotocopia autenticada del oficio n.° 160 y 237-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 26 de setiembre y 27 de octubre de 2017 respectivamente.

Apéndice n.° 187 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-MDSJ/JLPL de 27 de setiembre de 2017 y; del oficio n.° 002-2017-MDSJ/JLPL de 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 188 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 088 y 137-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 y 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 189 Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de setiembre de 2017, suscrito por el señor Juan Alberto Chang Guerrero y; del documento s/n de 25 de setiembre de 2017, suscrito por el señor Ricardo Jesús Hurtado Guerrero.

Apéndice n.° 190 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 092 y 093-2017-CG/CORECH-ACMDSJ, ambos de 1 de setiembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 191 Fotocopia autenticada de los documentos s/n de 25 de setiembre de 2017, suscrito por el señor Frank Junior Torres Palma y; del documento s/n de 25 de setiembre de 2017, suscrito por la señora Victoria Astric Torres Palma.

Apéndice n.° 192 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 091 y 094-2017-CG/CORECH-ACMDSJ, ambos de 1 de setiembre de 2017 y; de los oficios n.os 147 y 148-CG/CORECH-ACMDSJ, ambos de 19 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 193 Fotocopia autenticada del oficio n.° 090-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 1 de setiembre de 2017 y de los oficios n.os 145 y 146 -2017-CG/CORECH-ACMDSJ, ambos de 18 de setiembre de 2017, y fotocopia de documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 194 Fotocopia autenticada del informe n.° 421-2016-MDSJ/U.A. de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 195 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 214-2016 MDSJ/A de 2 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 196 Fotocopia autenticada del informe n.° 422-2016-MDSJ/U.A. de 5 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 197 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0215-2016-MDSJ/A de 6 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 198 Fotocopia autenticada del *"Acta de instalación del comité de selección para la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque"*, 5 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 199 Fotocopia autenticada del *"Acta de aprobación de proyecto de bases para la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque"*, de 6 de setiembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 200 Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2016-MDSJ/CS. de 5 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 201 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 221-2016 MDSJ/A de 12 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 202 Impresión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (www.seace.gob.pe) de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ.

Apéndice n.° 203 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 271-2016-MDSJ/A de 7 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 204 Fotocopia autenticada del informe n.° 513-2016-MDSJ/U.A. de 16 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 205 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 283-2016 MDSJ/A de 17 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 206 Fotocopia autenticada del informe n.° 03-2016-MDSJ/CS de 17 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 207 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 284-2016 MDSJ/A de 18 de noviembre de 2016 y de las bases administrativas.

Apéndice n.° 208 Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de agosto de 2017 emitido por la jefe de abastecimiento y; fotocopias visadas de sus documentos adjuntos, relacionados al reporte de modo consulta del Seace.

Apéndice n.° 209 Fotocopia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ.

Apéndice n.° 210 Fotocopia autenticada del *"Acta de presentación de ofertas para la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ, para la ejecución del saldo de obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque"*, de 1 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 211 Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de enero de 2017, emitido por la Corporación Herrera SAC.

Apéndice n.° 212 Fotocopia autenticada del *"Acta de sesión de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDSJ, para la ejecución del saldo de la obra "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de San José – Lambayeque – Lambayeque" – Código SNIP N° 177659"*, de 1 de febrero de 2017, suscrita el 2 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 213 Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2016-MDSJ/CS de 4 de noviembre de 2016 y de la publicación del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (www.seace.gob.pe) de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ del 14 de setiembre de 2016 e impresión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (www.seace.gob.pe) de la Licitación Pública n.° 01-2016-MDSJ del 21 de noviembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 214 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 21 de marzo de 2017

Apéndice n.° 215 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 216 Impresión de la Opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 217 Fotocopia autenticada y visada de las valorizaciones de obra n.os 1 (comprobantes de pago n.°s AE-V1 y 0487 de 26 de junio de 2017), 2 (comprobantes de pago n.°s AE-V2, AE-V2, AE-V2 y 0481 de 26 de junio de 2017), 3 y 4, presentadas por el Consorcio Adonai.

Apéndice n.° 218 Fotocopia autenticada de 12 comprobantes de pago n.os AE-AGUA de 27 de

marzo de 2017 y de los memorándums n.os 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 433-2017-MDSJ/GM, todos de 27 de marzo de 2017 de autorización de trámite y giro de cheque, referidos al pago de adelanto directo.

Apéndice n.° 219 Fotocopia autenticada de 25 comprobantes de pago n.°s ABONO de 21 de abril de 2017 y de los memorándums n.os 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547G, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564-2017-MDSJ/GM de 21 de abril de 2017, de autorización de trámite y giro de cheque, referidos al pago de adelanto de materiales.

Apéndice n.° 220 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2017-ADONAI de 15 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 221 Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2017-MDSJ/U.A. de 16 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 222 Fotocopia autenticada del documento Circular n.° 002-2017-GM de 20 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 223 Fotocopia autenticada de la carta n.° s/n-2017-ADONAI de 27 de febrero de 2017; fotocopia visada de las "cartas fianza" n.os 4410066241.00, 4410067192.00 emitidas el 27 de febrero de 2017, y fotocopia autenticada de las "cartas de presentación" de 27 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 224 Fotocopia autenticada de la carta n.° s/n-2017-ADONAI de 28 de febrero de 2017, emitido por Consorcio Adonai.

Apéndice n.° 225 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de Mesa de Partes 2017.

Apéndice n.° 226 Impresión del Reporte web de Consulta de Cartas Fianzas n.os 441006719200 y 441006624100 de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 227 Impresión de la Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 228 Fotocopia autenticada del oficio n.° 00639-2017-CG/CORECH de 24 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 229 Fotocopia autenticada de los documentos s/n de 5 y 6 de julio de 2017, emitidos por el Banbif.

Apéndice n.° 230 Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2017-CONADO de 10 de marzo de 2017, de la carta fianza n.° 4410066852.00 de 2 de marzo de 2017 y de la factura n.° 001-000001 emitida por el consorcio ADONAI.

Apéndice n.° 231 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000088 de 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 232 Impresión del Reporte web de Consulta de las Cartas Fianzas n.os 441005457802 y 441006685200 de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 233 Fotocopia autenticada del oficio n.° 00688-2017-CG/CORECH de 5 de junio de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 234 Fotocopia autenticada del documento s/n de 9 de junio de 2017, emitido por el Banbif.

Apéndice n.° 235 Fotocopia autenticada de las cartas n.os 009 y 024-2017-EPSEL S.A./SO de 22 de junio y 25 de julio de 2017.

Apéndice n.° 236 Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2017-CONADO de 13 de marzo de 2017, de la carta fianza n.° 4410054578.02 de 9 de marzo de 2017 y de la factura n.° 001-000002 emitida por el consorcio ADONAI.

Apéndice n.° 237 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-EPSEL S.A./SO. de 10 de abril de 2017

Apéndice n.° 238 Fotocopia autenticada del informe n.° 078-2017-MDSJ-DIDUR-J/RHO de 20 de abril de 2017.

Apéndice n.° 239 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 000135 de 20 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 240 Fotocopia visada del informe n.° 102-2017-MDSJ/UA de 16 de marzo de 2017 y de las "cartas fianza" n.os 4410066241.00, 4410067192.00 de 27 de febrero de 2017; 4410066852.00 y 4410054578.02 de 2 y 9 de marzo de 2017, e impresiones del Reporte web de la banca por internet del Banbif de "Consulta de Cartas Fianzas" n.°s 441006624100, 441006719200, 441005457802 y 441006685200 de 17 de abril de 2017.

Apéndice n.° 241 Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2017-MDSJ/UT de 17 de abril de 2017.

Apéndice n.° 242 Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de abril de 2017, emitido por el señor José Santos Rodas Castillo.

Apéndice n.° 243 Fotocopia autenticada del oficio n.° 072-2017-MDSJ/GM de 30 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 244 Fotocopia autenticada del oficio n.° 026-2017-MDSJ/GM de 17 de abril de 2017, fotocopia visada de las "cartas fianza" n.os 4410066241.00, 4410067192.00, 4410066852.00 y 4410054578.02 y de una hoja simple que describe textos de coordinación con entidad financiera y, fotocopia autenticada de cuatro reportes web de Consulta de Cartas Fianzas de 17 de abril de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 245 Impresión de mensajes remitidos por comisión auditora a través de correos electrónicos, para corroborar direcciones de correo electrónico.

Apéndice n.° 246 Fotocopia autenticada del oficio n.° 252-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 7 de noviembre de 2017, del documento s/n de 17 de noviembre de 2017 emitido por el Banbif, del oficio n.° 261-2017-CG/CORECH-ACMDSJ de 13 de noviembre de 2017, del documento s/n de 15 de noviembre de 2017 emitido por el señor Bernabé Saavedra Flores y de 2 pantallazos adjuntos y, fotocopia simple de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 247 Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de abril de 2017, emitido por el Banbif.

Apéndice n.° 248 Fotocopia visada del informe n.° 018-2017-MDSJ/UT de 26 de abril de 2017 y fotocopia simple de su documento adjunto.

Apéndice n.° 249 Fotocopia autenticada del oficio n.° 074-2017-MDSJ/GM de 14 de noviembre de 2017, de la carta n.° 013-2017-MDSJ/GM de 27 de abril de 2017, del informe n.° 018-2017-MDSJ/UT de 26 de abril de 2017, del documento s/n de 25 de abril de 2017, emitido por el Banbif y del documento s/n de 17 de abril de 2017, emitido por el señor José Santos Rodas Castillo.

Apéndice n.° 250 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2017-MDSJ/A de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 251 Fotocopia autenticada del oficio n.° 720-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 25 de julio de 2017, a través del cual se alcanza fotocopia simple del oficio n.° 0034-2017/SG/OAC-CAC-Lambayeque de 23 de junio de 2017.

Apéndice n.° 252 Fotocopia autenticada de cuaderno de registro de documentos recibidos de Alcaldía 2017-2 (folios 58, 59, 90, 91, 108 y 109).

Apéndice n.° 253 Fotocopia autenticada de los oficios n.os 00809 y 00847-2017-CG/CORECH de 6 y 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 254 Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2017-MDSJ/A de 7 de julio de 2017.

Apéndice n.° 255 Fotocopia autenticada de la carta n.° 022/2017-MDSJ-A de 18 de julio de 2017.

Apéndice n.° 256 Fotocopia autenticada del cuaderno registro 2017-II de Gerencia Municipal (folios del 50 al 63).

Apéndice n.° 257 Fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2017-GM/MDSJ de 18 de julio de 2017, de los memorandos múltiples n.° 043 y 047-2017-GM/MDSJ de 10 y 13 de julio de 2017 respectivamente, y del memorando n.° 229-2017-GM/MDSJ de 12 de julio de 2017; asi como, fotocopia autenticada y visada de su documentación adjunta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 258 Fotocopia autenticada del documento s/n de 18 de julio de 2017, emitida por el Banbif.

Apéndice n.° 259 Fotocopia autenticada del informe legal n.° 101-2017-MDSJ/AL de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 260 Fotocopia autenticada del oficio n.° 400-2017-MDSJ/A de 3 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 261 Fotocopia autenticada de la carta n.° 033-2017/VHRC/IC de 17 de octubre de 2017 y fotocopia visada de carta n.° 032-2017-EPSEL S.A./S.O. de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 262 Fotocopia autenticada del informe legal n.° 180-2017-MDSJ/AL de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 263 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Chiclayo, 28 NOV 2018

Sandro Yoseppy Cubas Arévalo
Jefe de comisión

Javier Alfredo Capuñay Santa María
Supervisor de comisión

Abog. Eduardo José del Castillo de la Cruz
Integrante
Reg. ICAL N° 4805

Ing. Edgar Alfonso Díaz Albujar
Integrante
Reg. CIP N° 111866

AL SEÑOR SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES:

El Gerente Regional de Control de Lambayeque que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Chiclayo, 30 NOV 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

WALTHER COELLO YNOPE
Gerente
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Macario Fiestas Fiestas	17592991	Alcalde	1/1/2015	A la fecha	Elegido por votación popular (1)	Calle Alfonso Ugarte n.° 449, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque.	6	30/6/2016 a 31/10/2016				X
2	Víctor Rafael Paiva Llenque	17594664	Alcalde	1/1/2011	31/12/2014	Elegido por votación popular (2)	Jr. Bolognesi n.° 381, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque.	1	24/7/2014 a 30/9/2014				X
3	Bernabé Saavedra Flores	16456343	Gerente Municipal	5/8/2016	12/6/2017	Designado	Calle Barcelona n.° 132, Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque.	6	5/8/2016 a 24/11/2016		X		
							Calle Leoncio Prado n.° 1445, distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque.	9	15/3/2017 a 12/6/2017		X		X
4	José Luis López Vásquez	40480061	Gerente Municipal	1/3/2016	3/8/2016	Designado	Jr. Los Tres Reyes n.° 135, Urb. Zarita, distrito y provincia de Cajamarca, Cajamarca. Jr. Próceres n.° 854, Urb. Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	6	1/3/2016 a 3/8/2016		X		

1 En su condición de autoridad elegida por votación popular se encuentra exceptuado de la potestad sancionadora CGR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante Ley n.° 29622.

2 En su condición de autoridad elegida por votación popular se encuentra exceptuado de la potestad sancionadora CGR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada mediante Ley n.° 29622.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

0271

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
5	Edwin José Aquino Vargas	42714982	Jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	23/10/2012	31/12/2014	Designado	Av. Juan Manuel Iturregui n.° 286, distrito y provincia de Lambayeque, Lambayeque.	1	23/7/2014		X		X
								2	23/7/2014		X		
			Segundo miembro titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ	24/7/2014	9/9/2014	Designado		1	25/7/2014 a 9/9/2014		X		X
6	Jhon Dandy Vega Sánchez	40534811	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	3/1/2011	31/12/2014	Designado	Av. Augusto B. Leguía n.° 1505, distrito de San José, Lambayeque.	1	30/9/2014		X		
7	Roger Humberto Obando Bardales	19260351	Jefe de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural	1/9/2015	31/7/2017	Designado	Jirón Ayacucho n.° 182, distrito y provincia de Pacasmayo, La Libertad.	4	21/10/2015 a 29/10/2015		X		X
								5	18/12/2015 a 11/8/2016		X		
			Primer miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ	6/9/2016	2/2/2017	Designado	Av. José Leonardo Ortiz n.° 156, oficina 304, tercer piso, distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque.	7	1/2/2017 a 2/2/2017		X		
								8	14/9/2016 y 21/11/2016		X		
8	Germán Grimaldo Carrillo Rodríguez	19254137	Presidente titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ	24/7/2014	9/9/2014	Designado	Jr. Silva Santisteban n.° 239, distrito y provincia de Pacasmayo, La Libertad.	1	25/7/2014 a 9/9/2014		X		X
9	José Manuel Niquen García	80643972	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	2/1/2014	31/12/2014	Contratado	Calle Ricardo Palma n.° 403, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque.	1	23/7/2014 a 30/9/2014		X		X
			Primer miembro titular del comité especial de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDSJ	24/7/2014	9/9/2014	Designado		1	25/7/2014 a 9/9/2014		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

0272

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
10	Juan Carlos Pinto Escobedo	41281945	Presidente titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ	6/9/2016	2/2/2017	Designado	Calle Talana n.° 303, distrito de Barranco, provincia de Lima, Lima.	7	1/2/2017 a 2/2/2017		X		
								8	14/9/2016 y 21/11/2016		X		
11	Miluska Yovana Zegarra Villanueva	41687555	Jefa de la Unidad de Abastecimiento	20/5/2016	29/8/2017	Designada	Calle San Martin n.° 600, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, Lambayeque. Av. José Leonardo Ortiz n.° 156, oficina 304, tercer piso, distrito y provincia de Chiclayo, Lambayeque. Calle San Martin n.° 131-8, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	9	6/3/2017 a 17/4/2017		X		X
			Segundo miembro titular del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDSJ	6/9/2016	2/2/2017	Designado		7	1/2/2017 a 2/2/2017		X		
								8	14/9/2016 y 21/11/2016		X		
12	Humberto Llontop Acosta	41314277	Jefe de la Unidad de Tesorería	5/1/2011	31/12/2014	Designado	Calle Alfonso Ugarte n.° 558, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque. Prolongación Fraternidad C-5, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque.	3	27/10/2014		X		
13	José Santos Rodas Castillo	17594601	Jefe de la Unidad de Tesoreria	12/1/2016	18/7/2017	Designado	Calle 28 de Julio n.° 436, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque.	6	25/7/2016 a 24/11/2016		X		X
								9	27/3/2017 a 21/4/2017		X		X
			Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias	19/1/2015	2/8/2017	Designado		6	25/7/2016 a 24/11/2016		X		X
14	Marco Antonio Oyola Cavero	44010310	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	28/8/2015	13/12/2016	Designado	Calle San Martin n.° 246 – Caleta de Carquin, distrito y provincia de Huaura, Lima.	6	1/6/2016 a 24/11/2016		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
15	José Luis Puescas Loro	42878041	Responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias	19/1/2015	A la fecha	Designado	Calle Alfonso Ugarte n.° 442, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Lambayeque.	6	10/11/2016 a 24/11/2016		X		X
16	César Raymundo Rodriguez Rojas	18135649	Profesional que elaboró el expediente técnico del saldo de la Obra	23/10/2015	22/12/2015	Contratado	Calle Juan Dellepiani n.° 416 – Urbanización El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, La Libertad.	5	23/10/2015 a 22/12/2015		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

0274

U039 *39L4022018000094*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00094-2018-CG/REG

Jesús María, 30 de noviembre de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
RECIBIDO - MESA DE PARTES
N° DE REGISTRO 5756
FECHA 18-12-2018
HORA 01:30 pm
N° DE FOLIOS 01 (01) + 01 CD

Señor
Macario Fiestas Fiestas
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de San Jose-Lambayeque
Plaza de Armas
San José /Lambayeque /Lambayeque

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1211-2018-CG/GRLA-AC.

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00419-2017-CG/GCOREN de 4 de agosto de 2017.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los "Procesos de contratación de la obra Ampliación y Mejoramiento integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", periodo de 1 de enero de 2014 al 2 de agosto de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1211-2018-CG/GRLA-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la entidad a su cargo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones

consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

Oscar Leon Llerena
Subgerente (e)
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

/sca